

*Fuero de Sabiote**

Pedro A. PORRAS ARBOLEDAS
Prof. Titular de Historia del Derecho de la U.C.M.

*A don Luis García de Valdeavellano (1904-1985)
maestro inolvidable*

Introducción

La batalla de las Navas de Tolosa en 1212 había supuesto la consolidación de las bases castellanas en el Reino de Jaén, concretamente, Vilches y

* Este trabajo constituyó la Memoria de licenciatura del autor, que fue leída en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada en octubre de 1978, mereciendo la máxima calificación de sobresaliente por unanimidad.

Básicamente el artículo ahora editado responde tanto a la introducción como al texto que entonces se elaboró; los años transcurridos desde entonces tal vez aconsejaran rehacer las páginas introductorias y revisar los criterios de transcripción, labor que, sin duda, sería ardua. Con estas líneas en nota quiero dejar constancia de que, en lo fundamental, sigo estando de acuerdo con lo que entonces escribí, sobre todo en lo relevante: la edición de un fuero extenso.

Como es fácil advertir, este trabajo tiene una deuda estrecha con el Fuero de Baeza, y su relación con la excelente edición de Jean Roudil no puedo por menos que reconocer. Ello es obvio, y así fue merced a que en aquellos momentos ese fuero era el más cercano al de Sabiote de los publicados y las normas utilizadas por Roudil hacían aconsejable seguir su ejemplo; así lo hice y creo que este criterio sigue siendo válido, aun a pesar de los textos forales derivados de Cuenca que han visto la luz en estos tres lustros.

Para el cotejo de textos he utilizado, sobre todo, como se verá, los de Roudil, tanto el de Baeza (*Fuero de Baeza*, La Haya, 1962), como el de Alcaraz (*Les Fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*, Paris, 1968) y el supuesto formulario de la Biblioteca del Arsenal. El de Ubeda, editado por Gutiérrez Cuadrado, Peset y Trenchs en 1979, entre las publicaciones de la Universidad de Valencia, apenas ha sido manejado por ser posterior su aparición a mi estudio. De los fueros del grupo conquense recibidos en el Reino de Jaén aún quedan por editar el de Andújar (conservado en el Instituto Valencia de Don Juan) y el de Cazorla, que se encuentra copiado en el Archivo Municipal de Ubeda, en un códice del siglo XVI de difícil lectura.

Por último, debo aclarar que en la memoria original no se incluyó glosario de términos, por entender que poco podía aportar a los ya recogidos por Roudil y otros autores en sus respectivos trabajos; de todos modos, las variaciones más llamativas con respecto al texto baezano van indicadas en nota a pie de página. Tampoco se hizo un estudio de la transmisión del F. S. y sus relaciones con otros fueros dentro de la familia, salvo algunas apreciaciones generales; afortunadamente, el trabajo de Peset, a partir de F. Ubeda, que ha manejado el códice de F. S., ha llenado esta laguna. Con respecto a la tabla de concordancias, preferí reducirla a la relación entre F. S. y F. B., creo que esto permite ubicar a F. S. perfectamente dentro de las concordancias generales de la familia. Incluir todos estos aspectos ahora en este estudio hubiera supuesto alargar innecesariamente un trabajo, ya bastante extenso, que debe atenerse a las posibilidades de un artículo de revista.

Baños, y aunque la segunda se perdió años después, Vilches y toda la zona al norte se conservaron hasta la llegada al trono de Fernando III. Suceso este que marca el comienzo de la Reconquista de Andalucía¹.

Dos grandes áreas geográficas se distinguen en la política reconquistadora y repobladora del Reino de Jaén. Hito fundamental es el Guadalquivir, que recorre la provincia de este a oeste, separándola en dos zonas perfectamente diferenciadas en lo relativo a la política foral.

La vertiente norte se conquista antes de 1235, si exceptuamos la villa de Segura de la Sierra, así como el recodo que forma el Guadalquivir en sus primeros kilómetros (mapa I). Es en esta zona en la que se conocen los fueros de Cuenca concedidos al reino, concretamente, los de Vilches, Andújar, Baeza, Torre de Tiédar, Ubeda, Sabiote, Santisteban del Puerto, Iznatoraf, Segura de la Sierra, Quesada y Cazorla.

Pero en la vertiente sur, por el contrario, sólo se conocen los fueros derivados del de Toledo, esto es, Arjona, Alcaudete, Alcalá la Real, Jaén y Jódar²; y eso a pesar de la cercanía entre algunas poblaciones, como Andújar y Arjona. Una nota común a estos fueros toledanos es la de la fecha de concesión siempre posterior al reinado de Fernando III, si se exceptúa Jaén, ciudad de importancia cercana a la Córdoba y Sevilla, repobladas con ese mismo fuero por el Rey Santo.

Dentro de la primera etapa de reconquista del reino jienense se distingue un avance preliminar en la segunda década del siglo XIII, que permite a don Fernando adueñarse del cuadrante noroeste del reino, amén de algunas plazas más al sur como Martos y Priego. Esto significa la caída del sistema defensivo musulmán frente a los cristianos del norte, apoyado en las importantes plazas de Baeza y Ubeda, aunque ésta a la altura de 1227 estaba aún por sucumbir.

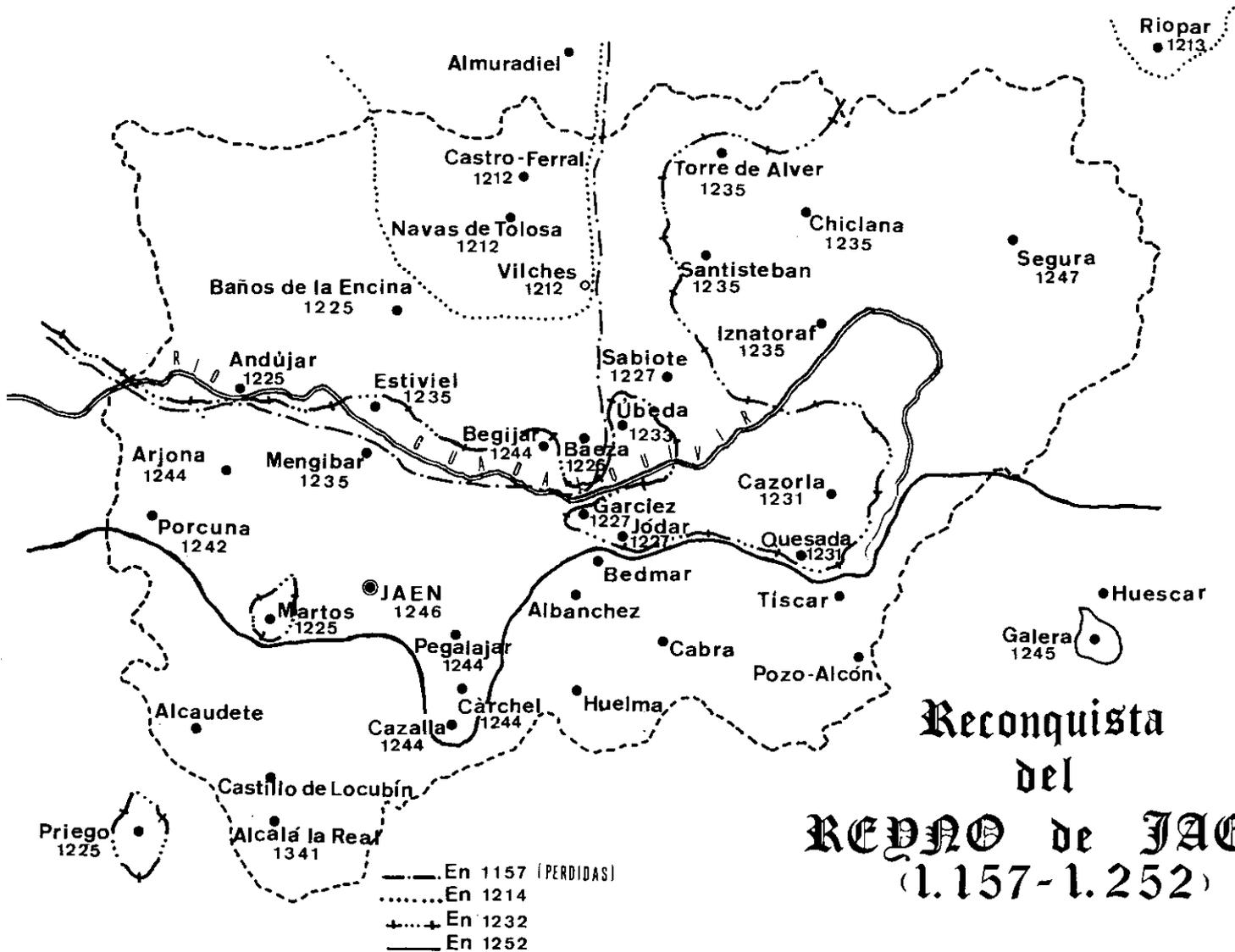
Pocas noticias tenemos de Sabiote bajo el dominio musulmán, la única certeza anterior a la conquista nos la proporciona Ibn al-Qattan, el cual afirma que hacia 1137 los castellanos atacaron Hisn Sabiyuto (la fortaleza de Sabiote), a su regreso de una campaña devastadora por tierras del sur de Jaén³. En 1227 Fernando III decide tomar la ciudad ubetense; para ello realiza una campaña envolvente, en la que expugna Sabiote, Garcíez y Jódar, con lo que aquélla quedaba totalmente rodeada⁴.

¹ Julio González ha estudiado estos temas; para los aspectos reconquistadores se puede ver su artículo "Las conquistas de Fernando III en Andalucía", *Hispania*, XXV, 1946. Para la repoblación la Introducción al *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951. Otro trabajo más reciente de Manuel Ballesteros "La conquista de Jaén por Fernando III", *CHE*, XX, 1953.

² Sobre las peculiaridades forales de esta villa puede verse mi artículo "Fueros, privilegios y ordenanzas de la villa de Jódar. Cinco siglos de Derecho municipal", *Historia. Instituciones. Documentos*, XX, 1993.

³ J. Vallvé "La cora de Jaén", *Al-Andalus*, XXXIV, 1969, p. 78.

⁴ No queda clara la fecha de conquista de estas tres poblaciones: según Ximénez de Rada *De rebus Hispanie*. L. IX, cap. XII, se conquistaron en la primavera de 1227, mientras que la *Crónica general*. (ed. Ocampo), fol. XXXXVIII, la sitúa en el año 1230, al tiempo de varias devastaciones en Ubeda y Jaén. Julio González da las dos fechas sin optar por ninguna, en cambio, Ballesteros resuelve el expediente dándolas por conquistadas en la segunda fecha.



Es en esta coyuntura bélica en la que, a mi juicio, se incardina la donación de su fuero a Sabiote, debido a la necesidad de atraer pobladores a la villa que consumaran el cerco; por tanto, la concesión debe situarse entre 1227 (ó 1230) y 1233, fecha de la conquista de Ubeda. En cualquier caso, sería Fernando III el otorgante del fuero, como reconoce Fernando IV en la mejoría añadida al final del fuero “uestro fuero de Cuenca [...] que uos dio el Rey don Ferrando, mjo uisauuelo”⁵. Para asegurar la retención inmediata de la villa fue guarnecida con *bellatoribus*⁶.

Problemas por causa de Sabiote y otros lugares giennenses se debieron declarar entre el obispo de Baeza y el metropolitano toledano, cuando en 1243 se llegó a una concordia por la que el de Baeza recibía algunas villas cristianas y otras por conquistar⁷. Pero no duró mucho Sabiote bajo realengo, pues al poco tiempo de subir al trono Alfonso X la puso bajo la jurisdicción de la Orden de Calatrava, con su *cellero*⁸.

Pocos sabemos de épocas posteriores. Con respecto al fuero creemos que fue redactado en tiempos de Fernando IV, a fines del siglo XIII o comienzos del XIV, basándonos en el hecho de que la mejoría concedida por este monarca está escrita en una letra similar y por el mismo copista del resto del fuero, coincidiendo con “los días de la exaltación concejil durante el reinado de Fernando IV, [en que] se despacharon con variaciones diversos códices [de fueros de la familia de Cuenca]”⁹.

Desde luego, si nos guiamos por el número de documentos publicados deduciremos el interés desarrollado por este monarca con respecto a Sabiote. Así, el dos de marzo de 1300, estando Fernando IV en Valladolid, expide un privilegio rodado concediendo a fray Garci López, maestre de Calatrava y a su Orden, la villa de Santisteban del Puerto, llamada Iznatoraf, así como las tercias de Sabiote, Zorita, el Collado y Cogolludo¹⁰.

No debió hacerse efectivo este privilegio cuando nueve años más tarde vuelve a ceder a la orden las tercias de Sabiote¹¹.

Es la villa la que en 1326 rinde vasallaje al nuevo maestre Juan Núñez¹². Debíó de seguir el problema de las tercias de Sabiote, porque

⁵ Debe tenerse en cuenta el carácter formulario de dicha mejoría. No conocemos el documento de donación de dicho fuero, tal vez se halle en el Archivo Ducal de Medinaceli, de Sevilla, en la sala nº 2, donde se encuentran 70 legados de la sección *Sabiote*.

⁶ J. González *Repartimiento...*, p. 27.

⁷ Concretamente, Ximénez de Rada devolvió a don Domingo Baños, Tolosa, Ferral, Andújar, Martos y Sabiote, así como Jaén y Arjona para cuando se conquistasen. AC. de Toledo. arq. 3, letra E., publicado en *Don Lope de Sosa*, 1917, p. 147. Da noticia del documento Jimena Jurado *Obispos y anales eclesiásticos del obispado de Jaén y Baeza*. Madrid, 1654, p. 131.

⁸ BRAH, col. Salazar y Castro, I-29, fol. 110.

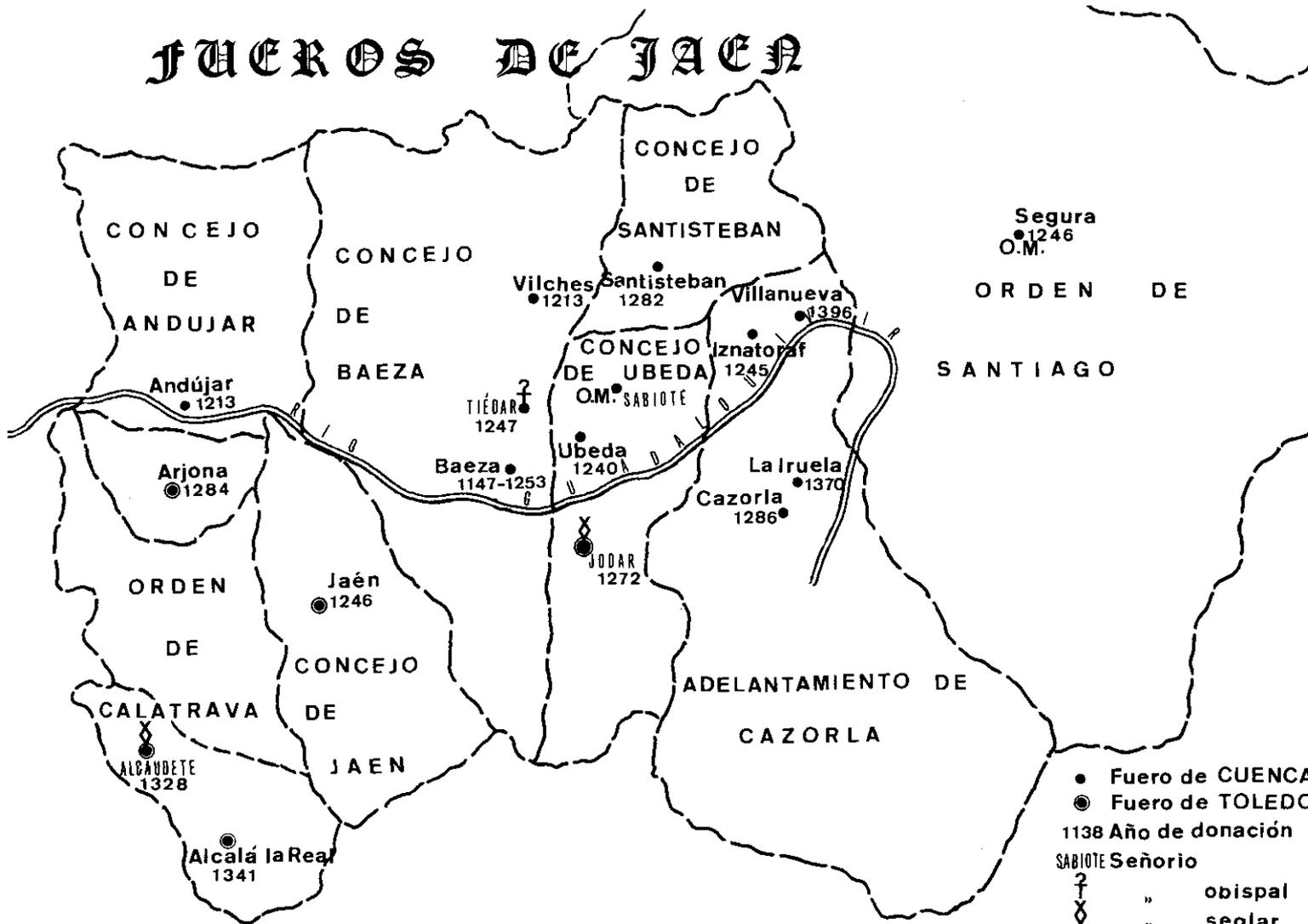
⁹ J. González *Re población de Castilla la Nueva*, Madrid, 1976, II, pp. 66.

¹⁰ Ortega Cotes *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*, Madrid, 1761, p. 154-156.

¹¹ Benavides *Memorias de Fernando IV*, Madrid, 1860, II, pp. 641-642, doc. CDXXXIII.

¹² BRAH, col. Salazar, I-39, fol. 33r-33v.

JUEROS DE JAEN



Fuero de Sabiote

veinte años más tarde, estando Alfonso XI en Priego, ordena no se embarace a la Orden el cobro de las citadas tercias¹³.

Sabemos que la villa permaneció bajo la jurisdicción de la Orden durante el resto de la Edad Media¹⁴, hasta que, por fin, en 1537 don Francisco de los Cobos, marqués de Camarasa, compró Sabiote por 18 millones y medio de maravedís al Emperador¹⁵.

Otros datos de tipo económico pueden verse en un reciente trabajo de Emma Solano¹⁶.

Descripción del texto

No se conoce más que un códice, que parece ser el original, y se halla en el Archivo Municipal de la Villa; llama la atención porque es el único documento medieval que se conserva en este archivo, el cual fue recogido en su día por los marqueses de Camarasa, lo que explica la ubicación de sus fondos en el Archivo Ducal de Medinaceli en la actualidad.

Es un códice en pergamino de 90 folios; el manuscrito fue encuadernado erróneamente en el siglo pasado; las pastas son de color marrón y en el lomo tiene grabado "Privilegios de Sabiote". El texto ha sido guillotinado, lo que ha dañado la foliación, que no aparece en forma continuada hasta el folio XXVIII, al menos en el recto, e irregularmente en los folios anteriores; también ha dañado las anotaciones de los márgenes. Pero el error ha sido la colocación del índice de rúbricas en sus siete primeros folios entre el 8v y el 9r del texto. La última hoja del índice aparece como primer folio recto y en el vuelto aparece la invocación en latín.

Esto nos ha planteado problemas de foliación, ya que el índice carece de numeración. Se ha resuelto colocando el índice tras las mejoras de Fernando IV, a pesar de no constar éstas en dicho índice. La invocación ha sido numerada como folio 0v, colocándose al comienzo del texto, procedi-

¹³ *Ibidem*, fol. 185v-186v.

¹⁴ Emma Solano *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos calatravos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978.

¹⁵ Este documento se hallaba en 1918 en el Archivo de Camarasa, leg. 1, nº 4 y 7, cuando fue publicado por D.L.S. en el número de ese año, p. 251. En la actualidad debe hallarse en el Archivo Ducal de Medinaceli. Sobre esta casa puede verse el ms. *Notas genealógicas sobre las familias de los Cobos y Molinas de Ubeda, marqueses de Camarasa*, BRAH, col. Salazar, B-24, fol. 73r-81r. También Hayward Keniston *Francisco de los Cobos, secretario de Carlos V*, Madrid, 1980, pp. 182-183.

¹⁶ "El señorío de la Orden de Calatrava en Andalucía al término de la Edad Media". *Cuadernos de Historia, Anexos de Hispania*, VII, 1977. epígrafe sobre la villa, p. 124-125, y cuadro de propiedades y rentas de Sabiote, p. 160.

Otros datos en el artículo de Juan Muñoz-Cobo "Sabiote en el siglo XIV (Hornos, tiendas y molinos)" *Boletín del Instituto de Estudios Griennenses*, XCVIII, 1978, pp. 91-100.

miento consagrado en las ediciones de otros fueros. Esta invocación está partida por una cruz, presentando unas características peculiares.

Una vez guillotinado los folios han quedado de un tamaño de 26'2 x 18 cm. Los folios 1r-2r están escritos a una sola columna de 33 líneas; a partir del 2v la página se divide en dos columnas, aunque conservando el número de líneas. La caja es de 6'5 x 18'20 cm. en cada columna.

La primera hoja del fuero es de pergamino más tosco y en ella hay escritas diversas líneas en letra del siglo XV, cuya tinta está tan diluida que queda ilegible; en el centro y en letra del XVIII se lee *Libro del Fuero*, en mayúsculas. Hay otro folio de contraportada que presenta idénticas características, por lo que podemos deducir que éstas eran las tapas primigenias del fuero.

Hay reclamos en los folios 8v, 16v, 32v, 40v, 48v (copiado también en el folio siguiente en letra del siglo XV), 56v, 64v, 72v y 74v (éste en letra del XV). El reclamo del folio 24v es casi ilegible.

Las rúbricas van todas escritas en tinta roja, mientras que los incípits van indistintamente en morado, rojo y verde, con ligeros adornos, a veces, siendo el texto de color ocre.

Todas las letras capitales están a comienzos del renglón, menos la del artículo 379, cuyo incípit está a mitad del renglón.

El texto de los primeros folios está en mal estado debido a las fotocopias realizadas en los últimos años y que han dañado más seriamente a los epígrafes, y, en general, a la tinta roja. Asimismo, desde el folio 66r hasta el 80r la mala calidad del pergamino ha hecho que las tintas del recto y el vuelto se hayan superpuesto. De todas maneras, la legibilidad del texto, en general, es aceptable y no ha planteado mayores problemas.

No parece que haya más de un copista en la escritura del fuero; sólo hay que anotar unas pequeñas diferencias en las primeras hojas con respecto al resto: al comienzo el trazo es más seguro, asimismo, en los principios, además de copiarse en una columna, se utilizan formas de uso más arcaico —quizá por influencia del texto copiado—, como la forma *callonna* o la utilización de la forma minúscula de “a” como mayúscula a comienzos de palabra.

Llama la atención el hecho de la transcripción de las “z” del F.B. como “s” en el F.S., mientras que la “ç” queda igual, tal vez por sesear el copista.

La letra es una sencilla gótica, sin grandes diferencias con la corriente de la época.

Fuero de Sabiote y Fuero de Baeza

Sustentamos la opinión de que el fuero de Sabiote procede del de Baeza, copiado teniendo delante un texto sistemático de Cuenca, con el que rellenar las lagunas de aquél, o bien procede directamente de ese texto sistemático.

Como botón de muestra se pueden mostrar las tres diferencias que García Ulecia presenta como extrañas al fuero de Baeza y que sí se hallan en los otros textos conquenses y en el fuero sabioteño. Estas son: a) la inhabilidad, a efectos judiciales, de las fiestas religiosas de los judíos (634e de F.S.); b) la legislación sobre los baños (53); y c) el testimonio de las mujeres por hechos acaecidos en ciertos lugares (54)¹⁷.

Externamente, el orden de las leyes es prácticamente el mismo, si exceptuamos el artículo 916 del F.B., que es colocado —quizás más sistemáticamente— en el 172 del F.S., aunque no totalmente, sino en los apartados a-b. Las variaciones que se producen son debidas a la mayor división en artículos en el F.B., gracias a lo cual éste arroja un total de 916 artículos, mientras que el F.S. encierra 887.

Todos los artículos llevan un epígrafe. Las subdivisiones y párrafos que faltan en F.S. son varios, pero de poca entidad.

En cuanto al cotejo interno, algunas de las diferencias ya han sido indicadas más arriba, aparte habría que citar las referentes a las disputas de los concejos sobre heredades (51), de los hornos y los horneros (52) y de la jura de los manquadra (886). De ellas sólo la última parece original, no apareciendo en el F. de Alcaraz y similares¹⁸.

Otro hecho a destacar es la mayor subdivisión en epígrafes del F.B., aunque no falten en el F.S. algunos artículos desglosados del anterior.

Las diferencias de menor importancia son fácilmente observables en la tabla de concordancias.

Ciertamente, el F.S. se encuentra más elaborado, como correspondería a la época en que creemos fue redactado, Y ello por diversas razones: lingüísticamente, nuestro texto es más “moderno”, hecho fácilmente observable si se someten a un cotejo rápido algunas formas, como “cuemo” por “commo”; “t” final hace “d”, como “meatat” por “meatad”; “esti” por “este”; “collation” por “collación”; “maes” por “mas”, etc.

Hay una falta total de referencias a accidentes geográficos conquenses, que aún permanecían en F.B. y que en F.S. han sido substituidos por N.

¹⁷ Alberto García Ulecia *Los factores de diferenciación entre las personas en los fueros de la Extremadura castellano-aragonesa*, Sevilla, 1975, p. 425.

¹⁸ Juan García González. “El juramento de la Manquadra”, *AHDE*, XXV, 1955, pp. 211-255.

La colocación del artículo 172 dentro del texto, estando en F.B. al final su correspondiente, también abunda en nuestra opinión de la mayor elaboración del F.S., como precepto asimilado, ya que en F.B. y en F. de Ubeda debió de ser una adherencia posterior.

Fuero de Sabiote y Familia de Cuenca

Numerosos son los problemas que plantea esta familia de fueros en su origen, elaboración y extensión. Como afirma Gacto Fernández, el fuero de Cuenca “recoge en toda su plenitud el Derecho característico de la Extremadura, cuyo núcleo original acaso haya que buscarlo en el *Fuero de Sepúlveda*”¹⁹. De todas formas, es un problema irresuelto, y su origen quizá haya que buscarlo en otras zonas²⁰.

Según Gibert “su estructura es la de una extensa y general disposición legislativa, un código (*codex y leges*, en el prólogo en verso del *Forum*), si bien inspirado en el derecho de la tierra; una suma de instituciones forales”²¹.

En cuanto a su difusión hay varias posturas, según Gibert “la difusión del fuero de Cuenca es la difusión de un texto”²².

Mientras que Roudil, luego de encontrar y publicar el ms. 8.331 de la Biblioteca del Arsenal de París²³ lanzó la hipótesis de la utilización de un formulario de fueros, que sería el segundo texto base para la donación de fueros de esta familia a los nuevos concejos de la Extremadura sin tradición jurídica. Esta hipótesis es compartida por García-Gallo²⁴ y Gacto Fernández²⁵.

Más flexible parece una tercera solución, cual es la de establecer una triple división de acuerdo con la cercanía al texto base: “Copias del modelo [de Cuenca]: Adaptaciones que presentan grandes coincidencias con el original: Textos que bajo la influencia de Cuenca conservan no obstante instituciones peculiares”, teoría lanzada por Galo Sánchez y compartida por Pérez-Prendes²⁶.

¹⁹ *Temas de Historia del Derecho: Derecho Medieval*, Sevilla, 1977, p. 100. Tradición mantenida desde Martínez Marina. Los trabajos clásicos sobre esta familia de fueros son los del profesor Martínez Gijón (“La familia del fuero de Cuenca, estado de una investigación científica”, Firenze, *Atti del Secondo Congresso Internazionale della Società Italiana di Storia del Diritto*, 1971, pp. 415-439) y de Ana Barrero (“La familia de los fueros de Cuenca”, *AHDE*, XLVI, 1976, pp. 715-725).

²⁰ P. J. Arroyal, “Las fuentes del derecho de la familia de Cuenca-Teruel: el Fuero de Jaca”, *Baetica*, II, 1979.

²¹ “El Derecho Municipal en León y Castilla”, *AHDE*, XXXI, 1961, p. 741.

²² *Op. cit.*, p. 744.

²³ “El ms. español 8.331 de la Biblioteca del Arsenal de París”, *Vox Románica*, XXII, n° 1 y 2, 1963.

²⁴ “Fueros de Toledo”, *AHDE*, XLV, 1975, p. 454.

²⁵ *Op. cit.*, p. 98-99.

²⁶ *Historia del Derecho Español*, Madrid, 1973, pp. 372-373.

Así, el F.S. al ser bastante similar al F.B., completando las partes que en éste faltan, puede considerarse como un texto muy cercano al modelo sistemático conqunse²⁷.

Criterios de transcripción

El criterio principal que nos ha guiado en nuestro trabajo ha sido el de la legibilidad, haciendo diversas concesiones en lo relativo a la acentuación y puntuación, asimismo hemos evitado la proliferación de signos extraños al texto, aunque siempre ciñéndonos a la letra del texto.

Las letras o palabras extrañas al texto figuran entre corchetes. Los epígrafes no legibles en el texto han sido tomados del índice de rúbricas, y, si bien no se han colocado entre paréntesis, se ha señalado la circunstancia en nota a pie de página.

El cambio de folio se indica con doble barra //, y el cambio de columna con una sola /. Hemos prescindido de indicar el paso de renglón para evitar la multiplicación de los signos.

Los pronombres apocopados han sido separados por un apóstrofo, al igual que los casos de elisión y contracción no utilizados en la actualidad.

Hemos acentuado para la más fácil lectura, todas las palabras que lo hacen en la actualidad, incluso los casos en que el acento recaía sobre “y” o “j”.

El desarrollo de las abreviaturas se ha colocado en cursiva, considerándose las vocales voladas como abreviadas.

La abreviatura *mr* se ha desarrollado como *marauedí*, y el plural *mrs*, como *marauedíes*; la abreviatura *ss* es usada en el texto tanto en singular como en plural, desarrollándose como *sueldo-s*.

Se han separado las formas *ala*, *dela*, *enla*, etc.

La puntuación y el empleo de las mayúsculas es conforme al uso actual.

Se ha numerado cada párrafo y subdividido por letras del alfabeto colocadas entre paréntesis.

El desdoble de los párrafos largos llevado a cabo por Roudil en el F.B. no ha sido necesario en nuestro caso, ya que el F.S. como texto más elaborado, ya viene desdoblado.

Las notas son de carácter paleográfico, consignando lecturas dudosas, diferencias con F.B. y escrituras de los márgenes, repartidas por todo el texto.

²⁷ Una descripción de F.S. en el estado de la cuestión sobre el Fuero de Cuenca de Mariano Peset (*Fuero de Ubeda*, pp. 24-25). El mismo, en su consideración de los textos de tradición giennense, señala la cercanía entre F.S. y F.B., pudiendo ser aquél el modelo de Iznatoraf; dentro de dicha tradición, según el mismo autor, F.S. sería un texto intermedio, muy cercano al modelo común (pp. 87-107); el estema de esta tradición en página 88. Dicho estema es aceptado con precauciones por M.T. Martín Palma (*Los Fueros de Villacausa de Huero y Huete*, Málaga, 1984, pp. ix-xii) y por Rafael Vañó (“Aproximación al conocimiento del Fuero de Iznatoraf”, *III Jornadas de estudios histórico-artísticos sobre las cuatro villas*, Jaén, 1990, pp. 102-109). Este texto fue publicado por don Rafael Urcña (*Fuero de Cuenca. Formas primitiva y sistemática: Texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf*, Madrid, 1935). A mi juicio, resulta evidente la existencia de unos fueros con una tradición textual diferenciada para el caso de los recibidos en el Reino de Jaén, sin embargo, debe reconocerse la dificultad de establecer el proceso de transmisión de los mismos, tema en el que sólo se llegará a conclusiones definitivas cuando se publiquen todos los textos conservados y cuando estemos en condiciones de llevar a cabo un cotejo mediante tratamiento informatizado de su contenido, cuestión ésta espinosa por las dificultades que plantea la diversidad de grafías existente.

TEXTO DE FUERO

Invocación^(d)

In illo tempore ^(b) (1) in principio erat Uerbum, et Uerbum erat apud Deum, [fol. 0v] et Deus erat Uerbum. (2) Hec erat in principio apud Deum. (3) Omnia per ipsum facta sunt, et sine ipso factum est nichil, et quod factum est. (4) In ipso uita erat, et uita erat lux hominum (5) Et lux in tenebris lucet et tenebr[a]e eam non comprehenderunt. (6) Fuit homo missus a Deo cui nomen erat Johannes. (7) Hic uenit in testimonium ut testimonium per[h]iberet de lumine. (8) Non erat ille lux, set ut testimonium per[h]iberet de lumine. (9) Erat lux uera quae illuminat omnem hominem uenientem in hunc mundum. (10) In mundo erat et mundus per ipsum factus est, et mundus eum non cognouit. (11) In propria uenit et sui eum non receperunt. (12) Quod quod ^(c) autem receperunt eum, dedit eis potestatem filios Dei fieri, his qui credunt in nomine eius. (13) Qui non ex sanguinibus, neque ex uoluptate carnis, neque ex uoluptate uiri, set ex Deo nati sunt. (14) Et Uerbum caro factum est et habitauit in nobis, et uidimus gloriam eius, gloriam quasi Unigeniti a Patre, plenus gracia]e et ueritatis.

^(d) In illo tempore (1) estollens uocem quaedam mulier de turba dixit ad Ihesum “Beatus uenter qui te portauit et ubera que subsisti”. Ad Ihesus aut illi “Quinnimus beati qui audiunt Uerbum Dei et custodiunt illud”.

Articulado del Fuero

1. AQUÍ COMIENZA EL PRIMERO OTORGAMIENTO DEL FUERO DEL [fol. 1r] GLORIOSO REY DON FERNANDO.

En las primeras cosas yo el Rey Don Alfonso do et otorgo a todos los que moraren en Sauiole et a los que des aquí uerrán morar, doles la uilla de Sauiole con todo su término, con montes, et con fuentes, et con pastos, et con ríos, et con salinas, et con uenas de plata, et uenas de fierro et de qual quier metal. (b) Et si por auentura uesino de Sauiole fallare omne estranno en'l término de Sauiole uenando con aues o con canes o con redes, o con ballesta o pescando, o madera taiando, o lenna fasiendo, o sal o fierro o qual quier otro metal, o açores tomando, prenda'l sin calonna ningunna et sea preso fasta que se redima por auer. (c) Et sin por auentura el omne estranno defendiéndose firiere o matare al uesino, peche

^(d) Esta invocación está partida por una cruz latina, de extremos apuntados. Los colores son verde y ocre, dentro de una decoración sinuosa y de círculos. Al comienzo de cada texto hay unas palabras en rojo que deben remitirnos al autor del episodio evangélico a que se hace referencia, pero por estar en muy mal estado sólo leemos en el título primero “Johannes”.

Este primer texto corresponde, en efecto, a su Evangelio, concretamente, al prólogo, aunque sólo transcribe los cartorce primeros versículos. Hemos numerado entre paréntesis los versículos de acuerdo con las normas actuales. *Biblia Sacra iuxta Vulgatam Clementiam, nova editio*, por A. Colunga y L. Turra-do. Madrid, MCMI.III. Este texto viene en las páginas 1.377-1.378.

^(b) Las tres primeras palabras no constan en el Evangelio.

^(c) Por “quotquot”.

^(d) Este segundo párrafo corresponde al Evangelio de San Lucas, 11, 27. *Biblia Sacra*, p. 1.353. Las tres primeras palabras tampoco aparecen en los Evangelios.

las callonnas al fuero del Saiote. (d) Et si el uesino defendiendo estos derechos al estranno firiere o matare, non peche por ende callonna.

2. DEL FIDALGO QUE FUERÇA FISIERE EN EL TERMINO DE SAUIOTE.

(a) El omne de linage o otro cauallero [que] fuerça fisiere en Saiote et fuere y ferido o muerto, non peche por ende callonna. (b) Ende mando *que ningún omne que en Saiote njn¹ en su término entrare en posada por fuerça o prisiere cruel mientre alguna cosa et fuere ferido o muerto, por esta razón non peche callonna njnguna.* (c) Mas si él algún uesino firiere o matare, peche la callonna al fuero de Saiote.

3. QUE NINGUNO NON META GANADOS EN LOS PASTOS DE N.

(a) Et otrossí, si oueias o uacas o otros ganados en los pastos de Saiote entraren a pasçer, mando *que el concejo que los quite et los saquen de todo el término sin callonna ningunna.*

4. DE PUEBLAS QUE EN TERMINO FUEREN FECHAS A PESAR DEL CONÇEJO.

(a) Et todas las² pueblas *que en uuestro término fueren fechas non plasiendo al conçejo, non sean estables. Mas el conçejo deribelas sin callonna ningunna.*

5. QUE DE LA UILLA NINGUNO NON PECHE PECHA.

(a) Et todo *aquel que en Saiote casa poblada toujere, sea forro³ de toda pecha, assí que en ningunna cosa non peche si non en los muros de la uuestra⁴ uilla, et en los muros et en las torres de uuestro término.* b) Enpero, el // cauallero *que cauallo toujere en su casa en la uilla que uala de çinquenta mencales ariba non peche en torres nj en muros, njn en otras cosas njngunnas por todos tiempos.* [fol. lv]

6. TODOS LOS POBLADORES UN FUERO AYAN ET .I. CALONNA.

(a) Et si algunos condes et podestades, o caualleros o infançones, si *quier de mjo regno, si quier d'otro, a Saiote ujnieren poblar, tales callonnas ayan como los otros pobladores tan bien de uida, como de muerte.*

7. EL REY ET EL OBISPO AYAN PALAÇIO SOLA MENTE

(a) Por ende mando yo *que en Saujote non aya más de dos palaçios sola mente: el palaçio del Rey et el palaçio del obispo.* (b) Todas las *otras casas, tan bien del pobre como del rico, tan bien del lasdrado como del fidalgo, un fuero ayan et un coto.*

8. QUE UESINO DE N. NON DE PORTADGO NJN MONTADGO.

(a) El uesino de Saiote *non dé montadgo njn portadgo en njngún lugar del Tajo acá.*

¹ No se lee claramente esta palabra. en F. de Baeza "o".

² La "s" sobre el renglón.

³ Difícil de leer. En P.B. "quito".

⁴ La lectura de la última palabra no queda clara.

9. DE LA FRANQUESA DE LOS POBLADORES.

(a) Et aun otorgo esta franquesa a todos los pobladores *que* a Sauote uinieren poblar, si *quier* sea *christiano*, si *quier* moro, si *quier* judío, si *quier* franco, si *quier* sieruo, uenga segura mente et *non* responda por enemistat, *njn* por debda, *njn* por fiadura, *njn* por erençia, *njn* por mayordomja, *njn* por merindat, *njn* por otra cosa *ningunna que* oujere fecho ante *que* Sauote fuesse presa. (b) Et si *aquel que* fuere enemigo ante *que* Sauote fuesse presa uiniere a poblar a Sauote et fallare y su enemigo, den amos fiadores [sic] de saluo, a fuero de la uilla *que* sean en pas et *aquel que* fiadores de saluo *non quisiere* dar, uaya fuera de la uilla et de su término.

10. DELL OMNE QUE FISIERE HOMICIDIO DE FUERA DE UILLA.

(a) Et todo omne de *otra uilla que* omesillo fisiere en Sauote sea iustiçiado, *njn* le uala iglesia, *njn* palaçio, *njn* monesterio, maguer *que* el muerto sea enemigo ante *que* Sauote fuesse presa.

11. DE LOS UISINOS EN LA UILLA.

(a) Et *qual quiere que* en Sauote muriere o'l mataren, en Sauote se entiere si uesino fuere.

12. DEL QUE EN TERMJNO OMNE MATARE O FIRIERE.

[fol. 2r] (a) Et *qual quiere omne estranno que* en las aldeas o en el término de N. omne firiere o matare, o con bando uiniere et y fuesse ferido o muerto, *ninguna calonna non* aya. (b) Mas si el omne es-//tranno *que* del término *non* sea, omne firiere o matare, peche la calonna *que* fisiere doblada et el danno otrosý. (c) Mas si algunos uesinos fueren presentes y et a su uesino *non* ayudaren, cada uno dellos *que* y fueren pechen cient *marauedies* al juez, et a los *alcaldes*, et al *querelloso*.

13. DEL QUE RECIBIERE EN SU CASA ENEMIGO DE SU UESINO O'L DIERE CONSEJO.

(a) Otrosý, si algún uesino reçibiere en su casa el enemigo de su uesino o diere consejo o ayuda, peche cient *marauedies*.

14. QUE'L CONÇEJO DE N. NON UAYA EN HUESTE SI NON CON EL REY.

(a) Et otorgo aun a uos *que* el conçejo de N. *que non* uaya en hueste sinon en su fromera con el Rey et *non* con otro. (b) Et *que* ayades un *senmor* del Rey ayuso, et un *alcayat* et un *merino*. (c) Et uesino de N. *non* sea portadguero, *njn* *merjno*, *njn* judío otrosý.

15. DEL ALCAYAT QUE CASA CASA [sic] CON PENNOS NON QUISIERE DAR.

(a) Et *qual quiere que* *alcayat* ouiere de seer en N. ante *que* *rendas*⁵ *ningunas* prenda de la uilla, dé casa con pennos en conçejo et prenda la el juez. (b) Et si por auentura, el *alcayat* o omne suyo algún danno fisiere o alguna calonna, prenda el

⁵ En F.B. "derechos".

jues en aquella casa fasta *que* el querrelloso aya derecho al fuero de N. (c) Et si por aventura el alcayat casa *con* pennos *non* quisiere dar, *non* lo reçaiba el conçejo *nin* le den de las rentas *ninguna* cosa de la uilla. (d) Et el juez⁶ prende por las calonnas *que* los omnes de palaçio fisieren contra los omnes de la uilla, et por las *quales* omne[s] de la uilla fisieren contra palaçio (e) Mas si el juez pendrare a algún uesino por *querella* de palaçio et él *quisiere* dar fiador a fuero de la uilla et *non* lo *quisiere* reçeibir el juez, tuelgan le la pendra sin calonna.

16. QUE PALAÇIO NON FIRME SOBRE CONÇEJO NJN SOBRE UESINO.

(a) Mas palaçio *nunca* firme sobre uesino. (b) Et en *qual que* quiere cosa *que* palaçio derechos oujere de auer el conçejo aya de cada una calonna la *quarta parte* et el querrelloso la *quarta parte* et el juez et los *alcaldes* la otra *quarta parte*. (c) Et el querrelloso aya *primera* mente su *quarto* de la calonna *que* el juez sacare o auer pudiere et de confecha otrossý.

17. EN QUALES CALONNAS A PARTE PALAÇIO.

(a) Et mas palaçio *non* prenda ochamo⁷ *sinon* de omesillo et de *quebrantamiento* de casa et de muger forçada. (b) Et aun palaçio *non* prenda *parte* *sinon* en estas calonnas sola miente quando // abinieren. (c) En calonna de omçidio si al *senyor* de casa mataren o'l firieren o'l llagaren *con* armas uedadas. (d). Mas en denosteo⁸, *njn* en pelleamiento, *njn* en riepto *non* aya palaçio nada. (e) Mas las calonnas de los otros son de él cuyo pan comieren et en cuya herdat estudieren, fuera ende el logador de la casa et el fijo. (f) Et *qual quier que* logare casa *senyor* es de sí et de los suyos et padre de sus hijos. (g) Toda calonna de furto es de palaçio, mas si *algunno* furto fuere uençido a de pechar a palaçio las nouenas et al querrelloso el furto doblado. (h) Et aun palaçio a *parte* en la calonna de *senhora* forçada et en la calonna de los *senhores* de sus casas quando son çercados *con* armas uedadas. Et de casa *quebrantada*. Et de plaga de *senyor*. Et en buelta de conçejo o de mercado. Et de armas uedadas si en mercado o en conçejo o en toda la uilla fueren sacadas *para* ferir *con* ellas. Et en ferida de *senyor* *con* armas. Et en calonna de bando. Et en reptamiento de juez o de *alcaldes* o de *escruiano* si a tuerto fueren reptados o denostados en la cámara seyendo si *quier* de fuera por juysio *que* iudgaren a la puerta del juez o en otro logar. / Et en *prisión* del *senyor* sin derecho. [fol. 2v]

18. DEL SALTO DEL SENNOR.

(a) Et en salto de *senyor* *tan* bien en yermo *commo* en poblado. (b) Todas estas calonnas sean *partidas* en *quatro partes*, fuera ende la calonna de furto que es toda de palaçio: la *primera parte* prendan el querrelloso. Et dé confecha otrossý. La *segunda parte* prenda el conçejo. La *terçera parte* el juez. La *quarta* palaçio. Et la *parte* del conçejo *préndala* el juez et los *alcaldes*, et ellos fagan todas las juntas fuera ende las apoderadas *que* an de faser los conçejos. Todas las demás fáganlas los *alcaldes* *commo* dicho es. Mas si en *aquellas* / juntas al conçejo danno uiniere por su culpa, los *alcaldes* pechen la pérdida doblada⁹. (c) Et *ninguno*, *njn* *senyor* *njn otro*, *non* tenga

⁶ Al margen, se lee en letra coetánea "Por calonna de palaçio".

⁷ En F.B. "ochauo".

⁸ Palabra subrayada posteriormente en el texto. Al margen se lee en letra posterior "Pena de la palabra", y otras palabras, ilegibles por estar cortados sus comienzos con la guillotina.

⁹ Párrafo último casi ilegible en el texto, reconstruido según F.B.

uesino en prisión por calonna en que palacio a de coger de todos sinon sola mente el juez. (d) Nin¹⁰ aun el señor non prenda uesino por su calonna propria, aunque uençido sea. Mas tenga'l el juez en su casa fasta que pague lo que deuiere.

19. DEL QUE MORO COMPRARE QUE CHRISTIANO CATIUO DIEREN POR EL.

[fol. 3r] (a) Mando aun que qual quier que en N. moro comprare et por aquel moro quisiere dar christiano catiuo prenda el se//nñor del moro lo qu'el costó et dies marauedies de ganancia et délos. (b) Et después que el moro fuere testiguado si uendido fuere o mal metido, pague el sennor del moro la redempçión et saque el catiuo et prenda lo que'l costó el catiuo et .X. marauedies más, commo dicho es.

20. DEL QUE CON MERCADURA UINIERE.

(a) Et demás, mando que todo omne que con mercadura uiniere a N., si quier christiano, si quier moro, si quier judío, que no'l peyndre ninguno si él mismo non fuere debdor o fiador. (b) Et quien otro peyndrare peche .C. marauedies al conçejo et al querelloso la peyndra doblada.

21. DE LA POSTURA DE LA FERIA ET DEL COTO

(a) Et aun a prouecho della uilla et a onrra, otorgo a uos ferias que comiençen ocho días antes de la fiesta de Pentecostés et duren ocho días después de la fiesta. (b) Et todo aquel que a estas ferias uiniere, si quier sea christiano, moro o iudío, uenga segura mente. (c) Et si alguno'l empeesçiere o embargo'l fisiere, peche mill marauedies en coto al Rey et el danno que fisiere al querelloso doblado. (d) Et si non oujere de qué pechar sea justiciado. (e) Et si matare, metan el biuo so el muerto. (f) Et todo aquel que omne firiere en las ferias, corten-/le la¹¹ mano. (g) Et quien alguna cosa robare peche al Rey mill marauedies en coto et el danno doblado. Et si non oujere de qué pechar sea justiciado. (h) Et quien furtare otrosí sea justiciado.

22. DEL ESTABLEÇIMIENTO DE LAS HEREDADES.

(a) Mando aun a uos que todo aquel que rayés ouiere que la aya firme et estable et qu'el uala para siempre, assý que pueda della et en ella faser lo qu'el ploguyere. (b) Et aya poder de la uender, et de dar, et de camjar, et de prestar, et de enpenar et de dar por su alma, si quier sea sano, si quier enfermo, o si quier morar o yr a otro lugar.

23. QUE NINGUNO NON PUEDA UENDER RAYS A MONGES.

(a) Mas maguer a monges njn a omnes de orden que el siglo ayan dexado, ninguno non pueda dar rayés njn uender. (b) Ca assí commo a ellos defiende su orden que non uendan njn den rayés, assí defiende a uos uuestro fuero et uuestra costumbre que non uendades rayés a ellos njn de dar.

¹⁰ Borroso en el texto, en F.B. "nin".

¹¹ Este artículo está sobre la línea.

24. DEL ESTABLECIMIENTO DE LA RAYS.

(a) Et toda obra que cada uno fisiere en su ray's, firme sea et estable, assí *que ninguno non'l contralle, ni'l defienda que non faga qual obra quisiere*: palacio¹², banno, forno, molino, huerto, // uinna o otra obra qual quier. (b) Et si por auentura alguno demandare al sennor de la heredat et el demandador uençudo fuere de la cosa, peche .X. marauedíes al sennor della, et al juez et a los alcaldes et la despensa¹³ doblada por quanto jurare el querrelloso con un uesino. [fol. 3v]

25. DEL QUE A OTRO DEMANDA HEREDAT.

(a) Et por ende yo mando *que qual quier que a otro heredat demandare primera* mientras dé fiador al *que defiende, que peche el coto de los dies marauedíes que son dichos de suso et dé la despensa doblada si uençudo fuere por sí del pleyto.*

26. DEL QUE HEREDAT AJENA DEFENDIERE.

(a) *Qual quier que heredat ajena defendiere et uençudo fuere por ella, peche .X. marauedíes et dexa la heredat al querrelloso con todo el fructo et con las obras.* (b) Et la meytas¹⁴ desta calonna aya el querrelloso et la otra meytad los alcaldes.

27. DEL CONTENDER QUE AMOS AN UNA BOS.

(a) Et si dos contendieren sobre alguna heredat et cada uno dellos dixiere *que la ouo de quadrellería, aquel que primera mente labró en ella defienda et firme con dos quadrelleros o con dos uesinos que de quadrellería lo ouo et a él pertenesçe.*

28. DEL QUE SOBRE / LAUOR AIENA ENTRARE.

(a) Et por esta rasón mandamos defender et firmar al *que primera mientras labró en ella, et si alguno sobre la lauor aiena entrare diés marauedíes a de pechar.* (b) Et si el defendedor firmar non pudiere dexa la heredat con la calonna de los .X. marauedíes. (c) Mas si firmar pudiere aya su heredat.

29. DE LOS TESTIGOS DE LA HEREDAT.

(a) Et si los testigos los testigos¹⁵ de la heredat fasta en .XX. mencales firmaren sean creýdos. (b) De .XX. mencales arriba sean reptados si quisiere el querrelloso. Et si cayeren pechen la heredat doblada. (c) Et si por auentura al riepto non quisieren responder o a la segunda interrogación non firmaren, el defendedor pierda la heredat con la calonna de los .X. marauedíes.

30. DE LOS QUE AMOS UNA BOS DEFENDIEREN.

(a) Et aun si cada uno de los contendores dixiere *que de suerte o de quinonnía lo ouo, o de quad[r]ellería, et primero labró en ella, firme entonçe et defienda el tenedor*

¹² En F.B., "casa".

¹³ La primera "s" sobre el renglón.

¹⁴ Corregido coetáneamente, "meytad".

¹⁵ Borrado la segunda vez con un trazo encima.

de la heredit. (b) Et si el uno o el otro dixieren *que* son tenedores de la heredit, defienda et firme *aquél que* responde.

[fol. 4r] 31. DE LA HEREDAT DE PATRIMONIO. //

(a) Otrossý, *qual quier que* de patrimonio o de derecho ouo heredamjento o otra ray's, *non* responda a ninguno por ella. Si firmar pudiere *que aquél de que* él heredó *aquella* ray's en pas la mantouo et *non* le fue demandada de ninguno. (b) Et si el muerto por *aquella* ray's pleitesía ouo et *non* fiso derecho por ella o por dicho fuero *que* la uençiera por sí, el heredero deue responder al fuero de la uilla. (c) Et si la defendiere et depués fuere uençudo, ala de dexar con la calonna de los .X. *marauedies*, como es dicho de suso.

32. DEL *QUE* SOBRE LAUOR AIENA ENTRARE O AL OTRO CABO COMENÇARE A LABRAR.

(a) Otrosý, *qual quier que* sobre lauor aiena entrare o en otro cabo a refierta començare de labrar, pierda bos de la heredit et peche .X. *marauedies* en coto. (b) Et esto es establecido por *que* los labradores *non* se maten entre sí como el uno *non* quiera obedecer al otro *njn* dexar la heredit el uno al otro.

33. EL QUERELLOSO APLASE SU CONTENDOR.

(a) Mas si algunno uiere labrar en la heredit *que* tiene *que* es suya, *non* entre sobr'él, antes le prende cada día fasta *que* uenga con él ante / los *alcaldes* jurados o fechisos. Et estos *alcaldes* denles por juyisio *que* uayan a destermnar la heredit. (b) Et denles aun plaso connosçudo a terçero día a la puerta de la eglefia¹⁶ *que* uengan amos et descoian dos uesinos destermnadores *que* uayan a destermnar la heredit. (c) Et el *que* al plaso *non* uiniere peche .V. *sueldos* a su contendor.

34. CUEMO ES A DESTERMINAR LA HEREDAT.

(a) Quando fueren uenidos a la heredit, el *querelloso* determine la toda en derredor, andá[n]dola por el pie. (b) Et si el labrador y luego la desmamparare, el *querelloso* éntrela sin calonna.

35. DEL *QUE* A LOS DESTERMINADORES LA HEREDAT DEFENDIERE.

(a) Et si luego *non* la desamparare a la ora¹⁷ et depués en otro logar la desamparare no'l uala. Mas pierda la ray's et peche .X. *marauedies* del coto. (b) Et si el labrador la defendiere ante *aquellos* destermnadores, aplase'l a primer uiernes a la cámara de los *alcaldes* et aya su fuero. (c) Et si algunno de *aquellos* contendores al plaso *non* uiniere, caya de la cosa.

36. DEL AUERSARIO DE LA RAYS *QUE* AL PLASO *NON* UINIERE.

[fol. 4v] (a) Et si el defendedor al plaso *non* uiniere dexa la heredit con la calonna de .X. *marauedies*.

¹⁶ En F.B. "ecclesia".

¹⁷ Palabra poco clara en el texto; no hay nada similar en F.B.

37. DE LOS CONTENDORES SOBRE HEREDAT.

(a) Et si los contendores fueren aldeanos, el *querelloso* aplase su *contendor para* a terçer día a la puerta del juez. (b) Et el juez déles por juyzio *que uayan* a desterninar et póngales plaso assý *como dicho* es de suso.

38. DE LA LAUOR FECHA CON ARADRO O CON LEGON.

(a) Et saber deuedes *que* lauor fecha con aradro o con legón *que* alcançe la *tierra* sulco a sulco, puede defender hereditat, et otra presura *non* uala.

39. DEL QUE ALGUNO UIERE LABRAR EN SU HEREDAT.

(a) Otrosý, todo *aquél que* en su hereditat a otro uiere labrar et ante *que* la obra sea complida no'l acotare, et el labrador esto'l pudiere *prouar*, no'l responda por la obra. (b) Assý *como* si alguno sembrase hereditat agena maguer *que* por la rayés sea uençudo et la aya de *perder*, assý *como* es dicho por muchas uegadas con calonna de .X. *marauedies*. (c) Enpero, en este logar mando *que* el sennor de la rayés ninguna cosa *non* aya del fructo¹⁸. (d) Mas si uinna plantare o casa fisiere o otra obra atal, si depués por tal rayés uençido fuere, déxela con la calonna *que* es dicha. (e) Mas enpero ante *que* la calonna coia / dé lo *que* costó la obra assý *como* dos *alcaldes* o dos uesinos uieren por bien. Et si el labrador más¹⁹ *quisiere*, faga'l otra tanta obra et atal en otro tal logar. (f) Et si el labrador firmar *non* pudiere por auentura, assý *como* dicho es, jure el *querelloso* con un uesino *que* de *aquel* día *que*'l uio labrar fasta en .IX. días gelo demande et responda el labrador por la rayés et por la obra. Mas sj jurar *non* *quisiere* o *non* pudiere, pierda la lauor assý *como* es dicho.

40. DEL QUE RAYS TENJENDO LA NEGARE O A OTRO LA DEMANDARE.

(a) Otrosí, *qual quier que* en desena o en çinquantena o en otra suerte atal hereditat toujere la negare, o tenjendo la negare o la demandare a otro, péchela doblada con las nouenas, si los *alcaldes* jurados esto pudieren *prouar*.

41. DE QUE POR AGRAUANÇA DE LA CARRERA, O POR PAUOR DE RIEPTO, LA RAYS DE MENOR PREÇIO LA FISIERE²⁰.

(a) Si alguno hereditat demandare et por temor de yr al Rey o por temor de riepto, de menor *preçio* la fisiere de .XX. *mencales*, aprecien la los *alcaldes* si en la uilla fueren. Mas si en las aldeas, apreçien la los uesinos. (b) Et si de mayor *preçio* fuere de .XX. *mencales*²¹ // uayan al Rey o riepten si menester fuere.

[fol. 5r]

¹⁸ Hay algunas palabras de este párrafo borradas, rehechas según F.B.

¹⁹ La "s" sobre el renglón.

²⁰ En mal estado, reconstruido según el índice de rúbricas.

²¹ Buena parte de las letras de este artículo han sido recritas posteriormente. En el margen inferior se lee en letra del siglo XV o principios del XVI, "Que si alguno hedificare en hereditat ajena *que* aya días y lo demande e el sennor *que* peche la lauor".

42. DE LA HEREDAT QUE NON OUJERE ENTRADA.

(a) Otrosý, todas las heredades *que non ouieren* entrada *njn* exida, *commo* es hereditat o uinna, los *alcaldes* jurados uayan a la hereditat et en qual *partida* uieren *que* menos danno fará en *aquella* parte gelo den. Et *aquella* carrera estable sea.

43. DE AQUEL QUE LA CARRERA QUE ALCALDES DIEREN, DEFENDIERE O MUDARE NJN CERARE.

(a) Todo *aquel* *que* defendiere carrera *que* *alcaldes* dieren o la mudare o la çerare, peche .X. *marauedíes*. (b) Et las carreras et los exidos *que* los *alcaldes* dieren firmes sean et estables.

44. DE LOS POBLADORES NUEUOS, DO²² AN DE FASER CASAS.

(a) Otrosí los pobladores *que* a N. et a sus aldeas uinieren poblar, fagan casas do el çonçejo de *aquel* logar les diere. (b) Et si por auentura el çonçejo del aldea esto non *quisiere* faser, el juez et los *alcaldes* de la uilla den logar a *aquellos* pobladores do fagan casas açerca de las otras en logar *conuinjente*. (c) Mas enpero si alguno su casa uendiere o en *aquel* logar otra *quisiere* faser, non la faga *sinon* en solar comprado.

45. DE QUIEN RONPIERE EXIDO DE NUEUO.

(a) Rotura *que* faga *qual* *quier* fueras de exido o de rayés agena aya / la firme.

46. DEL QUE LAS BESTIAS O BUEYES QUE AREN O TRILLAREN SACARE DEL IUGO O LES ENBARGO FISIERE.

(a) Otrossí, *qual* *quier* *que* bestias o bueyes *que* *que* [sic] aren o trillen, sacare de hereditat o de hera o les fisiere embargo *que* non aren o non trillen, pechen las bestias o los bueyes doblados si el *querelloso* firmar pudiere. Et si non jure con dos uesinos et sea creýdo.

47. DEL QUE BESTIAS O BUEYES DEL IUGO MATARE.

(a) Aquél *que* bestias o bueyes del iugo matare peche .L. *marauedíes* et el danno *que* por ende uiniere doblado.

48. DEL QUE LOS OMNES QUE LABRAREN ENBARGARE.

(a) Otrossí, todo *aquél* *que* los omnes *que* labraren sacare de alguna hereditat o les enpeesçiere *que* non labren, peche .XXX. *marauedíes* por cada un omne, si *prouar* lo pudiere el *querelloso*. Et si non jure con dos de quatro *connonbrados* de su collaçión.

49. DE AQUEL QUE TODA SU HEREDAT UENDIERE EN LA UILLA.

(a) Mandamos *que* *qual* *quier* *que* toda su hereditat uendiere, si *quier* en uilla, si *quier* en aldea, meta al comprador en la una *partida* de la hereditat en bos de toda la otra. Et tal *metimiento* firme sea et estable si fuere fecho ante testigos uesinos. (b) Et [fol. 5v] si por auentura una *pieça* sola uendiere et una o más // *retouiere para sí*, meta al com-

²² "DO" está sobre el renglón.

prador en cada una, destermína[n]do la toda en derredor ante testigos. Et tal metimiento firme sea et estable.

50. DE LOS CONÇEJOS QUE CONTENDIEREN SOBRE ALGUNNA HEREDAT.

(a) Et mando aun *que* si los conçejos de las aldeas sobre algunos términos *contendieren*, *que* uayan el juez o los *alcaldes* a ueer los términos de cada una de las aldeas et destermjnen las segúnt *que* los moiones fueren puestos. (b) Et el conçejo *que* uiere *que* entró en término del otro conçejo peche .X. *marauedíes* et dexé el término del otro conçejo con fructo o con obras. Mas la calonna de los .X. *marauedíes* entran la el juez et los *alcaldes* con el conçejo *querelloso* como es fuero.

51. DE LOS FORNOS ET DE LOS FORNEROS.

(a) El fornero caliente el forno et meta el pan en'l et *quando* fuere cocho sáquelo. (b) Los forneros *cuegan* a .XXXII. panes et el fornero aya el *quarto* de la renta del forno. (c) Enpero si el fornero o la fornera *ganar* *mannana* non se leuantaren a calentare el forno, peche el danno *que* por ende abinjere doblado por quanto iurare el *sennor* del forno. (d) Et si el fornero mal calentare el forno et danno uiniere por ende / peche lo la fornera doblado. (e) Et la fornera *que* su ues camjare a *ninguna* muger, peche .V. *suedos*, la meytad a la *querellosa* et la meytad al *almotaçén* et el danno doblado.

52. EL BANNO.

(a) Los uarones uayan al banno en'l día del martes et en el jueves et en'l sábado. (b) Las²³ mugeres uayan el lunes et el miércoles. (c) Los judíos el uiermes et el domingo. (d) El uarón o la muger non dé por la entrada del banno más de un pepión. (e) Los sieruos de los uarones *njn* de las mugeres *njn* los ninnos non den nada. (f) Si algún uarón en los días de las mugeres *entrare* en el banno o en alguna casa del banno, peche .X. *marauedíes*. Ningunno *que* en'l banno assechare las mugeres peche .X. *marauedíes*. (g) Otrossý, si alguna muger *entrare* en'l banno en el día de los uarones o de noche fuere fallada en el banno et alguno la escarneçiere non peche calonna *njn* salga por enemigo. Uarón ninguno *que* fuerça fisiere a muger en'l banno en otro día o la escarneçiere, sea iustiçiado.

53. DEL TESTIMONIO DE LAS MUGERES.

(a) Las mugeres²⁴ testigüen²⁵ en el banno, et en el // forno, et en la fuente, et en el río, et en sus filanduras²⁶ et en sus rededuras. (b) Enpero aquellas mugeres [que] firmen *que* sean mugeres de uesino. [fol. 6r]

54. QUE EL CHRISTIANO EN EL DIA DE LOS JUDIOS NON ENTRE EN'L BANNO.

(a) Sy el *christiano* en el día de los judíos en el banno *entrare* o el judío en el día de los *christianos*, et firieren los judíos al *christiano* o los *christianos* al judío, non pechen calonna por ende.

²³ La "s" sobre el renglón.

²⁴ La "s" sobre el renglón.

²⁵ La diéresis es nuestra.

²⁶ La "l" está sobre el renglón.

55. DEL [SENNOR DEL] BANNO.

(a) El *senñor del banno* abonde a los *que se bannaren* de las cosas del *que* y fueren menester. Assý *commo* de agua caliente et fría et de duernas et de cubos et de mandiles. Et si *non* lo fisiere, peche .V. *sueldos* al *querelloso* et al *almotaçén*. (b) *Aquél que* de las cosas del *banno* alguna cosa *furtare* o *leuare*, taienle las oreías. Et si alguno *furtare* de las cosas de los *que se bannaren* fasta en .X. *mencales* arriba, sea *iustiçiado*.

56. DEL QUE SU MIESSE FALLARE DANNADO ET COMMO SE DEUE GUARDAR.

(a) Sy el *senñor* su *miesse* fallare *dannada*, el *mesegüero* peche todo el *danno* *sinon* diere *dan[n]ador* *manjfiesto*. (b) Si el *mesegüero* fallare en la *mies*²⁷ / *cauallo* o *mula* o *buey* o *asno* o *puerco*, de día *prenda* por cada uno *media fanega* de *aquella* *simiente que* la *tierra* fuere sembrada. Et por .XII. *ouejas* o *cabras* *media fanega*. Et por cada una *ansar* *media fanega* de día. (c) Et por el *danno* de *denoche*, una *fanega* si *prouar* pudiere. Et *sinon* *iure* el *que* *ouiere* *sospecha* *con* un *uesino* et sea *creýdo*.

57. DE QUAL TIEMPO SON DE APREÇIAR LAS MIESES.

(a) *Enpero* de entrada de *mayo* fasta *que* las *mieses* sean cogidas entre el *coto* o el *apreçiamjento*, *qual* más *quisier* el *senñor* de la *mies* et *aquello* *prenda*²⁸.

58. DEL QUE NON QUISIERE YR A APREÇIAR.

(a) Mas si el *senñor* del *ganado* *non quisiere* yr *apreçiar* la *mies*, peche por *quanto* el *senñor* de la *mies* *iurare* si *uençido* fuere por *testigos*.

59. DEL DERECHO QUE DEUE FASER EL SENÑOR DE LA MIES.

(a) Ca el *senñor* de la *mies* *deue iurar* por el *danno* et *coger pecho* (b) *Onde* *pecho* *non cogiere* o *dannador* *manifiesto* *non oujere*, el *mesegüero* a de *pechar* el *danno*.

60. DE COMMO A DE FASER DERECHO EL MESEGUERO.

[fol. 6v] (a) Et el *mesegüero* a de *jurar* los *pennos* en la *mano* *teniendo //* et el *senñor* *coger* el *pecho*. (b) Mas *quando* el *senñor* de la *mjes* *firmar* *non pudiere*, *jure* el *que* *sospecha* *ouiere* por el *danno* de día *con* un *uesino* et por el *danno* de *denoche* *con* dos.

61. DEL QUE CON PENNOS FUYERE.

(a) Et si el *pastor* o *otro omne* *con* los *pennos* *fuyere* en *qual lugar* *quier* *que'l* puedan *alcançar*, el *mesegüero* o el *senñor* de la *mies* *tuelgan* le *pennos* *sin calonna*.

²⁷ En el margen inferior se lee en letra del XVI "De los baños" y "De los panes".

²⁸ Al margen derecho se lee en letra del siglo XVIII "Ley que trata del tiempo de coger la mies".

(b) Mas si non lo pudieren alcançar, pendren en la casa del señor del ganado con un uesino tales pennos que ualan el doblo del danno.

62. DEL SENNOR DEL GANADO QUE PENNOS DEFENDIERE.

(a) Et si por auentura el señor del ganado pennos defendiere por aquello sólo porfaga el danno et peche .V. *sueldos* al jues et al *querelloso*²⁹. (b) Si el pastor que el ganado curiare pennos defendiere al meseguero o al señor de la mies, peche çinco *sueldos* et pendre por el danno en casa del señor del ganado assí como es dicho³⁰.

63. DEL QUE DIXIERE QUE A TUERTO'L PENDRO.

(a) Et si por auentura el *pendrado* dixiere que a tuerto es *pendrado*, firme el señor los pennos tenjendo en la mano. (b) Mas el / meseguero iure la *pendra* tenjendo en mano que a derecho *pendrò* por el danno que su ganado fiso et sea creydo.

64. DEL³¹ SENNOR DE LA MIES O EL MESEGUERO COMMO ADUGA EL GANADO A CORTE SI EL PASTOR PENNOS DEFENDIERE.

(a) Quando el señor de la mies o el meseguero ganado fallare en la mies et el pastor o el señor del ganado pen[n]los defendiere, traya el ganado a corral sin calonna. (b) Et si alguno le tolliere el ganado, peche'l quanto el ganado ualiere doblado.

65. DEL QUE POR PENNOS NON QUISIERE DAR EL GANADO³².

(a) Enpero si el pastor o el señor del ganado los meiores pennos que touiere *quisiere* dar en la carrera et el meseguero o el señor de la mies los pennos no'l *quisiere* tomar et el ganado ençeraren, péchelo doblado.

66. DEL OMNE QUE DESPOIARE EL UESTIDO QUE TOUIERE A LA CARNE.

(a) Maguer que de suso es mandado al meseguero o al señor de la mies tomar pennos de los que danno fisieren, enpero uedado sea que ningún meseguero njn otro njnguno non sea osado de despoiar a omne a la carne. Et quien lo fisiere peche çinco *marauedies* // et torne el uestido doblado. (b) Et si aquél que el dano fisiere otro uestido non touiere njn uistiere sinon el [que] çerca la carne toujere, no'l despoie, mas pendre en la casa como dicho es. [fol. 7r]

67. DEL GANADO SIN PASTOR.

(a) Et si qual quier que ganado sin pastor fallare en su mies, adúgalo a corral et luego fágalo *pregonar*. (b) Et si el señor del ganado lo *démandare* peche el danno et lieue su ganado. (c) Mas si el *pregón* dado ninguno non *demandare* el ganado sea ençerado fasta en terçer día. Mas el terçer día pasado sáquenlo a pacer fuera fasta que uenga su señor. Et quando uiniere peche el danno et tome su ganado.

²⁹ Al margen se lee en letra coetánea "Del señor que pennos defendiere".

³⁰ En F.B. ha de pechar "el duplo".

³¹ La "D" sobre el renglón, la "E" mayúscula.

³² Rúbrica en mal estado, como casi todas las de este folio y el posterior.

68. DEL QUE EL GANADO NON FISIERE PREGONAR.

(a) Et si por auentura el ganado *non* fisiere *pregonar* et *trasnochare* en su casa, tórmeiolo doblado. (b) Mas si después *que* el *pregón* fuere dado el ganado muriere de fambre o de sed o de *otra* ocasión, demuestre'l el cuero del ganado. Et sobre esto iure *que* por su culpa *non* murió *njn* se *perdió*, et coia el pecho et dé el cuero a su *duenno*.

69. DEL QUE DIXIERE QUE NON TROXO EL GANADO DE LA MIES.

(a) Et si alguno al meseguero dixiere *que* el *ga-/nado* de era lo troxo et *non* de mjes, iure el meseguero *que* por *danno que* fiso lo aduxo et sea creýdo. (b) Et esto mismo iure el *senor* si sospecha'l oujeren *que non* lo troxo de la mies et sea creýdo.

70. DEL QUE EL MESEGUERO FIRIERE CON ARMAS UEDADAS O OTRA GUYSA.

(a) Otrosý, todo *aquel que* al meseguero firiere *con* armas uedadas o *sin* armas uedadas en *qual quier guysa* sobre *pendra*, peche la *calonna* doblada si *prouar* gelo pudiere et *sinon* iure *commo fuero* es³³.

71. DEL QUE POR SEMBRADA FISIERE SENDA³⁴.

(a) Otrosí, todo *aquel que* por *sembrada* aiena fisiere *senda*, peche .X. *sueldos*. (b) Et *quien* en *sembrada* aiena andudiere uenando *con gaulán* o *con açor* peche .X. *marauedies*.

72. DEL QUE COGIERE GRANNAS EN MIES AIENA CON LA UNNA.

(a) Otrosý, todo *aquel que* en *mies* aiena cogiere *grannas quantas* en la mano pudiere ençerrar, *non* peche nada si una ues lo fisiere. (b) Et si por dos uegadas y fuere fallado, peche .V. *sueldos*.

73. DEL QUE CON FOS COGIERE GRANNAS EN MIES AIENA.

(a) Mas si alguno *con fos* o *con cuchiello* o en *otra manera* *grannas* cogiere si *non* [fol. 7v] *la unna // peche .I. marauedí*.

74. DEL QUE SEMBRADURA AIENA COGIERE O ARANCARE O SEGARE.

(a) Todo *aquel que* *se[m]brada* aiena *segare* o *arancare* a pesar de su *duen[n]o*³⁵ o de su *senor* o él *non* lo sabiendo, peche .LX. *mencales* al *jues* et a los *alcaldes* et al *querelloso* el *danno* doblado. (b) Mas si de *noche* fuere fecho peche la *calonna* doblada. (c) Et si por el *danno* de *dedía* el *acusado* *negare* et no'l pudieren *prouar*, sáluese *con dos* *uesinos* et sea creýdo. (d) Mas por el *danno* de *denoche* si *negare* et no'l pudieren *prouar* *con testigos*, *salue se commo de furto*.

³³ Las dos últimas palabras, en letra coetánea, seguidas al margen.

³⁴ Ilegible en el texto, tomado del índice de rúbricas.

³⁵ Las palabras "sebrada" y "dueno" carecen de signo de abreviación.

75. DE AQUEL QUE MIES AGENA ENÇENDIERE.

(a) Otrósí, tod'aquél que mies aiena ençendiere en ero o en era, peche tresientos *sueldos* si uençido fuere, et si non salue se commo de furto.

76. DEL MANIFIESTO DEL ENÇENDIMIENTO.

(a) Mas *aquél que* manifiesto fuere del ençendimiento et enpero dixiere *que* por ocasión abino et non de su grado, iure con dose uesinos et sea creýdo. (b) Et si *com*plir non pudiere, peche .CCC. *sueldos*, commo dicho es.

77. DE LOS PENNOS QUE ANTE DE LA FESTA / DE SANT MIGEL NON FUEREN QUITOS.

(a) Et demás sabuda cosa es *que* depués de la fiesta de Sant Migel ninguno non a de responder por danno de mies. (b) Et aun el meseguero *njn* el *sen*nor non an de responder por pennos *que* fasta *aquel* día non fueren *quitos*.

78. DE LOS QUE RESTOIO³⁶ AIENO ENÇENDIEREN.

(a) Otróssí, *qual quier que* restajo aieno ençendiere peche el danno *que* fisiere por quanto los *querellosos* iuraren. Mas *aquél que* restajo aieno ençendiere o la paja aiena amatare, péchelo por iura de su *sen*nor.

79. DEL GANADO QUE DANNO FISIERE EN LA ERA.

(a) Si ganado aieno fisie[re] danno en la era de *qual quier*, el *sen*nor del ganado pague el pecho o iure commo por mies. (b) Enpero fasta *que* el pastor del ganado [salga] cada una curie su era et non coia pecho por danno *que* en la era sea fecho. (c) Mas si depués *que* el pastor del ganado saliere, si danno fisiere coia pecho commo es dicho.

80. DE LAS GALLINAS QUE DANNO FISIEREN EN ERA AIENA.

(a) Por gallinas *que* a era uengan ninguno non coia pecho.

81. DE LA FIALDAT DEL MESEGUERO³⁷//

[fol. 8r]

(a) Et saber deuedes *que qual quier que* curiador fuere de las mieses a de jurar fialdat *que* fiel mientre guarde las miesses de março entrado fasta julio mediado.

82. DE LA SOLDADA DEL MESEGUERO.

(a) Et aya por soldada de su *seruicio* el meseguero de todos los *que* de un cafís ariba sembraren media *fanega*, medio ende et medio ende. Et todos quantos sembraren de un cafís ayuso pechen la meytad. (b) Otróssí, si dos contendieren sobre una sembrada en'l tiempo del segar et por auentura por alongamiento del juyso la simiente non se pierda, los alcaldes denles por juyso *que* den amos³⁸ dos fieles *que* cogan el fructo et guarden gelo para *aquel que* la ray's uençiere.

³⁶ Por "restroio".

³⁷ "SE" sobre el renglón. En el margen inferior se lee en letra del XVI "Por gallinas *que* a era uengan ninguno ...", el resto queda cortado por la guillotina.

³⁸ La "s" sobre el renglón.

83. DEL OFFICIO DE LOS YUUEROS.

(a) El yuero siega et abíenle con su sennor. (b) Et si comunal mientras logaren obreros, el iuero ponga su parte de la despensa según rason, *que prisieren* del fructo de la laour. (c) Et si por auentura non logaren obreros de común o non los fallaren, el sennor ponga dos omnes et una bestia. Et el uno de los omnes siega con el yuero et ell otro traya la bestia con la mies. / Et la bestia coma de común. Et aun el sennor ponga una muger *que barra* la era con la muger del yuero. (d) Mas quando el yuero³⁹ pan fuere cogido⁴⁰, el yuero cubra una casa en *que condesen* paja que abonde a los bueyes con *que siembren* et demás cubra quatro cabriadas del paíar. Et en estas cosas el yuero a de poner todas las cosas *que fueren* meester⁴¹, fuera ende la madera *que ponga* el sennor. Et esto fecho si *quisiere* puede se partir. (e) Et saber deuedes *que quando* el yuero non arare, deue estercolar et ronper et *faser* las cosas *que a la laour pertenesçen*, según que'l acomendare su sennor. (f) Et aun el yuero de toda cosa *que fallare* o *que ganare* en hueste o en otro logar, dé a su sennor parte assí como del fructo *que él sembrare*.

84. DE LA ANNAFAGA ET DE LA SOLDADA DELL YUUERO.

[fol. 8v] (a) El sennor ponga aradro et yuuo con todo su apareamiento et çeuo para los bueyes. (b) El yuero guarde los bueyes con todos sus apareamientos noche et día fasta *que* de su sennor se parta. (c) Et el sennor dé al yuero // por anafaga quatro cafises, meytad ende et meytad dent. Et media fanega de sal et una forca de ajos et otra de çebollas et dos sólidos para queso et dos sueldos para auarcas. Et su parte de todo el fructo *que sembrare*, según *que* pudo con su sennor, fuera ende alcaçer o ferrén. Et éstas non a de prender el yuero nada.

85. DE LA GUARDA DE LAS UINNAS⁴².

(a) Los guardadores de las uinnas deuen iurar fieldat et deuen guardar leal mientras del día *que* sobre las uinnas⁴³ fueren puestos fasta *que* todas sean uendimjadas. (b) Mas si algunno le amostrare su uinna ante dos uesinos en el tiempo de la uendimja o ante, et dannada la fallare a de demandar gelo al uinnadero. Ca él deue emendar todo el dano que de día fuere fecho. Ca por el dano de denoche non a de responder. Enpero si el danno de denoche conteçiere fasta en terçer día et el uinnadero non lo demostrare al sennor, peche el danno. (c) Otrossí, por el danno de dedía *que* non diere pennos o dannador, péchelo el uinnadero. (d) Mas si por auentura el sennor de la uinna dixiere *que* / el danno non fue fecho de noche mas de día, por el danno *que* fuere fecho *que* ualíe fasta .I. marauedí jure el uinnadero et sea creýdo. Et de .I. marauedí ariba con .I. uesino et sea creýdo. Et si jurar non *quisiere* o non pudiere, peche el danno.

³⁹ Clara equivocación del copista, la palabra ha sido rayada y punteada por abajo.

⁴⁰ En F.B., "coiecho".

⁴¹ Por "menester".

⁴² Al margen izquierdo en letra muy posterior se lee "viñas".

⁴³ La "s" sobre el renglón.

86. EL UINNADERO IURE LA PENDRA EN MANO TENIENDO.

(a) Por todo danno *que* el uinnadero iurare la pendra en teniendo, sea creýdo fasta çinco *marauedies*. Et de .V. *marauedies* arriba firme con un uesino et sea creýdo et coja pecho.

87. DEL QUE PENNOS DEFENDIERE AL UINNADERO.

(a) Todo *aquél que* fuera de la uilla al uinnadero pennos tolliere o defendiere, peche un *marauedí*. Et pendre en la casa del *que* los pennos defendió. Et si casa *non* oujere demande'l sobreleuador et aplase'l a la puerta del juez et aya y derecho assí *como* fuero es.

88. DEL QUE AL UINNADERO FIRIERE O MATARE.

(a) Qual *quier que* al uinnadero firiere o matare, si *quier* de día, si *quier* de noche, sobre las cosas de las uinnas peche la calonna *que* fisiere doblada si *prouar* pudiere. Et si *non* iure *aquél que* an sospecha o fuere acusado assí como fuero es. (b) Et si por aventura, el uinnadero firiere a alguno en⁴⁴ // uinna agena o'l matare, *non* peche [fol. 9r] calonna *njn* salga enemigo.

89. DEL SENNOR DE LA UINNA QUE FIRME POR EL DANNO.

(a) Si el sennor de la uinna por el danno del ganado firmar pudiere, coja pecho. Et si firmar *non* pudiere, jure *aquél* a *quien* ouiere sospecha por el danno de dedía con .I. uesino et por el de denoche con .II. uesinos.

90. DEL GANADO QUE DANNO FISIERE EN LAS UINNAS.

(a) Sy buey o bestia⁴⁵ danno fisiere de día, peche [el] sennor por tres uides .V. *sueldos*. Et por .XII. ouejas o por .VI. cabras otrossí. (b) Enpero si más pocas fueren, peche según la cuenta de las uides *que* fueron *dannadas*.

91. CAN O PUERCO QUE DANNO FISIERE EN UINNA.

(a) Si can o puerco danno fisiere *en* la uinna, el sennor del can o del puerco peche por cada una [çinco] *sueldos*⁴⁶. Enpero por el can *que* coruo troxiere *non* peche la calonna si el coruo ouiere en luengo dos cobdos et en coruo un cobdo [sic]. (b) Ca en logar de calonna a de majar el can *mas non* lo a de matar. Mas si coruo *non* troxiere mate'l en la uinna. Et si *non* lo pudiere alcançar, peche el sennor del can assí *como* dicho es. (c) Et si ganado o *otra* bestia entrare en la uinna, maguer *que non* faga danno, por / sólo *que* tolló la uinna en entrado et en exida, peche .V. *sueldos*.

⁴⁴ Al margen inferior, dentro de un recuadro, en letra coetánea, se lee "uinna agena", las dos primeras palabras del folio siguiente.

⁴⁵ La "s" sobre el renglón.

⁴⁶ Ilegible en el texto por estar sobreescrito, en F.B. ".V. *sueldos*".

92. DEL SENNOR DE LA UINNA QUE ESCOIA ENTRE EL COTO ET EL APREÇIAMIENTO.

(a) Por todo danno *que* en la uinna fuere fecho descoja el sennor de la uinna entre el coto et el apreçiamiento, *qual* más *quisiere*.

93. DEL QUE SIN MANDAMIENTO DEL SENNOR ENTRA EN UINNA.

(a) Si *omne* entrare en la uinna sin mandamiento del sennor o del uinnadero de entrada de enero fasta *que* las uinnas sean uendimiadas, peche .V. *sueldos*, maguer *que* en la uinna ninguna cosa *non* coia. (b) Mas si uuas o *otro* fructo cogiere de día, peche .X. *marauedies*, et si de noche, peche .XX. si uençudo fuere. Et si *non* por el danno de dedía, sáluese con .VI. uesinos. Et por el danno de denoche sáluese *commo* de furto.

94. DEL QUE UINNA AIENA CORTARE.

(a) Si alguno taiare uid en uinna aiena, peche .V. *marauedies*. Et por el braço de la uid .I. *marauedí*. Et por el sarmiento .V. *sueldos*.

95. DEL QUE PARRA AJENA TAIARE.

(a) El *que* parra aiena taiare, peche .X. *marauedies*. Et por braço de parra, .V. *marauedies*. Et por otro sarmiento .V. *sueldos*. Et aquél *que* las forçitas de la parra tomare, peche .V. *sueldos*.

[fol. 9v] 96. DE LOS QUE AGRAS UENDIEREN. //

(a) Todo aquél *que* agrás uendiere ante [que] las uinnas sean uendimiadas, peche .I. *marauedí*, siquier sea iudío, si *quier* *christiano*. (b) Et esta calonna aya ell almo-
taçén⁴⁷ et el *querelloso*, *commo* dicho es.

97. DEL QUE LIRIOS O ROSAS COGIERE EN UINNA AIENA.

(a) Qual *quier* *que* en uinna aiena cogiere lirios o rosas o mjmbres o cardas o cannas⁴⁸, por cada una dellas peche .I. *marauedí*, si prouar gelo pudieren, si *non* sáluese *commo* de furto.

98. POR ÇUMAQUE.

(a) Todo aquél *que* çumaque aieno cogiere, peche .X. *marauedies* si prouar gelo pudieren, et si *non* sáluese *commo* de furto.

99. DEL ACOTAMIENTO DE LAS UINNAS⁴⁹.

(a) Todas las uinnas⁵⁰ assí *commo* auemos dicho sean acotadas del *primer* día de enero fasta *que* la bendimja sea cogida. (b) Et desí fasta entrada de enero si buey o cavallo o asno o puerco entrare en las uinnas, peche media fanega de *trigo*⁵¹.

⁴⁷ La "l" está sobre el renglón.

⁴⁸ La "s" sobre la línea.

⁴⁹ La "s" sobre la línea.

⁵⁰ La "s" sobre la línea.

⁵¹ Este artículo fue reescrito posteriormente.

100. *QUE NINGUNO NON RESPONDA POR DANNO DE UINNAS DE SANT MARTIN ADELANTE NI EL UINNADERO POR LOS PENNOS.*

(a) Otrossí, depués de la fiesta de *Sant Martín* por danno *que* aya fecho *qual quier* en las uinnas *non* responda. Et aun *aquél que* por danno de las uinnas pennos touje-/re depués de la fiesta de *Sant Martín* *non* responda por ellos. (b) Otrossí, si uinna alguna exida *non* oujere ay'la por el sulco de las uinnas *que fueren* más açerca de la carrera sin calonna.

101. DE LA SOLDADA DEL UINNADERO.

(a) La soldada del uinnadero sea esta: quatro dineros de cada un omne *que* uinna ouiere en el pago *que* él guardare. Et tanto peche el que pocas uides ouiere *commo* el [que] muchas.

102. DEL COTO DE LOS HUERTOS ET DE LA GUARDA.

(a) Si ganado de alguno entrare en huerto aieno, el sennor del ganado peche el danno *que* fisiere et .I. *marauedí* en coto si de día lo fisiere. (b) Mas si denoche, peche .II. *marauedíes* et el danno *que* fisiere doblado si uençudo fuere. (c) Et si *non* por el danno de dedía iure el sennor del ganado solo. Et por el danno de denoche jure con .I. uesino et sea creýdo.

103. DELL OMNE *QUE* FASE DANNO EN HUERTO.

(a) Si algún omne en huerto ageno entrare et danno fisiere de día, peche .I. *marauedí* et el danno *que* fisiere. (b) Mas si de noche fuere el danno, peche dos *marauedíes* et el danno *que* fisiere doblado si uençudo fuere. (c) Et si *non* por el danno de dedía salue se con .I. uesino et por el de // denoche con dos uesinos. [fol. 10r]

104. DE LOS *QUE* EL AGUA TOUIERE[N] PARA REGAR HUERTO O LINO.

(a) Si alguno regare huerto o lino o cánnamo o otro fructo *qual quier*, si depués *que* el agua ouiere tenuta *non* la echare al albanar o al açequía *que* uaya al río et algún danno fisiere, peche el danno doblado et .X. *marauedíes* en coto si uençudo fuere. Et si *non* iure con dos uesinos et sea creýdo.

105. DEL *QUE* TOMA AGUA EN UES AGENA.

(a) Otrossí, todo *aquél que* en ues aiena el agua tomare o la tajare o fuerça fisiere sobre ella et a tuerto la defendie[re]⁵², peche .II. *marauedíes* si uençudo fuere, et si *non*, iure con dos uesinos et sea creýdo. (b) Et *aquél que* sobre el agua liuores fisiere o firiere, peche el coto de la uilla.

106. DEL *QUE* FIRIERE AL ORTOLANO.

(a) Otrossí, *qual quier que* al ortolano firiere de noche o'l matare en su huerto peche la calonna *que* fisiere doblada. (b) Et si el ortolano en su huerto denoche alguno firiere o matare, *non* peche calonna *njn* salga enemigo. (c) Et den al ortolano por annafaga .I. cafís, medio dent et medio dent⁵³. (d) Mas las semillas et la bestia / et el

⁵² Falta signo de abreviación.

⁵³ En F.B. "II. kafizes".

comer de la bestia, póngalo el señor del huerto. (e) El ortolano labre el huerto et prenda de los frutos el *quarto* o *quanto* abjniere con su señor.

107. DEL AGUA QUE DE ALGUNA RAYS MANARE.

(a) Si agua manare de huerto o de uinna o de otra rays, corra por las heredades sulqueras por los logares conuinientes fasta *que* uaya al albannar et al uenajo del río, onde a ninguno non faga mal.

108. DEL QUE NON QUISIERE REÇEBIR ELL AGUA.

(a) Et si alguno non quisiere reçebir ell agua de los herederos, peche .X. *marauedies* et el danno doblado.

109. DEL⁵⁴ QUE EN SU FRONTERA NON FISIERE CERADURA.

(a) Otrossí, *qual quier que* huerto o uinna o mjes oujere en frontera de algún exido o de alguna defesa et non lo encerrare de seto o de paret o de *acequia*, non coja pecho njn calonna por ella. (b) Et *aquél que* paret o seto o cárcaua fisiere tanto sea alta *que* ningún ganado a la lauor non pueda passar.

110. DEL QUE SU FRONTERA NON QUISIERE ENCERAR.

[fol. 10v] (a) Et si alguno non quisiere encerar su frontera assí commo de suso es dicho, si *quier* la frontera //⁵⁵ sea labrada, *siquier non*, peche .I. *marauedi* et el danno doblado, si por su frontera danno uiniere a los otros. Mas el señor del ganado non peche nada.

111. DEL QUE ENÇERRADURA AIENA ABRIERE.

(a) *Qual quier que* çeradura aiena abriere peche .V. *marauedies* et el danno *que* fisiere doblado *que* por ende abiniere, si *prouar* gelo pudiere. Et si non sáluese con .II. uesinos et sea creýdo.

112. DELL ARBOL QUE EN HEREDAT AIENA ESTUDIERE.

(a) Si el árbol *que*⁵⁶ en heredit aiena estudiere, el señor de la heredit aya el *quarto* del fruto. (b) Et si ell árbol sobre heredit aiena tendiere sus ramos, el señor de la heredit aya el *quarto* del fruto *que* en su *tierra* cayere. (c) Et el señor de la heredit guarde ell árbol *que* non se danne.

113. DEL QUE ARBOL AIENO CORTARE.

(a) Et si alguno taiare árbol aieno *que* fruto lieue, peche .XXX. *marauedies*, si uençudo fuere, si non sáluese commo de furto. (b) Todo *aquél* [que] noguera o árbol otro descortezare⁵⁷, peche .X. *marauedies* si *prouar* gelo pudiere. Et si non iure con .I. uesino et sea creýdo.

⁵⁴ La "f" sobre el renglón.

⁵⁵ Leemos en el margen superior "corte de enzinas", en letra del siglo XVIII.

⁵⁶ "que" sobre el renglón.

⁵⁷ Palabra borrada, y posteriormente reescrita; las cuatro últimas letras están escritas a continuación al margen izquierdo.

114. DEL QUE RAMO DE ARBOL TAIARE QUE FRUCTO LIEUE.

(a) Et si alguno taiare ramo de árbol *que* fructo lieue, por / cada ramo peche .V. *sueldos* si *prouar* lo⁵⁸ pudieren, et si *non* jure sólo et sea creýdo.

115. DEL QUE FRUCTO DE ARBOL COGIERE.

(a) Si alguno fructo de árbol aieno cogiere fuera de la uinna de día, peche .X. *marauedies* si *prouar* gelo pudieren. Et por el danno de denoche peche .XX. *marauedies* si *prouar* gelo pudieren. Et por el danno de dedía jure con .VI. uesinos. Et por el danno de denoche jure con .XII. uesinos et sea creýdo.

116. DEL QUE FOJA DE MORAL COGIERE.

(a) Todo *aquél* que foia de moral aieno cogiere de día peche .I. *marauedí*, si *prouar* gelo pudieren et *sinon* jure solo et sea creýdo. (b) Et por el danno de denoche peche .II. *marauedies* si *prouar* gelo pudieren. Et si *non* jure con .II. uesinos et sea creýdo.

117. DEL QUE TAIARE ARBOL QUE FRUCTO NON LIEUE.

(a) Si alguno taiare árbol aieno *que* fructo *non* lieue, peche .V. *marauedies* si *prouar* gelo pudieren. Et *sinon*, jure con .II. uesinos et sea creýdo.

118. DEL QUE TAIARE ENSINA.

(a) Si alguno taiare ensina o robre *para* landres, peche el coto *como* por árbol *que* lieue fructo.

119. DEL QUE A OTRO ENÇERRARE CON ARMAS UEDADAS.

(a) Et mando *que* ningunno omne *que* a otro ençerrare con armas uedadas *que* peche .CCC. *sueldos*. (b) Et a *quantos* omnes ençerrare *que* peche a tantos tresientos *sueldos*. //

[fol. 11r]

120. DEL QUE CASA AIENA QUEBRANTARE.

(a) Todo *aquél* que casa aiena *quebrantare* peche *quinientos sueldos*. (b) Et *quantos* omnes fueren en la casa *tantos quinientos sueldos* peche et el danno doblado. (c) Et si por auentura omne firiere o matare, peche la *calonna que* fisiere doblada al fuero de N. et peche la *calonna* con los otros cotos. Et estos cotos et estas *calonnas* pechen *quantos* ayudadores fueren en el *quebrantamiento*, si *prouar* gelo pudieren con *testigos*. Et *sinon* jure cada uno de los *quebrantadores* con .XII. *uesinos* et sea creýdo. Mas si alguno dellos *non* pudiere *complir*, peche *assí como* es dicho.

121. QUE ES QUEBRANTAMIENTO DE CASA.

(a) Deuedes saber *que* *aquél* que *quebranta* casa sola *mientras con uoluntad* de ferir et entra et fiere dentro *con* armas uedadas o pleno de yra, *maguer que non* fiera, cae

⁵⁸ "lo" sobre la línea.

en la pena de *aquel que* sobre defendimiento del *senhor* de la casa en[tra] o está por fuerza dentro en [la casa]⁵⁹.

122. DEL QUE CASA ENÇENDIERE.

(a) Otrosí, *qual quier*⁶⁰ [que] casa ençendiere peche quinientos *sueldos* si *prouar* gelo pudieren, *sinon jure con .XII. uesinos* o *responda* a su par. (b) Et si *omme quemare* dentro, peche los quinientos *marauedies* et salga *enemigo* ^f⁶¹ si *prouar* gelo pudieren. Et si *non salue se con .XII. uesinos* tantas *ueses quantos* y fueren quemados et sea creýdo o iure solo et *responda* a riepto. Et desto *responda descoia*⁶² el *querello* so qual más quisiere.

123. DEL QUE SELUA O MONTE ENÇENDIERE.

(a) Esto mismo desimos de *aquel que* monte o selua ençendiere.

124. DEL QUE SOBRE DEFENDIMIENTO ENTRA EN CASA AIENA.

(a) Otrossí, todo *aquel que* sobre defendimiento del *senhor* de la casa entrare en la casa, peche *commo* por *quebrantamiento* de casa. (b) Et si el *senhor* de casa *depués que'l defendiere que non* y entre, *aquel porfioso* entrare o estudiere en casa por fuerza, si el *senhor* de la casa lo sacare ende por fuerza o'l firiere, o'l matare, *non peche calonna* por ende *nin* salga por enemigo. (c) Et si *aquel porfioso* al *senhor* de la casa firiere o matare o alguno de los suyos, peche la *calonna que* fisiere doblada.

125. DEL QUE CALONNA FISIERE O DEBDOR FUERE ET EN CASA AIENA ESTUDIERE ET SOBRELEUADOR NON QUISIERE DAR.

[fol. 11v] (a) Si por auentura alguna *calonna* fisiere o *debdor* fuere o estudiere en alguna casa et *non quisiere* dar *sobreleuador*, fiándose en el coto de las casas, el *senhor* // de la casa o'l saque de su casa o'l dé *liçencia que'l prenda* sin *calonna ninguna*. (b) Et si *non* lo fisiere *responda* en bos del *debdor* o del *que* la *calonna* fisiere. (c) Et si *uençudo* fuere peche así *commo* el *debdor* *deue* pechar.

126. DEL QUE FURTARE MADERA O OTRA COSA.

(a) Otrossí, *qualquier que* furtare piedras o madera o teja o adriellos o soldada o otro *cuprimjento* alguno de casa *agena*, péchelo *commo ladrón* o *salue se commo* de furto, si *con testigos non* gelo pudieren *prouar*.

127. DEL QUE PAUOR OIJERE DE PARET O DE CASA AGENA.

(a) Todo *aquel que* *pauor* ouiere de pared de la casa *que* está çerca la *suya*, o de madera o de *ençendimiento* de fuego, dígalo al *senhor* *cuya* fuere la pared, o la *madera*, *con* el *jues* o *con* los *alcaldes*, o *con* el *conçejo*, *que* *adobe* su *paret* o su *madera* o *que* la *afirme* et la *garde que non* le faga mal. (b) Et si *depués que* gelo dixiere algún

⁵⁹ Letras entre corchetes, borradas en el texto, tomadas de F.B.

⁶⁰ La "r" sobre el renglón.

⁶¹ En el margen superior "El que entrare en casa agena". Letra del XVIII.

⁶² Equivocación del copista, palabra rayada y punteada por abajo.

danno'l fisiere péchelo doblado. (c) Et si por auentura omne matare depués *que* gelo dixiere, peche la calonna doblada et salga enemigo por siempre. (d) Et por esto desimos depués *que* gelo di-/xiere, por *que* ninguno ante *que* gelo digan non a de pechar calonna por omne nin bestia *que* firiere o matare, o pared o madera o casa cayere o cayere en poso o en foya o en otra atal cosa mal guysada *que* por estas cosas abiniere. (e) Mas todo otro danno *que* una casa a otra fisiere si quier por agua, si *quier* por otra cosa *que* acaesçiese, si depués *que* gelo dixieren luego non lo adobare, peche el danno doblado commo dicho es.

128. DEL QUE SOBRE CASA AGENA SUBIERE.

(a) Otrossí, *qual quier que* sobre casa agena subiere, peche .X. marauedíes et el danno doblado.

129. DE LA CASA QUE ARMAS UEDADAS FUEREN ECHADAS.

(a) Otrossí, si de alguna casa fueren echadas armas uedadas et danno fisieren al querrelloso o el dannador donna⁶³ fisiere et non sopieren *quién* lo fiso, jure el sennor de la casa por sí et por todos los *que* su pan comieren, commo fuero es.

130. DEL QUE POR FINIESTRA ECHARE AGUA O LIXO SOBRE OMNE.

(a) Otrossí, tod'aquél *que* por finiestra echare agua o lixo o saliuva sobre omne alguno, peche .X. marauedíes si *prouar* gelo pudiere. Et si non sáluese commo por desondra de cuerpo.

131. DEL QUE A PUERTA AIENA FISIERE LIXO. //

[fol. 12r]

(a) Todo aquél *que* a puerta aiena lixo fisiere peche dos marauedíes, et el *que* lo fisiere él mismo lo barra si *prouar* gelo pudieren et si non jure con .I. uesino et sea creýdo.

132. DEL QUE CON PIEDRAS FIRIERE A PUERTA AIENA.

(a) Otrossí, *qual[quier] que* firiere a puerta aiena con piedras⁶⁴ peche tresientos *marauedíes* si *prouar* gelo pudieren. Et sinon iure con .XII. uesinos et sea creýdo.

133. DEL QUE CUERNOS O HUEUOS ECHARE SOBRE CASA AGENA.

(a) Todo aquél *que* cuernos o hueuos echare sobre casa aiena o ante las puertas lo pusiere, peche .V. marauedíes si el querrelloso firmar gelo pudiere, et si non sáluese con .I. uesino et sea creýdo. (b) Esto por tal es puesto por aquéllos *que* otra guysa non osan denostar si non desta manera.

134. DEL QUE SOBRE CASA AIENA O POR FINIESTRA ECHARE PIEDRA.

(a) *Qual quier que* sobre casa aiena o por finiestra echare piedra, peche .X. marauedíes et el danno doblado si *prouar* gelo pudieren. Et si non sáluese con .II. uesinos et sea creýdo.

⁶³ En F.B. "danno".

⁶⁴ La "s" sobre el renglón.

135. DEL *QUE* SU CASA SEGUDANDO EN CASA AIENA.

(a) Et saber deuedes *que* qual *quier que* en la casa aiena entra segudando *non* a de pechar *ningunna* calonna si por la puerta abierta⁶⁵ / *entrare*. (b) Ca si por otro logar *entrare* a de pechar *quinientos sueldos*, como por *quebrantamiento* de casa.

136. DEL *QUE* POR GANADO PENDRADO ENTRARE EN CASA AIENA.

(a) Enpero por ganado pendrado *ninguno non* a de pendrar *njn* de entrar. (b) Ca si alguno el ganado sacare a pesar del *senor* de su casa o él *non* lo sabiendo, peche la calonna de la casa et el ganado tórmelo doblado.

137. DEL *QUE* SOBRE OTRA OTRA PARET *QUISIERE* SU CASA CARGAR.

(a) Todo *aquél que* casa *quisiere* faser, faga la en alto *quanto* l plogiere. (b) *Qual* *quier que* su casa sobre alguna paret otra la *quisiere* poner, dé *primera* mientras la meatad del *preçio que* la paret costó, et desj *assiente* sobre *auella* paret. Enpero si la paret fuere en la *raýs* de común. (c) Ca si la *raýs non* fuere de común *ninguno non* puede sobre *aquella* pared asentar *non* plasiendo al *senor*.

138. DEL *QUE* EN EXIDO DEL CONÇEJO LABRARE O EN CALLE.

(a) Todo *aquél que* en exido de conçejo o en calle de conçejo labrare, si *quier* de uilla, si *quier* de aldea, peche a *aquel* conçejo .LX. *mencales* et dexe la heredad *quita*. (b) Et si alguno la defendiere et y fuere ferido o muerto *non* aya calonna por ende. (c) [fol 12v] Et aun // si alguna *raýs* de conçejo uendiere, peche *tanta* atal heredad a *aquel* conçejo. Et el *que* la *comprare* pierda el *preçio que* dio por ella et dexe la heredad *assj* como es dicho. (d) Ca heredad de conçejo *ninguno non* la puede uender *nin* enpenar *njn* labrar *njn* faser salua.

139. DE LAS PEDRERAS ET GESSERAS ET MOLARES ET TEIERAS.

(a) Todas las pedreras et gessares et molares et tejares et aun las fuentes *perennales*, comunales sean todas de conçejo. (b) Et *aquél que* en heredad o alguna cosa destas *que* auemos dichas ouiere, uéndala al conçejo por otra *tanta* heredad doblada et sea comunal de conçejo. (c) Et si alguno la defendiere a omne de conçejo, peche *cient marauedies*.

140. DEL *QUE* MOLAR TOUJERE ENCOBADO.

(a) Otrossj, todo *aquél que* molar o gessera o teiera o pedrera toujere encobada, de .XXX. días arriba pierda la lauor et sea de *aquél que* *primera* mientras *entrare* en ella. (b) Et si alguno la defendiere, peche .X. *marauedies*.

141. DE LAS FUENTES DEL CONÇEJO.

(a) Toda fuente de conçejo aya en espaçio en derredor tres estados.

⁶⁵ En el margen inferior se lee en letra del XVI "el *que* entra por la puerta *non* a calonna".

142. DE LOS POYOS DE LAS CALLES.

(a) Otrossj, todo *aquél que* poyo fisiere en la calle de / conçejo sea suyo et del conçejo, et sirua a todos et non sea logado a ninguno. (b) Et si alguno lo logare peche .LX. mencales al almotaçén et al querelloso.

143. DEL QUE DEFESA FISIERE EN EL ALDEA.

(a) Todo *aquél que* en el aldea fisiere defessa, fágala a sabor de los uesinos dell aldea, si non non uala. (b) Et tod'*aquél que* defessa fisiere en exido de conçejo o en frontera de exido o de carrera, faga'l ualladar en derredor et si non lo fisiere non coja pecho de njnguno de los *que danno'l* fisieren. (c) Mas si pecho cogiere, peche .I. *marauedí* al querelloso et torne los pen[n]los doblados.

144. DE LA DEFESA DE CONCEJO

(a) La defessa del conçejo de la uilla todo *tiempo* sea defesada de todo ganado et de toda bestia, fuera ende cauallo, o mula o asno. (b) Por el danno de la yegua peche su sennor medio mencial; et por el buey una *quarta*; por puerco .I. *quarta*; por .L. ouejas .V. *sueldos*; por .V. ansares *quatro* dineros. (c) Et *aquél que* en la deffesa yerua sacare⁶⁶, peche .V. *sueldos*. (d) Et todo danno *que* de noche fuere fecho aya la calonna doblada. (e) Mas por ganado *que* por la carrera passando paciere en la deffesa, ninguno non peche calonna.

145. QUE NINGUNO NON // AYA DEFESA DE UENADO.

[fol. 13r]

(a) Et uedado sea *que* en término de N. ninguno non aya deffesa de coneios, nin de uenado, nin de pasto.

146. QUE NINGUNO NON RESPONDA POR RAYS ROBRADA.

(a) Todo *aquél que* rayés robrada touiere anno et día passado, non responda por ella si non fuere heredat de conçejo o de iglesia, *que njn* se puede dar njn uender.

147. DE LA HEREDAT DEL CATIUO O DE OTRO OMNE.

(a) Et otrossj, del *que* fuere en romería o del catjuo o del huérfano *que non* a hedat complida. (b) Mas por otra rayés non'a de responder en ningún tjempo dando rason dónde la ouo. (c) Mas si alguno tal mala fecha fisiere por *que* iustiçiado a de seer⁶⁷, si depués del anno et día tomare et la heredat encobada la fallare non la aya. (d) Todas las otras heredades apareiadas sean en todo tiempo quando el querelloso *quisier* medir.

148. DEL QUE PAGADO FUERE DEL AUER ET NON QUISIERE ROBRAR.

(a) Tod'*aquél que* uendiere depués *que* pagado fuere, róbregela al comprador quando a él ploguyere en su collaçión, el sábado a las biésp[er]as⁶⁸ o el domingo a la

⁶⁶ En F.B. "yerba segare".

⁶⁷ En el texto aparece un calderón, pero nosotros, siguiendo el F.B., hemos prescindido de él pues el sentido de la frase es único.

⁶⁸ Falta el signo de abreviación.

missa. (b) Mas después *que* la rays fuere robrada el comprador faga ende carta et escriua en ella .V. uesinos o más, o fijos de uesinos / de la collación. (c) Et *quando* menester fuere firmen .V. de aquéllos *que* fueren *escriptos que* anno et día de pasado *que* la tiene robrada et uensca et la collación sea creyda. Et si por auentura las firmas *escriptas* fueren muertas, jure el comprador *con* .II. uesinos *que* aquéllas en el logar eran ueedores et oydores [de] *aquella* robraçión et la carta es uerdadera et uala. (d) Et si el uendedor robrar *non quisiere* quantos domingos pasare después *que* gelo dixiere tantos .V. *marauedíes*, peche al comprador fasta *que* gela robe.

149. DEL QUE D' ANTE DE ANNO ET DIA DEMANDARE HEREDAT O RAYS ROBRADA.

(a) Et *aquél que* la rays touiere robrada et ante de anno et día alguno gela demandare, dé otor por ella assí *como* fuero es. Et el otor dado aya la rays *quita* et salua⁶⁹. Más si otor *non* diere, dexa la hereditat *con* la calonna de los .X. *marauedíes*. Et si otor diere et el otor *uençudo* fuere, peche al tanto et tal rays *con* la calonna de .X. *marauedíes*. (b) Et si el uendedor de la rays otor *non* yxiere et el comprador *con* firmas⁷⁰ lo pudiere uençer, peche'l tanta et tal rays doblada al comprador *con* la calonna de .XX. *marauedíes*. (c) Et si el uendedor la rays *non* pudiere faser sana, péchela doblada *con* // calonna de .X. *marauedíes*. (d) Otrossy, si alguno rays uendiere et después se arepintiere, peche el auer *que* tomó doblado. Et si el comprador se arepintiere, pierda el auer *que* diere por ella.

[fol. 13v]

150. DEL QUE POR RAYS OUJERE A DAR OTOR.

(a) Si alguno por hereditat otor ouiere a dar dé'l sobre la hereditat, ell otor otorgando *que* él la uendió o la dió o la empennó et cumple. (b) Et aun sj diere fiador uesino *que* aya casa *con* pennos ualedera, *que* cumpla al fuero de N. Si uençudo fuere *que* peche la hereditat doblada.

151. DE LOS MOLINOS ET DE LAS ACEQUIAS ET DE LOS CANVALES.

(a) El molino *que* qual quier físiere en su hereditat aya la carrera en ancho tres pasadas et aya el molino en espaçio en derredor nueue passadas, si *non non* uala.

152. DEL QUE EN MEDIO DEL UENAJO DEL RIO FISIER MOLINO.

(a) Si alguno en medio del uenajo molino *quisiere* faser fágalo sin calonna et sea estable *para siempre*, si ouiere entrada et exida por lo suyo, qual ante dixiemos et si *non non* uala.

153. DEL MOLINO DE NUEUO FASER.

(a) Et aun *aquél que* molino fase de nueuo cate *que* / *non* empeesca al molino *que* ante fue fecho de qual parte quier, siquier de suso, siquier de yuso, si quier de diestro, siquier de siniestro. (b) Ca si por auentura el molino nueuo enpeesçiere o angostura físiere a los *que* ante fueren fechos, derribenle et *non* le uala.

⁶⁹ En F.B. "magna".

⁷⁰ Palabra borrosa; la "s" sobre el renglón.

154. DEL QUE PRESA DE NUEUO FISIERE.

(a) Otrossí destruyan las presas nuevas si embargo fisieren a las ujeias, si quier de suso, si quier de yuso, siquier de diestro, si quier de siniestro.

155. DEL [QUE] CAS DE NUEUO FISIERE.

(a) Et si alguno fisiere cas de nueuo, ninguno non faga molino en él que enpeesca al molino de aquél que fiso el cause.

156. DEL QUE CAUSE FISIERE DESCOJA MEIOR.

(a) Et aun aquél que cause fisiere faga quantos molinos pudiere faser en el lugar meior que descogiere él. (b) Et assj commo los molinos ujejos an de destruyr a los nuevos que les enpeesçieren, otrossj las presas uiejas an de destroyr las nueuas. (c) Et otrossj las presas uiejas an de destroyr las nueuas. (c) Et otrossj an a⁷¹ destroyr los causes uiejos a los nuevos que les enpeesçieren.

157. DEL QUE CAUSE FISIERE QUE FAGA PUENTE SI MENESTER FISIERE [sic].

[fol. 14r]

(a) Et saber deuedes que qual quier que cause fisiere // o acequia él mismo faga puente quando al conçejo menester fuere. (b) Ca muchas ueses suele acaesçer que los molinos de yuso enpeesçen a los de suso por grant abundança de agua. Et por esto mandamos que en el mes de agosto, quando las aguas fueren menguadas, finquen en palo desde el cácauo del molino de yuso fasta .IX. passadas entre ell un molino et ell otro et faga en él sennal. (c) Et esto fecho, si por aventura por culpa del molino de yuso ell agua la sennal cub[ri]ere, el sennor del molino peche .X. marauedtes al querrelloso. Et sobre esto faga el agua descender a la sennal luego. Et si non lo fisiere, quantos días el agua sobre la sennal estudiere depués que gelo dixiere, peche .X. maraudtes. (d) Et si el logar fuere atal que palo non pudiere y fincar, fagan la sennal en otro logar do les plogyere.

158. DE LOS QUE FASEN LOS MOLINOS FORNESINOS.

(a) Por que ay tales que fassen molinos⁷² euernisos⁷³ por amor de manprender las heredades, mandamos que qual quier que molinos quisiere faser, tal lo faga qual es molino a que los omnes suelen yr et / dar moleduras et si tal non fuere no'l uala.

159. DEL AGUA QUE DE LA PRESA TRASMANARE.

(a) Si agua manare de presa o del molino o del cause et danno fisiere en heredit aiena, el sennor que fuere del molino o de la presa o del cause peche todo el danno que fisiere. Et desí uiedela que faga danno. (b) Et si non lo pudiere uelar [sic], compre la heredit por quanto dos alcaldes uieren por derecho o dé'l tal et tanta heredit et en tal logar doblada. Et desto descoja el querrelloso qual más quisiere.

⁷¹ La "a" sobre el renglón.

⁷² La "s" sobre el renglón.

⁷³ En F.B. "iuernizos".

160. DE LOS QUE FUEREN PARTIDORES EN EL MOLINO.

(a) Si dos partidores o más fueren en el molino o en otra rayés, quando el uno quisiere labrar labren todos. (b) Mas aquél que non quisiere labrar quantos días mengua fisiere, peche .XII. dineros o la despe[n]sa⁷⁴ doblada, segunt que los otros partidores fisieren cuenta de los obreros del molino. (c) Mas si los partidores desta guysa non lo pudieren costrenjir, sea la su ración en pendra fasta que peche el cabdal doblado.

161. DE LOS QUE LAS AÇEQUIAS DE SUS FRONTERAS NON MONDAREN.

[fol. 14v] (a) Todo aquél que las açequias de sus fronteras non mondare, peche // dos marauedíes cada una semana que mengua fisiere.

162. DEL QUE MOLINO ENÇENDIERE.

(a) Qual quier que molino aieno ençendiere peche tresientos sueldos et el el⁷⁵ danno doblado, si prouar gelo pudieren, si non salue [se] commo de furto.

163. DEL QUE MOLINO QUEBRANTARE.

(a) Si alguno molino quebrantare, peche commo por casa quebrantada. (b) Si por auentura el moledor ençendiere el molino a non poder, peche el danno et non al. (c) Mas si non fuere creýdo, peche el danno et sáluese con .XII. uesinos et sea creýdo.

164. DEL QUE RUEDA DE MOLINO QUEBRANTARE.

(a) Todo aquél que quebrantare la rueda del molino o muela o cannal o parafuso o nadjia, peche .X. marauedíes, si non sáluese commo de furto. (b) Et si alguno alguna cosa destas furtare si prouar gelo pudieren, peche commo ladrón, si non sáluese commo de furto con .XII. uesinos et sea creýdo.

165. DEL QUE RUEDA DE AÇENNA O DE HUERTO O DE BANNO QUEBRANTARE.

(a) Otrossí, aquél que rueda de açen[n]a o del huerto o del banno o del poso quebrantare, peche .X. marauedíes et el danno doblado si prouar gelo pudieren. Et si non, sáluese commo de furto. (b) Et si alguno furtare alguna cosa destas si prouar gelo⁷⁶ pu-/dieren, peche commo ladrón, si non salue se commo de furto.

166. DEL QUE PRESA AIENA QUEBRANTARE.

(a) Todo aquél que presa aiena quebrantare, peche .X. marauedíes et el danno doblado si uençudo fuere, et si non jure con .II. uesinos et sea creýdo.

167. DE LOS MOLINOS ET DE LAS PRESAS ET DE LOS CAUSES QUE A LOS UJEIOS ENPEESÇIEREN.

(a) Todos los molinos et las presas et los causes que ha los ujeios enpeesçieren aquél que los fisiere luego los destruya fasta en terçer día des que el iusyo fuere

⁷⁴ Falta el signo de abreviación.

⁷⁵ El primer artículo, casi ilegible, lleva una mancha de tinta encima.

⁷⁶ La "o" sobre el renglón.

dado. (b) Et si non lo quisiere faser, peche .X. *marauedíes*. La meatad al *querelloso* et la meatad al *jues* et a los *alcaldes*, et el danno doblado cada un día fasta *que* destruya lo *que* a de destruyr. Mas prenden por esta calonna los *alcaldes* fasta *que* peche.

168. DEL AGUA DE LOS MOLINOS QUE A LOS HUERTOS FUERE MEESTER⁷⁷.

(a) Si ell agua *con que* los molinos suelen moler a los huertos fuere menester, ayan la los huertos .II. días en la semana: ell martes et el uienes, si *quier* sea ell agua de cause, si *quier* de río. (b) Mas las aguas prendan las por *aquel* logar et por *aquella* parte *que* los *alcaldes* uieren *que* menos danno fará a los unos et // a los otros. [fol. 15r]

169. A QUAL FUERO MUELAN LOS MOLINOS.

(a) De la fiesta de Sant Iohán fasta Sant Migael mu[e]llan los molinos a *quinse*, mas en el otro tiempo a .XX. (b) Si alguno este coto *quebrantare*, peche .I. *marauedí* a los *alcaldes* et al *querelloso*.

170. DE LA SOLDADA DE LOS MOLINEROS.

(a) El moliner[o] toma el *quarto* de las moleduras.

171. DEL QUE CASA O MOLINO FORADARE.

(a) Otrossj, *qual* *quier que* casa aiena o molino foradare peche *como* por casa *quebrantada*, maguer *que* non saque ende ninguna cosa. (b) Et si algún danno y fisie-re, peche *como* es fuero de ladrón.

172. DE PARTIR LAS QUINTAS.

(a) Maguer *que* el fuero mande al *jues* prender las *quintas*, nos el conçejo de N., por consejo et por mandamiento de nuestro Sennor el Rey Don Fernando, auemos por costumbre et por fuero *que* las parta con los *alcaldes* por medio et de la parte de los *alcaldes* aya tanto *como* uno de los *alcaldes*. Et el escriuano del conçejo aya quanto uno de los *alcaldes*. (b) Et por esta razón es puesto por *que* los *alcaldes* uayan con la *senna* et ayan sus passadas cerca el *jues* et sean más çercanos⁷⁸ en las cosas *que* fueren menester / al conçejo. (c) Et si fasie[n]da abiniere deue seer con la *senna* et poner se fuerte mientre con los enemigos, maguer *que* de suso es dicho *que* la *senna* aya dos partes si otra *senna* non ouiere *que* más prenda.

173. DEL DESPOSAMIENTO ET DE LAS ARRAS DE LA MANCEBA DE LA UILLA.

(a) Mando aun *que* *aquél que* con manceba de la uilla se desposare, dé'l .XX. *marauedíes* en arras o apreçiadura o pennos de .XX. *marauedíes*. (b) Et a la bibda .X. *marauedíes*.

⁷⁷ En F.B. se conserva la forma "mister".

⁷⁸ "Et sean" aparece retocado posteriormente. La "s" de "çercanos", sobre el renglón.

174. DE LOS DESPOSAMIENTOS DE LAS ALDEANAS.

(a) Mas⁷⁹ *aquél que con manceba aldeana se desposare dé'l .X. marauedies* en arras, et a la bibda aldeana .V. *marauedies*. (b) Et saber deuedes *que* después de la muerte del uarón ninguno *non* a de pechar arras; et maguer *que* la muger pennos tenga, no'l ualan por *quanto non* fueron demandados ante de la muerte del uarón. Mas *apreçiadura todo tiempo uala*. (c) Et si por *auentura* después del desposamiento ell esposo repoyare a la esposa o la esposa all esposo, los fiadores del *que* repoyare pechen .C. *marauedies* et el danno doblado. (d) Et si por *auentura* ell esposo yogere con la esposa et después la repoyare, peche .C. *marauedies* et salga enemigo. (e) Et si la *es-//posa* ante del uelar muriere, prenda ell esposo las uestiduras et todo lo qu'el ouiere dado. (f) Mas si el esposo muriere, prenda ell esposa todo su axuar et sus alfajas. (g) Mas después *que* las bodas fueren fechas et la esposa desflorada, los pan[n]os sean de la esposa *quando quier que* el uarón muera después de la uelación. (h) *Qual quier que* muera sin testamento, palacio *non* aya manerja ninguna. (i) Mas si alguno muriere *que quiera* faser manda, parta todo su auer segunt fallare en su coraçón, mueble et rays si parientes *non* ouiere et confessado fuere.

175. DEL QUE SIN LENGUA MURJERE.

(a) Et si muriere sin lengua *que* testamento *non* faga et parientes ouiere, dé el quinto a su collaçión. dé el ganado et de todas *quantas* bestias ouiere et *non* dé al. (b) Es a saber de ouejas et de bueyes et de uacas et de todas bestias, fuera ende de cauallo de sjella, *que* lo ayan los parientes, et ellos fagan del cuerpo *como quisieren*. (c) Et *aquél que* sin parientes muriere et *non* pudiere faser testamento, dé el quinto de su ganado a la collaçión de su huésped o de su *sennor*. (d) Lo *que* fin-/care sea de su huésped o de su *sennor*. (e) Mas *aquél que* testamento fisiere, *njn* el marido a la muger, *njn* la muger al marido *non* aya poder del mandar nada si *non* ploguyere a los herederos o *non* fueren delante.

176. DEL QUE SUS MOROS FISIERE CHRISTIANOS.

(a) Et qual *quier que* sus moros fisiere *christianos* et ellos *non* ouieren hijos, el *sennor* dellos herede sus bienes. (b) Et si el *sennor* de los tornadisos o de sus sieruos *non* fuere biuo, los hijos de los *sennores* hereden sus bienes.

177. DE LOS QUE EN RAYS O EN HEREDAT AIENA ESTUDIEREN.

(a) Otrossí de *uestros* mancebos et de *uestros* criados et de *uestros* hijos et de todos los *omnes que* en *uestras* casas fueren el *sennor* de las casas en *que* estudieren coja pecho por todas las calonnas et *non* otro. (b) Otrossí, sj los tornadisos hijos *non* ouieren, sus *sennores* o los hijos de sus *sennores* hereden sus bienes.

178. QUE PALACIO NON COJA HOMJCIDIO SI NON DEL SENNOR DE LA CASA.

(a) Mas palacio *non* coja homjcidio si *non* de muerte de *sennor* de la casa solamiente. (b) Todos *aquéllos que* en casas o en heredad aiena estudieren, sean uasallos del *sennor* de la heredad. Et a ellos ⁸⁰respondan por pecho et por fasendera.

⁷⁹ El incipit es una "L", pero claramente se deduce que ha de ser una "M".

⁸⁰ En el margen superior, en letra del XVII algo que, por estar guillotinado en parte, carece de sentido.

179. DEL HEREDAMJENTO DE LOS FIJOS⁸¹ ET DE PARIENTES.

(a) Mando aun *que qual quier* fijo herede la buena de su padre o de su madre, tan bien en mueble *como en rayés*. (b) Et el padre o la madre hereden la buena del fijo en mueble. (c) Ca el padre *non* a de heredar⁸² rayés del fijo *que* él de su patrimonio alcançare. (d) Mas la otra rayés *que* el padre et la madre ganaren en senble, ala de heredar el pariente *que* fuere biuo todos los días de su uida por derecho heredamjento si el fijo .IX. días uisquiere. (e) Mas depués de la muerte de pariente la rayés torne a la rayés. Por ende mando yo *que* maguer *que* el pariente biuo aya de heredar esta rayés todos los días de su uida. (f) Enpero por *que* la rayés a de tornar a rayés, dé fiadores *que* la rayés *non* se danne. (g) Mas la rayés *que* al fijo del patrimonio¹ alcançare, quando a su finamiento torne a la rayés luego.

180. DE LOS PARIENTES MAS ÇERCANOS QUE HEREDEN.

(a) Mando aun *que* los parientes más çercanos hereden *que* fueren uesinos et *que* hereden la buena de su pariente muerto [sic]. (b) Et si por aventura pariente más çercano uiniere de alguna otra parte, herede la buena de su pariente muerto. (c) Mas primera mientre dé fiadores ualederos *que* al menos sea poblador en N. .X. annos et si non lo fisiere *non* herede.

181. DEL QUE EN ORDEN ENTRARE.

(a) Et qual *quier* de uos *que* en orden entrare, lieue consigo el quinto del mueble et *non* más. (b) Et lo al con toda su rayés finque a los herederos. Ca *non* es derecho njn cosa comunal *que* ninguno deserede sus fijos dando a las órdenes mueble et rayés. (c) Ca fuero es *que* ninguno *non* deserede sus fijos.

182. DE LOS FIJOS QUE SEAN EN PODER DE LOS PADRES FASTA QUE SEAN CASADOS.

(a) Los fijos sean en poder de los padres et de las madres fasta *que* sean casados et seniores de sus casas. (b) Et fasta en aquel tiempo quanto los fijos ganaren todo sea de sus padres. (c) Et aun lo *que* fallaren *non* ayan poder de retenir ninguna cosa sin amor del padre o de la madre.

183. QUE EL PADRE O LA MADRE RESPONDAN POR LAS MALAS FECHAS [DE LOS FIJOS].

(a) Et el padre o la madre respondan por las malas fechas de los fijos, si *quier* sean buenos, *siquier* sean malos. (b) Et si al//gungo con mala fecha entrare en casa de [fol. 16v] alguno otro si *quier* sea collaço, si *quier* *non*, de aquella casa, el *senor* de la casa *non* responda por él *sinon* le defendiere. (c) Ca si lo defendiere, responda por él o adúgalo a derecho. (d) Mas si a la casa del *senor* *non* tornare o el *senor* *non* lo defendiere, *non* responda por él, mas responda por él el padre o la madre. (e) Enpero si el fijo homicidio fisiere maguer *que* collaço sea, *non* responda por él ninguno *sinon* el padre et la madre sola mientre. Ca ellos deuen pechar las calonnas, mas enpero *non* salgan

⁸¹ La "s" sobre el renglón.

⁸² Párrafo subrayado posteriormente. Todo el artículo lleva una señal a la izquierda. En el margen inferior en letra del XV "cómo an de heredar".

enemigos si en el homicidio non fueren culpados. Ca si en'l homicidio fueren açensados⁸³ e uençudos an de exir enemigos. (f) Otrrossí, sj el fijo huérfano⁸⁴ fuere del padre o de la madre, aquél que fuere biuo responda por él fasta que'l dé su parte que'l conuiene del pariente muerto.

184. DEL PADRE O DE LA MADRE QUE NON RESPONDAN POR LOS DEB-DOS DE LOS HIJOS.

(a) Mas depués que partido ouieren non respondan por el fijo. (b) Mas enpero non respondan los parientes por las cosas que a los fijos fueren enprestadas o acomendadas o acreyídas.

185. DEL FIJO MALO.

(a) Si el padre o la madre fijo malo ouieren et de las calonnas que fa-/rá ouieren pavor, tengan lo preso o ligado fasta que sea manso que non faga danno. (b) Ca por el danno los parientes an de responder, et no'l uala a njnguno que su fijo desafiare en conçejo o'l deseredare. (c) Et este coto es que ninguno non diga que su fijo es mal acordado et soberuio et aquél deseche en conçejo. (d) Et por este tal encubrimiento con mal enganno faga a algún omne matar o alguna cosa quemar o otro danno qual quier.

186. DEL PARAMIENTO⁸⁵ DEL MARIDO O DE LA MUGER.

(a) Quando el marido o la muger por alguna ocasión partir se quisieren, entre sí partan equal mente lo que en uno ganaron. Et aun partan la lauor que amos en la ray's dell uno fisieren. (b) Et depués que ell uno de aquéllos que en vida fueren departidos muriere, el que fuere biuo non prenda njnguna cosa de su buena. (c) Mas herederos del muerto prendan toda su buena et partan la entressí.

187. DE PARTIÇION DE PARIENTES ET DE HIJOS.

(a) Toda partiçion que ante tres uesinos fuere fecha et metida en escripto, firme sea et uala si la partiçion et los testigos fueren escriptos en la carta. (b) Et si alguno de los testigos muriere o todos, jure con .II. uesinos que uerdadera es aquella carta et sea creýdo, si por aventura al-//guno de los herederos la partiçion negare. (c) Et otrrossí, aquella partiçion et aquella abenencia sea estable et firme que los parientes fisieren, o sus herederos si quier sean sanos sanos⁸⁶, si quier enfermos, todos los herederos seyendo delante et otorgándola. Ca de otra manera non ualdría la partiçion del pariente fecha. (d) Et aun el danno que el pariente biuo por su jura firmare, sea creýdo et uala. (e) Et la carta de la partiçion esta manera aya⁸⁷.

188. DE LA CARTA DE LA PARTIÇION.

(a) Connosçuda cosa sea a todos lo[s] que son en presente et a los que son por uenir como yo N., pensando la fin de toda carne como omne nasco et es a morir.

⁸³ En F.B. "accusados".

⁸⁴ Idem. "orphano".

⁸⁵ Debe ser una equivocación del copista; en F.B. "partimiento", el sentido en el texto es el mismo.

⁸⁶ Repetidos en el texto. La última "s" sobre el renglón.

⁸⁷ En F.B. este párrafo al comienzo del siguiente artículo.

Ante *que* yo muera aparejo et comparto a los mis herederos *que* por derecho heredamiento et depués de las mis cosas an a heredar et mantener depués de la mj fjn. Departo quanto yo he *que* por s[er]lujio⁸⁸ et por mi sudor fasta agora gané tan bien mueble *como* rayés. A C., mj fijo mayor, la uinna *que* es en el término N. cerca N. con ell huerto *que* es entre la uinna et N. Et demás las cosas *que* yo fis o compré en N. dógelas *quitas* et magnas. A N., el mj fijo menor, ell ero⁸⁹ de N. o la uin-/na con su parte *que* l pertenesçe. Desta cosa son testigos P. S. O. Sub era tal, sub rege N., sub *domino* nostro, sub iudice N., sub merino N., sub sayón N.

189. DE LA PARTIÇION. COMMO AN DE PARTIR.

(a) Sy los *que* fueren casados fijos ouieren et en uida fueren departidos et ninguno dellos non ouiere *otros* fijos, *quando* ell uno muriere, pagadas todas las debdas de común *que* uno fisiere, et aun pagada el almosna de la parte del muerto et los pannos de la mortaja, los fijos o los herederos *partan* toda su buena entressí del muerto tan bien mueble *como* rayés. (b) Et si el fijo muriere el pariente biuo herede la buena tan bien mueble *como* rayés. (c) Mas sj el fijo ouiere fijo o fija *que* hereden su buena, ayan la *que* non padre *njn* madre.

190. OTROSSJ DE LA PARTIÇION.

(a) Quando el pariente biuo finare otrossí pagadas todas las debdas et las almosnas *como* dicho es, los fijos o los herederos *partan* todo lo suyo.

191. OTROSSJ DE PARTIÇION.

(a) Otrossí, qual *quier que* muriere et fijos non ouiere, los más çercanos parientes hereden toda su buena. (b) Otrossí, el fijo non // parta la rayés del pariente biuo *que* la ouiere ganada ante de las bodas o la ouiere de su patrimonio. (c) Otrossí, *njn* los fijos *njn* los herederos non den parte al pariente biuo de la rayés del pariente muerto *que* ouiere ganado ante de las bodas o la ouiere de su patrimonio. [fol. 17v]

192. DE LAS COSAS QUE A LOS ESPOSOS FUEREN MANDADAS EL DIA DE LAS BODAS.

(a) Et qual cosa *quier que* sea mandada en el día de las bodas donado a los esposos en senble o a cada uno por sí, todo sea de amos tan bien en uida *como* en muerte.

193. DEL DEBDO QUE FINCARE DEPUES DE LA PARTIÇION.

(a) Et si por auentura depués de la *partiçion* algún debdo remanesçiere, el pariente biuo con los herederos pague cada uno segúnd *prisiere* del pariente muerto. (b) Et maguer *que* el muerto *ninguna* cosa non aya *que* hereden los fijos, enpero an de responder por su debdo. (c) Mas la muger o el marido *aquel que*⁹⁰ más uisquiere, si fijos non ouiere, peche todo el debdo *que* en uno fisieren et non *otro*.

⁸⁸ Falta el signo de abreviación.

⁸⁹ En F.B. "tierra".

⁹⁰ "que" sobre el renglón.

194. DE LOS BIBDOS QUE CASAR QUISIEREN.

(a) Aun el bibdo *que* fijos ouiere et muger *quisiere* prender, *primera* miente dé a sus fijos / la *parte* dell auer o dell heredamiento *que* les acaesçiere de su madre et dessí *préndala*. (b) *Otrossí*, si en la .II. fijos ouiere et *aquella* muerta la *terçera* *quisiere* prender, *primera* miente *parta con* los fijos de la .II. et déles quanto les copiere et quanto les alcancare de derecho heredamiento de su madre, et depués *préndala* sj *quisiere*. Et assí faga de las otras *que* *prisiere*. (c) Esto mismo desimos *que* faga la bibda sj casar *quisiere*.

195. COMMO DEUEN PARTIR LOS FIJOS CON EL PADRE ET CON LA MADRASTRA.

(a) Et si por auentura el bibdo por trasacuerdo o por otra priesa *non* partiere con los fijos de la *primera*, *quando* ellos *partir quisieren*, *prendan* la meatad de tod'ell auer *que* depués de la muerte de su madre ganare o ante mueble o rayés, fuera sacada ende la rayés de la madrastra de su *patrimonio* et de sus cosas *que* fueron *connosçudas*. (b) Et esto fecho *parta* desta misma *manera con* los fijos de la *segunda*, et depués *con* los de la *terçera*, si algunos ouiere *que* la madre fuerè muerta. (c) Et assí de grado en grado cada uno a su ues *partan con* los fijos de las madres muertas.

[fol. 18r] 196. DE LA PARTIÇION DE LOS FIJOS CON LA MADRASTRA. //

(a) *Otrossí*, si el padre murriere [sic] et la .II. muger o la *terçera* o la *quarta* fuere *biua*, maguer *que* della fijos aya, *enpero* ante *que* la madrastra, *njn* sus fijos *njnguna* *njnguna*⁹¹ cosa *prendan*, el fijo de la *primera* madre *prenda* la meytad de todo el auer *que* el padre con la madre ganó o después. (b) Et desí, el fijo de la *segunda* *prenda*⁹² la meatad de los *que* *remanesçiere* de todo. (c) Et assí pagados los fijos de las madres⁹³ muertas, la muger *que* fuere *biua* *prenda* la meatad dell auer *que* *que*⁹⁴ *remanesçiere*. (d) *Desí*, todos los⁹⁵ fijos del muerto *tan bien* los de las madres muertas *commo* los de las *biuas*, *partan* entressí lo *que* les *remanesçiere* *egual mente*. (e) Esto mismo desimos del bibdo *que* fijos de muchas madres oujere et la *postrimera* muerta aun *non* *fiso partiçión*.

197. DE LA PARTIÇION DE LOS HEREDEROS CON LA MADRASTRA ET CON EL PADRASTRO.

(a) Et *otrossí*, si el uarón en muchas *mugeres* fisiere fijos et la *mugier* *otrossí* ouiere fijos en muchos *maridos* et los fijos dell uno et dell *otro* casar *quisieren* o *partir quisieren* con sus *parientes*, los fijos de la *primera* muger et los et los fijos del *primero*⁹⁶ marido *prendan* la meatad de todo ell auer et *partan* lo entressí. (b) Et des ende los fijos de la .II. muger et los fijos del *segundo* marido *prendan* la meatad de toda la meatad *que* *remanesçiere* de mueble o de rayés et assí de cada unos. (c) Mas si alguno

⁹¹ La segunda tiene un trazo encima, como borrándola.

⁹² La segunda tiene un trazo encima, igualmente.

⁹³ A continuación hay un monosílabo ilegible. Nada en F.B.

⁹⁴ La segunda tiene un trazo encima, como borrándola.

⁹⁵ La "s" sobre el renglón.

⁹⁶ En el margen inferior se lee en letra del XV "cómno an de partir entre los erederos y las madrastras o padrastras".

de los fijos *que* son dichos algo *connosciere* de las cosas del pariente muerto, préndala *para sí et non sea partida*.

198. DE LA PARTICION DE UN ANTENADO CON MUCHOS.

(a) Si alguno de los casados ouiere fijos en otra muger et la muger ouiere uno solo de otro marido et el marido otrossí, *quando con sus parientes quisieren partir, aquel uno solo et con los muchos prendan la meatad de todo ell auer de sus parientes mueble e ray's*. (b) Et desí *aquel que* uno fuere solo *prenda la meatad dell auer que* puso con los otros hermanos et la otra meatad *partan la los otros hermanos entressí*. (c) Ca este *que* solo es alcança la meatad de derecho heredamiento de su pariente. (d) Et los otros otrossí an la meatad de la meatad de derecho heredamiento de su padre et non más. (e) Mas toda la otra meatad ayan los parientes biuos con los fijos⁹⁷ // *que* amos [fol. 18v] ouieren. (f) Mas *depués*⁹⁸ de la muerte de los parientes todos los fijos *que* amos ouieren tan bien *commo* los *que* auíen parte *reçebida*, *partan todo el auer que* remanesçiere todos equal mente.

199. DE LOS MENORES⁹⁹ QUE CAMJO O COMPRA FISIEREN.

(a) Si el uarón o la muger *manneros* fueren et en uno fisieren camjo o compra, *maguer que* en uno fagan casas en la ray's del uno o molinos o otra lauor o plantaren alguna otra cosa, *pareia* mientras lo *partan quando meester* fuere, *tan bien en uida tan bien en muerte*. (b) Et *quando* ell uno *muriere*, ell otro aya la meatad de la lauor *commo* auemos dicho. (c) E los más cercanos parientes del muerto ayan la otra meatad, mas la otra ray's torne a su ray's.

200. DE LOS DONES QUE DIEREN LOS PADRES O LAS MADRES A LOS FIJOS EL DIA DE LAS BODAS.

(a) Quando los padres o las madres bodas fisieren a sus fijos, *quanto* les dieren firme sea et estable, si los otros hermanos de otro tanto se pudieren entregar. (b) Ca *quando* a *partición* uinieren *pareia* mientras *deuen* heredar et auer *aquellas*¹⁰⁰ *co-/sas* de los parientes muertos. (c) Mas si el día de la *partición* los otros hermanos *que non prisieron non* ouieren dónde se entregar, *trayan a* *partición* *quanto* dell auer de su padre o de su madre leuó demás de los otros, *assí que* se pueda enparejar. (d) Enpero primera mientras se paguen las debdas *assí como* dicho es.

201. DE LA SOSPECHA DE LOS PADRES ET DE LAS MADRES.

(a) Si los fijos sospecha ouieren al padre o a la madre *que* alguna cosa les encubren de lo *que* ellos an de partir, iure el padre o la madre *que* ninguna cosa non les encubre. (b) Enpero si *depués* de la *partición* et de la iura los herederos alguna cosa *connosçieren* de los bienes *que* ellos an de partir, *prendan la sin calonna* et *partan la entressí*. (c) Mas si el padre o la madre gelo negó, *non* ayan parte dello.

⁹⁷ Las tres últimas letras bajo el renglón.

⁹⁸ La "s" sobre el renglón.

⁹⁹ Equivocación del copista. en F.B. y en texto "manneros".

¹⁰⁰ Tanto en esta columna como en las dos siguientes en el margen inferior hay en letra del XV indicaciones sobre los artículos correspondientes, que se hallan en mal estado.

202. DEL PADRASTRO O DE LA MADRASTRA QUE SOSPECHA OUIEREN LOS HEREDEROS.

[fol. 19r] (a) Si los herederos sospecha ouieren *que* el padrastro o la madrastra alguna cosa les *encubren* de lo *que an* de partir, *fasta en çinco mençales jure solo et sea creýdo et de .V. fasta en .X. iure con un uesino. Et de .X. ariba iure con .II. uesinos //* et sea creýdo.

203. DE LA SOSPECHA DE LOS FIJOS.

(a) Otrossí, si los fijos o los herederos sospecha ouieren al padre o al padrastro o a la madrastra, *que mjnten* de la debda *que non* es tanta, *firmen commo fuero* es. Et respondan las firmas a *repto commo fuero* es.

204. DE LOS HEREDEROS QUE PARTAN QUAN[D]JO A UNO DE LOS HEREDEROS PLOGERE.

(a) Et la partiçión sea fecha de la muerte del padre o de la madre *quando* all uno de los herederos plogere. (b) Et si alguno esto *non* lo *quisiere* faser, *peche* cada un día *.X. marauedies* a los *alcaldes* et al *querelloso* *fasta que partan* si gelo pudieren *prouar*.

205. QUE LOS PARIENTES NON PUEDAN DAR A NINGUN HEREDERO.

(a) Et por estas razones *que auemos* dichas mandamos *que ningún* padre *nin* madre *non* puedan dar a *ninguno* dellos fijos *ninguna* cosa *nin* sanos *nin* enfermos. Mas todos *prendan* *egual* mente *mueble* et *raýs*.

206. DEL TESTAMENTO COMMOM ES DE FASER.

(a) Qual *quier que* a su *passamiento*¹⁰¹ alguna cosa mandare dar por su alma, firme sea et uala, fuera ende *que* el marido a la muger, *njn* la muger al marido *non* aya poder de dar *ninguna* cosa / si los herederos *non* fueren delante et *non* lo otorgaren.

207. DE LOS HEREDEROS QUE EL TESTAMENTO NEGAREN.

(a) Et si por auentura los herederos la *mandaçión* negaren firmen las *albaçeas*¹⁰² et sean creýdos. Mas las *albaçeas* *abondan* a *firmar* et el *maestro. con .II. uesinos*.

208. DE LA MUGER QUE FINCARE PRENNADA DEL MARIDO.

(a) Si el marido *muriere* et *non* ouiere fijos et la muger *prennada* dexare o barragana, *aquella* tenga todas las cosas del muerto *con* *escrito* et aun dé *fiadores que* las guarde *sin ningún danno*¹⁰³. (b) Et si a los *.IX.* meses *pariere* guárdelo *para* el fijo, et ella *biua* toda uía en ello.

¹⁰¹ En F.B. "testamento".

¹⁰² En F.B. "cabeçales".

¹⁰³ Al margen derecho una anotación en letra del XVIII "Ley...".

209. *QUE LOS PARIENTES NON HEREDEN LA BUENA DEL FIJO SI .IX. DIAS NON UIUIERE*¹⁰⁴.

(a) Et si por auentura el fijo fasta .IX. días non uisquiere, todo lo dé a *partición* a los herederos del muerto. (b) Mas si .IX. días uisquiere la madre aya todo el mueble del fijo por derecho heredamiento. (c) Et el día *que* el fijo muriere la raíz tome a su raíz.

210. DEL TESTAMENTO¹⁰⁵ *QUE EL FIJO FISIERE ESTANDO EN PODER DEL PADRE.*

(a) Todo testamento *que* el fijo fisiere ante *que* sea casado uano sea et non uala. (b) Ca quando él sea en poder // del padre ninguna cosa non puede dar nin mandar, ca todo lo suyo *quanto* dell otro pariente le alcançare todo sea del pariente biuo; fuera ende la raíz *que* ouiere de patrimonio del muerto assí *como* dicho es. (c) Mas la otra raíz *que* el fijo¹⁰⁶ ganare an de seer del pariente biuo, assí *como* el mueble. [fol. 19v]

211. DE LA MUGER *QUE* DIXIERE *QUE* ES PRENNADA.

(a) Si por auentura la muger o la barragana dixiere *que* es prennada et non lo fuere. *quanto* spendiere en esto atendiendo todo lo peche doblado a los herederos del muerto.

212. DELL HUERFANO *COMMO* ES DE CRIAR.

(a) El fijo *que* en pos la muerte del padre o de la madre ninno resmanesçiere tenga'l un pariente con todo lo suyo *que* ouiere del pariente muerto por escrito fasta .XII. annos. (b) Et cada un anno dé cuenta del peguiar del njnno a los más cercanos parientes del njnno. (c) Et entonçe si los parientes dell huérfano uieren *que* el peguiar del ninno más lo derrama *que* non lo acreçe, fágale defendedor uno de los más cercanos parientes que fueren et prenda en guarda el njnno et su auer. (d) Et éste *otrossí* / dé cada anno cuenta dell auer del njnno a los parientes otros. (e) Et si en la cuenta uieren *que* más amengua *que* non lo creçe, tuelgan le el njnno et el auer et déngelo a *aqueél* *que* uerán *que* más leal mientras leuará el pegujar a bien. (f) Mas todo danno *que* fisier qual *quier* en el pegujar dell huérfano, péchelo doblado. (g) Mas después *que* el njnno de .XII. annos fuere aya poder de estar et de yr con quien a él plogujre.

213. DEL NJNNO *QUE* A LA TETA FINCARE.

(a) Si el ninno a la teta fincare huérfano la su nodricia¹⁰⁷ aya .XII. mencales de su auer fasta en tres annos cada un anno. (b) Et los tres annos passados parta le de la nodrisa. (c) Et el njnno aya comer et beuer et uestir et calçar de su *proprio*.

¹⁰⁴ Título y buena parte del artículo retocados con posterioridad.

¹⁰⁵ "to" sobre el renglón. El título fue reescrito posteriormente.

¹⁰⁶ Hay una mancha sobre la que se han reescrito las palabras que faltan.

¹⁰⁷ En F.B. "nodriza"; más abajo "nodrisa".

214. DE LA UNEDAT DEL UARON ET DE LA MUGER.

(a) Maguera [sic] *que* de suso es dicho *que* después de la muerte del marido o de la muger, los herederos *partan con* el biuo. Enpero si el uarón et la muger fisieren unedat *commo fuero* es, *njnguno* de los herederos *njn* de los hijos *non partan con* el pariente biuo de *mjentre uisquiere*.

215. DEL FUERO DE LA UNEDAT.

[fol 20r] (a) Mas el fuero de la unedat es *que* la unedat sea firme et es-//table, conuiene *que* sea fecha en conçeio o en la collaçión et sea otorgada de todos los herederos. (b) Et todos digo *que* *njnguno* de los herederos *non* sea menos. (c) Ca si alguno de los herederos *non fuere* y o alguno de los *que* y fueren lo contradixiere uano sea et *non uala*.

216. DEL FIJO QUE AL PADRE POBRE REÇIBIERE.

(a) Si el fijo ouiere piedat del padre pobre o de la madre e'l reçibiere en su casa et y finare, *njnguno* no'l demande partiçión por rasón del padre si *non* fuere por las cosas *que* el padre leuare consigo. (b) Enpero, si el fijo las cosas *que* el padre leuare consigo en sus huebos las despendiere o el fijo siruyendo al padre, *non* responda por ellas. (c) Enpero, si los herederos o otros sospecha'l oujeren, jure solo *que* de las cosas del padre *non* retouo para sí ninguna cosa. (d) Et este mismo iusio damos del fijo *que* con el padre o con la madre remanesçiere et para huebos dellos algunas cosas uendiere por que los otros sospecha'l ouieren.

217. DEL FIJO QUE NON OUJERE PIEDAT DE PADRE POBRE.

(a) Si el fijo rico *non* oujere / piedat del padre pobre o de la madre, et el pobre pariente al jues et a los *alcaldes* se querellare, *préndale con* toda su riqueza et métanle en poder del padre. (b) Mas el padre o la madre en ell auer del fijo *biuan* mucho mesurada mientras en todos los días de su uida¹⁰⁸. (c) Assj *que* *non* aya poder de uender *njn* de dar *njn* de malmeter *njn* de faser testamento de aquella riqueza, mas beuir en ello escassa mentre. (d) Et después de la muerte del padre o de la madre, el fijo aya *senorjo* et *podestadía*¹⁰⁹ sobre todas las cosas *que* remanesçieren. (e) Assj *que* a los otros herederos *non* dé *njnguna* cosa a partiçión.

218. DE AQUEL QUE SU FIJO METIERE EN REFENES POR SJ.

(a) Todo *aquél que* su fijo metiere por sí en refenes en tierra de moros et fasta en tres annos *non* lo saque, prenda'l el iues et los *alcaldes* con todo quanto ouiere et metan lo en su lugar en tierra de moros et saquen a él de la prisión. (b) Por esto mandamos *que* todo *aquél que* fijo enpennare en tierra de moros sin mandado del conçeio o'l metiere en refenes, si *non* por tal manera *commo* ante diximos, muerto de enasiado muera.

[fol. 20v] 219. DE LA FIJA // QUE NON SEA METIDA EN REFENES.

(a) La fija por ninguna manera *non* es a enpennar *njn* de meter en refenes. (b) Et si alguno la enpennare, *quémelo*. (c) Et si el iues et los *alcaldes* esta justicia *non*

¹⁰⁸ Hay una mancha que oculta la última palabra.

¹⁰⁹ En F.B. "aya poder el fijo sobre...". En F. Ubeda, igual que en F. S. En F. Alcaraz, "aya *semorío e poderio*".

fisieren, el conçejo préndelos por¹¹⁰ la redempçión de la refena o de la fija enpennada. (d) Et lo *que* desimos por la fija mandamos *que* sea por toda muger *que* fuere enpennada o echada en refenas. (e) Et este coto es por esto *que* los moros non apremien a los *christianos*. (f) Ca assí *como* los sabios disen nunca los moros abayri-en¹¹¹ a los *christianos* si non fuesse por la osadía de los hijos *que* ellos an en las *christianas*.

220. DE LA SOLDADA QUE EL FIJO GANARE.

(a) Qual cosa *quier que* el fijo ganare si *quier* de soldada si *quier* de otra manera, todo sea del padre o de la madre assí *como* dicho es. (b) Et assí *como* ellos se suelen doler por su mal andar o por sus malas obras, assí es derecho *que* de sus ganancias et de sus soldadas *que* se gosen de auer alguna cosa. (c) Et demás qual cosa *quier que* ganare el fijo fuera de casa del padre o de la madre todo lo traya a partiçión a sus *hermanos* si casado / non fuere o casada. Ca pues *que* casados fueren non an de dar a partiçión njnguna cosa de lo *que* ganaren.

221. DEL FIJO QUE SU PADRE O MADRE FIRIERE.

(a) Maguer *que* uedado sea *que* njn padre njn madre non deserede su fijo, enpero mandamos deseredar a *aquél que* a su padre o a su madre firiere. (b) Et demás sea enemigo de sus *hermanos* por siempre.

222. DE LA BIBDEDAT.

(a) Si el bibdo o la bibda bibdedat quisieren mantener estas cosas les den sin suerte: al bibdo su caualllo et sus armas de fust et de fierro et el lecho en *que* yoguyere con su muger, et açores; a la bibda non le metan en suerte el lecho en *que* con su marido solíe yaser, et aun denle un ero de cafís sembradura et un yugo de bueyes et una arañcada de uinna, mas non de parral. (b) Et esto an los bibdos de bibdedat et non al. (c) Et estas bibdedades sean dadas a ellos de las cosas *que* amos en semble ganaren et non de otras. (d) Et si por aventura quando el día de la partiçión uiniere et algunas destas cosas *que* auemos dichas non¹¹² oujeren, den la *que* ouieren de *aquellas* et non otra tales quales fueren.

223. DEL BIBDO QUE NON QUISIERE MANTENER BIBDEDAT¹¹³ //

[fol. 21r]

(a) Mas si el bibdo o la bibda non quisieren mantener bibdedat njn en castidad durar, quanto en bibdedat aujen preso todo lo den a partiçión quando ploguyere a los herederos. (b) Et quanto *que* después del partimiento del patrimonio ganaren en uno, los *hermanos* de amos¹¹⁴ sea todo communal tan bien en muerte *como* en uida. Et *aquella* ganancia partan la quando a uno dellos ploguyere.

¹¹⁰ Palabra borrosa por una mancha.

¹¹¹ En F.B. "empeecerien".

¹¹² "non" sobre el renglón.

¹¹³ Borrado en el texto; tomado del índice de rúbricas.

¹¹⁴ La "s" sobre el renglón.

224. *QUE NINGUNO NON PECHE OMIÇIDIO POR OMNE QUE EN DEPUERTO MURIERE.*

(a) Mando aun a uos *que ninguno non peche omiçidio nin calonna por omne que en bofordo de conçejo o en depuerto de bodas por enpellamiento de cauallo o con asta o con escudo o en otra manera fuere ferido o muerto fuera de los muros de la uilla.*

225. *DEL QUE DE LOS MUROS ADENTRO DE LA UILLA BOFORDARE.*

(a) Ca si alguno de dentro de los muros de la uilla bofordare et omne firiere o matare, peche la calonna *que* fisiere et el danno. (b) Et *qual quier que* echare piedra o saeta o astil o *otra* cosa desta manera et omne firiere o matare o otro danno fisiere, peche la calonna et el danno *que* fisiere otrossí. (c) Mas si alguno fuera de los muros / bofordare o echare piedra o saeta o astil o otra cosa deportando se et omne firiere o matare o otro danno fisiere, non peche calonna. (d) Enpero si sospecha'l ouieren *que* de su uoluntad fiso *aquel* danno, salue se *como* fuero es.

226. *DE LA BESTIA*¹¹⁵ *QUE A OTRA FIRIERE O MATARE.*

(a) Si alguna bestia firiere a otra o la matare, el sennor peche el danno *que* fisiere por iura del *querelloso* et de un *uesino* o meta el *dannador* en mano del *querelloso*, si el *querelloso* firmar pudiere, et si non, sáluese con .i. *uesino* et sea creýdo.

227. *DE LA BESTIA QUE A OMNE FIRIERE O PLAGARE.*

(a) Mas la bestia *que* a omne firiere o plagare, dé el sennor de la bestia al monge¹¹⁶ el *preçio que* constare el sannar. (b) Et esto mismo desimos e mandamos del braço et de la pierna *que* quebrada.

228. *DE LA BESTIA QUE OMNE MATARE.*

(a) Et si por auentura omne matare, peche el sennor de la bestia tresientos *sueldos* o dé el *dannador* en mano del *querelloso*. (b) Et es a saber *que* el sennor de la bestia a ad'escoger si dará el pecho o el *dannador*, assí por la muerte *como* por el danno.

229. *DEL DANNO DEL CAN ET DE LA BESTIA*¹¹⁷.

[fol. 21v] (a) Et mando *que ninguno non* responda por danno de can nin de bestia // si de *aquel* día *que* el danno fisiere fa[s]ta en nueue días non fuere demandado.

230. *DE LA BESTIA ESPANTADA.*

(a) Enpero si la bestia espantada fuere por alguna cosa o bu[e]yes por túano o por otra mosca et algún danno fisieren, su sennor non dé *dannador* nin peche nada. (b) Ca ell espantador a de pechar la calonna et el danno *que* fisiere.

¹¹⁵ Hay después una palabra ilegible, que no consta ni en el índice de rúbricas ni en F.B.

¹¹⁶ Debe de ser un error del copista; en F.B. "maestro".

¹¹⁷ Título horrado; tomado del índice de rúbricas.

231. DEL CAUALLO MAL DOMADO.

(a) Otrossj, si cauallo mal domado o mal enfrenado omne matare o otro danno fisiere, el que'l caualgare njn el sennor non pechen calonna njn salga enemigo. (b) Enpero si sospecha'l ouieren que de su uoluntad lo fiso, iure con .XII. uesinos et sea creýdo. (c) Et este mismo juyzio damos de aquél que en bofordo o en depuerto de bodas o en echo de astil o piedras o saeta omne matare o algún danno fisiere. (d) Este tal juyzio damos all espantador que dixiere que non a saber lo fiso: salue se segúnt la demanda fuere, commo fuero manda.

232. DEL QUE OMNE FIRIERE CON ARMAS¹¹⁸ UEDADAS.

(a) Et qual quier que a otro firiere con armas uedadas et liuores fisiere, peche .XXX. marauedíes. (b) Et si hueso quebrantare / sesenta. (c) Mas si con armas uedadas firiere et liuores non fisiere, peche .XX. marauedíes. (d) Mas si las armas sacare maguer que con ellas non fiera, peche .X. marauedíes.

233. DE LAS ARMAS UEDADAS QUALES SON.

(a) Las armas uedadas que en todo el cuerpo de la uilla por ninguna manera nin a desdén non son a sacar njn a ferir con ellas, que non sufran pena o non pechen calonna si firieren con ellas o las sacaren, estas son: todo fier[r]o et todo palo et qual piedra quier et aun qual cosa quier con que omne pueda ferir o matar.

234. DEL QUE EN BANDO UINJERE.

(a) Qual quier que en bando uiniere et armas sacare et firiere o liuores fisiere, peche la calonna doblada si uençudo fuere, et si non, sáluese con dos de quatro conombrados de su collaçión.

235. POR DESONRRA DE CUERPO EN ELL ALDEA.

(a) Por toda desonrra de cuerpo que a los aldeanos fuere fecha en aldea, y conombren iuradores fuera ende por omiçidio. (b) Et aquellos conombrados en el día del uernes uengan iurar a la cámara de los alcaldes. (c) Et el que non uiniere assj commo fuere judgado, caya de la cosa.

236. DEL QUE METIERE QUERELLA A LOS ALCALDES. //

[fol. 22r]

(a) Et todo aquél que a los alcaldes querella metiere et sin ellos fisiere confecha o al plaso non uiniere, peche toda la demanda. (b) Et sj sospecha'l ouieren por calonna judgada, el que confecha fisiere, sáluese con un uesino et sea creýdo.

237. DEL QUE BANDO FISIERE DENTRO EN LA UILLA.

(a) Otrossí, todo aquél que sobre consejo en la uilla bando fisiere, peche todas las¹¹⁹ calonnas dobladas, tan bien todos sus ayudadores commo él. (b) Et si alguno armas uedadas sacare, peche .XX. marauedíes. Et si firiere, peche quarenta marauedíes.

¹¹⁸ La "S" sobre el renglón.

¹¹⁹ La "s" sobre el renglón.

díes. Et si llaga fisiere, peche .LX. *marauedíes*. (c) Mas *aquél que* negare et no'l pudieren *prouar*, jure *con* dose *uesinos* o responda a su par. (d) Et el *que con* punno firiere o mesare o denostare, doble otrossí. Et si negare, iure *con* dos *uesinos* de *quatro* *connombrados* de su collación. (e) Et si jues o *alcalde* uinjere en *aquel* bando, doble otrossí et pierda el portiello *que* toujere.

238. DEL QUE COMBIDADO A SU CASA MATARE.

(a) Todo *aquél que* *omne* *combidare* a su casa a comer o a beuer o a consejo et lo matare, sotierren el biuo so el muerto. (b) Et *es-hta* misma *penna*¹²⁰ aya *aquél que* su *senhor*, cuyo pan comiere et cuyo mandado fisiere, matare. (c) O'l metan en mano de sus enemigos *que* fagan d'él lo *que* quisieren.

239. DEL QUE SU COMPANERO MATARE.

(a) Todo *aquél que* su *compañero* en *que* él se fiare matare, biuo'l metan so el muerto. (b) Et si alguno destos negare et firmar no'l pudieren, sáluese cada uno *con* .XII. *uesinos* et sea creýdo, et si saluar *non* saluar *non*¹²¹ se pudiere, sea iustiçiado¹²² assí *commo* dicho es. (c) Enpero el *querelloso* descoja si *quisiere* recibir las juras o *que* responda a su par *aquél a que* ouieren sospecha.

240. DEL QUE AL SENNOR MATARE O TRAXIERE CASTIELLO¹²³.

(a) Otrossí, tod'*aquél que* al *senhor* de la uilla matare o firiere o troxiere castiello, sea despedaçado por mjembros.

241. DEL QUE SALTO DIERE EN YERMO O EN POBLADO.

(a) Qual *quier que* salto diere en yermo o en poblado de noche o de día a *omne que non* fuere desafiado o fuere saludado o sobre fiadores de saluo, peche .LX. *mencales*. (b) Mas si firiere o alguna cosa'l tolliere, peche la *calonna que* fisiere doblada et el danno doblado *con* la *calonna* de los // sesenta *mencales*, si *prouar* gelo pudiere el *querelloso*, et si *non* sáluese *con* dos de *quatro* *connombrados* de su collación et sea creýdo. (c) Et si matare sea iustiçiado si *preso* fuere. Et si por aventura fuxiere, pierda *quanto* ouiere por *calonna* de *quatro*cientos *marauedíes*. Et *nunca* sea más *en* la uilla reçevido, mas siempre ande desterrado si *prouar* gelo pudieren. Et si *non* sáluese *con* dose *uesinos* o responda a su par; et esto sea en uoluntad del *querelloso*¹²⁴ lo *que* más *quisiere*.

242. DEL FURTO ET DEL LADRON.

(a) Todo *aquél que* de furto o de ladroniçio fuere uençudo sea iustiçiado. (b) Mas si negare et firmar no'l pudieren *fa[s]ta* en çinco *mencales*, jure solo et sea creýdo. Et de çinco *fa[s]ta* en .X., iure *con* un *uesino*. Et de .X. *fa[s]ta* en .XX. iure *con* dos *uesi-*

¹²⁰ Por "pena": sobra el signo de abreviación.

¹²¹ Las palabras repetidas por error tienen un trazo encima.

¹²² "us" sobre el renglón.

¹²³ Por error el copista ha antepuesto un calderón al título.

¹²⁴ "so" sobre el renglón.

nos. Et de .XX. arriba descoia el *querelloso* o *que iure* él de *quien* ouiere sospecha con dose *uesinos* et sea creýdo o *que iure* solo et responda a riepto. (c) Mas si lidiare et uençudo fuere, peche la demanda doblada et las¹²⁵ nouenas a palaçio.

243. DEL QUE LADRON PRISIERE FUERA DE LA UILLA.

(a) Qual *quier que* fuera de la uilla *prisiere* ladrón, aduga'l al conçejo de la uilla et sea iustiçiado. (b) Et / si *non* lo troxiere et fuera de la uilla lo iustiçiare, peche cient *marauedies* al juez et a los alcaldes.

244. DEL QUE MORO AIENO MATARE O FIRIERE.

(a) Si alguno moro aieno firiere o matare¹²⁶, peche çinco *sueldos*. (b) Et si'l matare, peche *quinse marauedies*¹²⁷. (c) Mas si de *rendiçión* fuere et el *senhor* fiadores ouiere reçevidos, peche la *redempçión* et [si] firmar pudiere *commo* fuero es, el *que* matare peche la *redempçión*. (d) Mas por otro moro si *quier* sea menestral, si *quier non*, *non* peche más de .XV. *marauedies* *commo* dicho es.

245. DEL QUE MORO DE PAS FIRIERE O MATARE.

(a) Et todo *aquél que* moro de pas firiere o matare, peche *commo* por *christiano*. (b) Et si el moro de pas a *christiano* firiere o matare, peche la *calonna* al fuero de N. (c) Por el matar sea metido en mano del *querelloso* que'l demande las *calonnas* o *que* faga del cuerpo *commo* se *quisiere*.

246. DEL QUE MORA AIENA FORÇARE ET FIJO FISIER EN ELLA.

(a) Otrossj, qual *quier que* mora ajena forçare, peche'l arras *commo* por *manceba* escosa. (b) Otrossí, *aquél que* en mora aiena fisiere fijo, sea sieruo *aquel* fijo del *senhor* de la mora fasta que'l remida¹²⁸ por auer el padre. (c) Et demás, atal fijo *non* parta con los // otros hermanos del padre en tanto *que preso* fuere. Mas depués *que* [fol. 23r] *quito* fuere aya su *parte* de la buena de su padre.

247. DEL QUE MUGER FORÇARE O RABIERE.

(a) Qual *quier que* muger forçare o la rabiere a pesar del padre o de la madre, peche tresientos *sueldos* et salga enemigo. (b) Otrossí, peche tresientos *sueldos* cada uno de sus ayudadores et salgan enemigos. (c) Et si *aquella* muger de cabo consintiere a su rabidor, sea enemiga con él.

248. DEL QUE FORÇARE MUGER DE SU MARIDO.

(a) Si alguno forçare muger de su marido o la rabiere, sea *quemado*. (b) Et si *non* lo pudieren prender, todo *quanto* él ouiere sea del marido de la muger forçada et salga enemigo por siempre. (c) Et si la muger de su grado fuere con él et en la uilla o en'l *término* fuere *presa* con él, sean amos *quemados*.

¹²⁵ La "s" sobre el renglón.

¹²⁶ "o matare" tiene un trazo encima, en señal de error.

¹²⁷ En F.B. "non peche maes de .XV. *marauedis*".

¹²⁸ Por "redima".

249. DE LA MUGER QUE POR FORÇAMIENTO SEA CREYDA.

(a) Otrossj, muger *que* por forçada se llamare et¹²⁹ fa[s]ta en terçer día se *quere*-llare al jues et a los *alcaldes* et la cara touiere rascada, faga'l derecho el *que* la forçó con dose *uesinos* o responda a su par, qual más *quisiere* ella. (b) Et si lidiare et cayere, salga enemigo por siempre et los ayuda-/dores por un anno, pechando cada uno de los tresientos *sueldos*.

250. DEL QUE MUGER DE ORDEN FORÇARE.

(a) Todo *aquél que* muger de orden forçare sea iustiçiado si prender le pudieren et si non, peche quinientos *sueldos* de las cosas *que* ouiere.

251. DEL QUE SU MUGER FALLARE CON OTRO.

(a) Otrossí, todo *aquél que* su muger fallare con otro fasiendo nemiga et la matare, non peche *calonna* njn salga enemigo et sj a él matare otrossj o escapare ferido o plagado. (b) Et si de otra guysa la matare a ella et non a él, peche la *calonna* et salga enemigo. (c) Otrossj, sj a él matare et non a la muger et la plagare, peche todas las *calonnas*.

252. DEL QUE DENOSTARE A LA MUGER.

(a) Qual quier *que* a la muger denostare, llamándola "puta" o "roçinada" o "gafa", peche dos *marauedies* et sobr'esto jure *que* *aquel* mal *que* dixo non lo sabie en ella. Et si jurar non *quisiere* salga enemigo.

253. DE LA PUTA PALADINA.

(a) Enpero si alguno forçare puta paladina o la denostara, non peche nada. (b) Et todo *aquél que* a la muger tomare por los cabellos, peche .X. *marauedies* si *prouar* gelo pudiere, et si non jure ell acusado con dos de quatro *connonbrados* de su collación.

[fol. 23v] 254. DEL QUE ENPELLARE MUGER. //

(a) Todo *aquél que* a la muger enpellare por fuerça, peche .V. *marauedies*. (b) Mas si por fuerça del enpellamiento cayere muger¹³⁰ *que* liuores no'l faga, peche .X. *marauedies*. Et si la plagare, peche treynta *marauedies*.

255. DEL QUE FURTARE PANNOS A LA MUGER QUE SE BANNARE.

(a) Otrossí, todo *aquél que* a la muger *que* se bannare furtare pannos o gelos robara o la despoiare, peche tresientos *sueldos*. (b) Et si negare et el *querelloso* firmar non pudiere, jure con dos *uesinos* et sea creydo. (c) Fuera ende a la puta paladina *que* non a *calonna*, assj *como* dicho es.

¹²⁹ "et" sobre el renglón.

¹³⁰ Error del copista: en F.B. "maguer".

256. DEL QUE LAS TETAS TAIARE A LA MUGER.

(a) Otrossj, *qual quier que* las tetas taias¹³¹ taiare a la muger, peche dosientos *marauedies* et salga enemigo. (b) Et si negare, descoja la *querellosa* o las juras con .XII. *uesinos* o el riepto, *qual más quisiere*.

257. DEL QUE TAIARE FARAPOS.

(a) Todo *aquél que* los farapos taiare a la muger *sjn mandamiento* del juez o de los alcaldes, peche dosientos *marauedies* et salga enemigo. (b) Et si negare, sáluese con .XII. *uesinos* et sea creýdo o responda a su par.

258. DE LA MUGER QUE SU FIJO ECHARE.

(a) Toda muger *que* su fijo echare *en* algún lugar, sea fostigada. (b) Et sobre esto / fagan le *criar* su fijo¹³².

259. DEL QUE EN OTRAS TIERRAS MUGER UELADA OUIERE.

(a) Tod' *aquél que* en otras tierras muger uelada oujere et en N. con otra se uelare, sea *quemado*. (b) Otrossj, *sj* la muger marido uelado ouiere en otra tierra et en N. otro tomare, sea *quemada*. (c) Mas si *ensennorada* se fisiere, sea fostigada por todas las plaças¹³³ et por toda la uilla et sea echada de la uilla.

260. DEL QUE MUGER OUIERE ET TOUIER BARRAGANA PALADINA.

(a) Et aun el uarón *que* muger uelada ouiere en qual *quier* lugar et barragana paladina toujere, amos ligados sean fostigados.

261. DE LA MUGER QUE EL FIJO ECHA AL PADRE.

(a) Toda muger *que* el fijo echare al padre, él dando'l ocho *mencales* por un anno, sea fostigada. (b) Ende mandamos *que* la muger *que* de alg[u]no se enprennare, *que críe* su fijo et el padre dé'l ocho *mencales* por un anno fasta *en* tres annos *como* es fuero de las nodricas¹³⁴. (c) Mas si el padre esta soldada no'l *quisiere* dar, dé'l su fijo ella sin *calonna*.

262. DE LA MUGER QUE ABORTARE.

(a) Otrossj, toda muger *que* a sabiendas abortare, sea *quemada* si manifiesta fuere et si *non*, sáluese por fierro caliente.

263. DE LA // MUGER QUE DIXIERE QUE ES PRENNADA DE ALGUNO.

[fol. 24r]

(a) Mugier *que* dixiere *que* de alguno es prennada et él *non* lo creyere, prenda fierro caliente, et [si] se *quemare non* sea creýda, mas si sana fuere, el padre *críe* el fijo et recíbalo *como* fuero es.

¹³¹ La última palabra debe ser error del copista, al cambiar de renglón. Nada parecido en F.B.

¹³² En F.B. se da la posibilidad de entregarlo a nodriza.

¹³³ Falta la cedilla.

¹³⁴ Por "nodricas".

264. DE LOS LIGADORES.

(a) Mugier *que* ligare omnes o otras¹³⁵ cosas, sea *quemada*. (b) Et si non gelo pudieren *prouar*, sáluese por fierro caliente. (c) Et si el legador uarón fuere, sea desquilado en cruses et açotado et sacado de la uilla. Et si negare sáluese por lit.

265. DE LAS ERBOLERAS.

(a) Otrossj, muger *que* fue[re] erbolera o fechisera sea *quemada* o sáluese por fierro¹³⁶. (b) Ca por esta cosa atal cada muger deue prender fierro.

266. DE LA MUGER QUE SU MARIDO MATARE.

(a) Toda muger *que* su marido matare sea *quemada* et sáluese por fierro [sic]. (b) En otra cosa *ninguna non* a de prender fierro si *non* fuere puta *que* aya yasido con çinco uarones.

267. DE LAS MEDIANERAS ET DE LAS ALCAUETAS.

(a) Toda muger *que* fuere medianera o alcaueta sea *quemada*. (b) Et si sospecha'l ouieren et negare, sáluese por fierro caliente.

268. DE LA FECHURA DEL FIERRO.

(a) El fierro *que* iustiçia ouier / de faser aya *quatro* pies et sean tan altos *que* las manos¹³⁷ pueda meter de yuso la *que* a saluar se ouiere. (b) Et aya en luengo un palmo et en ancho dos dedos. (c) Mas *aquella que* el fierro ouiere de prender, liéuelo en la mano .VIII. pies et ponga'l en *tierra* suaue mientre. (d) Mas enpero primero lo bendiga el missa cantano.

269. DEL CALENTAR DEL FIERRO.

(a) Mas el jues et el missacantano calienten el fierro et demientre *que* el fierro calentaren *ninguno non* se llegue al fierro *que* por auentura alguna mala fecha faga. (b) Mas *aquella que* fierro ouiere a tomar *primera* mientre sea bien catada *que non* faga *ningún mal fecho*. Et desj laue las *manos ante todos* et las *manos lauadas prenda* el fierro. (c) Et después *que* el fierro *prisiere* et lo pusiere en *tierra*, luego el jues cúbrale la mano con çera et sobre la çera ponga'l estopa de lino et después sea ligada limpia mientre con un panno. (d) Et esto fecho, adúgala el jues a su casa et a cabo de los tres días cátele el jues la mano et si la mano'l fallaren *quemada quemé* a ella o sufra la pena *que* es judgada. (e) Et *aquella muger prenda fierro // que* fuere *prouada medianera* o *que yogó con çinco uarones*. Mas otra muger de furto o de acendimjento¹³⁸ o de omiçidio, si'l ouieren sospecha, [jure]¹³⁹ o dé lidiador *commo* fuero es.

[fol. 24v]

¹³⁵ La "s" sobre el renglón.

¹³⁶ Una de las "r" sobre el renglón.

¹³⁷ Las dos últimas "s" sobre el renglón.

¹³⁸ En F.B. "encendimiento". Tanto el folio 24v como el 25r se hallan en muy mal estado de conservación.

¹³⁹ Falta evidentemente "jure" por la presencia de la "o" disyuntiva detrás. En cualquier caso, así es en F.B.

270. DEL QUE UENDIERE CHRISTIANO.

(a) Otrossí, si algún uarón o muger *christiano* uendiere, sea quemado si prouado'l fuere. (b) Et si *non* el uarón lidie et la muger prenda fierro.

271. DE LA MUGER QUE CON MORO O CON JUDIO FUERE PRESSA.

(a) Mugier *que con moro o con judío* fuere presa, sean amos quemados.

272. DEL QUE MUGER PRENNADA FIRIERE O MATARE.

(a) Ninguno *que muger prennada* matare ell omiçillo doblado lo peche si el *quere*lloso firmar pudiere. Et si *non*, sáluese *como* por omiçidios. (b) Mas si la firiere o por *aquella* ocasión fijo echare, peche la calonna por la ferida et peche ell omisillo si uençudo fuere. Et si *non* sáluese *como* fuero es del omiçidio et de la ferida.

273. DEL QUE A SOSPECHA DE SU MUGIER.

(a) Otrossí, si algún marido a su muger sospecha'l ouiere que'l fase nemiga et cosa de *uerdat non* pudiere prouar, faga'l derecho con .XII. mugeres uesinas et sea creýda.

274. DE LA NODRIÇA QUE LECHE MALA DIERE A SU CRIADO.

(a) Si por auentura, la nodriça leche / mala¹⁴⁰ diere al criado et por *aquella* ocasión muriere, peche las calonnas et salga enemiga.

275. DE LOS DENOSTEOS DE LOS UARONES.

(a) Todo *aquél que* al uarón llamare "aleuoso" o "traydor" ante su cara, peche .X. *marauedies* si prouar *non* pudiere con tres testigos *aquello que* dixo de nemiga¹⁴¹.

276. DEL QUE DE TRAYÇION FUERE ACUSADO.

(a) El *que* acusado fuere de trayçión sáluese por lit. (b) Et si uençiere sea desrrepado en el campo et aya la calonna de los .X. *marauedies*. (c) Et si uençudo fuere o lidiar *non* quisiere, sáquenle de toda la uilla. Et sobre todo esto derriequen le las casas. (d) Enpero si la acusación de trayçión de castiello o de ferida de sennor fuere o de muerte, aya la iusticia *que* es dicha dessuso.

277. DEL QUE DIXIERE GAFO O OTRAS COSAS¹⁴².

(a) Todo *aquél que* a otro dixiere "gafo" o "cornudo" o "fodudo" o "fijo de fodudo", peche dos *marauedies* si prouar gelo pudiere el *querelloso*. (b) Et sobre esto iure con dos *uesinos que* *aquella* mala palabra *non* dixo por *que* en'l la sopiesse. (c) Et si iurar *non* quisiere salga enemigo. (d) Et si negare et *non* lo pudiere firmar, jure con dos *uesinos que non* la dixo *aquella* palabra et sea creýdo.

¹⁴⁰ En F.B. "enferma".

¹⁴¹ En F.B. no se especifica el número de testigos.

¹⁴² Borrado en el texto; tomado del índice de rúbricas.

[fol. 25r] 278. DEL QUE ECHARE MANO EN LOS CABELLOS¹⁴³ //

(a) Aquél *que* por yra, manos echare en los cabellos aienos, peche .V. *marauedíes*. (b) Et si a tierra lo echare, peche .X. *marauedíes* si el *querelloso* firmar gelo pudiere, et si *non* sáluese con dos de quatro *connombrados* de su collación.

279. DEL QUE ENPELLARE A OTRO.

(a) Qual *quier que* a otro a *desdén* enpellare, peche dos *marauedíes*. (b) Et si en tierra cayere, peche .X. *marauedíes* si firmar gelo pudiere. (c) Et si *non*, sáluese con dos de quatro *connombrados* de su collación et sea creýdo.

280. DEL QUE CON PUNNO FIRIERE.

(a) Todo *aquél que* a otro firiere con punno o con palmada de los ombros arriba, peche .X. *marauedíes* por cada un punno et por cada una palmada. (b) Et si lioures fisiere, peche .XX. *marauedíes* sj manifiesto fuere, et si *non*, sáluese con dos de quatro *connombrados* de su collación.

281. DEL QUE DE LOS OMBROS AYUSO DIERE PUNNO O PALMADA.

(a) Qual *quier que* de los ombros ayuso diere punno o palmada, por cada ferida peche .II. *marauedíes*. (b) Mas si negare, sáluese con dos de quatro *connombrados* de su collación et sea creýdo.

282. DEL QUE RASCADURA FISIERE A OTRO.

(a) Et si alguno fisiere rascadura a otro en el cuello o en la cara, peche .II. *marauedíes*. (b) Et si negare, sáluese con dos de quatro / *connombrados*.

283. DEL QUE QUEBRARE OIO.

(a) Qual *quier que* oio quebrare a otro, peche .C. *marauedíes*. (b) Et si negare, sáluese con .XII. *uesinos* et sea creýdo.

284. DEL QUE DIENTE [QUEBRARE].

(a) El *que* diente quebrare a otro, peche .XX. *marauedíes*. (b) Et si negare, sáluese¹⁴⁴ con .XII. *uesinos* o responda a su par.

285. DEL QUE DEDO TAIARE.

(a) Qual *quier que* a otro dedo taiare, peche .XX. *marauedíes*. (b) Et si negare, sáluese con dose *uesinos* o responda a su par.

286. DEL QUE PULGAR TAIARE.

(a) El *que* pulgar taiare, peche çinquenta *marauedíes*. (b) Et si negare, sáluese con dose *uesinos* o responda a su par.

¹⁴³ Borrado, ha sido tomado del índice de rúbricas.

¹⁴⁴ "se" sobre el renglón.

287. DEL QUE BRAÇO TAIARE.

(a) Aquél que braço quebrantare, peche .L. marauedíes. (b) Et si taiare, peche .C. marauedíes. (c) Et si negare, sáluese con dose uesinos o responda a su par.

288. DE LA PIERNA [QUEBRANTADA].

(a) Qual quier que pierna quebrantare a otro, peche .L. marauedíes. (b) Et si'l taiare el pie, peche .C. marauedíes. (c) Et si negare, sáluese con dose uesinos o responda a su par.

289. DEL QUE OREJA TAJARE.

(a) El que oreja tajare, peche .X. marauedíes. (b) Et si amas las tajare, peche .XX. marauedíes. (c) Et si negare, sáluese con dose o responda a su par.

290. DEL QUE LAS NARISES TAIARE.

(a) Qual quier que narises taiare, peche .L. marauedíes. (b) Et si con el rostro fueren taiadas, peche .C. marauedíes. (c) Et si negare, sál--/uese con dose uesinos o responda a su par. [fol. 25v]

291. DEL QUE OMNE CASTRARE.

(a) Todo aquél que omne castrare, peche dosientos marauedíes et salga enemigo. (b) Et si negare, sáluese con .XII. uesinos o lidie. (c) Mas enpero, si con su muger o con su fija fuere preso e'l castraren, non pechen nada.

292. DEL QUE OMNE DESQUILARE.

(a) Otrossí, qual quier que omne desquilare, peche .X. marauedíes. (b) Et aun dé'l a comer et a beuer en su casa, fasta que los cabellos sean eguales. (c) Et si negare, sáluese con dos de quatro connombrados de su collaçión et sea creýdo.

293. DEL QUE BARUA MESARE A OTRO.

(a) Todo aquél que barua mesare a otro, peche dosientos marauedíes et salga enemigo si el querellosos firmar pudiere. (b) Et si non sáluese con dose uesinos o responda a su par.

294. DEL QUE EN LA CAMARA FIRIERE ALGUNO.

(a) Tod'aquél que en los plasos de la puerta del juez o en la cámara de los alcaldes o en conçejo o en mercado calon[n]a fisiere péchela doblada.

295. DEL QUE ARMAS UEDADAS SACARE.

(a) Otrossí, si armas uedadas sacare, peche ueynete marauedíes. (b) Et si firiere, peche quarenta marauedíes. (c) Et si lioueros fisiere, peche .L. marauedíes. (d) Si plaga fisiere et huesso quebrare, peche .C. marauedíes. (e) Si / matare, peche quatroçientos marauedíes. Si negare, sáluese con dose uesinos et sea creýdo. (f) Et el que con punno firiere o mesare o desonrrare, peche otrossí. Si negare, sáluese con dos de

quatro connombrados. (g) Et desta misma manera peche el juez o ell alcalde que en la cámara firiere o denostare a su compan[n]ero.

296. DEL QUE CON MALA FECHA FUERE PRESO.

(a) Tod' *aquél que* fuere preso por mal *que* aya fecho et ante *que* el conçejo lo aya judgado alguno' l firiere, peche .C. *marauedíes* al juez et a los alcaldes. Mas si non ouiere dónde pechar, pierda la mano diestra.

297. DEL QUE REPTARE A OTRO.

(a) Otrossí, *qual quier que* en conçejo o en mercado o a la puerta del juez o en la cámara [de los alcaldes] o en las¹⁴⁵ ferias sin mandamiento de los alcaldes reptare a alguno, peche .C. *marauedíes*. Et *quantos* al reptador bandearen peche[n] cinquenta *marauedíes*. (b) Et sobre todo esto, el reptador ante *que* se parta del conçejo o de la puerta del juez o de la cámara o del mercado o de las ferias, desrrepte' l. (c) Et si non lo *quisiere* faser el juez meta' l en el çepo et non salga dende fasta que' l desrriepte et peche la calonna. (d) Mas palabras de denosteo *que* // son eguales a riepto son éstas: "mentira jureste", "mentira firmeste"; si' l llamare "falso" o "traydor", o' l dixiere "yo te faré esto uerdat" o "esto te lidiaré a ti"; et *otras* cosas muchas *que* semeian a éstas.

[fol. 26r]

298. DEL COTO DEL FRENO.

(a) Otrossí todo *aquél que* manos echare en las riendas del cauallero o en el freno, peche tresientos *sueldos*, si el cauallero firmar pudiere, et si non, sáluese con dose *uesinos* et sea creýdo.

299. DEL COTO DEL CAUALLERO.

(a) *Qual quier que* al cauallero descendiere del cauallero, peche quinientos *sueldos*, si el cauallero firmar pudiere, et si non sáluese con dose *uesinos* et sea creýdo.

300. DEL QUE A OTRO FIRIERE DE ESPUELAS O DE AGIIONES¹⁴⁶.

(a) *Qual quier que* a otro firiere con espuelas o con aguyiones, peche tresientos *sueldos*, si el *querrelloso* firmar pudiere, et si non, sáluese con dose *uesinos* et sea creýdo.

301. DEL QUE CON COS A OMNE FIRIERE EN TIERRA.

(a) *Qual quier que* a otro firiere en tierra a coçes, peche .X. *marauedíes*. (b) Et si liuores fisiere, peche .XX. *marauedíes* si el *querrelloso* firmar pudiere, et si non, sáluese con dos de *quatro connombrados* de su collaçión. (c) Mas si arecho seyendo' l firiere, por cada cos peche .I. *marauedí*, si firmar pudiere el *querrelloso*, / si non, sáluese con dos de *quatro connombrados* de su collaçión et sea creýdo.

¹⁴⁵ La "s" sobre el renglón.

¹⁴⁶ Una "i" sobre el renglón.

302. DEL QUE DIERE A OTRO NALGADAS.

(a) Si alguno a otro diere a nalgadas, por cada una peche .V. *sueldos*, si el *querello* firmar pudiere, et si *non*, sáluese con dos de *quatro connombrados* et sea creýdo.

303. DEL QUE OREJAS TIRARE A OTRO.

(a) Qual *quier que* orejas tirare¹⁴⁷ a otro, peche la *calonna* *commo* por los cabellos.

304. DEL QUE A IUEGO FIRIERE.

(a) Et si alguno en depuerto a alguno firiere con cos o de otra guysa, *non* peche *calonna* *njnguna* *njn* *njnguna* cosa, si el ferido firmar *non* pudiere *que* despedido era del juego. (b) Ca sj depués *que* despedido fuere dé'l, le firmare alguno, a de pechar la *calonna que* fisiere al fuero de N.

305. DEL QUE EN PECCADO SODOMITICO FUERE PRESO.

(a) Todo aquél *que* en peccado contra natura fuere preso sea quemado.

306. DEL QUE DIXIERE UILLANIA A OTRO.

(a) Si alguno dixiere uillanía a otro "todo un anno te fis esto", si *prouar* se pudiere, sean amos quemados. (b) Et si *non*, sea quemado el *que* tal cosa et tal nemiga dixo.

307. DEL QUE PEDOS DIERE A OTRO O'L PUSIERE EL FONDON EN LA CARA.

(a) Tod' aquél *que* el fondón pusiere a otro // en la cara o'l fisiere pedos a uillanía, [fol. 26v] peche tresientos *sueldos* et salga enemigo si *prouar* gelo pudieren. (b) Et si *non*, jure con dose *uesinos* et sea creýdo.

308. DEL QUE CON HUEVO FIRIERE O CON BADEFA.

(a) Qual *quier que* con huevo o con badefa o con cogonbro a otra meta¹⁴⁸ o con otra cosa *que* a omne pueda ensusiar, peche .X. *marauedies*, si el *querello* firmar gelo pudiere. Et si *non*, sáluese con dos de *quatro connombrados* de su collaçión, et sea creýdo.

309. DEL QUE FISIERE A OTRO COMER ALGUNA COSA SUSIA.

(a) Aun si alguno fisiere comer a otro alguna cosa susia por engano o por fuerça o en la boca gela metiere o en la cara gela pusiere, peche tresientos *sueldos*. Et si *non*, sáluese *commo* por omiçidio.

¹⁴⁷ En F.B. en el título "tomare" y en texto "trauare".

¹⁴⁸ "meta" está sobre el renglón, escrito posteriormente. En F.B. "firiere".

310. DE LA MALA CANÇION.

(a) Otrossí, qual *quier que rasón o cançión mala leua[n]tare de alguno, peche .X. marauedíes* si el *querelloso* firmar gelo pudiere, et si *non*, jure con dos de *quatro conombrados* de su collaçión et sea creýdo.

311. DEL MIEMBRO TOLLIDO.

(a) Todo *omne que* a otro firiere en algún miembro et por *aquella* ferida la fuerça *perdiere*, peche el coto *que* de suso es dicho del miembro taiado.

312. DEL PALO METER.

(a) Otrossí, qual *quier que* fuera de su casa a alguno me-/tiere palo por el fondón, peche dosientos *marauedíes* et salga enemigo si el *querelloso* firmar pudiere; et si *non*, sáluese con dose *uesinos* et sea creýdo. O iure solo et responda a riepto, lo *que* más ploguyere al *querelloso*.

313. QUE NINGUNO NON RESPONDA SIN QUERELLOSO [sic].

(a) Et mando *que* ninguno *non* responda por consejo *njn* peche *calonna*. (b) *Enpero* responda el *que* diere consejo de *christiano* uender. (c) Et aun mando *que* cada uno por sj peche *calonna* maguer *que* la baraja sea agena, sj en aiuda de otro uiniere.

314. DE AQUEL QUE EN BANDO UINIERE FUERAS LA MUGER.

(a) Et *aquél que* en bando uiniere a ayudar a otro, peche la *calonna que* fisiere doblada. (b) Et maguer *que* la *muger* uenga en bando de su marido o el marido en bando de la *muger*, *non* deuen pechar *calonna* ninguno dellos.

315. DEL QUE MUGER AIENA DEFENDIERE.

(a) Et aun si alguno *muger* aiena defendiere, peche tresientos *sueldos* et salga enemigo.

316. DEL QUE CONDUCHO O ARMAS UENDIERE A MOROS.

(a) Qual *quier que* a moros armas o *conducho* uendiere o leuare sea justiciado si *prouar* gelo pudieren et si *non* sáluese con dose *uesinos* et sea creýdo o responda a [fol. 27r] riepto, lo *que* al conçejo más ploguyere. (b) *Conducho* desimos // pan *quito*¹⁴⁹ et toda cosa *que* *omne* puede comer fuera ende los ganados biuos.

317. DEL QUE SIERUO O MORO FIRIERE.

(a) Todo *siruiete* aieno o moro *que* a *omne* firiere o matare, su *senhor* peche la *calonna que* fisiere al fuero de N. o dé el *dannador* en la mano del *querelloso* el *senhor* del *sieruo*, escogiendo qual más *quisiere*¹⁵⁰.

¹⁴⁹ En F.B. "ujno". Debe de ser error del copista. En F. Ubeda y Alcaraz "queso".

¹⁵⁰ El sentido en F.B. es ciertamente distinto a F. S., Ubeda o Alcaraz.

318. EN QUALES CALONNAS NON AN PARTE PALAÇIO NJN LOS ALCALDES.

(a) Et demás mando *que* palaçio nin los alcaldes *non* ayan parte en calonna de denosteo njn de enpellañento njn de cabellos njn de riepto, si *non* fuere fecho en concejo o en mercado o en la cámara de los alcaldes o a la puerta del juez. Las otras calonnas *que* ante diximos son del querrelloso¹⁵¹. (b) Enpero la quarta parte destas calonnas son del querrelloso et deuen las dar a los alcaldes et condesar¹⁵² para los muros de la uilla et dar cuenta dell auer *que* fuere de las calonnas *que* uinieren desta manera al concejo.

319. DEL QUEBRANTAMIENTO DE LAS FUESAS¹⁵³.

(a) Mando aun *que* todo *aquél que* omne dessoterrare *que* peche quinientos *sueldos*, ca sacolo por fuerça de su casa. (b) Et aun si alguno las piedras del sepulcro furtare o de otra guysa las tomare, a de responder por rasón de furto.

320. DEL QUE LOS PANNOS DE LOS MUERTOS FURTARE. /

(a) Todo *aquél que* los pannos de los muertos furtare, peche quinientos *sueldos*, ca *quebrantó* el sepulcro. Et si *non* por qual *quier* destas, sáluese con dose *uesinos* et sea creýdo.

321. DEL QUE DE MUGER AIENA SE ALABARE.

(a) Qual *quier que* de muger aiena se alabare, peche tresientos *sueldos* et salga enemigo, o si *non*, sáluese con dose *uesinos* o responda a su par.

322. DE LA MUGER QUE A PESAR DEL PADRE SE CASARE.

(a) Otrossí, la muger *que* a pesar del padre o de la madre se casare sea deseredada et demás sea enemiga de sus hermanos.

323. QUE NINGUNO NON RESPONDA SIN QUERELLOSO.

(a) Et mando *que* ninguno sin querrelloso *non* responda, njn por el debdo si el demandador *non* diere fiadores, *non* dé la calonna más del debdo. *Que* qual *quier que* *aquel* debdo demandare después los fiadores pechen el debdo doblado a *aquél que* lo demandaron.

324. DE LOS CONFRADRES QUE A LOS ALCALDES SE ECHAREN O SE QUERELLAREN.

(a) Et demás mando *que* qual *quier* confradre *que* por paramiento de confradía¹⁵⁴ peyndrare al confradre et a los alcaldes et al juez se *querellare*, peche la pendra doblada, et demás peche .X. *marauedíes* al juez et a los alcaldes.

¹⁵¹ En F.B. son del padre y la madre.

¹⁵² "Guardar" en F.B., es un sinónimo.

¹⁵³ Ilegible en el texto; tomado del índice de rúbricas.

¹⁵⁴ La "i" sobre el renglón.

[fol. 27v] 325. DEL MENESTRAL¹⁵⁵ ESTRANNO DE OTRO TERMINO. //

(a) Todo *aquél que* menestral estranno de otro término fallare en término de N. labrando, prenda'l fasta *que* se remida¹⁵⁶ por auer. (b) Esto f[as]emos lo por amor de los uesinos menestrales *que* ganen más. Et aun *que* las aldeas uengan al fuero de la uilla.

326. DEL MUERTO QUE MATAREN QUE NON A PARIENTES.

(a) Tod'*aquél que* omne matare *que* parientes non ouiere, el *senhor* en cuya ray's estudiere desafie et coja calonnas. (b) Mas sj en ray's de njnguno non estudiere, *aquél que*'l enterrare et mayor onrra'l fisiere, desafie por él et coja calonnas a *aquél que* el muerto fisiere pariente et las calonnas mandare coger. (c) Et sj por auentura sin lengua muriere et en ninguna ray's aiena non estudiere, desafie por él et coja calonnas *aquél que*'l enterrare et mayor onrra'l fisiere.

327. DEL QUE DA SU BESTIA A MEDIAS.

(a) Et qual *quier que* bestia diere a medias et la perdiere, peche la meatad et non más. (b) Mas si muriere non peche nada, enpero jurando *que* por su culpa non es muerta¹⁵⁷.

328. DEL QUE SU COSA TENIENDO OTRA UES LA DEMANDARE.

(a) Qual *quier que* su cosa teniendo otra ues la demandare, péchela doblada a *aquél* a quien la demandare et a palaçio las nouenas¹⁵⁸ / si el *que* la cosa touiere de alguno non la ouiere comprada.

329. DEL QUE EL PRESTAMO NEGARE.

(a) Tod'*aquel que* el préstamo negare *que*'l prestaren, assí como uienlo o forca o atadro o estas cosas atales, quando gelo demandaren non lo diere, peche el danno *que* por ende uiniere por iura del querelloso fasta en çinco mencales; et de .V. fasta en .X. por iura del querelloso et de un uesino; et de .X. arriba, por iura del querelloso et de .II. uesinos.

330. DEL BETALME¹⁵⁹.

(a) Otrossí, todo *aquél que* el betalme touiere descubierto a uista de alguna calle, por cada día peche çinco *marauedies* fasta *que* lo cubra. (b) Et aun la priuada *que* pudor fisiere a la cal[li]e o a la uesindat et gelo dixieren fasta en terçero día, et el pudor non uedare, el *senhor* del betalme peche por cada un día un *marauedi*. (c) Et por estas calonnas pendre ell almotaçén et parta con el querelloso como fuero es.

¹⁵⁵ La "L." sobre el renglón.

¹⁵⁶ Por "redima".

¹⁵⁷ El último párrafo non consta en F.B. Sí es recogido en Ubeda.

¹⁵⁸ La "s" sobre el renglón.

¹⁵⁹ En F.B. "betamel" y "betame". En F. Ubeda "betame".

331. DE LAS FINIESTRAS ET DE LOS IUDGAMIENTOS DE LAS CASAS.

(a) Qual *quier que* paret o casa ouiere en cámara aiena si finiestra *quisiere* faser en ella, ábrala en alto fasta en los pechos el *senñor* de la pared. (b) Mas la finiestra aya en ancho una mano et *non* más. Et si // más ancha la fisiere o más baxa, peche un *marauedí* por cada un día al *senñor* de la cámara et al *jues* et a los *alcaldes* fasta *que* la çierre. [fol. 28r]

332. DE LOS ALBOLLONES DE LAS CASAS.

(a) *Otrossj*, mando *que* la una casa reçiba ell *albollón* de la otra, assí *como* el *jues* et los *alcaldes* uieren por bien fasta *que* ell *agua* salga a la calle et uaya al lugar do ouiere a yr.

333. DEL MURADAL.

(a) Ninguno *non* faga *estercolero* en rayés aiena si *non* fuere en'l *exido* de *conçejo*.

334. DEL QUE CASA QUISIER FASER.

(a) Et *qual* *quier que* casa *quisiere* faser, prenda tierra en'l *exido* de *conçejo*. (b) Mas sj alguno este coto deste fuero *quebrantare*, peche un *marauedí* cada día fasta *que* lo enmende segúnt *que* puesto es.

335. DEL DESPEDIMIENTO DEL UESINO EN LA COLLACION.

(a) Mando aun *que* en ninguna *collación* *non* responda por *uesino* *que* no'l fuere dado *escrito* en *padrón*. (b) *Otrossí*, *uesino* *nunca* se despida de la *collación* fasta *que* toda la *debda* *que* deuiere sea pagada por onde la *collación* fue *adebdada* él seyendo *uesino*. Mas después *que* se *despidiere* *non* a de responder por *debda* de la *collación* *que* después fuere fecha. (c) Et el *despedimiento* sea fecho / a las *biésperas* el *sábado* o el *domingo* a la *missa*.

336. QUE TODO OMISERO PECHE DOSIENTOS MARAUEDIES ET LA OCHAUA PARTE DE TRESIENTOS SUELDOS ET SALGA ENEMIGO.

(a) Mando aun *que* *aquél* *que* *omicidio* fisiere *que* peche *dosientos* *marauedies* de *calonnas* et a mí la *ochaua* parte de *tresientos* *sueldos*. Et lo *que* *remanesçiere* de estos *tresientos* *sueldos* *perdono* a uos por ell *amor* de Dios et por la¹⁶⁰ *uestra* bien *querençia*. Ca estos *tresientos* *sueldos* míos son de mío *derecho* por faser dellos lo *que* a mí *plogere*. (b) Mas el *omisero*, después *que* las *calonnas* pagadas¹⁶¹ ouiere et a mí la *ochaua* parte dell *omicidio*, *salga* *enemigo*. (c) *Enpero* ante *que* peche et *salga* *enemigo*, deue *seer* *desafiado* el día del *domingo* en *conçeio* desta *manera*.

337. DE LOS MAS ÇERCANOS PARIENTES DEL MUERTO QUE DESAFFIEN ET NON OTROS.

(a) Los más *çercanos* *parientes* del *muerto* *desaffien* *aquel* día en *conçejo* desta *manera*: fasta en *çinco* de todos los *que* *mataren* o *firieren* o *mandaren* *ferir* et *non*

¹⁶⁰ "la" sobre el renglón.

¹⁶¹ La "s" sobre el renglón.

[fol. 28v] más; et si *quatro* o tres o dos fueren los desafiadores¹⁶², los *que* fisieren ell omicidio sean desaffiados sola mjentre et non más; otrossj, si uno solo fuere ell omisero, *aquél* solo sea desaffiado et non otro. (b) Por la *qual* cosa // mando yo *que* ninguno non desaffie a *aquéllos*¹⁶³ *que* non an culpa en el omicidia [sic] njn por malquerencia, njn por cobdiçia de auer. (c) Ca qual *quier que* desaffiado fuere et ell omicidio negare, uayan los alcaldes et demanden muy sabia mentre si ell acusado ouiere culpa en el omicillio o non. Et si culpa oujere, peche et salga enemigo assj *commo* dicho es. Mas si non ouiere culpa, non peche njn salga enemigo. (d) Mas enpero, sj desaffiado fuere et *prometi*ere *que* prouará con testigos *que* non ouo culpa en ell omicidio, prueue fasta en el *terçero* uernes et responda a riepto, si non non uala.

338. DEL *QUE* *QUISIER* DESAFIAR AL NON CONNOSÇUDO.

(a) Mas por *que* son muchos *omnes que* non son parientes del muerto, por cobdiçia de las calonnas fassen se sus parientes. (b) Et aun puede acaesçer *que* ell omisero *misma* mjentre por amor de meior se *componer*, fásesse desafiar sabuda mentre de un pariente non connoscido.

339. POR SACAR ESCATIMA.

(a) Et por amor de sacar toda escatima, mandamos *que* qual *quier que* non fuere pariente connosçudo et non deuieren desaffiar al uesino, *que* dé *primera* mentre fiadores ualederos en conçejo *que* a todo pariente faga pagado por el derecho *que* él leuare. Assj / *que* ninguno desta cosa jamás non demande. (b) Et si esto non fisiere, njn a éste uala el desaffiar njn al otro el derecho faser. (c) Et assj los fiadores dados aun iure con dos uesinos *que* non a en el término más çercano pariente *que* él. (d) Et esto fecho responda el *que* ouiere sospecha.

340. DEL *QUE* A SU ENEMIGO OUIERE A SALUDAR.

(a) Et aun manda *que* *aquél que* assu enemigo ouiere a saludar, salute'l en conçejo en día de domingo et non en otro lugar.

341. *QUE* POR UN OMICIDIO NON DESAFIEN MAS DE UNA UES.

(a) Et ninguno por un omicidio non desaffie más de una ues en conçejo.

342. DEL *QUE* DESAFFIARE *QUE* ATREGUE.

(a) Depués¹⁶⁴ *que* el *querelloso* el día del domingo desaffiare sus enemigos, assj *commo* dicho es, atrégüelos¹⁶⁵ luego fasta el uernes *primero*. (b) Et sj el uernes *primero* non uniere a faser derecho, mate'l el *que*'l desaffió sin calonna. (c) Enpero non caya del pleyto fasta *que* el *terçero* uernes sea passado desde el día *que*'l desaffiare assj *commo* dicho es et se a dicho cabadelante.

¹⁶² La "s" final sobre el renglón.

¹⁶³ "los" escrito a comienzos del siguiente renglón fuera de la caja.

¹⁶⁴ Última "s" sobre el renglón.

¹⁶⁵ La diéresis es nuestra.

343. DE UN DESAFFIADO MANJFIESTO.

(a) Si uno solo fuere desaffiado en'l uernes ante los alcaldes et fuere manifiesto, peche las calonnas et sea enemigo por siempre. (b) Et si negare, iure con dose uesinos et // saluden le, o jure solo et sea reptado. Et esto sea a uoluntad del querelloso. (c) [fol. 29r] Mas [si] reptado fuere et cayere en el campo peche las calonnas et salga enemigo por siempre. Et si por auentura uençiere, sea desrieptado en el campo et saludado en conçejo.

344. DE DOS DESAFFIADOS MANJFIESTOS.

(a) Si dos fueren desaffiados et amos¹⁶⁶ en'l día del uernes fueren manifiestos, amos pechen las calonnas todas. (b) Et dessj descoia el querelloso cuál de los desafiados salga enemigo por siempre et cuál por anno.

345. DE DOS ELL UNO MANJFIESTO.

(a) Et si ell uno fuere manifiesto et ell otro non, el manifiesto peche la meatad¹⁶⁷ de las calonnas et salga enemigo por siempre. Et ell otro jure con .XII. uesinos et saluden le. O jure solo et responda a riepto, lo que el querelloso más quisiere. (b) Et si lidiare et uençiere, sea desreptado en'l campo et saludado en conçejo. Et si uençido fuere, peche la meatad de las calonnas et salga enemigo por un anno. (c) Mas [si] amos negaren, descoja el querelloso cuál dellos lidie. Et sj uençiere sea desreptado en'l campo et saludado en conçejo. Et si uençudo fuere, peche la meytad de las calonnas et salga enemigo por siempre. (d) Mas ell otro sáluese con dose uesinos et / saluden le. Et si complir non pudiere, peche la meatad de las calonnas et salga enemigo por un anno.

346. DE TRES DESAFIADOS MANJFIESTOS.

(a) Si tres fueren desaffiados et todos tres en'l día del uernes uinieren manifiestos, pechen todos tres las calonnas. Et desj descoia ell enemigo querelloso cuál dellos salga enemigo por un anno et cuál por siempre. Mas el terçero sea saludado. (b) Et si uno de los tres dessafiados fuere manifiesto et los otros non, el manifiesto peche la meatad de las calonnas et salga enemigo por siempre. Et dessí descoja el querelloso cuál de aquéllos dos que remanieron, lidiará. Et sj uençudo fuere, peche la meatad de las calonnas et salga enemigo por un anno. Et si uençiere sea desreptado en el campo et saludado en conçejo. (c) Et el terçero sáluese con dose uesinos et sea saludado, et si complir non pudiere, salga enemigo por un anno.

347. DE LOS TRES DESAFFIADO[S] ET LOS DOS FUEREN MANJFIESTOS.

(a) Et sj de los tres, los dos fueren manifiestos et el terçero non, los manifiestos pechen todas las calonnas et desí descoja el querelloso cuál de los manifiestos salga enemigo por anno et cuál por siempre. (b) Et el terçero sáluese con .XII. uesinos et sea saludado // et si complir non pudiere, salga enemigo un anno. [fol. 29v]

¹⁶⁶ La "s" sobre el renglón.

¹⁶⁷ La "e" intermedia sobre el renglón.

348. DE QUATRO DESAFFIADOS MANJFIESTOS.

(a) Si quatro fueren dessafiados et todos el día del uienes fueren manifiestos, todos en senble pechen las calonnas et desí descoja el *querelloso* cuál de los desaffiados salga enemigo por un anno et cuál por siempre. (b) Mas los dos *que* remanesçieren sean saludados.

349. DEL UNO MANJFIESTO ET LOS TRES NON.

(a) Et si ell uno fuere manifiesto et los tres *non*, el manifiesto peche la meatad de las calonnas et salga enemigo por siempre. (b) Et desí descoia el *querelloso* cuál de los tres *que* remanesçiere lidie. Et si uençiere sea desrieptado en el campo et saludado en conçejo. Et si uençudo fuere, peche la meatad de las calonnas et salga enemigo por un anno. Mas cada uno de los otros dos sáluese con .XII. uesinos et sea saludado. Et el *que non* pudiere complir salga enemigo por un anno.

350. DE LOS QUATRO DESAFFIADOS ET DOS MANJFIESTOS.

(a) Et si los dos fueren manifiestos et los dos *non*, los manifiestos pechen las calonnas todas. Et desí descoja el *querelloso* cuál de los enemigos manifiestos salga enemigo por un anno et cuál por siempre. Et desí ca-/da uno de los dos *que* remanesçieren, sáluese con .XII. uesinos et sean saludados. Et el *que* complir *non* pudiere salga enemigo por un anno.

351. DE QUATRO LOS TRES MANJFIESTOS.

(a) Si los tres fueren manifiestos et ell uno *non*, los manifiestos pechen todas las calonnas. Et desí descoja el *querelloso* cuál de aquellos tres salga enemigo por anno et cuál por siempre. Et el terçero manifiesto sea saludado. Mas el quarto *que* negó sáluese con .XII. uesinos et sea saludado. Et si complir *non* pudiere, salga enemigo por un anno.

352. DE ÇINCO DESAFIADOS MANIFIESTOS.

(a) Si çinco fueren desafiados et todos en'l día del uienes uinieren manifiestos todos en senble pechen las calonnas. Et desí descoia el *querelloso* cuál de los desafiados salga enemigo por anno et cuál por siempre. Et los tres *que* remanesçen sean saludados.

353. DE LOS .V. DESAFIADOS SI ELL UNO FUERE MANIFIESTO ET LOS OTROS NON.

[fol 30r]

(a) Mas si ell uno fuere manifiesto et los otros *non*, el manifiesto peche las calonnas todas et salga enemigo por siempre. Et desí descoia el *querelloso* cuál de los otros lidie. Et si uençiere, sea desrreptado en'l campo et saludado en conçejo. Et si cayere, peche la meatad // de las calonnas et salga enemigo por un anno. Et cada uno de los otros sáluese con .XII. uesinos et saluden le. Et el *que* complir *non* pudiere salga enemigo por un anno. (b) Et si dos fueren manifiestos et los otros *non*, los manifiestos pechen todas las calonnas. Et desí descoia el *querelloso* cuál de los manifiestos salga enemigo por anno et cuál por siempre. Mas cada uno de los otros sáluese con .XII. uesinos et sea saludado. Et el [que] complir *non* pudiere salga enemigo por un anno.

354. DE LOS .V. MANFUESTOS LOS TRES ET LOS .II. NON.

(a) Et si los tres fueren manifiestos et los otros *non*, los manifiestos pechen todas las calonnas. Et desj descoja el *querelloso* cuál de los manifiestos salga por *anno* et cuál por *siempre*. (b) Et el *terçero* manifiesto sea saludado. Et cada uno de los otros sáluese con .XII. *uesinos* et sea saludado. Et el *que complir non* pudiere, salga enemigo por un *anno*.

355. DE LOS .V. DESAFIADOS LOS QUATRO FUEREN MANIFIESTOS ET ELL UNO NON.

(a) Mas si los *quatro* fueren manifiestos et ell uno *non*, los manifiestos pechen todas las calonnas. Et desj descoja el *querelloso* cuál de los manifiestos salga enemigo por *anno* et cuál por *siempre*. Et los / otros dos manifiestos sean saludados. (b) Et el *quinto que negó quando* uniere, sáluese con .XII. *uesinos* et sea saludado. Et si *complir non* pudiere, salga enemigo por un *anno*.

356. DE UNO QUE FUERE DESAFFIADO ET AL PLASO NON UINIERE.

(a) Otrossj, sj uno fuere desaffiado et *aquel día* del uernes *non* uiniere a *faser derecho*, por *aquello sólo* peche las calonnas et salga enemigo por *siempre*.

357. DE LOS DESAFIADOS QUE AL PLASO NON UINIEREN.

(a) Et sj dos fueren desaffiados et *ninguno* dellos al plaso *non* uinieren, descoia el *querelloso* cuál dellos salga enemigo por *anno* et cuál por *siempre*. Et aun peche todas las calonnas *como* fuero es.

358. DEL UNO QUE UNIERE AL¹⁶⁸ PLASO ET ELL OTRO NON.

(a) Mas sj ell uno uiniere al plaso et ell otro *non*, et *aquél que* uniere fuere manifiesto, peche la meatad de las calonnas et salga enemigo por un *anno*. (b) Et si esto negare, *aquél que non* uino peche la meatad de las calonnas et salga enemigo por *siempre*. Mas el *que negare* sáluese con .XII. *uesinos* o iure solo et responda a riepto, lo que más ploguyere al *querelloso*. (c) Et si lidiare et uençiere, sea desreptado en'l campo et saludado en conçejo. Mas si uençudo fuere peche la // meatad de las calonnas et salta enemigo por un *anno*. [fol. 30v]

359. DE TRES DESAFFIADOS ET ELL UNO UINIERE AL PLASO ET LOS DOS NON.

(a) Mas si tres fueren desaffiados et ell uno uiniere al plaso et los tres¹⁶⁹ *non*, *aquéllos que non* uinieren pechen todas las calonnas et salgan enemigos ell uno por .I. *anno* et ell otro por *siempre*. (b) Et *aquél que* uiniere al plaso sáluese con .XII. *uesinos* et sea saludado. Et si por aventura *complir non* pudiere salga enemigo por un *anno*.

¹⁶⁸ La "L" sobre el renglón.

¹⁶⁹ Error del copista: deben de ser dos.

360. DE TRES DESAFIADOS SI LOS DOS UINJEREN AL PLASO ET ELL UNO NON.

(a) Mas si los dos uinieren et el *terçero non*, *aquél que non uiniere* peche la meadad de las calonnas et salga enemigo por siempre. (b) Et [de] los dos *que uinieren*, descoia el *querelloso* cuál lidiará. Et si *uençiere* sea desreptado en el *campo* et saludado en conçejo. Et si *uençudo* fuere peche la meadad de las calonnas¹⁷⁰ et salga enemigo por un anno. (c) Et el *terçero* sáluese con .XII. *uesinos* et sea saludado. Et si *complir non pudiere*, salga enemigo por un anno.

361. DE TRES DESAFFIADOS QUE AL PLASO NON UINIEREN.

(a) Et si *ninguno* de los tres *dessaffiados non uinieren* al plaso, todos *en senble* pechen las calonnas. Et desj descoia el *querelloso* cuál dellos salga enemigo / por un anno et cuál por siempre. (b) Et el *terçero quando uiniere* si las calonnas¹⁷¹ fueren pagadas sea saludado.

362. DE QUATRO DESAFIADOS SI ELL UNO UINIERE AL PLASO ET LOS TRES NON.

(a) Si quatro fueren *desaffiados* et ell uno dellos uiniere al plaso et los *otros non*, *aquéllos que non uinieren* pechen todas las calonnas et ell uno salga enemigo por un anno et ell *otro* por siempre. (b) Et el *terçero quando uiniere*, si las calonnas fueren pagadas, sea saludado. (c) Et el *quarto quando uiniere* sáluese con .XII. *uesinos* et sea saludado. Et si por *aventura* *complir non pudiere* salga enemigo por un anno.

363. DE QUATRO DESAFIADOS SI LOS DOS UINIEREN ET LOS DOS NON.

(a) Et si los dos uinieren et los dos *non*, *aquéllos que non uinieren* salgan enemigos ell uno por un anno et ell otro por siempre et pechen amos todas las calonnas. (b) Mas los dos *que uinieren* saluen se cada uno con .XII. *uesinos* et sean saludados. Et el *que* *complir non pudiere* salga enemigo por un anno.

364. DE QUATRO DESAFFIADOS SI LOS TRES UINIEREN ET ELL .I. NON.

[fol. 31r] (a) Et si los tres uinieren et ell uno *non*, *aquél que non uinjere*, peche la meadad de las calonnas et salga enemigo por siempre. (b) Et ell uno de los tres *que uinieren*, peche la meadad de las calonnas et salga // enemigo por siempre¹⁷² si lidiare et uencudo fuere. Mas si *uençiere* sea desreptado en el *campo* et saludado *en conçejo*. Enpero descoia el *querelloso* cuál dellos lidiará. (c) Mas los dos *que fincan* sáluese cada uno con .XII. *uesinos* et sean saludados. Et el *que* por *aventura* *complir non pudiere*, salga¹⁷³ enemigo por un anno.

365. DE LOS QUATRO QUE NON UINIEREN AL PLASO.

(a) Et si *nenguno* de los quatro *desaffiados non uinieren* al plaso, todos *en senble* pechen las calonnas assj como son dichas de suso. (b) Et ell uno dellos salga enemi-

¹⁷⁰ La "s" sobre el renglón.

¹⁷¹ La "s" sobre el renglón.

¹⁷² "siempre" rayado, encima está escrito "anno", coincidiendo en la disposición con el F.B.

¹⁷³ Sobre esta palabra hay una mancha, está reescrita coetáneamente.

go por un anno et ell otro por siempre. (c) Mas los dos *que non* fueren enemigos, las calonnas pagadas, *quando* uinieren, sean saludados.

366. DE .V. DESAFFIADOS ET ELL .I. UINIERE ET LOS QUATRO NON.

(a) Si çinco fueren desafiados et el uno uiniere et los *quatro non*, *aquéllos que non* uinieren pechen todas las calonnas et el uno dellos salga enemigo por un anno et ell otro por siempre. (b) Mas los dos *quando* uinieren, pagadas las calonnas, sean saludados. (c) Et el quinto *quando* uiniere, sáluese con .XII. *uesinos* et sea saludado. Et si *complir non* pudiere salga enemigo por un anno. (d) Et si los *quatro* uinieren et ell uno *non*, *aquél que non* uinjere peche la meatad de las calonnas et salga enemigo por siempre. / Et descoia el *querelloso* cuál de los *que* uinieren lidiará. Et si uençiere sea desreptado en el campo et saludado *en conçejo*. Et si cayere peche la meatad de las calonnas et salga enemigo por un anno. (e) Et los otros tres cada uno sáluese con .XII. *uesinos* et sea saludado. Et el *que* *complir non* pudiere sea enemigo por un anno.

367. DE .V. DESAFIADOS SI LOS TRES UINIEREN AL PLASO ET LOS DOS NON.

(a) Si tres uinjeren al plaso et los dos *non*, *aquéllos que non* uinieren pechen todas las calonnas et sean enemigos ell uno por un anno et ell otro por siempre. (b) Et los tres *que* uinieren cada uno sáluese con .XII. *uesinos* et sea saludado. Et el *que* *complir non* pudiere sea enemigo por un anno.

368. DE LOS .V. DESAFIADOS SI LOS DOS UINJEREN ET LOS TRES NON.

(a) Et sj los dos¹⁷⁴ uinjeren et los tres *non*, *aquéllos que non* uinjeren pechen todas las calonnas et salga enemigo ell uno por un anno et ell otro por siempre. (b) Et el *terçero* de *aquéllos que non* uinieren, las calonnas pagadas *quando* uiniere, sea saludado. (c) De los dos *que* uinieren cada uno sáluese con .XII. *uesinos* et sea saludado. Et el *que* por aventura *complir non* pudiere, salga enemigo por un anno.

369. DE .V. DESAFIADOS QUE NINGUNO NON UIÑO AL PLASO.

(a) Si de los çinco desafiados ninguno non // uiniere al plaso, todos en senble [fol. 31v] pechen todas las calonnas, et ell uno dellos salga enemigo por un anno et ell otro por siempre. (b) Mas los tres *quando* uinieren pagadas todas las calonnas, sean saludados.

370. QUAL DIA EL QUERELLOSO CONOMBRE EN CONÇEJO QUAL SEA ENEMIGO POR ANNO ET QUAL [POR SIEMPRE].

(a) Et *quando* el *querelloso* en'l *terçero* uienes plaso ençerrare por *aquéllos que non* uinieron, entonçe en'l *primer domingo* depués del plaso *connombre* *quál* sea enemigo por anno et *quál* por siempre.

371. QUAL DESAFIADO A DE PERDER SI AL PLASO NON UINIERE.

(a) Mas *qual* *quier* de los desafiados *que* al plaso *non* uiniere, pierda todo *quanto* ouiere por las calonnas *que* son dichas mueble et rayés fasta *que* todas las calonnas sean pagadas.

¹⁷⁴ "dos" sobre el renglón.

372. DEL QUE BUENA DE OMISERO DEFENDIERE.

(a) Et *qual quier que* defendiere de su buena dell omisero, *aquél* peche todas las calonnas dell omisero *que* fuxiere.

373. DE PLEYTESIA DE COSAS DELL OMISERO.

(a) Et aun sj alguno touiere alguna cosa dell enemigo *que* fuxiere, déla al juez et a los *alcaldes*. (b) Et ellos ayan poder de uender et de enpennar et de robrar *quanto* de sus cosas pudieren auer fasta *que* ayan entrega de las calonnas.

374. DEL QUE A SOSPECHA QUE ALGUNA COSA LE ESCONDEN DE BUENA DELL OMISERO. /

(a) Et *aquél* a *quien* sospecha'l ouieren *que* alguna cosa encubre dell omisero, faga derecho jurando con dos *uesinos* et sea creýdo.

375. DEL QUE COMPRARE DE BUENA DE OMISERO.

(a) Et aun si alguno *comprare* de la buena dell omisero algunas cosas ante *que* las calonnas peche, no'l uala.

376. DE COMMO A DE PECHAR LAS CALONNAS ELL OMISERO.

(a) Mas las calonnas dell omicidio péchelas ell omisero depué *que* fuere uençudo a tres nueue días. Assj *que* en la *primera* nouena peche la *terçera parte* de las calonnas en ropa. Et la otra *terçera parte* en la *segunda* nouena en ganado. Et la otra *terçera parte* en la *terçera* nouena [en] oro. (b) Mas si por auentura fasta en tres nueue días todas las calonnas non pagare assj *como* dicho es, los *parientes* del muerto taienle la mano diestra por lo *que* fallesçiere et sobresto salga enemigo.

377. QUANTO UALE EL MARAUEDI DE LAS CALONNAS.

(a) *Qual quier que marauedi* ouiere a pechar de calonna, péchelos a rason de tres *mencales* et *medio* por un *marauedi*.

378. EL JUES TENGA ELL OMISERO EN PRISION.

(a) Mas el juez tenga ell omisero en la *prisión* sj non diere sobreleuadores por la calonna *como* de suso es dicho.

379. SI LOS SOBRELEUADORES ELL OMISERO NON PUEDEN AUER¹⁷⁵.

[fol. 32r] (a) Mas si los sobreleuadores ell omisero non pudieren dar *como* fuero es, pechen todas las calonnas *que* sobreleuaron. (b) Et si pechar non las pudieren, entren en la *prisión* del juez fasta *que* las pechen.

¹⁷⁵ El título está escrito en la parte izquierda, el incipit está en medio de la columna, y a la derecha las primeras palabras del artículo.

380. LOS DESAFFIADORES QUE COJAN LA CALONNA.

(a) Et aun aquéllos que desaffiaren si quier sea uno, si quier muchos, ellos cojan su parte de las calonnas que alcançaren si derecha mjentre desaffiaren et non otro ninguno.

381. DEL QUE CALONNA FISIERE ET FUYENDO FUERE PRESO.

(a) Si alguno omne firiere o matare et él fuyendo fuere preso del juez et de los alcaldes et en aquella prisión alguno de los parientes de aquél que él matare o firiere o alguno otro'l firiere o'l matare ante que por derecho sea uençudo, peche la calonna que fisiere doblada et salga enemigo. (b) Mas si algunos otros lo prisieren, que non sean alcaldes, et no'l defendieren fasta que dé sobreleuador al fuero de N., et ferido fuere o muerto en su poder de aquéllos que'l prisieron, los feridores et los matadores pechen las calonnas que fisieren dobladas.

382. DEL QUE ELL OMISERO FUYENDO PRISIERE.

(a) Mas los prendedores sj el preso touieren et no'l guardaren bien fasta que'l den al juez et a los alcaldes, si por auentura se fuxiere, los prendedores pechen todas las calonnas. / (b) Mas los prendedores por esto non pechen por las feridas njn por la muerte nada, por que a pesar dellos fue ferido o muerto.

383. DEL QUE OMNE PRESO MATARE.

(a) Otrossí, todo aquél que omne preso firiere o¹⁷⁶ matare, si quier en uilla, si quier fuera, peche la calonna doblada.

384. DEL QUE MATA SOBRE FIADORES DE SALUO.

(a) Et mando que todo aquél que omne matare sobre fiadores de saluo o saludado o fiado, que peche quatroçientos marauedies si fuxiere, assí como dicho es, et si preso fuere sea iustiçiado. (b) Mas si por auentura los alcaldes non fallaren en qué ayan entrega de las calonnas, los fiadores de saluo pechen todas las calonnas fasta en tres nueue días. La terçera parte en ropa et la terçera parte en ganado et la terçera parte en oro. (c) Et si fasta tres nueue días esta calonna non pagaren, assí como dicho es, el plaso pasado, uiédenle comer et beuer fasta que muera en la prisión de fambre et de sed.

385. DE LOS FIADORES DE SALUO QUE EL CULPADO PUDIEREN AUER.

(a) Enpero si los fiadores de saluo el malfechor pudieren auer et meterlo en mano del juez, sueltos sean et quitos de la fiadura.

386. DEL OMISERO QUE LA FIADURA NEGARE.

(a) Et si por auentura ell omisero // negare la fiadura de saluo, firme ell escriuano [fol. 32v] con el juez et con los alcaldes et peche como dicho es. (b) Et si ell escriuano o el juez la fiadura de saluo non uieren firme, peche como dicho es et los alcaldes dos

¹⁷⁶ Las dos últimas palabras llevan un trazo encima, como por error.

peche como dicho es¹⁷⁷. (c) Et si por aventura la fiadura de saluo non pudieren firmar como dicho es, et el matador manifestase la muerte, peche dosientos *marauedíes*. (d) Mas por la fiadura de saluo descoja el *querelloso* o *que iure* ell omisero con dose *uesinos* et sea creýdo o *que jure* solo et responda a su par et lidie. Et si uençudo fuere sea justiciado como dicho es. Et si por aventura uençiere, peche dosientos *marauedíes* et salga enemigo como fuero es, enpero de la trayción sea saludado et saluo. (e) Et si por aventura la muerte et la fiadura de saluo negare et no'l pudieren firmar, sáluese con dose *uesinos* o responda a su par. Et sj uençudo fuere sea iustiçiado. Et sj uençiere, sea desreptado en el campo et saludado en conçejo. (f) Et si por aventura el traydor fuxiere et los fiadores de saluo la fiadura negaren, firme el juez firme el juez [sic] et aquellos *alcaldes que* los reçibieron pechen *quatrocientos marauedíes*. (g) Mas sj fir-/mar non pudieren. dexen le en pas et njnguno jamás por aquella pleytesía non les demande más por aquella cosa. (h) Si por aventura el juez o los *alcaldes que* los fiadores reçibieron non fueren *biuos*, cada uno de los fiadores sáluese con .XII. *uesinos* et sean creýdos. Et si non se pudieren saluar pechen *quatrocientos marauedíes* por las calomnas que son ante dichas.

387. EN QUAL TIEMPO SON A RENOVAR LOS FIADORES DE SALUO.

(a) Por estas razones que auemos dichas que las fiaduras desta manera non sean olvidadas, tenemos por bien en'l fuero que todas las fiaduras de saluo sean renouadas cada un anno en conçejo, et sean escriptas dell escriuano de conçejo desde el día de Sant Migel fasta en treynta días.

388. DE COMO SE DEUEN TOMAR LOS FIADORES DE SALUO.

(a) Qual quier que fiadores de saluo ouiere a dar al fuero de N., délos por él et por todos sus parientes que en'l término de N. fueren.

389. DEL QUE NON QUISIERE DAR FIADORES DE SALUO.

(a) Et d'aquél que sospecha'l ouieren et fiadores de saluo non quisiere dar al fuero de N. si más [que] non de los amidos fasta en terçer día. (b) Mas si en tanto fuere porfioso que los non quisiere dar, prenda'l el juez et los *alcaldes* fasta en terçer día et yaga en el çepo. Et el terçer día¹⁷⁸// passado sáquente de la uilla. (c) Et después que echado fuere de la uilla, si de cabo fuere en la uilla fallado o en'l término, prenda'l el juez por .C. *marauedíes* de calonna. Et al tantos peche el sennor de la casa do fuere testiguado.

390. DEL QUE ANTE DEL SALUDAMIENTO EN ALGUNA CASA FUERE TESTIGUADO.

(a) Et aun todo enemigo después que paladina mientras yxiere de la uilla, si de cabo fuere testiguado en la uilla o en las aldeas de sus enemigos¹⁷⁹ ante que sea saludado, el sennor de la casa do fuere testiguado peche .C. *marauedíes*. (b) Et maguer que ell enemigo testiguar no'l puedan en alguna casa, enpero si sospecha'l ouieren a alguno

¹⁷⁷ La redacción de este apartado es distinta en F.B. y Ubeda por error del copista del F.S.

¹⁷⁸ En el margen inferior, dentro del recuadro, se lee "passado sáquente".

¹⁷⁹ La "s" sobre el renglón.

que en su casa lo reçibe, déuese saluar con .XII. uesinos que depués que de la uilla lo echaron que non entró en su casa et sea creýdo. Et sj iurar non quisiere o complir non pudiere, peche .C. marauedíes assj commo es ante dicho.

391. POR TODO OMNE QUE TORNA SOBRE SJ.

(a) Maguer que desusso manda el fuero pechar calonna a todo omne que a otro firiere o matare, enpero si alguno'l firiere primera mjentre con armas uedadas o en su barua le echare mano con yra, si aquél que fue herido o aluortado¹⁸⁰ en su barua et tornare sobre sj et firiere o matare al malfechor, non peche calonna njn salga enemigo.

392. QUE / TODAS LAS COSAS DEL OMISIDIO SEAN PRESAS POR CALONNA.

(a) Por que son logares et gentes atales que an en constu[m]bre et fuero que sj el marido omiçidio fisiere o otra mala fecha o ladroniçio por que a de perder quanto ouiere, entonçe la muger primera mientras saque la meatad de quanto auer amos en uno ouieren, et la otra meatad es presa por la calonna. (b) Ende por esta costu[m]bre toller, mandamos que qual quier que omne matare o'l uendiere o otra mala fecha desta manera fisiere et fuxiere, que el jues entre todo quanto oujere tan bien lo de la muger commo lo del uarón, por la calonna que fisiere, maguer que la rayís o el mueble sea de la muger et non del marido. (c) Ca la muger que muchas uegadas se suele gosar con la ganança que el marido le trae, non es marauilla que a las uegadas se duela de la pérdida que por el marido'l uiniere. Ca derecho es que los que el goso suelen partir en senble, que el danno quando abiniere que lo partan otrossí. (d) Mas aquello que fincare¹⁸¹, la calonna complida, de mueble et de rayís o de ganado dénge-lo a la muger o a aquéllos que su buena heredaren. Enpero si aquél que la mala fecha fisiere iustiçiado fuere, los más çercanos parientes hereden su buena mueble et rayís.

393. DEL QUE TESORO UIEJO FALLARE¹⁸² //

[fol. 33v]

(a) Et aun otorgo a uos que qual quier que tesoro uiejo fallare áyalo quito et magno et non responda por ello a Rey njn a otro sennor. (b) Mas enpero, sj en heredit ajena alguno fallare tesoro, el sennor de la heredit aya la meatad.

394. DEL PORTADGUERO.

(a) Et aun otorgo a uos que qual quier que fuere portadguero de N. non demande más portadgo de commo puesto es, en la uilla et fuera de la uilla. (b) Et maguer que el mercador el portadgo non aya pagado et el portadgero fuere en pos d'él et en la carrera lo alcançare, tome a tanto de portadgo quanto derecho a de tomar et non otra cosa njn otra calonna. Njn aun non lo faga tornar.

¹⁸⁰ En F.B. "aontado".

¹⁸¹ Palabra borrosa en el texto; en F.B. "romaniere".

¹⁸² En el margen inferior se lee en letra del XV "Commo los bienes de la muger...".

395. DEL DESCOGIMIENTO DE FASER JUES ET ALCALDES.

(a) Mando aun *que* el *primer* domingo depués de la fiesta de Sant Migael, el conçejo ponga jues et alcaldes et escriuano et andadores et sayón et almotaçen cada un anno por fuero. (b) Et por esto desimos cada un anno por *que ninguno non* deue tener offiçio de conçejo *njn* portiello sinon por un anno, si ende el conçejo non rogare por él. (c) Otrossí, en *aquel* día del domingo la *qual* collaçión onde fuere el judgado *que* de *aquel* anno fuere a seer, den jues [bueno]¹⁸³/ et entendudo, sabidor de departir la *mentira* de la *uerdat*, et el *tuerto* del derecho, et *que* aya casa poblada en la uilla et cauallo dell anno de ante passado.

396. DEL QUE NON A CASA POBLADA EN LA UILLA.

(a) Et tod'*aquél* *que* casa poblada non toujere en la uilla et cauallo de un anno ante non sea jues. (b) Otrossí, non sea jues *njn* *alcalde*, ninguno *que* lo *quisiere* *aer* por fuerça. (c) Otrossí, cada una collaçión dé su *alcalde* *aquel* día atal *como* dixemos del jues, *que* aya cauallo et casa poblada en la uilla de un anno ante. (d) Mas sj *aquel* día la collaçión donde el judgado oujere a seer, non fueren acordados en dar jues, el jues et los alcaldes del anno de ante escójanle echando suertes sobre .V. omnes buenos de *aquella* collaçión donde fuere el judgado et sean buenos et *entendudos* *como* ante lo mostramos. Et sobre *aquél* *que* la suerte cayere *aquél* sea jues et non otro. (e) Otrossí, los *alcaldes* dell anno de ante descojan *alcalde* de la collaçión *que* non fueren abenjdos a dar *alcalde*. (f) Et aun *aquél* *que* judgado o *alcaldía* *quisiere* *aer* por fuerça de parientes o de Rey o de *senyor* de la uilla, o'l uendiere o partididor fisiere en él ante de la iura, non sea jues en todos los días de su // uida *njn* tenga offiçio *njn* portiello de conçejo.

[fol. 34r]

397. DE LA JURA DEL JUES ET DE LOS ALCALDES ET DELL ESCRUANO ET DELL ALMOTAÇEN ET DEL SAYON ET DE LOS ANDADORES.

(a) Et *quando* el descogimiento fuere fecho et confirmado de todo el pueblo, jure el jues sobre *Sancros* Euangelios *que nin* por amor de parientes, *njn* por bich *querençia* de hijos, *njn* por cobdiçia de *aer*, *njn* por *uerçuença*¹⁸⁴ de alta *persona*, *njn* por ruego *njn* por dones de amigos¹⁸⁵ *njn* de uesinos *njn* de estrannos, non *quebrante* el fuero *njn* la carrera de la *uerdat* non dexe. (b) Et luego en presente juren los *alcaldes* *aquella* misma jura. (c) Desende jure ell *escriuano*, et ell *almotaçen*, et ell *sayón*. Et éstos juren en conçejo. Et aun deuen jurar *que* sean fieles al conçejo et deuen guardarse *que* non fallescan, salva la onra del Rey et la fe. (d) Los andadores *siquier* iuren en conçejo, *siquier* en la *cámara*, *ca non* es mucho *cuydado* sj non *que* iuren. (e) Si por auentura el jues o los *alcaldes* depués *que* ouieren jurado, de *mentira* o de *falsedat* fueren *prouados*, *aquél* *que* lo fisiere pierda el offiçio et el portiello de conçejo. Et sobre esto sea encartado *que* más en testimonio non sea *reçebido* a firmar. Et *quanto* / *danno* por ende abiniere, péchelo doblado. (f) Et esta pena aya el jues o ell *alcalde* *que* la *uerdat* escondiere et la *mentira* firmare o non fuere fiel al conçejo. O si el juy-sio de la carta despreçiare o lo uedare *que* non se lea, *amenasando* al *escriuano* *disiendo*'l *ásperas* palabras.

¹⁸³ Párrafos extraordinariamente ilegibles; hay un adjetivo que no se lee. En F.B. nada parecido. Tal vez sea "bueno". En el artículo siguiente se habla de "omnes buenos... buenos et entendudos". En F. Ubeda "sabidor et cuerdo et entendudo".

¹⁸⁴ La diéresis es nuestra.

¹⁸⁵ La "s" sobre el renglón.

398. *QUE EL JUES ET LOS ALCALDES PECHEN .C. MARAUEDIES AL REY.*

(a) Et aun mando al jues et a los alcaldes *que sean comunales* a los pobres et a los ricos et a los altos et a los baxos. (b) Et si por aventura, por su culpa dellos alguno non ouiere derecho et por *aquella razón su querella uinjere a mí*, et yo prouar pudiere *que segúnt fuero non se a judgado*, el jues et los alcaldes pechen al Rey .C. *marauedies* et al querelloso la demanda doblada.

399. *DEL QUE METIERE QUERELLA EN CONCEJO AL JUES ET A LOS ALCALDES, ET EL JUES ANDADOR NON QUISIERE EMBIAR.*

(a) Otrossj, todo *aquél que querella metiere al jues o a los alcaldes o al conçejo* por el *que jues andador aya de enbiar et luego otro día non*¹⁸⁶ lo enbiare, el querelloso *queréllese a los alcaldes et el jues peche .X. marauedies* a los alcaldes et al *querelloso la demanda doblada*. (b) Et si los alcaldes al jues *non quisieren costrennir*, pechen .X. *marauedies* al conçejo et al *querelloso la demanda doblada*.

400. *DEL QUE QUERELLA ME//TIERE A CONÇEJO ANTE QUE LO DEMUESTRE AL JUES ET A LOS ALCALDES.* [fol. 34v]

(a) Et todo *aquél que querella metiere en conçejo ante que al jues et a los alcaldes la demuestre*, peche .X. *marauedies* al jues et a los alcaldes. (b) Et *aquél de quien se querellare*, aya su *parte como uno de los alcaldes*.

401. *DE LA SOLDADA DEL JUES.*

(a) Et mando *que el jues prenda por soldada del seruicio que fisiere quarenta mencales et dégelos el conçejo*. Et aun prenda el séptimo de las *quintas de todas aquellas cosas que el conçejo diere al Rey o al sennor de la uilla de su uoluntad*. (b) Por esto es dicho de su uoluntad ca nunca el conçejo de N. non an a dar njnguna cosa al Rey por pecho *njn* por fuero, *njn* a sennor *njn* a otro njnguno. (c) Ca franco lo fago de toda *premia*¹⁸⁷ de Rey et de sennor et de todo pecho et de toda *effurción* et de toda *fasendera*. (d) Enpero do el Rey o el sennor mayor de la uilla fuere, el jues non a el sietmo de las *quintas*, et por esto a el jues los .V. *sueldos* de la puerta et aun la setena *parte de las calonnas que pertenesçen a palaçio de las que él cogiere*.

402. *DE LAS COSAS QUE AL JUES UIEJO REMANESÇEN.*

(a) Et si por aventura, al jues uiejo alguna cosa'l remanesçiere¹⁸⁸ de donadío *que el conçejo al sennor de la uilla diere / de quintas o de conçejo que non sea pagado el domingo de su exida*, páguelo el jues nueuo et prenda ende su derecho *qual pertenesçe*. (b) Et si el jues o los alcaldes uiejos en *aquel día omne preso touieren* por *calonna que non fuere judgada njn manifiesta*, el jues et los alcaldes nueuos la iudguen et la coian *asj como derecho es*. (c) Mas¹⁸⁹ si en *aquel día del domingo que auemos dicho*, el jues et los alcaldes uiejos *omne preso toujeren* por *calonna uençuda et manifiesta*, ellos la cojan o fagan *como a ellos plogere*. (d) Et todas las otras

¹⁸⁶ Las tres últimas palabras casi borradas.

¹⁸⁷ En F.B., "pecha".

¹⁸⁸ Sobre la última "e" está borrado el signo de abreviación.

¹⁸⁹ La "s" sobre el renglón.

calonnas pártalas el juez con los alcaldes et los alcaldes con el juez fuera ende aquellas *que* dichas son.

403. *QUE EL JUES NJN LOS ALCALDES NON JUDGUEN A NINGUNO POR FUERÇA.*

(a) Et saber deuedes *que* juez nin alcaldes non an de judgar sj non a aquéllos *que* a su juisio uinjeren. (b) Et esto es dicho por aquéllos *que* an poder de apremjar a los *que* uienen ante ellos a juisio.

404. *DE LO QUE EL JUES DEUE FASER.*

[fol. 35r]

(a) Et aun el juez esto deue faser: reçebir fiadores¹⁹⁰ de saluo por las calonnas de conçejo; et aun deue coger quintas et calonnas et aquellas cosas *que* el conçejo diere en seruiçio al Rey o a otro; et reçiba sobreleuadores por las calonnas et por las querellas *que* a él uinjeren; et aun reçiban sobreleuadores de los andadores et casas con pennos por quales el conçejo aya sus derechos; et deue dar derecho a todos aquéllos *que* a él se le querellaren et deue prender a aquél *que* pennos defendiere o los tolliere; et deue judgar a su puerta a aquéllos *que* uinjeren ante l a los plasos.

405. *DEL PREGON DE LOS PLASOS.*

(a) Mas la ora del pregonar de los plasos et del çerar sea de terçia fasta ora de sesta. (b) Et el pregon de los plasos sea e¹⁹¹ del començamiento sea pregonado en amos¹⁹² los plasas¹⁹³. (c) Et el juez judgue a su puerta con un alcalde jurado et non con otro.

406. *SI EL JUES FUERE FUERA DE LA UILLA.*

(a) Et si por auentura el juez fuere fuera de la uilla por alguna plriçesa, dexen en su logar uno de los alcaldes jurados *que* judgue en su lugar et cumpla lo *que* él deue cumplir abondada mientre. (b) Et si el juez fechiso esto non fisiere, peche todo el danno *que* por su culpa uinjere en la uilla. (c) Estas son las cosas *que* el juez jurado a de faser por sí, et todas las otras pertenescen al juez et a los alcaldes, assí como es a faser iustiçia de los malfechores et dar juisios por toda la uilla, et judgar el uernes en la cámara todos en semble.

407. *DEL QUERELLOSO QUE POR CULPA DEL JUES / O DE LOS ALCALDES NON PUDIERE AUER DERECHO*¹⁹⁴.

(a) Et si por auentura alguno se querellare al juez et a los alcaldes *que* l fisieron algunos tuertos et luego non le fisieren auer derecho, pechen le la demanda doblada et el dan[n]o *que* por ende le abiniere doblado. Et esta calonna parta el conçejo con el querelloso.

¹⁹⁰ La última palabra escrita sobre el renglón.

¹⁹¹ Las dos últimas palabras tachadas y punteadas.

¹⁹² La "s" sobre el renglón.

¹⁹³ Textualmente. En F.B. "las plaças".

¹⁹⁴ La primera parte borrosa, tomada del índice de rúbricas.

408. DEL JUES FECHISO *QUE* EL JUES ANNAL ENBIARE PENDRAR FUERA DE LA UILLA A PRENDAR ET LA PRENDA LE TOLLIEREN.

(a) Si el jues annal en su lugar alguno *enbiare* a las aldeas a prender et los penros le tollieren, el jues annal prende por .X. *sueldos* de calonna sj *aquel* jues fechiso firmar pudiere con un *uesino*.

409. DEL *QUE* AL JUES ANNAL PENNOS LE TOLLIERE FUERA DE LA UILLA.

(a) Et si por aventura el jues annal la prenda'l tollieren, pechen .V. *marauedies* et los alcaldes prenden por amas las calonnas.

410. DEL *QUE* A LOS ALCALDES PENNOS TOLLIERE FUERAS DE LA UILLA.

(a) Et si por aventura *aquel* pofioso a los alcaldes los¹⁹⁵ penros les tolliere, peche .X. *marauedies* et el conçejo pendre por todas las calonnas, así como será dicho adelante.

411. DEL JUES FECHISO *QUE* COSA HA EN LA CALONNA.¹⁹⁶

(a) Et sabida cosa sea *que* el jues fechiso a en su calonna la meatad et el jues annal la otra meatad.

412. DELL ANDADOR *QUE* COSA A EN SU CALONNA. //

[fol. 35v]

(a) El andador o el *querelloso* a en su calonna la *quarta* parte.

413. EL JUES *QUE* A PARTE EN LAS CALONNAS DE LOS ALCALDES.

(a) Las calonnas del jues et de los alcaldes partan las el jues et los alcaldes, fuera ende la calonna de los .X. *marauedies*, como dicho es.

414. DEL CORREDOR DE MERCADURAS DE CONÇEJO.

(a) El jues et los alcaldes pongan un corredor connoçudo *que* uenda las mercaduras *que* fueren de uender, si *quier* sea *christiano*, si *quier* moro, si *quier* judío, et si a otro fallaren uendiendo estas mercaduras, tuelgan gelas sin calonna.

415. DEL JUES O DE LOS ALCALDES *QUE* POR JUYSIO TOMAREN DON.

(a) Et si el jues o los alcaldes por juyisio presente [don]¹⁹⁷ tomaren encubierta mjentre de alguno de los contendores, non uala su juyisio. Et sobre esto peche la demanda doblada por qual el juyisio fuere dado.

¹⁹⁵ "los" sobre el renglón.

¹⁹⁶ Título borroso, tomado del índice de rúbricas.

¹⁹⁷ Hay un monosílabo que no se lee. Por el sentido debería ser "don". En F.B. "donos".

416. DELL OFFICIO DEL ESCRUANO.

(a) Ell escriuano *que* en contenimiento de la uilla, segundo es puesto del juez et de los *alcaldes*, por esto es a desir d'él en el segundo lugar. (b) El escriuano sea fiel en'l libro leer et en la cuenta de conçeio et en el padrón de conçejo, *que siempre* lo tenga leal mientras atal *como* los jurados lo *escriueren*. (c) Et aun guárdese *que* en el libro de los juyos *ninguna* cosa *non* raya *njn* *escriua* / sin mandamiento del Rey o de todo el conçejo. (d) *Otrossí*, las cuentas del juez et de los *alcaldes* téngalas fiel mientras, *que non* faga en ellas *ningún* enganno.

417. DE LA SOLDADA DELL ESCRUANO.

(a) Ell escriuano si estas cosas *que* dichas son fiel mientras las guardare, denle el conçejo *quarenta* *menciales*. Et *quando* hueste fisieren et algo ganaren, dé'l el conçejo un moresno. Et aun un pedido *que en* cabo dell an[n]o fisiere, otorgado'l sea.

418. DE LA PENA DELL ESCRUANO.

(a) Si ell escriuano de falsedad et de enganno *fuere* uençudo, fasta en çinco *menciales* péchelos doblados *como* ladrón. Et de .V. arriba sj *preso* *fuere* en *enganno* o en'l libro de los juyos alguna cosa rayere o pusiere demás, taíen le el pulgar diestro. Et el danno *que* fisiere péchelo doblado.¹⁹⁸

419. DE LA SOLDADA DE LOS ALCALDES.

(a) El conçejo dé a cada uno de los *alcaldes* dies *menciales* por el *seruiçio* *que* ouieren fecho al conçejo. (b) Et mando *que* qual *quier* *que* de algún *alcalde* ouiere *querella*, luego el juez et los otros *alcaldes* le *constringan* en la cámara *que* [faga] derecho al *querelloso*. Et fasta *que'l* fagan sin *querella*¹⁹⁹, *ninguna* otra cosa *non* sea *judgada*.

[fol. 36r] 420. DELL OFFICIO DELL ALMOTAÇEN. //

(a) Ell *almotaçén* sea sobre las *mesuras* de la çiuera et del uino et dell olio et de la sal; et sobre las *pesas* et sobre las *libras*. (b) Et sobre los *carniçeros* et los *tenderos* et sobre los *tauerneros* et *panaderas* et *pescadores* et *montaneros* et *ollerros* et *tejeros* et sobre los *que* *fasen* los *adriellos* et los *que* *trahen* la *çaça* et ell *agua* et *lennadores* et *madereros* et *reuendedores* et sobre los *tenderos* de las *espeçias*. (c) Et esto jure en conçejo *que* sea fiel e las cosas *que* la carta *mandare* et el conçejo *acotare*.

421. DEL QUE SE QUERELLARE ALL ALMOTAÇEN.

(a) Si alguno se *querella*[re] por alguna destas cosas al *almotaçén* *como* las *aue-*
mos dichas, luego *prende* por la *calonna* del coto *que* será dicho *adelante*.

422. DE LA CALONVA DELL ALMOTAÇEN COMMO A DE SEER PARTIDA.

(a) Et esta *calonna* sea *partida* en tres *partes*: la una *parte* all *almotaçén* con el *querelloso*, et las otras dos *partes* sean del conçejo *para* çerrar los *portiellos* de la uilla et *para* los *muros*.

¹⁹⁸ En F.B. se hace referencia a cien menciales.

¹⁹⁹ Las dos últimas palabras no constan en F.B. ni en F. Ubeda, pero sí en Iznatoraf y en el supuesto formulario.

423. DELL ALMOTAÇEN DESSACORDADO.

(a) Et si ell almotaçén en estas cosas *que* auemos dichas *non fuere* acordado et al *querelloso* no'l fisiere *auer* derecho o *confecha* fisiere *con* alguno encubierta mjentre, peche dies / *marauedies* al juez et a los *alcaldes* et al *querelloso*. (b) Otrossí, si ell almotaçén *non fuere* en la plaça et al *querelloso* *non ouiere* *quién* faser derecho de las cosas *que* auemos dichas, peche .X. *marauedies* al juez et a los *alcaldes* et al *querelloso*. (c) Et demás, dé cuenta ell almotaçén al conçejo dell almotaçenía. (d) Et si en algunas cosas destas de enganno *que* aya fecho fuere uençudo, tajen le las orejas et desquilen le et sea fostigado por todas las plaças et por todas las calles o remídasse²⁰⁰ por .C. *marauedies*, lo *que* más ploguyere al conçejo. (e) Todas las pesas et las medidas de las tauernereras et de las panaderas et de los tenderos et de los *carniçeros* sean mesuradas et pesadas cada *semana*. (f) Et *aquél* o *aquella* [que] *aquella* medida fallaren menguada, *préndenle* por .X. *marauedies* de *calonna* et *quebranten* *gela* todos *delante*²⁰¹ sin *calonna*. (g) Et ell almotaçén cate *que* alguno *non eche* *estiércol nin lixo* en las calles.

424. POR ESTIERCOL ET POR SU²⁰² SUSIEDAT CON QUE ENSUSIAREN LAS CALLES.

(a) Et si alguno las calles *ensusiare*, *prende*'l ell almotacén por .V. *sueldos*.

425. QUE TODO OMNE TENGA MESURAS ET PESAS EN SU CASA.

(a) Et cada uno *uesino* de N. tenga *en* su casa *meduras* et *pesas* sin *calonna* si las *touiere* *derechas*. Et todo *aquel* *que* // *meduras* o *pesas* *touiere* *que* *non* sean *derechas*, [fol. 36v] peche la *calonna* *doblada* al fuero de N.

426. DEL OFFICIO ET DE LA SOLDADA DE LOS ANDADORES.

(a) Los *andadores* *deuen* yr en los *mensages* de *conçejo* et en los *mensages* del juez et de los *alcaldes*. Ca ellos *deuen* *seruir* en todas²⁰³ las cosas *que* *fueren* *menester*. (b) Et aun por fuero uno de los *andadores* sea *con* el juez desde la *manana* *fasta*²⁰⁴ en la *noche*. (c) Et aun los *andadores* *fagan* *iustiçia* de los *malfechores* et *gua[r]den* los *presos* *que* el juez *touiere* por *calonnas* o por algún *mal* *que* *ayan* *fecho*. (d) Et aun todos los *andadores* *deuen* *seer* *prestos* en la *cámara* en el día del *uernes* *demjentre* *que* los *alcaldes* en la *cámara* *estudieren*.

427. DE LOS ANDADORES QUE PRESTOS NON ESTUDIAREN EN LA CAMARA.

(a) Et si los *andadores* todos el día del *uernes* *prestos*²⁰⁵ *non* *estudieren* et alguna *mengua* *uiniere* por ellos en la *cámara*, *pechen* un *marauedi* a *aquél* *que* la *mengua* *fisieren*. (b) Otrossí, si alguno de los *andadores* *que* [non] *estudiere* cada un día *ante*'l juez, *como* *dicho* es, todos los *andadores* en *semble* *pechen* le un *marauedi*. (c) Et

²⁰⁰ Por "redímasse".

²⁰¹ Esta palabra está escrita al margen.

²⁰² "SU" tiene un trazo encima.

²⁰³ La "s" sobre el renglón.

²⁰⁴ La "s" sobre el renglón.

²⁰⁵ La última "s" sobre el renglón.

aun si alguno de los andadores los mandamientos del juez et de los alcaldes *non quisiere faser*, loguen otro sobre'l et enbien le al lugar do él auie de yr.

428. DELL ANDADOR QUE EL MENSAJE DEL / JUES NON FISIERE BIEN.

(a) Et si alguno de los andadores el mensaje del juez mal lo recabdare et de los alcaldes en el término, peche .V. *marauediés* a los alcaldes et al querelloso. Et si fuera del término fuere, peche .X. *marauediés*.

429. DEL FALSO ANDADOR.

(a) Et si alguno de los andadores por fiel fuere enbiado a casa del Rey, et el juysio que en casa del Rey fuere dado mudare, taien le la lengua.

430. DELL ANDADOR QUE SIN MANDAMIENTO PRENDARE.

(a) El andador que sin mandamiento del juez o de los alcaldes *pendrare*, torne la *pendra* doblada et peche a los alcaldes un *marauedí*.

431. DELL ANDADOR QUE POR MANDADO PRENDARE.

(a) Mas quando el andador por mandado del juez et de los alcaldes *pendrare*, dé los pennos a aquél que'l mandó *pendrar*, si *quier* sea juez, si *quier* sea *alcalde*. (b) Mas aquél que los pennos tomare, salga otor all andador *qual* de aquella *pendra*, si menester le fuere. (c) Mas si esto *non* fisiere ell andador et los pennos en otro lugar los pusiere o los *expennare* o los *malmeti*ere, doble la *pendra* al querelloso et peche un *marauedí* al juez et a los alcaldes.

432. SI ELL ANDADOR DE LA CAMARA FUERE A PENDRAR.

[fol. 37r] (a) Si el juez o los alcaldes demientra que en la cámara estudiaren andador enbiaren a *pendrar* et pennos le tollieren en la uilla, aquél que gelos tolliere // peche cinco *sueldos*. (b) Mas si en las aldeas la *prenda*'l tolliere, peche .X. *sueldos* aquél que gela tolliere si *con* uestino pudiere *prouar*, si *quier* en la uilla, si *quier* fuera.

433. DE LA SOLDADA DE LOS ANDADORES.

(a) El conçejo dé a los andadores por soldada de cada un heredero et de cada un menestral que de ueynte menceales arriba auiere, una ochaua fuera ende los caualleros et los aportellados.

434. DEL ANDADOR QUE PRESO GUARDARE.

(a) Si alguno de los andadores preso guardare et por auentura se fuxiere de la prisión, ell andador entre en la prisión en su logar et peche lo que él deué pechar o sufra la pena que el preso deué auer.

435. DEL CORREDOR DEL CONÇEJO QUE LOS ALCALDES ESTABLEÇIEREN.

(a) Et aun el corredor que los alcaldes pusieren primera mjentre, jure en la cámara ante los alcaldes que sea fiel.

436. DE LA PENA DEL CORREDOR.

(a) Et de *que* ouiere jurado, si de falsedat o de furto fuere *prouado* fasta en çinco mencales, tajan le las orejas. Et de .V. fasta en .X. *sáquenle* el ojo diestro. Et de .X. fasta en ueynte, *sáquenle* amos los ojos. Et de ueynte arriba, sea justiciado.

437. LO QUE A DE PRENDER EL CORREDOR DE LAS COSAS QUE UENDIERE.

(a) Et aya el corredor de las cosas que uendiere un dinero de cada *marauedí*.

438. QUE EL CORREDOR NON COMPRE DE LAS COSAS / QUE'L DIEREN PARA UENDER.

(a) Et esta rasón aya de las otras cosas *que* uendiere. (b) Enpero uedado'l sea al corredor *que* nunca compre *njn* retenga *para* sí ningunas de las cosas *que* dadas le fueren *para* uender. (c) Si moro uendiere o *otra* heredad aya medio mescal.

439. DE LA BESTIA QUE UENDIERE EL CORREDOR.

(a) Del caualllo aya ocho dineros, de asno *quatro* dineros et si bucy uendiere, *quatro* dineros. (b) El uendedor salga otor por las cosas *que* uendiere. (c) Et si otor *non* *quisiere* sallir et el otro firmar gelo pudiere, peche el uendedor la demanda doblada.

440. DELL OFFIÇIO DEL SAYON.

(a) El sayón o el *pregonero* *pregonen* a conçejo por mandado del juez et non por otro ninguno. (b) Enpero *pregonen* por tres uestes en amas las plaças. (c) Et otrossj *pregonen* los plasos de la puerta del juez. (d) Et *pregone* todas las cosas *que* los *alcaldes* les mandaren fuera ende *que* non *pregone* a conçejo *njn* los plasos de la puerta del juez, sinon por *man*²⁰⁶ *mandamjento* del juez.

441. POR PREGONAR LAS PERDIDAS.

(a) Et *pregone* otrossj todas las *pérridas* por quales los *omnes querellosos* uinieren a él et aun lo *que* fallaren. (b) Et *pregone* otrossj todas las almonedas en la uilla o fuera. Et demás *tenga* la puerta de la cámara en el uiertes et non en otro día. (c) El *pregón* // de las almonedas: si bestia cauallar uendiere, aya *quatro* dineros, de buey et de asno, dos dineros, de moro un mescal et non más. (d) Et si de algún *pregón* más demandare, peche un *marauedí*. (e) Et si bestia *perdida* *pareresçiere* [sic] por su *pregón*, si *quier* de uilla, si *quier* de fuera, aya dos dineros. (f) Por moro *que* fuere uesino de la uilla o del *término* aya *quatro* dineros, por moro *que* non fuere del *término* aya un mescal. (g) Et de las *otras* cosas *segúnt* su cuenta de un *marauedí*, aya una meaja. [fol. 37v]

442. DE LA SOLDADA DEL SAYON.

(a) El sayón *prenda* por soldada del conçejo en cabo del anno ueynte mencales. (b) Mas si por auentura *en* estas cosas *que* de su offiçio son mandadas, por su culpa alguna mengua uiniere, peche un *marauedí* al juez et a los *alcaldes* et al *querellosos*.

²⁰⁶ La última palabra es una equivocación del copista.

443. DE COMMO PUEDA AUER DERECHO CADA UNO DE SU DEBDOR O DE AQUEL QUE ALGUNA DEMANDA OUIERE CONTRA EL.

(a) Et demás mando *que* todo *aquél que* de otro ouiere *querella* et casa poblada ouiere en la uilla, el *primer día prenda paja por sennal con un uesino de la collaçión que* more a *terçera* o a *quarta* casa. Et por esto mandamos prender sennal el *primer día, que* si el *pendrado* sobre *aquella sennal quisiere* auer fuero *non* sea *prendado* más. (b) Mas si el *pen-/drador* sobr' este dicho *pendrare* et sobre *aquella sennal non quisiere* reçeibir derecho, torne la *pendra con .V. sueldos*. Et lo *que* desimos de la *sennal* desimos de los otros *pennos*. (c) Mas *aquél que* sobre la *sennal non quisiere* sallir a fuero, *prende'l su contendor* cada día sin *calonna* fasta *que* salga a fuero. (d) Enpero no'l *pendre* massa *njn* ropa de lecho en *que* enfermo *yoguyere njn* *pendra* biua fallando muerta. (e) Mas²⁰⁷ si *pennos* muertos *non* fallare, *pendre* *biuos*. (f) Et si otros *pennos non* fallare si *non* *aquéllos* en *que* la masa estudiere, póngala en un *panno* limpio et lieue la otra *pendra*. (g) Et si *otra* *pendra non* fallare si *non* la *que* en el lecho del enfermo estudiere, demuestre lo al *uesino con quien* *pendrare* et luego lieue las *puertas* *quales más quisiere de todas las casas o de la cámara*. (h) Et las *puertas* *leuadas* *aplaste'l* luego a la *puerta* del *jues* *commo* fuero es. (i) Et si por *auentura* las *puertas non* *pudiere* sacar, *demuéstrelo* al *uesino con quien* *pendrare* et luego *aplaste* a su *contendor commo* dicho es.

444. DEL QUE FUERE A PRENDRAR ET FERIDO FUERE.

[fol. 38r] (a) Et si por *auentura* *aquél que* *pendrare* en casa de su *contendor* et *ferido* fuere o'l *defendiere que non* *pendre*, et *aquél que* la *pendra* *defendiere* *pe-/che* la *calonna* *doblada que* *fisiere* por *firma* de *aquel uesino con que* *pendrare* en *ues* de *sayón*.

445. QUE EL TESTIMONIO DEL UESINO SEA CREYDO.

(a) Mas el *testimonjo* deste *uesino* *siempre* sea *creydo* en estas cosas *que* por *pendra* *uinieren tan* bien por los *pennos commo* por las *calonnas*.

446. DEL QUE PENDRARE ET NON OUIERE CASA.

(a) Si el *que* *pendrare* casa *non* ouiere en la uilla o *non* fuere *conosçudo*, el *uesino con quien* *pendrare* tenga la *pendra*. (b) Et si *non* lo *quisiere* *faser* et el *pendrado* los *pennos* *perdiere*, el *que* fuere en *ues* de *sayón* a *pendra* los *peche*.

447. DEL PENDRADO QUE SALLIERE A FUERO.

(a) Mas *quando* el *pendrado* a fuero *salliere*, el *que* *pendrare* *faga* *alcaldes con él que* los *judguen*. (b) Mas si *amos* *tomaren* el *juyzio* luego *sean* los *pennos* *quitos* et fasta el *sol* *puesto* *sean* *tornados* *assu* *duen[n]o*. (c) Mas si *all* *uno non* *ploguyere* el *juyzio*, *échese* al *día* del *uernes*. (d) Enpero si el *que* *pendrare* *se* *echare* al *uernes*, los *pennos* *sean* *tornados commo* dicho es. (e) Mas si el *pendrado* *se* *echare* al *uernes*, no'l *tornen* los *pennos*.

448. DE LOS PENNOS QUE POR JUYSIO DE ALCALDES SON QUITOS.

(a) Los *pennos que* por *juyzio* de *alcaldes* *fechisos* o de *jurados*, *fueren* *quitos*, en *esse* *día* fasta el *sol* *puesto* *scan* / *tornados*. (b) Et si el *que* *pendrare* *aquel* *día non* los *tornare*, *peche* el *pendrador .V. sueldos* por cada *noche que* *trasnochare*.

²⁰⁷ La "s" sobre el renglón.

449. DEL UESINO QUE CON SU UESINO NON QUISIERE YR A PRENDAR.

(a) Et si el uesino *con* su uesino *non* quisiere yr a prender, peche .V. *sueldos*.

450. DEL PENDRADOR QUE NON QUISIERE SALLIR AL FUERO SOBRE LOS PENNOS.

(a) Si el pendrador *non* quisiere sallir al fuero al pendrado sobre sus pennos, faga'l testigos. (b) Et si esse día no'l yxiere a fuero, otro día peche .V. *sueldos* et torne la pendra. (c) Si por aventura el pendrador *aquel* día los pennos *non* tornare et en casa trasnocharen, prende'l cada día el *que* fuere prendado e no'l salga a fuero ni'l faga derecho, njn responda por ninguna cosa fasta *que*'l torne sus pennos *con* .V. *sueldos*. (d) Et quando los pennos ouiere recombrados, faga'l derecho si commo de cabo'l demandare.

451. DEL QUE A REFIERTA PRENDARE.

(a) Todo *aquél* *que* [a] reffierta pendrare al al [sic] pendrador o'l apasare, peche .V. *sueldos* et *aquel* día torne los pennos. (b) Et si *non* los tornare *aquel* día de cabo, peche .V. *sueldos* quantas noches trasnocharen en su casa. (c) *Aquél* *que* pendrare a reffierta ante *que* faga derecho o ante *que* le llame a fuero él pendra [a] *contra*.

452. DEL QUE // TOLLIERE PENNOS AL UESINO EN LA UILLA.

[fol. 38v]

(a) Qual *quier* *que* pennos tolliere al uesino o deffendiere en la uilla, peche medio mescal. (b) Et el juez pendre pennos ualederos por la demanda et por la calonna. Et *aquella* calonna pártala *con* el querrelloso.

453. DEL QUE DEFFENDIERE PENNOS AL JUES EN LA UILLA.

(a) Et si al juez deffendiere pennos en la uilla, peche un *marauedí*. (b) Et los *alcaldes* pendren al deffendedor por la calonna et por la demanda pennos ualederos.

454. DEL QUE A LOS ALCALDES DEFFENDIERE PENNOS.

(a) Tod'*aquél* *que* a los *alcaldes* [sic] deffendiere pennos en la uilla, peche .X. *marauedíes*. (b) Et el conçejo pendre por la demannda et por la calonna et aun por la calonna de .LX. *mencales*.

455. DE LA CALONNA DEL CONÇEJO QUANDO PRENDRARE.

(a) Et qual *quier* *que* por pennos tollidos el conçejo mouiere a pendrar, a de pechar por calonna sesenta *mencales*. Ca la calonna de los *mencales* *que* el conçejo pendrare por ella del conçejo es et *non* de otro, por *faser* della lo *que*'l ploguyere.

456. DEL QUERELLOSO QUE NON AYA PARTE EN LA CALONNA DEL JUES.

(a) Et el *quereloso* *non* prenda ninguna cosa de la calonna *que* por pendra del juez o de los *alcaldes* apareçiere²⁰⁸, ante la partan el juez et los *alcaldes* entre sj.

²⁰⁸ La "s" sobre el renglón.

457. QUANDO EL JUES ET LOS ALCALDES PENDRA NON FALLAREN D'ENTREGA. /

(a) Quando el [jues] o los *alcaldes* a *pendrar* fueren por las *calonnas* que auemos dichas tan bien en la uilla como en las aldeas et non fallare[n] pennos a cumplimiento por la demanda et por las *calonnas*, prendan el cuerpo del malfechor. Et non salga de la prisión del juez fasta que peche las *calonnas* que son dichas et faga derecho al *querelloso* o'l peche la demanda.

458. DEL QUE AL CONÇEJO PENNOS DEFENDIERE.

(a) Si alguno con soberuía o con bando, se tornare a defender pennos al conçejo, peche .C. *marauedíes*. Et al tantos peche cada uno de los ayudadores. (b) Et sobre esto todo el juez et el conçejo prendan les las casas et los aueres et los cuerpos de aquellos soberuios fasta que pechen todas las *calonnas* et la demanda. (c) Et demás si en *aquella mouida del conçejo* alguno de aquellos *soberujos* fuere ferido o muerto, non peche *calonna* njn salga enemigo el que firiere o matare. (d) Et si por aventura alguno de aquellos soberuios algún omne de conçejo firiere o matare, peche la *calonna* doblada segunt el fuero et los paramientos de N. (e) Mas si matare sea iusticiado.

459. DEL PENDRADOR QUE LA PUERTA FALLARE CERADA TRES UESSES AL DIA.

[fol. 39r] (a) Si el *querelloso* en casa de su contendor *quisiere* *pendrar* et la puerta fallare çerra-//da tres uestes en el día, en la manñana et al medio día et a ora de nona, demuéstrello al *uesino* con quien fuere *pendrar* et desí llame al juez. (b) Et el juez abra la puerta sin *calonna* et dé pennos ualederos al *querelloso* de la demanda. (c) Et aun luego y pendre por medio mencial de *calonna* assj como dicho es dessuso.

460. DEL QUE OMNES TESTIGUARE EN CASA ÇERRADA.

(a) Si el *querelloso* en alguna destas tres oras que auemos dichas *omnes* testiguare dentro en la casa con aquel *uesino*, llame a la puerta et, si abrir non *quisieren*, luego llame al juez et el juez abra la puerta et pendre por la demanda et por la *calonna*, como por pennos tollidos.

461. DEL QUE TOLLIERE PENNOS ET NEGARE.

(a) Quando el *pendrado* por aventura dixiere al *pendrador* que no'l tolló pennos njn gelos defendió et que a tuerto le troxo el juez a *pendrar*, entonçe firme el *pendrador* con aquel *uesino* con quien *pendró* que pennos le tolló et entonçe quite sus pennos de mano del juez. (b) Et si por aventura el *pendrador* esto non pudiere firmar, él quite los pennos de mano del juez.

462. DEMIENTRE EL JUES ANNAL EN LA UILLA FUERE SANO EL FECHISO NON UALA.

(a) Quando el juez *annal* en la uilla fuere et sano et otro *cnbiare* a *pendrar* en su lugar et pennos le tollieren, non peche *calonna* el que gelos tolliere. /

463. DEL JUES²⁰⁹ ANNAL SI ANTE DEL²¹⁰ TIEMPO MURIERE.

(a) Si por auentura el juez *annal* fuere enfermo en la uilla o fuera de la uilla fuere ydo, *aquél* que en su logar dexare aya *aquel* mismo poder *que* el juez *annal* a fasta que torne. (b) Et si por auentura el juez *annal* muriere ante *que* el término del judgado se cumpla, sea juez en su logar *aquél* que sus bienes ouiere de heredar. Et quanto el heredero ganare en el judgado pártalo *con* sus herederos *commo* toda la otra buena. (c) Et si por auentura ningún heredero non ouiere, el conçejo ponga juez de *aquella* collaçión onde el judgado fuere, *qual* ellos quisieren.

464. COMMODO DEUE APLASAR CADA UNO AL DE LA UILLA O AL DELL ALDEA. ET DEL PREGON DE LOS PLASOS.

(a) Si el *querelloso* fallare su contendor *que* non ouiere casa en la uilla, aplase'l ante tres *uesinos* para otro día a la puerta del juez. (b) Et al otro día, si *aquél* que fuere aplasado al plaso uiniere, aduga pen[n]os de .V. *sueldos* et ante *que* responda, métalos *en* mano del juez en fialdat et aya desj su juysio. (c) Et si alguno dellos no'l ploguyere el juysio, échese al uienes. (d) Enpero si el pendrado se echare al uienes, el juez dé los *pennos* al *querelloso*. Mas si el *querelloso* se echare al²¹¹ uienes, los *pennos* sean *quitos*.

465. DEL QUE AL PLASO NON UINIERE. //

[fol. 39v]

(a) Si alguno de los *contendores* non uinieren al plaso, assj *commo* dicho es, peche .V. *sueldos*. (b) Et destes .V. *sueldos* aya el juez la meatad et el *que* uiniere al plaso la otra meatad.

466. DEL QUE AL PLASO PENNOS NON ADUXIERE.

(a) Si el *que* fuere aplasado *pennos* non aduxiere, *commo* dicho es, peche çinco *sueldos*, et aya el juez la meatad et el juez la otra meatad²¹².

467. DEL QUE DIXIERE QUE A AMO O SENNOR.

(a) Mas si por auentura el *que* fuere aplasado [dixiere] “*amo he o sennor*”, non le uala si non fuere *mancebo* soldadado o a yuero o ortelano o pastor, et si tal non fuere et al plaso non uinjere, peche .V. *sueldos*. (b) Mas si ortelano o pastor o yuero fuere o *mancebo* soldado²¹³ fuere, pendren en las casas de sus *sennores* fasta *que* aya derecho o peche.

468. DEL QUE CASA CON PENNOS DEMOSTRARE.

(a) Si alguno casa agena demostrare²¹⁴ al *querelloso* *con* *pennos*, no'l uala, mas uaya al plaso o peche *commo* dicho es.

²⁰⁹ “JUES” sobre el renglón.

²¹⁰ “L” sobre el renglón.

²¹¹ Esta palabra tiene un borrón encima.

²¹² La repetición es una equivocación del copista. En los demás textos la segunda mitad se atribuye al *querelloso*.

²¹³ Por “soldadero”. Debe de faltar el signo de abreviación.

²¹⁴ La “s” sobre el renglón.

469. DEL QUE POR OTRO CASA CON PENNOS DIERE.

(a) Todo *aquél que casa con pennos diere por otro, peche dies marauedtes*, si non fuere por Rey o por sennor de la uilla.

470. DEL QUE SU²¹⁵ DEBDOR FUERA DE LA UILLA FALLARE.

(a) Si el *querelloso* su *debdor* o otro alguno *que que* [sic] aya alguna demanda contra él fallare en la uilla o fuera, et ca-/sa non oujere en la uilla, aplase'l a *terçer día* a la puerta del juez. (b) Quando el *que* aplasado fuere uiniere al *terçer día* al plaso, aduga consigo pennos de çinco *suedos* ualçderos et métalos en mano del juez. (c) Et desí oya el juez las razones de la una parte et de la otra et júdgueles lo *que* fuere derecho. (d) Et *aquél que non ploguyere* el juyzio échesse al uernes. (e) Mas enpero si el demandador se echare al uernes, luego sean dados los pennos al *que* fue enplasado. (f) Et si por aventura el *que* fuere aplasado se echare al uernes, el juez dé los pennos al *querelloso*. (g) Et demás saber deuedes *que aquél que* aplasare, si *quier* sea de uilla, si *quier* de aldeas, quando los pennos le fueren dados déuelos bien guardar *que non se malmetan* fasta *que sean quitos* por juyzio del juez o de los alcaldes.

471. DEL QUE LOS PENNOS MALMETIERE.

(a) Mas si alguno los pennos malmetiere o los dannare o los enpennare en algún lugar, tórmelos doblados.

472. DE LOS PENNOS QUE POR JUYSIO DEL JUES O DE LOS ALCALDES FUEREN QUITOS.

(a) Toda pendra *que* por juyzio de juez o de los alcaldes fuere *quita*, si *aquel día* non fuere *rendida*, *aquél que* la touiere peche cada un día çinco *suedos*, así *commo* dicho es en ante.

[fol. 40r] 473. DE PRENDER // SOBRELEUADORES A LOS QUE CASAS CON PENNOS NON OUJEREN.

(a) Et demás mando *que* si el *querelloso* su *debdor* o otro *que* alguna demanda oujere contra él fallare, demande'l sobreleuador. (b) Et si non lo *quisiere* dar o non *pudiere*, y luego'l diga *que uaya con él* a entrar en la *prisión*. (c) Et si non lo *quisiere* faser, peche .X. *marauedtes* a los alcaldes et al *querelloso*. Et aun al tantos peche *aquél que'l* defendiere et el juez *pendre* por estas *calonnas*. (d) Et sobre todo esto *pendra*²¹⁶ el *debdor* si non diere sobreleuador por el *debdo* et por la la [sic] *calonna*. (e) Mas *aquél que* sobreleuador diere non sea preso, mas luego'l *aplasen para* el uernes et y peche la *calonna* al juez, et aun faga derecho al *querelloso* et *otra guysa non se parta* de la cámara *que non sea preso*.

474. DEL QUE SOBRELEUADOR QUISIERE DAR.

(a) Todo *aquél que omne prisiere*, él dando sobreleuador a fuero de N., peche *treisientos suedos*, si non fuere ladrón o encartado, ca a éstos nos ualan sobreleuadores.

²¹⁵ "SU" sobre el renglón.

²¹⁶ La "r" sobre el renglón.

Et otrossj, *aquél que* dixiere “ven conmigo et dar te [he] sobreleuador” *non* sea preso. (b) Mas *enpero*, en *aquel* lugar *deue connombrar* tres *uesinos ualederos* dentro *en* la uilla. Et *quando* los ouiere *connombrados* uaya *con él* a *demanda[r]* los. / (c) Et si por *auentura*, alguno de *aquéllos que fueren conombrados non fallaren* en casa *que'l* fie, sea *preso* sin *calonna*. Otrossj, si en casa'l fallaren et no'l *quisiere* sobreleuar, *prenda'l*. (d) *Enpero*, si en la *carrera* otra fallare *que'l* *quiera* sobreleuar, *non* lo prendan. (e) Et *quando* ouiere *reçebido* el sobreleuador, el *querelloso* *pendre* en casa de su *contendor* si casa ouiere et aya *fuero commo* dicho es. Mas si casa *non* [o]uiere, *apla-se'l para* la puerta del *jues*. (f) Et si *non* uiniere, el *jues con* el *querelloso* *pendren* al sobreleuador cada día por la *demanda* et por *çinco sueldos* fasta *que* *aduga* el *debdor* a derecho. (g) Et *quando* uiniere *ayan* amos *fuero commo* dicho es de suso.

475. DEL QUE POR MENGUA DE SOBRELEUADOR FUERE PRESO.

(a) Todo *aquél que* por *mengua* de sobreleuador *fuere* *presso*, *quando* *pudiere* auer el sobreleuador²¹⁷, *salga* de la *prisión*. (b) Et *aquel que* *reçebir non* lo *quisiere*, *peche* *tresientos sueldos* si *non* *fuere* preso por *debdo uençudo* et *manifiesto*.

476. DEL QUE DEUE SEER REÇEBIDO EN SOBRELEUADURA.

(a) Mas *ninguno non* sea *reçebido* en sobreleuadura si casa *con pennos non* ouiere en la uilla. (b) *Pero que* *muger casada a ninguno non puede* sobreleuar ca en *poder* del *marido* es. *Nin* *fijo demiente // que* en el *poder* del *padre* *estudiere*. Et esta misma [fol. 40v] *rasón njn sieruo*. *Nin* *jues, njn alcalde* de *conçejo jurado, njn escriuano*, ca todos éstos son *acotados*. *Nin clérigo* si *non* *fuere* por *mandado* del *obispo* o dell *arçidiano* o dell *arçipreste*, ca el *jues seglar non* a *poder* en *clérigo ninguno*. (c) *Enpero* todos éstos: *jues* et *alcalde* et *escriuano* et *clérigo*, *pueden* sobreleuar a *aquéllos que* su *pan comieren*, *jurando primera* *mientras que* su *pan comen* et su *mandado fassen*. Mas *ante* de la *jura non* sean *reçebidos*.

477. QUE SOBRELEUADURA DEPUES DE MEDIO ANNO NON UALA.

(a) Sobreleuadura *que* por *omne* *fuere* *fecha* *depués* de *medio anno non* uala, *fue-ras*²¹⁸ *ende* sobreleuadura de *collaço* o *siruiente*.

478. DEL QUE DEBDOR MANIFIESTO SOBRELEUARE.

(a) Et *aquél que* *debdor* *manifiesto* sobreleuare, aya *plaso* de tres *nueue días* por *demandar* el *debdor que* sobreleuare.

479. QUE EN CADA UNA NOUENA UENGA JURAR EL SOBRELEUADOR.

(a) Et aun *uenga jura[n]do* en cada *nouena* el sobreleuador *que'l* *buscó quanto* *quanto* [sic] *pudo* et *non* lo *pudo fallar*. (b) Et todo *aquél que* sobreleuador *fuere* de *debdor* *manifiesto* et *plaso* de tres *nueue días* ouiere por *demandar* el *debdor*, si en cada *nouena non* uiniere *jurar*, *caya / de* la *demanda* et *luego* *peche* la sobreleuadura.

²¹⁷ La “c” sobre el renglón.

²¹⁸ La “s” sobre el renglón.

480. DEL SOBRELEUADOR QUE EL DEBDOR NON PUDIERE AUER.

(a) Mas si *aquél*, *como* dicho es, uniere jurar et en la *terçera* nouena non pudiere auer el debdor, peche en ues del debdor toda la sobreleuadura et non aya más plaso de *njn* de adosir debdor.

481. DEL SOBRELEUADOR QUE DEL DEBDOR NADA NON PUDIERE AUER.

(a) Si el sobreleuador el debdor²¹⁹ non pudiere auer donde'l, prenda'l el juez et metal'l en la *prisión* del *querelloso*.

482. DEL SOBRELEUADOR QUE ANTE DE LA PRISION EL DEBDOR PUEDE AUER.

(a) Si el sobreleuador el debdor pudiere auer manifiesto sea recebido en el lugar dell sobreleuador et el sobreleuador salga de la *prisión* et el debdor yaga en la *prisión* fasta *que* pague todo el debdo. (b) Si el sobreleuador ante *que*'l prendan el debdor pudiere auer manifiesto et adosir le ante'l *querelloso* et ante el juez et los *alcaldes*, luego sea suelto de la *fiadura*.

483. EL SOBRELEUADOR QUANDO DEXA LA SOBRELEUADURA.

(a) Quando el sobreleuador suelto fuere de la sobreleuadura, luego sea preso el debdor et non salga de la *prisión* fa[s]ta *que* pague. (b) Et maguer *que* otro sobreleuador quiera dar non gelo reçiban.

484. DEL SOBRELEUADOR QUE ALGO PECHA.

[fol. 41r]

(a) Si el sobreleuador alguna cosa pechare²²⁰// *aquél que* en la²²¹ sobreleuadura le metiere peche *quanto* él diere doblado. (b) Si el sobreleuador entrar en plaso de adosir el debdor a día sabido et con él non quisiere yr, faga'l testigos et si pagare el sobreleuador dobre el debdor. (c) Et qual *quier que* por sobreleuadura pechare, si el debdor fuxiere, la muger et los hijos si los ouiere, pechen doblado.

485. DEL QUE DEBDOR MANIFIESTO²²² SOBRELEUARE.

(a) Si ante *que* el sobreleuador peche, el debdor non pudiere fallar *njn* adosir, como dicho es, et el sobreleuador la muger et los hijos del debdor pudiere auer manifiestos del debdo, reçíbalos el *querelloso* en lugar del debdor. (b) Si la muger et los hijos del debdor la sobreleuadura negaren, demándeles el sobreleuador por el fuero así como si fuesse el debdor mismo. (c) Et si por aventura, hijos *njn* muger non ouiere, responda por él [el] *que* su buena ouiere. (d) Et *aquél que* omne sobreleuare *que* [non]²²³ fuere manifiesto et al plaso de los tres nueue días non lo pudiere auer, responda el *querelloso* en su logar de *aquél que* sobreleuare. (e) Et *aquello que* firmare a su contendor, firmelo al contendor como fuero es. Et si firmar non pudiere, jure en la uos del otro et sea creýdo.

²¹⁹ Palabra retocada.

²²⁰ En el margen inferior, dentro de recuadro, "aquél que en la".

²²¹ "la" sobre el renglón.

²²² La "s" sobre el renglón.

²²³ Encima hay escrito "non" en letra muy borrosa.

486. CADA UNO DEXE LA SOBRELEUADURA ANTE LOS ALCALDES. /

(a) Qual *quier que* de la sobreleuadura *quisiere* sallir, ayunte el contendor ante el *querelloso* et ante dos *alcaldes* o ante tres *uesinos* et disiendo “Salgo’m desta sobreleuadura” et sea suelto et de otra guysa *non*.

487. DEL QUE SOBRELEUADURA NEGARE.

(a) Si el sobreleuador negare la fiadura, firme el *querelloso* *comme* fuero es et el sobreleuador doble la demanda. (b) Mas si el *querelloso* firmar *non* pudiere, caya del pleyto.

488. DEL QUE LADRON SOBRELEUARE.

(a) Qual *quier que* sobreleuare ladrón o omjsero o encartado o otro *omne* con mala fecha, el *jues* o los *alcaldes* manden le *que*’l aduga ante’l conçejo o ante’l Rey. Et si al plaso *non* lo pudiere traer, él suffra la penna *que* *aquel* malfechor auía de soffrir.

489. DEL QUE AUER SOBRELEUARE.

(a) Qual *quier que* *auer* sobreleuare, o fiador o debdor *fuere* de *auer*, o dixiere “Yo pagaré este *auer*”, ante *alcaldes* jurados o ante *alcaldes* fechisos, entonçe *aque*llos *alcaldes* den le por *juyso* *que* *aque*ll *auer* *que* lo pague a .IX. días. (b) Et si a .IX. días et si a .IX. días²²⁴ *non* lo pagare, péchelo doblado et un *marauedí* en coto a los *alcaldes* sj el *juyso* le dieren.

490. DEL DEBDOR DE .IX. DIAS QUE AL PLASO NON UINIERE.

(a) Et por *quantas* uegadas el *querelloso* touiere *aquel* debdor en plaso et dixiere qu’él firmará, luego’l den plaso de firmar. // (b) Et si echare al uienes, o al Rey, o a [fol. 41v] la carta, no’l uala. (c) Et si al plaso *non* uiniere, caya et péndrenle los *alcaldes* por la demanda et por el doble et por un *marauedí* del coto. (d) *Otrossj*, *pendren* le cada día *quantas* uegadas²²⁵ ell *aplasado* al plaso *non* uiniere, por un *marauedí* de coto *fasta* *que* uenga al plaso.

491. DEL QUE SU DEBDOR TEMJER QUE FUYRA.

(a) Et es de pensar *que* *depués* *que* el debdor en la cámara ante los *alcaldes* *fuere* *manifiesto* *non* se parta ende *fasta* *que* pague o si *non* sea *preso* si *non* pagare. (b) Si el *querelloso* por *auentura*, *pauor* ouiere *que* el debdor se fuyrá o *que* se yrá, o aun si al plaso *non* uiniere, *demande*’l sobreleuador *que* si al plaso *non* pagare, el sobreleuador *peche* en su logar al plaso de los .IX. días et aun el coto de los *alcaldes* et del plaso ençerrado.

²²⁴ La parte repetida está rayada.

²²⁵ La “s” sobre el renglón.

492. *QUE AL SOBRELEUADOR DE .IX. DIAS NON LE DEN ESPACIO SINON ASSJ COMMO AL DEBDOR.*

(a) El sobreleuador del debdor de .IX. días acotado, no'l den otro plaso sinon commo al debdor mismo. (b) Et si al día del plaso non pagare, peche la demanda doblada et el coto a los alcaldes, commo el debdor faríe.

493. *DEL QUE NON QUISIERE DAR SOBRELEUADOR O NON PUDIERE.*

(a) Si el quereloso al debdor acotado sobreleuador le deman-/dare et non lo quisiere dar o non pudiere, prenda'l sin calonna. (b) Si el debdor acotado al plaso non pagare o al plaso non uiniere o casa non ouiere o pennos non toujere, njn el quereloso sobreleuador non toujere, prenda'l el juez et délo al quereloso por la demanda et por el doblo et por el coto de los plasos en qual logar lo fallare.

494. *DEL DEBDOR DE .IX. DIAS QUE AL PLASO NON UINJERE.*

(a) Si el debdor acotado de .IX. días al plaso non uinjere et fuera del término fuere, njn fijos njn muger ninguno non entre en plaso por él, antes doblen ell auer et el marauedí del coto, assj commo dicho es.

495. *DE QUAL MANERA A DE FIRMAR EL QUERELOSO AL DEBDOR ACOTADO QUE NEGARE.*

(a) Si el debdor acotado el debdo o ell acotamiento negare, firme el quereloso con aquellos alcaldes que les judgaron. (b) Et sj firmare, el debdor doble la demanda et a los alcaldes un marauedí de coto et aun .V. sueldos.

496. *DEL QUERELOSO QUE OUJER A FIRMAR A SU DEBDOR.*

(a) Sj el quereloso a firmar oujere por auer o por algún debdo, primera mjentre aquél que niega meta pennos ualederos del doblo por la demanda o ell auer o al pie en mano del juez o dellos alcaldes et después firme el quereloso.

[fol. 42r] 497. *DEL QUE PENNOS NON QUISIERE DAR. //*

(a) Qual quier que pennos auiendo, el pie quisiere meter en mano del juez o de los alcaldes, non sea reçebido. (b) Mas el juez et los alcaldes fagan le dar pennos. Et sj por auentura, pennos non oujere, jure que los non a et meta el pie.

498. *DEL QUE FIRMAS OUIERE DE RESCEBIR.*

(a) Qual quier que firmas ouiere de reçebir et pennos non quisiere meter o las firmas reçebir, caya de la demanda. Et luego el juez prenda'l et fasta que pague todo el debdo non salga de la prisión.

499. *DEL QUE AL PLASO DE LAS FIRMAS NON UINIENE.*

(a) Si alguno firmas oujere de reçebir et al plaso non quisiere uenir, si en la uilla fuere, prenda'l el juez et non salga de la prisión fasta que todo el debdo pague.

500. DEL DEMANDADOR *QUE* DIXIERE *QUE* FIRMARA ET NON FIRMARE.

(a) S^j el *que* demandare dixiere *que* firmará et non firmare con *aquellas* firmas, caya de la demanda.

501. DEL SOBRELEUADOR DEL DEBDOR DE NUEUE DIAS²²⁶.

(a) S^j el debdor sobreleuador diere et al plaso non uiniere et non pagare et en la uilla non fuere, el sobreleuador pague el debdo et el coto, as^j *commo* dicho es.

502. DEL *QUE* LA SOBRELEUADURA DE .IX. DIAS NEGARE.

(a) Mas si la sobreleuadura negare, fir-/me'l el *querelloso commo* faríe a su debdor. (b) Si el sobreleuador del debdor acotado las firmas non *quisiere* resçebir o pennos del doblo meter o al plaso non *quisiere* uenir, caya de la demanda. Et sobr'esto prenda'l el juez et meta'l en la *prisión* del *querelloso*.

503. DEL DEBDOR O SOBRELEUADOR DE .IX. DIAS *QUE* DE LA *PRISION* O DE LA UILLA FUXIERE.

(a) Si el debdor acotado o su sobreleuador fuera de la uilla uilla [sic] o de la *prisión* fuyeren, prenda'l el *querelloso* do *quier que*'l pueda auer sin *calonna*.

504. DEL *QUE* POR AUER DE .IX. DIAS FIRMAS NON *QUISIERE* RESÇEBIR.

(a) Qual *quier que* *alcaldes* o firmas ouiere de resçebir, *primera* mjentre meta pennos *que* ualan toda la demanda en doblo o auer *que* uala la demanda o su pie, jurando *que* non a pennos. (b) Et si esto non fisiere, caya de la cosa y luego sea *preso* et non salga de la *prisión* fasta *que* todo el debdo sea pagado.

505. *QUIEN* FIRMAS AJUNTADAS DESECHARE.

(a) Otross^j, caya de la cosa todo *aquél que* firmas ouiere de resçebir et las desechar se yendo derechas. (b) Mas *aquél que* a firmar ouiere et testigos derechos non ouiere al día del plaso, asⁱ *commo* fuero es, caya de la demanda. (c) Manda el fuero et los estableçimientos del derecho *que* los *uesinos* de la uilla // o los fijos de los *uesinos* de la uilla juren et firmen contra *uesino* de la uilla o del fijo del *uesino* de la uilla et non otro. (d) *Uesinos* de la uilla desimos *que* son todos *aquéllos* de la uilla o de las aldeas *que* son *escriptos* en padrón. [fol. 42v]

506. [DE LOS TESTIGOS DERECHOS]²²⁷

(a) Los testigos derechos deuen seer: *atemplantes*, *medianeros*, *caualleros* et *clérigos* et *parçioneros*, et éstos tales firmen *contra* *uesino* et *contra* otro omne qual *quier*. (b) Mas el morador firme *contra* el morador.

²²⁶ La "s" sobre el renglón.

²²⁷ Título tomado del índice de rúbricas. En el texto "*Que* los *escriptos* sean derechos", teniendo un trazo encima "*escriptos* sean".

507. LAS FIRMAS QUE UALAN EN LA UILLA ET FUERA.

(a) Todo *aquél que* por debdo o por otra demanda oujere de firmar, firme en la uilla con tres *uesinos* et fuera de la uilla con dos.

508. POR DEBDO.

(a) Qual *quier que* algún debdo o demanda negare et el *querelloso* firmar pudiere, *commo* fuero es, péchela doblada.

509. DEL QUE CON ALCALDES OUIERE DE FIRMAR.

(a) Qual *quier que* debdo o otra demanda negare et el *querelloso* con los *alcaldes* jurados o *fechisos* pudiere firmar, peche la demanda al *contendor* con el *doblo* et a los *alcaldes* .V. *sueldos*. (b) Ca todos los *alcaldes* si *quier* jurados, si *quier* *fechisos* contra qual *quier que* ouieren de firmar, si *uenciere* coian .V. *sueldos* del *que* negare por sus derechos.

510. DEL QUE SOBRE PENNOS FIRMARE. /

(a) Si el *querelloso* sobre *pennos* en *doblo* firmare, luego dé el *jues* los *pennos* al *que* firmare. (b) Et si *fasta* en .IX. días *aquellos* *pennos* non fueren *quitos*, sean *traçados*, assj *commo* si éste los *uendiesse* et *aquél* los *comprasse*.

511. QUE DOS ALCALDES PUEDEN FIRMAR.

(a) Maguer *que* ante de este capítulo *que* diximos, manda en la uilla firmar con tres *uesinos* et defuera con dos, enpero dos *alcaldes* sj *quiera* sean *jurados*, siquier *fechisos*, pueden firmar en la uilla et fuera.

512. DEL DEBDOR QUE DIXIERE QUE PAGO.

(a) Qual *quier que* dixiere *que* al *demandor*²²⁸ pagó o por su mandado pagó a otro o en algún lugar dió el debdo por su mandado, et el *que* demanda negare, firme el *debdor* et sea *creýdo*. (b) Mas sj firmar non pudiere, jure *aquél que* demanda et el *debdor* pague la demanda doblada. (c) Por amor de las *contençiones* desta manera escusar, coto es *que* qual *quier que* debdo *quisiere* pagar, pague'l ante *alcaldes* o ante *uesinos* *que* firmen con él sj *menester* fuere.

513. DE LOS MOÇOS DE DOSE ANNOS QUE SEAN RESÇEBIDOS EN FIRMAS.

(a) Los *fijos* de los *uesinos* *que* fueren de *dose annos*, firmen *fasta* en .XX. *mencales*. (b) Mas de .XX. *ariba* *aquél* firme *que* a *riepto* *quisiere* responder et si responder // non *quisiere*, non *abonda* a firmar.

[fol. 43r]

514. TESTIMONIO DE FIELES O ALCALDES FECHISOS.

(a) Quando [*quier*] aun *que* *testigos*²²⁹ o *fieles* o *alcaldes* *fechisos* firmaren, *fasta* en .XX. *mencales* sean *creýdos*.

²²⁸ Por "demandador".

²²⁹ La "s" sobre el renglón. Se establece en los demás textos que por encima de los 20 *mencales*, si las *firmas* no fueren *creídas*, sean *sometidas* a *riepto*.

515. DEL TESTIMONIO DE LOS JURADOS.

(a) Mas sj *alcaldes* jurados o *jues* o *escruiano* dixieren su testimonjo en senble *non* sean reptados et sean creýdos.

516. DEL TESTIMONJO DE LOS JURADOS ET DE LOS NON JURADOS.

(a) Mas sj alguno de los *alcaldes* o *escruiano* con otros *que non* son jurados firmare de .XX. *menciales* ariba, sj creýdos *non fueren*²³⁰ sean reptados. (b) Et *aquél* *que* de .XX. *menciales* ayuso las firmas reptare o *alcaldes* fechisos o fieles, peche .LX. *menciales*.

517. DEL CLERIGO QUE CON LEGO FIRMARE.

(a) *Otrossí*, si *clérigo* firmare *con* lego, de .XX. *menciales* ariba si creýdo *non* fuere sea reptado *con* el lego. (b) Et si la suerte sobr'el lego cayere, lidie *como* fuero es. (c) Mas si sobre el *clérigo* cayere, púrguese *con séptima* mano de *clérigos* *que* ayan *tamanna orden* *como* él o mayor. (d) *Otrossí*, sj *con* muerto firmare, púrguese *con séptima* mano.

518. DEL CLERIGO QUE LEGO REPTARE.

(a) Si el *clérigo* reptare al lego, sáluese *con* .XII. *uesinos* et *depués* *que* se saluare sea desreptado et creý-/do.

519. DEL LEGO QUE CON MUERTO FIRMARE.

(a) Si el lego *con* muerto firmare, de .XX. *menciales* ariba sea reptado si creýdo *non* fuere.

520. DEL JUES QUE JUYSIO DE SU PUERTA FIRMARE.

(a) Quando el *jues* el *juyzio* de su puerta firmare *con* *alcaldes* jurados o *non* jurados, sea creýdo et *non* sea reptado.

521. DE COMMO ECHEN SUERTES LOS REPTADOS.

(a) Las firmas *que* reptadas fueren echen suertes por mano de los *alcaldes*. (b) Et sobre *aquél* *que* la suerte cayere lidie. Mas si uençiere sea creýdo et desreptado. Et si uençudo fuere, doble la demanda por *que* fue reptado.

522. DE LOS COMPANNEROS QUE AYUDEN EN LAS DESPENSAS ET LAS CALONNAS AL QUE LA SUERTE CAYERE.

(a) Et en todas las despensas et en la *calonna* pechar, ayúdenle los *conpanneros*, assj *que* maguer *que* él sea uençudo *non* peche más *que* sus *conpanneros* reptados. (b) Si el *clérigo* et el lego fueren reptados et el *clérigo* a purgarse ouiere, *como* dicho es, el lego ayude'l en todas las despensas dando'l toda la meatad. (c) *Otrossí*, sj el lego se oujere a saluar por lit *que* por suerte le aya caydo, el *clérigo* ayude'l en todas las despensas dando'l toda la meatad. (d) Si *clérigo* o lego por muerto ouiere a firmar et reptado fuere, el *clérigo* *con* ninguno *non* echen suertes. // (e) Mas si *clérigo* fuere [fol. 43v]

²³⁰ "fueren" con un trazo encima.

et purgar non se pudiere, peche la demanda doblada, como fuero es, *que ninguno no'l ayude. (f) Otrossí, si lego fuere, este mismo juyisio aya.*

523. QUAL DIA DEUEN APAREJAR LOS LIDIADORES²³¹.

(a) Et *qual quiere que* a lidiar oujere, aparégñle en el día del sábado et non uier- nes, assj como dessus es dicho. (b) Mas enpero sj el reptado fuere linençioso en aquella ora *que fuere* reptado, y luego demuestre la linençia si de fuera la oujere. (c) Mas si de dentro fuere la linençia o en lugar *que uergüença*²³² aya de la mostrar, jure *que* por aquella uergüença de la linençia dexa de lidiar et non por otra rasón, et sea creýdo. (d) Mas si en aquella ora non la demostrare et non dixiere la linençia, non uala aquella escusación, mas aparégñle et lidie.

524. DEL PLASO DEL LINENÇIOSO.

(a) Mas *aquél que* por la linençia dexare de lidiar, denle plaso los alcaldes de .IX. día, *que dé en su ues otro lidiador comunal, atal como diremos adelante.*

525. DEL REPTADO SOBRE QUIEN SUERTE CAYERE.

(a) Et demás *qual quiere que* reptado fuere depués *que* la suerte cayere sobre'él, como dicho es, luego en *aquel* lugar diga si *quiere* lidiar de pie o de cauallo.

526. DEL QUE LIDIAR QUISIERE DE CAUALLO. /

(a) Et si dixiere *que* de cauallo *quiere* lidiar, los alcaldes denle plaso de tres nueue días.

527. DE LAS EGUALDADES DE LOS LIDIADORES.

(a) Et *aquél que* demanda, aduga en cada una nouena çinco caualleros *que non sean* soldados, njn braçeros, njn sinjestros sj *non qual* el reptado fuere. (b) Et *quando fueren* aduchos, el juez con los alcaldes caten fiel mjentre cuál de los lidiadores fuere en senble del reptado de todas cosas. (c) Et si alguno de *aquellos* .XV. caualleros en *aquellas* tres nouenas non se aparejare al reptado, jure luego el reptado et sea creýdo et desreptado. (d) Mas sj alguno se apareiare al riepto, essa noche uelen et otro día a la missa dicha *ármense*, et depués jure el reptado *que uerdad deffiende*, et luego *aquél que* demanda riepte'l et desj jure *que* el reptado falso juró. (e) Et estas juras sean fechas sobre altar et sobre *Sanctos* Euangelios. (f) Esto fecho uayan al campo. Mas *quando fueren en el campo*, el juez et los alcaldes demuestren les los mojones del campo, desj partan les el sol. (g) Mas depués *que* començaren a lidiar, sj alguno el moión passare sea uençudo. (h) Mas *aquél que* //²³³ demanda encalçe siempre [et] el reptado deffienda. (i) Ej sj por auentura, el *que* demanda derrocare al reptado, desçenda a él *quando'l* plogiere²³⁴.

[fol. 44r]

²³¹ La "s" sobre el renglón.

²³² La diéresis es nuestra.

²³³ Entre los dos folios hay uno cortado, que no afecta para nada a la compaginación.

²³⁴ La "i" sobre el renglón.

528. DEL REPTADO *QUE* FA[S]ITA EN TERÇER DIA NON FUERE UENÇUDO.

(a) Et sj fasta en terçer día el sol puesto no'l pudieren uençer, el reptado sea creýdo et desreptado luego en'l campo. (b) Et sj el reptado uençiere, luego sea desreptado.

529. DEL REPTADO UENÇUDO.

(a) Mas si el reptado uencudo fuere, et la lit por falso testimonjo fuere, peche la demanda doblada et tenga'l el querellosos fasta *que* peche.

530. DEL REPTADO UENÇUDO EN *QUE* A PARTE PALAÇIO.

(a) Et sj por calonna *que* en palaçio aya parte fuere uençudo, *tenga'l* el jues fasta *que* peche si non diere fiadores ualederos por toda la demanda. Mas palaçio nunca meta la mano en él.

531. DEL REPTADO *QUE* DESROCARE AL REPTADOR.

(a) Si el reptado derocare al reptador et fasta en terçer día durare la lit, en el terçer día a ora de nona descenda del cauallor et ell otro segude'l fasta el sol puesto. (b) Et sj fasta *aquella* ora la lit fuere en manna o uençuda, fagan de los lidiadores assj *commo* es dicho de suso.

532. DEL REPTADO *QUE* DIXIERE *QUE* QUIERE LIDIAR DE PIE. /

(a) Si el reptado dixiere *que* de pie *quiere* lidiar, los alcaldes den al reptador plaso de tres²³⁵ .IX. días et en cada una nouena fasta en tres nouenas aduga çinco peones *que* non sean braçeros njn sinjestros njn ferreros, sinon qual fuere el reptado, njn aun omne *que* en N. otra ues lidiare. (b) Et *aquellos* çinco peones *que* en cada una nouena aduxiere, cate el jues con los alcaldes fiel mjentre qual de los peones *que* fueren aduchos será en senble el reptado en todas cosas, et si'l fallaren equal luchen. (c) Mas enpero primera mjentre jure cada uno *que* toda su fuerça demuestra en *aquella* lucha. (d) Et sj el reptador echare al reptado dos uegadas o tres, *aquél* *que* demanda aduga otros çinco peones en la segunda nouena et fagan otrossí. (e) Et si fasta en la terçera nouena non los pudieren enparejar, jure el reptado solo et sea creýdo. (f) Et sj fasta en la terçera nouena fueren enparejados, assj *commo* dicho es, uelen et juren et uayan al campo, assj *commo* dessus es dicho.

533. DE LAS ARMAS DE LOS LIDIADORES ET DE LOS *QUE* LAS METIEREN EN EL CAMPO ESCONDIDAS.

(a) Por fuero estas sean las armas del cauallero: loriga, brafu-//funeras²³⁶, lança, [fol. 44v] escudo et dos espadas. (b) Estas armas mismas sean del peón, mas non aya si non una espada. (c) Si por auentura, alguno otras armas diere en el campo a alguno de los lidiadores sabida mjentre, peche .C. marauedíes.

²³⁵ Esta palabra está escrita coetáneamente sobre el renglón. No consta en F.B. ni en Ubeda.

²³⁶ En F.B. "brafoneras". La repetición de la sílaba "fu" debe de ser una equivocación debida al cambio de folio.

534. DEL QUE AL LIDIADOR PALABRA ALGUNA DIXIERE.

(a) Et aun ninguno *que* a los²³⁷ lidiadores alguna palabra les dixiere depués *que* la lit començaren, peche .LX. mencales et las calonnas sean de los alcaldes et del quere-lloso. (b) *Enpero los fieles entren et estén do ellos quisjeren.*

535. QUE LOS MOIONES DEL CAMPO NON SE AMENGUEN²³⁸.

(a) De aquellos moiones *que* aquellos alcaldes en el primer día pusieren a los caulleros o a los peones, non se amengüen fasta *que* la lit sea finada. (b) Et aun por fuero los cauallos de los caulleros et las naturas atreguadas sean siempre.

536. DEL QUE EL MOJON DEL CAMPO TRASPASARE.

(a) Et aun aquél *que* de los mojones del campo adentro [traspasare], peche .LX. mencales et las calonnas sean de los alcaldes et del quereloso.

537. DE LA GUARDA DE LOS LIDIADORES.

(a) Et los lidiadores en senble coman et beuan en casa del juez fasta *que* la lit sea uençuda. (b) Et él los guarde de toda fabla de los otros omnes. (c) Et all otro día el juez et los al-/caldes metan los lidiadores en el campo armados de aquella misma manera *que* los sacaron. Et sus armas pongan las otrossj en'l campo de aquella mane-*ra que* las fallaren.

538. DE LA CO[N]POSTURA DE LOS LIDIADORES.

(a) Mas los lidiadores conpongan se entressj *quando* les ploguyere, si *quier* en el campo, si *quier* en la lit, si *quier* ante de la lit, si *non* fuere el riepto por furto o por omiçidio. (b) Ca si por esto fuere, non se pueden conponer sin palaçio de *que* la lit fuere començada.

539. DEL PREÇIO DE LOS LIDIADORES ALQUILADOS.

(a) Mas el preçio del lidiador logado²³⁹ sea ueynte mencales. Et si uençudo fuere, aya .X. mencales. Et si por aventura, muerto fuere *aquel*[l]os .X. mencales denlos a la muger o a los herederos. (b) Mas depués *que* en el campo fueren et la lit començaren, aya .X. mencales maguer *que* la lit por compusición finque. Mas sj ante *que* sea armada compusición fisieren, non prenda ninguna cosa. (c) Depués *que* fuere armado fasta *que* la lit comjencen, sj compusición ouieren, aya .X. mencales.

540. DEL LIDIADOR MUERTO²⁴⁰.

(a) Et demás mandamos *que* aquél *que* en el campo muriere, por uençudo sea et el [fol. 45r] *que*'l matare non peche calonna por ende njn salga // enemigo.

²³⁷ La "s" sobre el renglón.

²³⁸ Título raspado y reescrito coetáneamente.

²³⁹ Bajo la "l" hay escrita una "r".

²⁴⁰ Delante de la rúbrica hay un calderón.

541. DE LAS LANÇAS DE LOS LIDIADORES.

(a) Mas aun por fuero, las²⁴¹ puntas de las lanças de los lidiadores sean botas²⁴².

542. DE LOS ANDADORES QUE GUARDEN²⁴³ LAS ARMAS DE LOS LIDIADORES.

(a) Depués *que* los lidiadores metidos fueren en el campo, los andadores guarden sus armas et por soldada desta lasería ayan un mençal. (b) Et si por aventura algunas armas fueren perdudas o furtadas, los andadores las pechen.

543. DEL PREGONAR DEL CAMPO.

(a) Et el sayón pregone en el campo las cosas *que* menester fueren, assj como aquellas²⁴⁴ cosas *que* dixiemos dessuso. (b) Et el lidiador *que* por mandamiento del juez et de los alcaldes a su contendor non quisiere desreptar en el campo, peche .C. maravedíes a los alcaldes et al querrelloso.

544. DEL FUERO POR TODA DEBDA.

(a) Et mando *que* si por aventura el debdor se fuere de la uilla, ante *que* se uaya dé sobreleuador. Et el querrelloso pendre en la casa de su debdor así como es dicho dessuso.

545. DE LA MUGER QUE DIXIERE QUE SU MARIDO NON ES EN EL TERMINO.

(a) Et aun si la muger dixiere *que* su marido non es en el término, jure ante los alcaldes *que* uerdat dis. Et aun meta en la jura *que* non se fue por mjedo de *aquel* debdo. (b) Et entonçe los / alcaldes denle plaso de tres nueue días *que* aduga su marido a derecho.

546. QUE LA MUGER JURE EN CADA UNA NOUENA.

(a) Et si la muger en alguna destas nouenas non aduxiere su marido, uenga jurar en cada una nouena *que* su marido non uino et non es en el término.

547. DE LA MUGER QUE NON UINIERE JURAR.

(a) Mas si a estos plasos non uiniere jurar, pendre el querrelloso cada día fasta *que* cobre su auer o aquello *que* l deuiere, si la muger manifiesta fuere.

548. DE LA MUGER QUE NON PUEDE JURAR.

(a) Mas si la muger del debdor non fuere manifiesta responda en bos de su marido et qual pleyto pusiere el querrelloso con ella firme sea et uala.

²⁴¹ La "s" sobre el renglón.

²⁴² En F.B. "enbotadas".

²⁴³ La "r" sobre el renglón.

²⁴⁴ La "s" sobre el renglón.

549. DE LOS FJIOS DEL DEBDOR.

(a) Et si el debdor muger non ouiere et ouiere fijos, aya aquel fuero con los fijos que con la muger dixiemos que ouiere.

550. DEL DEBDOR QUE MUGER NJN FIJOS NON OUJERE.

(a) Si el debdor muger njn fijos non ouiere, responda en bos del debdor quien su buena oujere, assj como la muger et los fijos.

551. DEL QUE UNA UES EN BOS DE DEBDOR EN PLASO ENTRARE.

(a) Et el que una ues entrare en plaso, otro non sea rescebido por aquella cosa.

[fol. 45v] 552. DEL MARIDO QUE AL PLASO UINIERE. //

(a) Si en los plasos que auemos dichos el marido uiniere por sí, o la muger muger [sic] lo aduxiere, et luego non pagare el debdo o al querelloso non fisiere derecho et de la uilla se fuere. ninguno depués non entre en plaso por él. (b) Ante el querelloso pendre cada día fasta que la muger peche el debdo o faga derecho en bos del marido.

553. DEL DEBDOR QUE EN EL TERMINO FUERE.

(a) Mas por el debdor que en el término fuere, ninguno non entre en plaso, mas pendre el querelloso cada día fasta que aya derecho et cobre su debdo.

554. DEL DEBDOR QUE AL REY FUERE YDO.

(a) Si la muger o los fijos o el que la buena del debdor ouiere dixere que el debdor non es en el término, ca al Rey es ydo, o en romería, o a uenar, espere'l fasta su uenida.

555. DEL QUE FUERE EN HUESTE O EN REQUA.

(a) Otrossj, si dixiere que en hueste o en requa es ydo. (b) Mas quando dixiere que a uenado es ydo, espere'l assj como dicho es, enpero jurando la muger que do quier que sea, no'l enbje pan njn otro conducho. (c) Mas quando dixiere que en requa, espere²⁴⁵ fasta que torne ell axea. (d) Si en hueste, espere fasta la uenida del adalil / et de sus companneros.

556. DEPUES QUE ELL ADALIL O ELL AXEA TORNARE.

(a) Ca depués que ell adalil o ell axea uinieren, o los compannones de la caualgada o de la hueste et el debdor non uiniere, el querelloso pendre en casa del debdor fasta que aya derecho o recobre su debdo.

557. DEL DEBDOR CATIUO O ENFERMO.

(a) Si la muger del debdor dixiere que su marido es catiuo o enfermo, aya plaso de treynta días. (b) Et estos treynta días passado[s], sj el debdor non uinjere, responda

²⁴⁵ Hay una mancha sobre la "r".

por él, et *quando* alguna destas escusationes pusiere, jure *que* dise uerdat et sea creyda. (c) Et todas las cosas *que* estableçidas son de la muger del debdor, sea estableçido et judgado de los fijos de la barragana *que* la buena del debdor mantoujeren o otro *qual quiere*.

558. DEL DEBDOR ENFERMO.

(a) Et aun todos los enfermos ayan plaso de .XXX. días si *quier* sean en el término, si *quier* fuera. (b) Si el debdor en *requa* o en *mercaduras quisiere* yr, o al Rey, et ante *que* salga el *querelloso* lo pudiere testiguar con tres uesinos o con dos alcaldes, disiendo'l *que* pague, et él se fuere, el *querelloso* pendre cada día dende // adelante en casa del debdor et non salga a fuero a la muger *njn* a otro fasta *que* su uer recombre. [fol. 46r]

559. DE LAS PRISIONES DE LOS UARONES ET DE LAS MUGERES.

(a) Si la muger uençuda fuere por su *proprio* debdo o por debdo de su marido, et luego non pagare, sea *presa* sin calonna. (b) Mas mucho es a guardar *que* ninguno non meta en *prisión* muger *njn njno* fas[ta] *que* sea de dose annos ariba, sinon en cadena. Et *qual quier que* en otra *prisión* los metiere, peche .X. *marauedtes* al jues et a los alcaldes et al *querelloso*. (c) Las *prisiones* de los otros omnes son aquestas: cárcel, cepo, cadenas, cormas, fierros, esposas, manos et pies legar adelante et a pro.

560. DEL QUE OMNE PRESO POR DEBDO SACARE FUERA DE LA UILLA.

(a) *Qual quier que* omne preso por debdo sacare de la uilla, peche .X. *marauedtes* en coto, la meatad al jues et a los alcaldes et la obra meatad al *querelloso*. (b) Et *qual quier que* por mengua de sobreleuador omne *prisiere* fuera de la uilla, aduga'l a la uilla fasta en *terçer* día. (c) Et *quando*'l ouiere aducho, ponga'l ante el jues et el jues cate si será culpado de seer *preso* o non. (d) Et si cul-/pado fuere, sea *preso* et retenjdo en la uilla. Et sj culpado non fuere, dexe le en pas. (e) Et *qual que* omne toujere por algún debdo, no'l uiede comer *njn* beuer *njn* salir fuera a cámara. (f) Et *quien* esto uedare, peche .X. *marauedtes*, si el *querelloso* pudiere firmar con dos uesinos *que* ayan casas cabo las suyas de *aquél que* el *preso* toujere. (g) Et si la muger o los fijos del *preso* por debdo manifiesto fasiéndose debdor, entrar *quisiere* en logar del padre, sea resçebido. Et *aquél que* lo non *quisiere* resçebir, peche .CCC. *sueldos*. (h) Enpero *aquél que* en el logar del *preso quisiere* entrar, entre una ues et non salga dende fasta²⁴⁶ *que* todo el debdo pague, si *quiere* sea padre, si *quiere* fijo, si *quiere* muger. (i) Et *qual quier que* debdor manifiesto en *prisión* del *querelloso* entrare fasta tres nueue días, pague todo el debdo. (j) Et a los tres .IX. días passados doble todo el debdo *que* deuiere, assí *que* sj por debdo fuere *preso* et el plaso passado, quatro dobles peche. (k) Ca ninguno *que* dixiere “Non entraré en *prisión* ca *preso* so” non demostrando ell armella en la mano o en el pie, non le uala. (l) Otrossí, *njnguno* non pueda defender debdor de *aquéllos a que* debdo deujere fuera de su casa, fuera ende *quando* yxiere con // él a campo. (m) Et sj fuera de su casa'l fallaren, maguer *que* [fol. 46v] diga *que* su *preso* es, et la sennal dell armella demuestre. (n) Ende es a guardar et es bien paladina et abierta cosa *que* ninguno non puede deffender *preso* fuera de su casa sj non en tanto *como* fuere a salir de fuera.

²⁴⁶ La “s” sobre el renglón.

561. DE LOS PRESOS QUE SE FUYEN.

(a) Et si por aventura el debdor manifiesto o el ladrón o el traydor fuxiere de la prisión del *querelloso*, o aun el sobreleuador fuxiere et en *eglesia* o en palacio se metiere, *saquen* le dende sin *calonna*. (b) Et si alguno'l *quisiere* deffender, *responda* en logar de *aquél que* fuyó.

562. DE LOS DEBDORES DE LOS SIERUOS CATIUOS.

(a) Todo *aquél que* fijo o sieruo ouiere *catiuo* et alguno'l *deuiere* *debda*, *sj* manifiesto fuere, *páguete* al padre o al *sennor*. Mas *sj* *negare*, *responda* al *sennor* o al padre, *assj como* *faría* al *catiuo*. (b) Et esto mismo *desimos* del *mançebo que* *responda* en su logar a *aquél* cuyo pan *comiere* et cuyo *mandado* *fasiere*, *sj* otros *parientes non* ouiere. Ca *sj* el *mancebo* *parientes* ouiere, a *aquéllos* *responda* el *debdor* et *non* a otro. (c) *Enpero* el *sennor* del *mançebo* o el *pariente que* el *debdo* *demandare* *primera* *mjen-/tre* dé *fiadores que* del *pagamiento* o del *derecho que* él *resçibiere*, *faga* al *catiuo* *pagado*.

563. DE LOS QUE SE ECHAREN POR PLASO AL UIERNES.

(a) Qual *quier que* al *uernes* se *echare*, si *quier* sea de la *uilla*, si *quier* dell *aldea*, no'l sea *uedada* *appellaçión*. Et en *aquel* día del *uernes* *aya* *juyisio* ante los *alcaldes* en la *cámara*.

564. DEL QUE DEL JUYSIO NO'L PLOGUYERE.

(a) *Enpero*, si alguno de los *contendores* del *juyisio* no'l *plogere*, *échese* a la *carta* en *que* el *juyisio* de todas las cosas *ayan* *fin*.

565. QUE EL LUNES LEAN LA CARTA POR FUERO.

(a) Mas el día del *lunes* *siempre* por *fuero* sea *leýda* la *carta* a *aquéllos que* a ella se *echaren*.

566. DEL QUE EL JUYSIO DE LA CARTA DESPREÇIARE.

(a) Et todo *aquél que* *juyisio* de la *carta* *despreçiare* o'l *quisiere* *quebrantar*, si *quier* sea *jues*, si *quier* *alcalde* o otro qual *quiere*, *peche* .C. *marauedies*, la *meatad* al *Rey* et la *meatad* al *querelloso*.

567. QUE NINGUNO EL JUYSIO DE LA CARTA NON ENBARGUE.

(a) *Otrossí*, *jues* o *alcalde que* *otra* cosa *judgare* *sinon* lo *que* la *carta* *mandare*, toda *otra* *contrastada* *departida*, *peche* .C. *marauedies*.

568. DEL JUYSIO QUE LA CARTA NON DEPARTE²⁴⁷.

[fol. 47r] (a) *Enpero* si tal caso *abiniere que* la *carta non* lo *destermjne*, sea en *aluedrío* del *jues* o de los *alcaldes*. (b) Et si por *aventura*, a alguno de los *con-/tendores* no'l *ploguyere* el *juyisio* de los *alcaldes*, *échese* al *conçejo*, *assj como* de *comienço* es *dicho*.

²⁴⁷ Las dos últimas palabras ilegibles, tomadas del índice de rúbricas.

569. EL DIA DEL UIERNES EN LA CAMARA DE LOS ALCALDES.

(a) Mas en'l uiernes en la cámara *njnguna otra cosa non sea fecha sinon dar juy-sios et resçebir firmas et dar plasos a los que firmas o juras oujeren de resçebir al uiernes en adelante.*

570. DE QUIEN POR UNA COSA DOS UESSES SE ECHARE.

(a) Todo *aquél que* por una cosa dos ueses se echare a la carta o al uiernes, caya de la cosa. Et qual *quier que* juy-sio uencudo renouare, peche .X. *marauedies* et caya de la cosa.

571. DEL QUE EL JUYSIO PORLONGARE DE UN DIA A OTRO.

(a) Et si el juez o los *alcaldes* el juy-sio de la cámara o de la carta de un día en *otro* lo *alongaren*, peche la demanda *por que fuere* la pleytesía fuera ende si fuera *por cosa que non fuere en esta carta.* (b) Et esto establezco *por atal que* los *querellosos* en el uiernes todos puedan *auer* derecho.

572. QUE TODOS LOS ALCALDES UENGAN A LA CAMARA EL UIERNES.

(a) Et aun por esto mandamos *que* los *aparejamjentos* et los *egua[la]mjentos*²⁴⁸ de los lidiadores sean fechos en el sábbado et *non* en el uiernes. (b) Et el juez et todos los *alcaldes* uengan a la cámara en el día del uiernes a *judgar* las cosas *que di-/chas* son. Et si alguno de los *alcaldes* en el término fuere et a la cámara *non uiniere*, peche un *marauedí* a los otros *alcaldes* *sj primera mjentre non se despidiere* de los *mayordomos.* (c) *Depués que* el juez et los *alcaldes* en la cámara *estudieren*, todos sean acordados a *judgar* et el *que* mejor pudiere departir et más *ayna*, de dos en dos, *como mejor uieren.*

573. DEL ALCALDE QUE ASSU COMPANERO DENOSTARE.

(a) Et *sj* alguno de los *alcaldes* *desmintiere* a su *companero* o'l *dixiere* otra *palabra* de denosteo, peche .X. *marauedies.* (b) Et *sj* a su *companero* *demandare* a lit, peche .XX. *marauedies.* Et estas *calonnas* ayan las el juez et los *alcaldes.* Mas *aquél que* la *calonna* *fisiere non aya* ende parte. (c) Et lo *que* *desimos* dell *alcalde*, *desimos* del juez.

574. DE LA ONRA DE LOS ALCALDES EN LA CAMARA.

(a) Mas a los *alcaldes*, *demjentra* en la cámara *estudieren*, *ninguno non* los denueste. *njn* los *riepte*, *njn* los *desmienta* sobre juy-sio. Ca el *que* esto *fisiere* peche *sesenta mencales.* Et el juez et ell *escriuano* este coto ayan *otrossj.* (b) *Qual quier que* *alcalde* o juez o *escriuano* *firjere* en la cámara o sobre *pendra* a juez o *alcalde* o *andador*, peche la *calonna que* *fisiere* *doblada* por firma de *aquel* *uesino con quien* *pendrare* // en bos del sayón.

[fol. 47v]

575. QUE NINGUNO APORTELLADO NON PRENDRE SIN UESINO.

(a) Por esto se a establecido *que* *njn* *alcalde*, *njn* *andadores non* *prenden* sin *uesino*, *como* fuero es. (b) El juez, *enpero*, en *que* el mayor *cuydado* *yase*, *pendre*

²⁴⁸ Hay dos manchas más adelante.

con qual uesino quier. (c) Et si por auentura el juez o alcalde o andador sin uesino pendrare et los pennos le fueren tollidos o deffendidos²⁴⁹, non ayán por ende calonna ninguna.

576. QUE ELL ESCRIUANO PENDRE CON EL JUES ET CON LOS ALCALDES.

(a) Quando el juez o los alcaldes a pendrar ouieren por las cosas de conçejo, pendre el escriuano con ellos et escriua la pendra de cada unos. (b) Et si por auentura, por culpa del escriuano los pennos fueren perdidos, él los peche.

577. DE LOS COGEDORES DE CONÇEJO.

(a) Otrossí, quando los cogedores de conçejo auer de conçejo ouieren de coger, et sobre la pendra alguno los denostare o los firiere, peche la calonna que fisiere doblada por firma de aquel uesino con quien pendraren en bos de sayón.

578. FUERO ES QUE EL SENNOR DE LA UILLA NON ENTRE EN LA CAMARA EL DIA DEL UIERNES.

(a) El sennor de N. en el uiernes non entre en la cámara con los alcaldes, mas en los otros días entre quando quisiere. / (b) Enpero demientra que el sennor en la cámara estudiere, ninguno non judgare. Et sj juez o alcalde judgare demientra el sennor en la cámara estudiere, peche la demanda al querellosos por que el juysio fuere dado. (c) Esto por esto tal es estableçido que por auentura, el juez o alcaldes por temor del sennor o por uergüença non judguen tuerto.

579. DEL MERJNO.

(a) Mas si el merino en la cámara de los alcaldes quisiere entrar en el día del uiernes, entre et sea y fasta que los juysios sean dados et fñados. (b) Et los otros días defendemos al merino la entrada de la cámara. (c) Et quando el juez calonnas ouiere de coger a prouecho de conçejo et de palaçio et juras ouiere y, non es menester que en la cámara entre. (d) Ca en los otros días que él y uiene más entra por assechar que non por judgar. (e) Et en el uiernes por esto mandamos que entre que el merjno siempre deue seer en los conponjmentos et en los quitamientos de las calonnas de palaçio.

580. DE LA PORIDAT DE LA CAMARA.

[fol 48r] (a) Quando el juez et los alcaldes de poridat quisieren fablar, el merjno, et el sayón et todos los andadores salgan fuera de la cámara. (b) Ca nunca será²⁵⁰ // [poridat] lo que a las orejas de alguno dèstos uiniere.

581. DELL ANDADOR QUE ANTE LOS ALCALDES JUDGARE.

(a) Qual quiere de los andadores que ante los alcaldes judgare o bos agena toujere, peche un marauedí.

²⁴⁹ La "s" sobre el renglón.

²⁵⁰ En el margen inferior, en letra del siglo XV "Juez mayor".

582. DEL QUE DESCUBRIERE LA PORIDAT DE LA CAMARA.

(a) Et qual *quier que* la poridat de la cámara descubriere, peche .C. *maravedies* et sea encartado et jamás *non* sea rescebido en testjmonio.

583. COMMO AN DE ENTRAR LOS CONTENDORES EN LA CAMARA.

(a) Todos los *contendores que* al juisio del día del uienes uinieren, entren en la cámara por *mandamjento* del juez et de los mayordomos.

584. DEL QUE SIN MANDAMIENTO EN LA CAMARA ENTRARE.

(a) Et sj alguno sin su *mandamjento* [entrare] et fuerça fisiere al portero, peche medio *mencal*. (b) Et si por *aventura*, el portero a alguno metiere sin *mandamiento* a la cámara, al tanto peche.

585. DE LA JURA DE CALONNA.

(a) Quando los *contendores* ante el juez et los *alcaldes* estudiieren, *aquél que* demanda deue jurar *primera mjentre* la *manquadra* sobre *crus*, sj la *demanda* ualiere de *mencal* et medio *ariba*. (b) Ca por todas cosas de *juisio* *aquél que* demanda deue jurar la *manquadra* sobre *crus*.

586. DEL QUE SU BOS NON SOPIERE DEFENDER. /

(a) Enpero si los *contendores* su *bos non* sopieren tener o defender dé *bosero* por sj, qual él *quisiere*, fuera *que non* sea juez *njn* *alcalde*. (b) Et la *manquadra* fecha, *responda* su *aduersario* otorgando o negando. (c) Mas enpero ante *que* niegue o manifieste, diga el *querelloso* *qué* demanda o *quánto* et dé *rasón* *dónde* es *aquella* cosa *que* demanda. (d) Mas *quando* la *rasón* fuere toda *complida*, *judguen* los *alcaldes* *que* niegue o manifieste.

587. DE [AQUEL] QUE LA DEMANDA NON OTORGARE ET NON NEGAR NJN A LA CARTA APELLAR.

(a) Et sj por *aventura*, *aquél que* la cosa deffendiere *non* *quisiere* negar o manifestar *njn* a la carta *non* se echare, caya de la cosa. (b) Esto mismo desimos del *que* en los *plazos* de la puerta del juez negar *njn* manifestar *non* *quisiere* *njn* al uienes se echar.

588. DE LOS ALCALDES FECHISOS.

(a) Et otrossí, si ante *alcaldes* *fechisos* oujeren *juisio* et el *que* deffendiere negar o manifestar *non* *quisiere* o al uienes *non* se echare, caya de la cosa. (b) Et si de los dos *contendores* ell uno resçibiere el *juisio* de la puerta del juez o de los *alcaldes* *fechisos*, et ell otro *non* et al uienes *non* se echare, caya de la cosa. (c) Todo *aquél que* *depués* *que* el *juisio* ouiere *res-//çebido*, a la puerta del juez o de los *alcaldes* [fol. 48v] *fechisos* se echare, al uienes o otra *parte*, caya de la cosa, *sinon* en tres cosas²⁵¹ *que* son dichas *ante*.

²⁵¹ La "c" sobre el renglón.

589. DEL QUE AL JUYSIO DEL UIERNES NJN AL DE LA CARTA NON SE ECHARE.

(a) De los dos contendores, si ell uno resçibiere el juysio del uiernes et ell otro non, et a la carta non echare, caya de la cosa. (b) Maguer *que* *aquél que* deffendiere aya de negar o manifestar, enpero si *aquél que* deffendiere sopiere alguna cosa ante poner por *que* el fuero uiede de responder, dígalo et non responda. (c) Assí commo sj el *que* demanda dixiere “Tú esto non demandando et yo negando, tu bos niega tú o manifiesta si ouiemos *alcaldes* o non”. (d) Entonçe judguen los *alcaldes* a *aquél que* demanda *que* niegue o manifieste et aun *que* diga cuál juysio o cuál plaso les dieron. (e) Et si por auentura esto otorgare et al plaso non uiniere, caya de la cosa. (f) Mas si negare alguna cosa del juysio o del plaso et su aduersario firmar lo pudiere con *aquellos alcaldes*, otrossí caya de la cosa et peche çinco *sueldos* a los *alcaldes que* firmaron. (g) Mas si firmar non pudiere²⁵², peche la demanda doblada por *que* se sobrepuso a tuerto sin derecho a su debdor.

590. DEL QUE / NIEGA LOS ALCALDES.

(a) Si por auentura, el deffendedor del debdo los *alcaldes* negare, firme'l contendor con los *alcaldes*, et el *que* demanda caya de la cosa et peche .V. *sueldos*. (b) Mas si el *que* deffiende firmar non pudiere, peche la demanda doblada por *que* a tuerto se sobrepuso. (c) Enpero, al debdor de .IX. días ni'l uala esta bos *njn* otra fasta *que* pague el debdo. (d) Mas sj el deffendedor *njn* alguna cosa no'l ante pusiere assu aduersario, niegue o manifieste commo dicho es. (e) Si manifestare et debdor fuere, sea acotado al plaso de .IX. días. (f) Mas si otra *querella* fuere *que* non sea debdo, acoten le según voluntad de los *alcaldes* et *aquel* acotamiento peche si a .IX. días non pagare o non fisiere derecho. (g) Mas sj negare, firme'l commo fuero es et las firmas dadas, coja dobro. (h) Mas sj el *querelloso* firmar non pudiere, jure solo *aquel que* negare et sea creýdo.

591. QUALES FIRMAR SON DE CONTRADESIR.

[fol. 49r] (a) Otrossí, qual *quier que* firmas ouiere de resçibir, non resçiba bosero *que* es o *que* fue en *aquella* cosa, *njn* su enemigo, *njn* *aquél que* parte ouiere, *njn* parte espera en *aquella* demanda, fuera ende los *alcaldes* et el çonçejo. (b) Ca los *alcaldes* pueden firmar por su juysio tan sola *njentre*. (c) Et fuera ende *conpanneros que* fisieren²⁵³ // *conpannia* para fuera de la uilla a ganar, assí commo en *mercadura*, o en *caualgada*, o en *requa*, o en *recloua* et en las otras cosas atales.

592. DEL QUE CON TESTIGOS CONOMBRADOS OUIERE A FIRMAR.

(a) Si alguno con testigos *connonbrados* ouiere de firmar o con *alcaldes*, *connonbre* los testigos ante del día del plaso. (b) Et sj depués alguno de los testigos al plaso non uinjere firmar, peche la demanda por *que* auje de firmar. (c) Et por *que*²⁵⁴ pueda seer entenduda mejor esta palabra, mandamos *que* por *quantas* uegadas fuere a alguno de firmar et las firmas non uinieren al plaso, pechen assí commo dicho es.

²⁵² El signo de abreviación sobre la última “c” ha sido emborronado.

²⁵³ En el margen inferior se lee entre recuadro “*conpannia para*”, en letra coetánea. En el folio siguiente está copiado pero con letra del XV.

²⁵⁴ “*que*” sobre el renglón.

593. DE LOS TESTIGOS ENFERMOS.

(a) Si por auentura alguno de los testigos enfermo fuere, el *querelloso* faga gelo saber a su *contendor* un día ante. (b) Et entonçe ninguno de los *contendores* non caya del plaso *njn* uenga al plaso. (c) Et aun sj dolor le enbargare en la carrera al testigo, assj *commo* muchas uegadas suele contescer, o de noche enfermarse en la uigilia del plaso, otrossj, *njnguno* non caya del plaso, maguer *que* el *querelloso* un día ante non lo diga *njn* lo faga saber assu *contendor*. / (d) Et si por auentura, el testigo non fuere creydo *que* enfermedad o dolor le enbargó, por *que* al plaso non pudo uenjr, jure ell enfermo depués *que* fuere guarido *commo* fuero es, *que* por dolor o por enfermedad *que* en la carrera le abino o'l encobó *que* non pudo uenir al plaso, et entonçe ninguno de los *contendores* non caya de la cosa.

594. DEL TESTIGO QUE NON FUERE EN EL TERMINO.

(a) Otrossí, si alguno de los testigos *connombrados* non fueren en el término, el *querelloso* fágalo saber assu *contendor* un día ante, et ninguno non uenga al plaso *njn* caya de la cosa. (b) Quando el *querelloso* sus testigos o *alcaldes* ouiere sanos en el término, ponga de cabo plaso con su *aduersario*. (c) Et el *que* non lo *quisiere* faser o al plaso puesto non uiniere, caya de la demanda. (d) Si el *debdor* dixiere al *que* demandare *que* l pagó et dixiere *que* firmará, *connombre* los testigos et adúgalos al terçer día a la puerta del jues, si sanos fueren et en el término.

595. DEL TESTIGO QUE EN EL TERMINO NON FUERE²⁵⁵.

(a) Et sj en el término non fuere el testigo, fagan gelo saber al *querelloso*, assí *commo* lo auemos mostralo de suso. (b) Et si el *querelloso* las firmas pudiere *tes-* / *tiguar* en el término et al plaso non uiniere, caya de la cosa *aquel que* lo auía de firmar. [fol. 49v]

596. POR FIRMAS QUE NON SON EN EL TERMINO.

(a) Et si cosa con uerdad fuere *que* las firmas non fueren en el término, qual ora el *querelloso* los pudiere ueer, ponga de cabo plaso con su *contendor*. Et *aquel que* plaso non *quisiere* poner *njn* al plaso puesto non uiniere, caya de la cosa.

597. DEL QUE TESTIGOS OUIERE DE DAR POR JUYSIO DE UIERNES.

(a) Qual *quier que* por juyzio de uiernes firmas o juras ouiere a dar, délas al otro uiernes adelante. Todas las otras firmas et juras ayan plaso al terçer día a la puerta del jues.

598. DE LAS TERROGACIONES ET CONJURATIONES DE LOS TESTIGOS.

(a) Los testigos quando uinieren a firmar delante los fieles, o los *alcaldes*, o del jues, o de los *que* el juyzio les *judgaren*, ante *que* firmen deuen los *terrogar* et *conju-* / *rar* disiendo assj: "Si uos destas cosas *que* uos *terrogaremos* et uos *dixiéremos*, nos *dixiéredes* uerdad, *Deus Omnipotens que* es Rey de los Reyes, et *Senor* de los *Sen-* / *nores* et *Jues* de los *Jueses*, uos *ajude* et uos *uala* en este sieglo et en ell otro. Et si uos

²⁵⁵ La repetición de la rúbrica se da también en F.B. y en Alcaraz. En el índice de rúbricas no aparece más que una.

en estas cosas *que uos terrogaremos / la uerdat çeláredes por uergüença o por auer o por temor o por ruego, Deus Omnipotens, que es Rey de los Reyes, et Señor de los Señores et Jues de los Jueses, uos destruya et uos confonda en la carne, et en el alma, con fijos et con muger, et por aquellas cosas que por coraçón amades*". (b) Et respondan todos los testigos "Amén".

599. DEL TESTIGO QUE "AMEN" NON QUISIERE DESIR.

(a) Et si por auentura, "amén" non quisiere desir alguno non sea resçebido a firmar. (b) Et si todos dixieren "amén", pregunten los alcaldes si eran en aquel lugar ueyendo et oyendo *aquella cosa*. (c) Et sj otorgaren *que* sj, mándenles los alcaldes *que digan* sobre esto lo *que uieron* et lo *que oyeron*. (d) Et aun cada uno de los testigos diga *que* por *aquella cosa que uieron* et *que oyeron*, assj *que njnguno* no'l amuestre. (e) Et njnguno *que* al testigo amostrare, peche al *querelloso* la demanda doblada et la firma non uala. (f) Et *quando* las firmas ouieren dicho, uean los alcaldes si son semeja[n]tes las firmas. Ca si non son semejantes, non abonda su testimonio. (g) Mas si por auentura alguno oluidare de desir "Uj", "Oy" o alguna cosa otra, pregunten le [fol. 50r] *de cabo // si la uidó o la oyó aquella cosa, et si la otorgaren cumple, et sinon non cumple*. (h) Por esto es puesto a firma oyr et ueer, *que njnguno* por oyr solo o por ueer non deue seer resçebido a firma. (i) Ca njnguno en esta rasón non quiera meter sordo o mudo o çiego, *njn* sea resçebido en testjmonjo.

600. DEL QUE NON QUISIERE TESTIMONIAR CON SU UESINO.

(a) Por esto es puesto en coto *que njnguno* non firme sinon *aquél que dixiere* "Uj et oy *aquella cosa que uos me terrogades*", et fuere sano, assj *que non* sea loco, *njn* alunado, *njn* dmoniado, *njn* cnredada.

601. DE LAS JURAS RESÇEBIR.

(a) Todo *aquél que* a jurar ouiere, jure [sobre] crus desta manera *preguntando*'l el *querelloso*: "¿Uienes jurar como los alcaldes lo mandaron?"²⁵⁶. Estonce *aquél que* ouiere a jurar diga "Uengo".

602. DE LA MALDIÇION DE LAS JURAS.

(a) Et dessj, el *querelloso* maldiga'l a su uoluntad, fuera ende *que no*'l diga *que* alguno'l fiso lo *que non conujene* a uarón faser. (b) Mas todas las otras maldiçiones *que*'l ploguyere le diga et el jurador calle fasta *que* el *querelloso* le mande desir *amén*.

603. DEL JURADOR REFERTADOR.

(a) Et sj por auentura, *quando* al jura-/dor mandare el *querelloso* desir *amén*, et non lo quisiere desir o en las maldiçiones maldesir refertare en alguna cosa al *querelloso*, caya de la cosa.

²⁵⁶ Los signos de interrogación son nuestros.

604. DEL QUE AL JURADOR DIXIERE PECCADO SODOMITICO.

(a) Otrossí, si el *querelloso* dixiere al jurador *que* alguno'l fiso lo *que non conuiene* a faser a uarón, caya de la cosa et peche la demanda doblada al jurador.

605. DE LOS DIAS FERIADOS ET DE LOS PLASOS SJ AN DE PENDRAR O NON.

(a) Mando aun *que* [maguer] *que* dado le²⁵⁷ sea a los *querellosos* de pendrar et de aplasar a los *querellosos* a sus debdores en *personas*, días et oras en *que* a ninguno non conuiene de pendrar *njn* de aplasar²⁵⁸: assí como el domingo por reuerençia del día, nin el día de martes por el coto del mercado, nin el día de Natal de *nuestro* Señor, nin el día de Circunçión, nin el día de Apparizione *Domini*, nin en Pascua de Resurrección, nin el día de Ascensione *Domini*, nin en día de Pentecosté. En estas seys fiestas de sollepnidades *njn* en sus ochauas non es dado a ninguno de pendrar. (b) Et otrossí en la fiesta de Sant Johán, et *Sancta* María de agosto mediado, et Sant Miguel. Et // en estos *sanctos* días non conuiene a ninguno de pendrar nin de aplasar. [fol. 50v] (c) Nin el día de ayunar depués de çena, nin en los otros días ante de las missas maty-nales nin depués de biésporas de las eglesias parrochiales. En estos días nin en estas oras qual *quier* que prendrare, peche .V. *sueldos* al *que* pendrare. El *que* pennos le tolliere o'l deffendiere non peche calonna ninguna.

606. DEL QUE PENDRA EN DIAS UEDADOS.

(a) Et aun por fuero estableçemos ferias en el tiempo de la quarentena del *primer* domingo de la Quarema fasta el uernes de las ochauas de Resurrección. Et en estas ferias ninguno non pendre nin aya plaso a la puerta del jueves nin el uernes en la cámara. (b) Enpero, por cosa de hermandat de otra uilla o por desonra de cuerpo o por loguer de sus manos o por debdo de pan et de uino, tengan plasos. (c) Et demás son días feriados en'l tiempo del pan coger. Et en estas ferias plaso et *pendras* sean *quedadas*, fuera ende el danno de las miesses et de las otras sembradas et todas las cosas de las eras et el regar et desonrra de cuerpo et hermandat. Et los días destas ferias son / del día de *Sant Pedro* fasta el primer uernes de agosto. (d) Et demás son días feriados en *que* todas *pendras* et de todas cosas es de retenir, fuera ende las *que pertenesçen* a la uendimia, assí como son cuéuanos et carrales et las otras cosas *que* son desta manera. Las ferias de las uendimias son estas: de *Sant Miguel* fasta el *primer* de nouiembre.

607. DEL QUE POR FERIAS NON PAGARE EL DEBDO.

(a) Todo *aquél* *que* alguna cosa deuiere et por ferias pagar nin pechar, nin uenir al plaso, faga'l testigos el *querelloso* demandando'l su auer o lo *que*'l deuiere. (b) Et si fasta en .IX. días non lo pagare, las ferias passadas peche el auer doblado o otra cosa que'l deuiere.

608. DEL ALCALDE QUE A LOS CONTENDORES CONSEJA.

(a) Depués *que* los *alcaldes* ant'ellos estudiieren los *contendores* en la cámara, ninguno de los *alcaldes* non sea osado de leuantarse a *consejar* nin a deffender de nin-

²⁵⁷ "le" sobre el renglón.

²⁵⁸ El último párrafo presenta una clara divergencia con Ubeda o Alcaraz, pero coincide con Iznatoraf.

guna partida de los contendores. (b) Et si esto fisiere, peche .I. *marauedí* a los *companneros* que estudieren en la cámara. Et *aquella* partida *que* deffendiere o *consejare*, caya de la cosa. (c) Ca el *alcalde* a *ninguno* non a de *consejar* en *bos* nin a de *ensennar*, mas // *judgar* sola *mientras* según las *boses* *que* oyeron.

[fol. 51r]

609. QUE ESCATIMAS DE BOSERIAS NON UALAN.

(a) Entre las otras cosas esto deue *seer* mucho *guardado*: *que* *escatimas* non *ualan* a *ninguno*, mas *fuero* et *derecho* *juyzio*. (b) Los *contendores* et todos los *boseros* *erechos* estando *rasonen* sus *boses*. (c) Et las *boses* *dichas* *salgan* de la cámara et *dessj* *judguen* los *alcaldes* según las *boses* *como* *mandara* el *fuero*. (d) Et *depués* *que* el *juyzio* *departieren*, dos de *aquellos* *alcaldes* *digan* les el *juyzio* a la *puerta*. (e) Et si alguno *dellos* del *juyzio* no'l *ploguyere*, *échesse* a la *carta* *como* *dicho* es. (f) Et *aquél* *que* *plaso* del *uernes* o de la *carta* *ouiere* et *ante* *que* los *plazos* *sean* *ençerrados* non *uiniere*, caya de la cosa.

610. DE LOS ALDEANOS.

(a) Otrossí, *quando* los *aldeanos* *fuera* de la *uilla* *alcalldes* *fisieren* et *all* otro non *ploguyere* el *juyzio*, *échesse* al *uernes* et *uenga* al *plaso* al *primer* día del *uernes*, et el *que* non *uiniere* caya de la cosa. (b) Et si por *auentura* la *pleytesía* al *uernes* *fuere*, *uenga* al *plaso* al *uernes* *primero* *primero*²⁵⁹ *adelante* et el *que* non *uiniere* caya de la cosa. (c) Más *quando* / el *conçejo* o los *alcaldes* a las *uegadas* *ouieren* a *echar* los *plazos*, *echen* los el *primer* *uernes*. (e) Et el día del *uernes* de los *plazos* *fagan* los *pregonar*.

611. DE LOS PLASOS POR APELLIDO ECHADOS.

(a) Et si los *plazos* por *apellido* *fueren* *echados* en *tierra* a *terçer* día *que* la *senna* *entrare*, *uenga* cada uno a su *plaso* *tan* bien los de la *puerta* del *jues*, *como* los del *uernes*. (b) Et si por *auentura*, por *caualgada* *fueren* en *tierra* los *plazos*, *uenga* cada uno a su *plaso* de .IX. días *después* *que* la *senna* *entrare*, los de la *puerta* del *jues* et del *uernes*.

612. EN QUALES COSAS AN DE ECHARSE AL REY.

(a) Et aun *mando* *que* *qual* *quiera* *que* al *Rey* se *echare* *sinon* por *demanda* de .X. *mencales* *ariba*, caya de la cosa et su *apellación* non *uala*. (b) Ca por la *carta* de *uestro* *fuero* uos *acomiendo* *que* todas las otras cosas *sabia* *miente* por *fuero* *sean* *affinadas*²⁶⁰.

613. DE LOS PLASOS DE LOS QUE AL REY SE ECHAREN.

(a) Mas de *aquellos* *que* en las cosas *que* *auemos* *dichas* al *Rey* se *echaren*, *den* los *plaso* a *terçer* día de la *puerta* del *jues*. (b) Et este *plaso* por esto es *dado* a ellos por *que* si *componer* se *quisieren* *entressj* non *uayan* al *Rey*. (c) Mas // si non *pudieren* *componer* *entressí*, *uengan* al *plaso* al *plaso* [sic] a la *puerta* del *jues*, et el *que* non *uiniere*, caya de la cosa. (d) Mas *quando* *amos* *uinieren*, *sj* por *auentura* *aquél* *que* al

[fol. 51v]

²⁵⁹ La segunda vez tachado en el texto.

²⁶⁰ En F.B. "finadas".

Rey se echó se repintiere por *que* apelló et el juisio de la carta *quisiere* prender, non uaya al Rey. Et sj non, el jues déles fiel un andador.

614. DEL FIEL DAR A LOS *QUE* AL REY SE ECHAREN.

(a) Mas atal sea el fiel en *que* amos se fien por él et *que* ninguno de los contendores non aya sospecha d'él. (b) Et el fiel dado faga la manquadra el *que* demanda sj non fuere fecha. Et *aquel* plaso passado, ninguno non responda por manquadra. (c) Et después *que* los contendores el fiel resçibieren, el fiel demuéstrelas plaso a *que* uengan amos. Et *aquel* *que* non uiniere al plaso aparejado para yr, caya de la cosa.

615. DEL *QUE* BOSERO *QUISIERE* DAR POR SJ.

(a) Et de los contendores *aquel* *que* bosero *quisiere* dar por sí, délo a la puerta del jues ante el fiel et non en otro lugar. (b) Et el fiel dado, sj por auentura alguno de los contendores por temor de enemigos non fuere osado paladina mientras de yr con los companneros, jure *que* uerdadera mientras a enemigos et uaya al / Rey por qual parte *quisiere*.

616. DEL *QUE* ANTE ALLEGARE AL REY.

(a) Más *aquel* *que* más ayña allegare al Rey, espere a su aduersario tres días, sj ante *que* se departan sopiere el lugar do es el Rey. Mas sj lugar çierto non sopieren, *aquel* *que* ante llegare espere all otro .IV. días. (b) Mas sj el aduersario con el fiel uiniere al Rey et ell otro non, el plaso passado caya de la cosa por testimonio del fiel. (c) Si los contendores *que* al Rey ouieren de yr, por auentura mal se *quisieren* entres-sí, den amos fiadores de saluo al jues en el día del plaso et uayan en sembla con el fiel. (d) Mas después *que* en la carrera entraren anden et posen según les mandare el fiel fasta *que* al Rey fallen dentro en los términos de su Regno. (e) Ca fuera del Regno ninguno no'l demande, mas tórnesse. (f) Et quan[do] en el Regno fuere de cabo, ayan plaso et uayan al Rey como dicho es.

617. DEL *QUE* A SU ADUERSARIO FIRIERE EN CARRERA.

(a) Et sj alguno firiere a su aduersario en la carrera, o'l matare, o'l denostare, peche la calonna *que* fisiere doblada. (b) Et sj al-//gungo de los contendores o el fiel en la carrera enfermarse, espérenlo los *que* fueren sanos fasta *que* sane o muera. Et sj sanaren, anden su carrera. Mas sj el fiel muriere, tórmen se de la carrera et el jues déles otro fiel. (c) Mas si por auentura alguno de los contendores muriere en la carrera, otrossí tornen se et cumpla en su ues *aquel* *que* su buena ouiere por derecho de heradat. [fol. 52r]

618. DE LOS *QUE* EN LA CARRERA LES AGRAUJAREN.

(a) Si a los contendores después *que* el fiel fuere resçebido et en la carrera les *agrauesçieren* et la uenida del Rey *quisieren* amos esperar, pongan de cabo otro plaso ante el fiel o ante los alcaldes o ante el jues et un alcalde o ante alcaldes jurados del Rey. (b) Et quando al uno ploguyere de yr al Rey, ponga de cabo *aquel* plaso como dicho es. Et el *que* non *quisiere* yr caya de la cosa. (c) Otrossí, si a los contendores la carrera les *ag[ra]uesçieren*²⁶¹ o otro *quisieren* poner *que* les iudgue en lugar del Rey

²⁶¹ Falta el signo de abreviación..

en la uilla o fuera, fagan lo sin calonna. (d) Et aun los contendores quando en semble uinieren al Rey, amos entren en senble con su fiel quan-/to más ayña pudieren.

619. DEL FIEL QUE EL JUYSIO MUDARE.

(a) Mas el fiel *que* por logar de fialdat *priso* nombre, entre las otras cosas deve mayor mientre guardar *que* el juysio *que* [ante] él fuere judgado, *non* lo mude, *que* si por aventura el juysio mudare et *prouado* fuere de *aquél que* lo judgare, sea iustiçiado et tagen le la lengua *commo* a falso, más *que* fiel. (b) Qual *quier* de los contendores *que* en'l juysio uençudo fuere, peche la despensa *quanta* su aduersario fisiere a la yda et a la uenjada. Et aun dé al fiel unos çapatos, dos *sueldos* et *non* más. Mas los contendores en senble den a comer et a beuer al fiel en la carrera a la yda et a la uenida.

620. QUE DESPUES DE MEDIO ANNO QUE ELL OFFIÇIO DEXARE ELL APORTELLADO NON RESPONDA.

(a) Mando aun *que* si el juez o ell *alcalde* o ell *escriuano* o cogedor o almotaçén o andador casas pobladas touieren en la uilla, de *que* ell offiçio dexaron, depués *que* medio *anno* ouiere, *non* respondan por pennos. (b) Mas si casas pobladas *non* touieren respondan por ellos todo tiempo.

621. DEL QUE AUER DE CONÇEJO TOUJERE MANIFIESTO.

[fol. 52v] (a) Et mando aun *que* qual *quier que* auer de conçejo // [touiere] manifiesto, responda por él todo tiempo. (b) Ende mandamos por fuero *que* cada collaçión aya su cogedor. (c) Et cada cogedor dé dos sobreleuadores ualdederos, *que* ayan casas²⁶² con pennos ualederos onde el juez aya derecho por ell auer de conçejo. (d) Et estos sobreleuadores *non* salgan de la sobreleuadura fasta *que* los pechos de conçejo sean cogidos et pagados. (e) Et demientre *que* el juez en estas casas de los sobreleuadores pennos fallare, *non* pendre en otra casa de la collaçión. (f) Más [si] en éstas *non* fallare pennos, pendre toda la collaçión onde pennos fallare.

622. QUE LOS COGEDORES QUE RESPONDAN AL JUES.

(a) Mas estos cogedores respondan al juez por ell auer de conçejo et entren debdores do el juez les mandare. (b) Et *aquéllos* a *quien* se fisieren debdores, prenden en bos del juez en sus casas. (c) Et *quando* *non* fallaren pennos, el juez prendre en toda la collaçión.

623. DEL QUE AL COGEDOR DE CONCEJO TOLLIERE PENNOS.

(a) Qual *quier que* al cogedor de conçejo pendra tolliere por pecho de conçejo, peche un *marauedí*. (B) Qual *quier que* la pendra fasta en treynta días de mano del cogedor *non* la *quita-/re*, piérdala. (c) Si la pendra de los sobreleuadores por culpa del cogedor se *perdiere*, el cogedor la peche doblada. (d) Si el cogedor pecho cogiere de otro *sinon* del *que* en padrón yoguyere, dóblelo et dcmás peche un *marauedí* en coto.

624. DEL COGEDOR QUE EL PADRON DE CONCEJO MUDARE.

(a) El cogedor *que* en'l padrón *que* de conçejo [touiere] alguna cosa annadiere o menguare, peche .V. *marauedíes* et el danno doblado.

²⁶² La "s" sobre el renglón.

625. DE LOS FASEDORES DEL PADRON.

(a) Si los juradores del padrón, si *quier* de la uilla, si *quier* de la uilla [sic], si *quier* de las aldeas, en falsedat fueren *prouados*, peche cada uno dellos dies *marauedies*. Et sobre esto sean encartados por falsos *prouados*. (b) Et los juradores *que* una ues²⁶³ fisieren el padrón, non lo fagan otra ues más.

626. DE LOS CONTENDORES ENTRE JUDIO ET CHRISTIANO.

(a) Et demás mando *que* sj *christiano* et judío sobre alguna cosa ouieren entençión²⁶⁴, fagan dos *alcaldes* uesinos, ell uno *christiano* et ell otro judío, *que* los judguen. (b) Et sj alguno dellos no'l ploguyere el juysio, échese a *quatro* *alcaldes*, *que* sean los dos *christianos* et los dos judíos. Et en aquellos *quatro* *alcaldes* aya fin el su juysio. (b) Et el *que* de estos *quatro* *alcaldes* se echare a otra // parte, pierda la cosa por *que* aujan la pleytesía. Mas estos *alcaldes* bien se guarden et caten *que* non judguen otra cosa sinon lo *que* el fuero de N. manda. [fol. 53r]

627. DE LAS FIRMAS ENTRE CHRISTIANO ET JUDIO.

(a) Mas si las firmas entre judío et *christiano*, sean *christiano* et judío uesinos, et por testimonio dellos todas las cosas *que* negadas fueren, sean creýdas et manifiestas. (b) Et qual *quier* *que* a firmar ouiere firme sobre pennos en doblo o sobre su pie, *como* fuero manda, *como* fuero de N. manda [sic]. (c) Si el *christiano* sobre su pie firmare et su pie metiere, et uençudo fuere, el juez *tenga*'l preso en la cárcel del Rey fasta *que* pague. (d) Et sj el judío fuera de la cárcel del Rey testiguare el preso, meta'l el juez en la prisión fasta *que* pague. (e) Otrossj, el judío *que* uençudo fuere et su pie metiere, *tenga*'l el *que* fuere albedín preso en la cárcel del Rey. (f) Et sj el *christiano* el preso fuera de la cárcel le pudiere testiguar, meta'l ell albedín en la prisión del *christiano* et non salga dende fasta *que* pague.

628. DE LOS PENNOS SOBRE LA FIRMA.

(a) Et aquél *que* sobre las firmas pennos en doblo metie-/re, si *quiere* sea *christiano*, si *quier* judío, et a .IX. días non los quitare sean perdidos. Et sj esto non fisiere ell albedín, peche al juez dies *marauedies*. Et aun sobr'esto, pendre el querelloso quanto fallare de los judíos fuera dell alcáscar²⁶⁵, sin calonna. Otrossí, si el juez non quisiere faser derecho, *como* dicho es, peche .X. *marauedies* al albedín. (b) Et sobr'esto pendre el judío quanto de las cosas de los *christianos* fallare et pudiere auer.

629. DE LAS PENDRAS ENTRE CHRISTIANOS ET JUDIOS.

(a) Si el *christiano* al judío non *quisiere* faser derecho *como* dicho es, pendre el judío en su casa con un uesino *christiano*, assí *como* dicho es et fuero es de N. (b) Et si el judío uesino raygado fuere, *tenga* la pendra. Mas si raygado non fuere, *tenga* los pennos el uesino con quien *pendrara*. (c) Et otrossj, sj el judío *alcaldes* non *quisiere* [faser], el *christiano* pendre en casa del judío con .i. uesino judío. Et sj el *christiano* raygado fuere en la uilla, él *tenga* los pennos. Et sj non fuere raygado, *tenga* los

²⁶³ Después hay un signo en forma de "et", aunque, por estar unido a la "s", no queda muy claro. Debe ser error de copia.

²⁶⁴ En F.B. "contention".

²⁶⁵ Sólo en Iznatoraf se recoge este lugar, en los demás se habla de la alcaicería. En los artículos 630 y 633 de F.S. sí se menciona ésta.

[fol. 53v] pennos el judío *con quien* pendrare. (d) Si el *christiano* o el judío *que* los pennos // toujere, sin mandamiento del *querelloso* los pennos tornare a su sennor, peche dies *marauedíes* al albedín et al *querelloso*. (e) Et sj el *christiano* uesino *con* el judío *querelloso non quisiere* yr pendrar, peche cinco *sueldos* et por esta calonna pendre el juez et pártala *con* el *querelloso*. Otrossí, si²⁶⁶ el judío uesino *con* el *christiano querelloso non quisiere* yr pendrar, peche .V. *sueldos*. Et por esta calonna pendre ell albedín et pártala *con* el *querelloso*.

630. DEL CHRISTIANO QUE PENNOS DEFFENDIERE AL JUDIO.

(a) Si el *christiano* deffendiere al judío o la puerta *non quisiere* abrir, pendre el juez por la demanda et por la calonna de cinco *sueldos*, pennos ualederos. Et esta calonna pártala el juez *con* el *querelloso*. (b) Et otrossí, si el judío pennos deffendiere al *christiano* o gelos tolliere, *pendre* ell albedín por la demanda et por la penna de los .V. *sueldos* pennos ualederos. (c) Et sj el juez *non quisiere* pendrar *con* el judío, assí *commo* dicho es, peche .X. *marauedíes* all albedín et al *querelloso*. (d) Otrossí, ell albedín sj *con* el *christiano* pendrar *non quisiere*, assí *commo* dicho es, peche dies *marauedíes* al juez et al *querelloso*. (e) Et los / plasos entre judíos et *christianos* sean a la puerta dell alcaçería et *non* a la puerta de la sinagoga. (f) Et la ora de los plasos sea de la [misa] maytinal dicha en la egleſia de la calongía fasta *terçia*. Mas *quando* a *terçia* tannieren, ençieren los plasos et el *que* al plaso *non* uiniere caya de la cosa. (g) Et por cada²⁶⁷ *que* demanda *que* demande, si *quier* sea *christiano*, si *quier* judío, fasta en *quatro* mencales, jure el *christiano* sin crus et el judío sin atorá. Et si la demanda de quatro mencales ariba ualiere, el *christiano* jure sobre crus et el judío sobre 'l atorá.

631. DE LOS PARAMIENTOS DE LOS CHRISTIANOS ET DE LOS JUDIOS.

[fol. 54r] (a) Si el *christiano* judío resçibiere por debdor por su auer et el judío muger o fijos ouiere, fagan se debdores *con* él. Ca si debdores *non* se fisieren *con* él et el judío debdor muriere o fuyere, *njn* la muger *njn* los fijos *non* respondan. (b) Mas si el *christiano*, assí *commo* es dicho, los resçibiere por debdores et el judío muriere o fuyere, la muger et los fijos pechen *aquel* debdo. (c) Et otrossí, si el judío por su auer resçibi-//ere *christiano* debdor et la muger et los fijos *non* se fisieren debdores *con* él, sj el *christiano* muriere o fuyere, la muger *njn* los fijos *non* respondan al judío por *aquel* debdo. (d) Mas sj debdores se fisieren, paguen quanto fuere menester. (e) Et todo paramiento *que* fuere fecho entre judío et *christiano* ante testigos, *commo* dicho es, sea estable et firme, fuera ende paramiento de logro, *que non* cresca por ninguna manera más²⁶⁸ del doblo en cabo dell anno. (f) Et segúnt desta rasón demande judío logro de un mes o de otro *tiempo*, *tan* bien por luengo tiempo *commo* por poco el *que* su auer diera a logro.

632. DELL AUER DEL LOGRO.

(a) Mas ell auer del logro depués *que* fuere doblado *non* logre.

²⁶⁶ "si" sobre el renglón.

²⁶⁷ Error del copista, en F.B. "Por toda demanda *que* demande".

²⁶⁸ La "s" sobre el renglón.

633. DEL JUDIO QUE USARE LOS PENNOS DEL CHRISTIANO.

(a) Et si por aventura, el judío los pennos del *christiano* usare et *prouar* gelo pudiere en la alcascería o fuera, peche los pennos doblados. (b) Enpero, si tal paramjento ouiere entre ellos *que* los pennos use el judío, puédelos usar sin *calonna*, si el judío el paramjento pudiere *prouar con christiano* et *con judío*, *commo* fuero es. / (c) Et después *que* los pennos fueren doblados, fágalos uender al corredor et tráyalos²⁶⁹ tres días. Et si alguna cosa sobrare des *que* ell auer fuere pagado, tórnelo al señor de los pennos.

634. DEL CHRISTIANO QUE SUS PENNOS QUISIERE UENDER.

(a) Otrossj, si el *christiano* sus pennos *quisiere uender*, délos el judío al corredor et el corredor responda al judío et el judío prenda su auer, et lo *que* sobrare délo al señor de los pennos. (b) Si el judío et el *christiano* sobre alguna cosa contendieren *que con testigos non lo pueda prouar*, fasta en *quatro* mencales jure el judío los pennos teniendo en la mano *que tanto* a sobre ellos, et sea creýdo. Et de *quatro* mencales ariba, jure sobre ell atorá los pennos teniendo en la mano. (c) Si el judío con el *christiano non quisiere* firmar lo *que* ujere, peche toda la demanda doblada. Este mismo²⁷⁰ juisio aya el *christiano que con* el judío *non quisiere* firmar. (d) Mas quando los *christianos non ouieren* plasos, *njn* los judíos con los *christianos non* los aya otrossj. (e) Los judíos ayan plasos segúnt el fuero fuera ende en'l sábbado et en sus pascuas. (f) Et // demás, sabuda cosa sea es [sic] *que* en N. sobre judío uesino *non a* de firmar *sinon* judío et *christiano* uesinos. *Nin* sobre *christiano* *sinon christiano* et judío uesinos. (g) Mas las firmas entre *christiano* et judío *non* respondan a riepto. [fol. 54v]

635. DEL²⁷¹ QUE NINGUNO NON SAQUE ARMAS FUERA DE LA UILLA.

(a) A *prouecho* de la çibdat et a guarnesçimiento mandamos por fuero *que nin christiano, njn* moro, *njn* judío *non saque* armas de fuste *njn* de fierro de la uilla, et qual *quier que* las sacare a uender a *christianos* o a moros, peche .XX. *marauedies*. Et todo *aquél que* fuerça'l fisiere et las armas le tolliere, *non* peche *calonna* por end. (b) Otrossi, ninguna arma *njn* uasos de oro *njn* de plata *non se trançen*²⁷² en N. (c) Et demás, todo juisio *que* fuere dado a *christiano* o a judío en la cámara, firme sea et uala. (d) Et ninguno *non* se pueda echar a otra parte adelante.

636. DEL JUDIO QUE LOS PENNOS NON QUISIERE DEMOSTRAR.

(a) Si el judío *pennos* touiere et el *christiano* los *quisiere* quitar et luego *non* gelos demostrare, pierda la ganancia del auer. (b) Mas enpero, conuiene *que'l* demuestre ell auer, ca si ell auer no'l demostrare, el judío *non* a por *qué* amostar los pennos. (c) Si por aventura el *christiano non di-xiere que* los dé al corredor.

637. DEL CHRISTIANO QUE AL JUDIO FIRIERE O MATARE.

(a) Si el *christiano* al judío firiere o matare, peche *quinientos sueldos* al Rey si *prouar* gelo pudieren, *commo* fuero es entre judío et *christiano*. Et si *non*, por la feri-

²⁶⁹ La segunda "a" sobre el renglón.

²⁷⁰ La "s" sobre el renglón.

²⁷¹ Con un trazo encima.

²⁷² En F.B. y Ubeda "amortiguen".

da sáluese con dos de quatro *connonbrados*. Et por la muerte sáluese con .XII. *uesinos* et sea creýdo. (b) Et si el *judío* firiere al *christiano* o'l matare, peche la *calonna* que fisiere al fuero de N. Et si *non*, por la ferida sáluese con dos de quatro *connonbrados* *judíos* et sea creýdo. Mas por la muerte sáluese con dose *uesinos* *judíos* et sea creýdo. (c) Et es sabuda cosa que el *judío* en su *calonna* non a parte *ninguna*, ca los *judíos* sieruos son del Rey et dados a su tesoro. Et otrossí, el *jues* non a séptimo en la *calonna* del *judío*, ca *non* a lasería *ninguna* en demandarla.

638. DE LA GUARDA DE LA UILLA ET DE LA HUESTE.

[fol. 55r]

(a) Quando el *conçejo* hueste o caualgada *quisiere* *faser*, ante que salgan de la uilla pongan guardas de cada *collaçión* que de día et de noche guarden la uilla. (b) Et aun finquen dos *alcaldes* jurados con el *jues* fechiso que el *jues* *annal* dexare en su ues, et // estos *alcaldes* et este *jues* fagan guardar la uilla assj *commo* dicho es. (c) Et sea por fuero que *depués* que el *conçejo* salliere que todos los *omnes* que non fueren *connosçudos* todos los saquen de la uilla. (d) Et *depués* que el sol fuere puesto qual *quier* que las guardas fallaren de noche andando por las calles, metan le en'l çepo fasta en la *mannana*. Et quando fuere de día trayan lo a *conçejo*. (e) Et sj fuere *uesino* o fijo de *uesino* despogen le et sea suelto. Et si por *auentura*, non fuere *connosçudo*, sea *justiçiado*. (f) Et aun estas guardas guarden la uilla de *encendimjento* et castiguen los *omnes* que guarden el fuego por las calles et por las casas. (g) Et si por *auentura*, lo que non plega a Dios, algún *encendimiento* *acaesçiere*, todos *primera* *mjentre* *uen*gan a las puertas de la uilla et pongan guardas et desj tornen al fuego *amatar*. (h) Esto por tal es dicho que muchas *ueses* *contesçe* que ay algunos que *quieren* traer la uilla et fisieron *encendimicnto* de fuego et que *demientre* los *omnes* fuessen el fuego *amatar*, ellos *abrieron* las puertas et *resçibieron* los *enemigos*. (i) Et demás, si por *auentura*, alguno ouiere en la uilla que ay an *pauor* que algún mal fará / en la uilla, el *jues* et los *alcaldes* saquen le de la uilla o'l tengan *preso* fasta que el *conçejo* torne. (j) Et otrossí, en el tiempo del pan coger desta manera sea guardada la uilla.

639. DE LA SOLDADA DE LAS GUARDAS QUE FINCAREN EN LA UILLA POR MANDAMJENTO DEL CONÇEJO.

(a) Aquéllos que de la caualgada que por *mandamjento* del *conçejo* remanesçieren en la uilla, ay an sendas *cauallerías* de la hueste. (b) Et esto es puesto por tal que por²⁷³ aquéllos que remanesçieren non *crezca* *pecho* en la uilla.

640. DEL CAUALLERO QUE NON FUERE²⁷⁴ EN HUESTE.

(a) Todo *cauallero* que non fuere en hueste et *fincare* si *quier* sea de la uilla, si *quier* de la las aldeas, peche .I. *marauedí*. sj non fuere *enfermo* o fuera del *térnjno*.

641. DEL SENNOR DE CASA QUE UAYA A LA HUESTE.

(a) El *sennor* de la casa uaya a la hueste et non *ninguno* otro por él. (b) Mas si por *auentura*, el *sennor* de la casa uiejo fuere, enbíe en su logar fijo o sobrino *ualiente* et non *collaço*. Et el *collaço* non aya poder de *escusar* su *sennor* de la hueste.

²⁷³ Palabra raspada y reescrita coetáneamente.

²⁷⁴ "FUERE" fue escrita posteriormente sobre el renglón.

642. DE LAS ARMAS QUE AN PARTE EN LA CAUALGADA.

(a) El cauallero *que* en la hueste *non* leuare escudo et lança et espada, *media parte* prenda. (b) El peón, otrossí, *que* lança o dardo o porra // *non* leuare *non* prenda nada. [fol. 55v]

643. DEL BALLESTERO.

(a) El ballestero de pie *que* leuare ballesta *con* çient saetas, *prenda media parte* por ella, mas por otra *non* prenda nada. (b) Mas ballestero de cauallo sabidor de ballesta *que* dos cuerdas et dosientas saetas leuare, prenda por ella *parte éntrega* et por otra *non* prenda nada.

644. POR ARMAS SACAR RACION.

(a) Loriga *con* almofar prenda *parte éntrega*. Lorigón *con* capiello de fierro prenda *parte éntrega*. Loriga *con* capiello de fierro prenda *parte éntrega*. Loriga por sí o lorigón aya *media parte*. (b) Mas el capiello de fierro por sí aya *quarta parte éntrega*. (c) Cadena *con* dose colleras aya *parte éntrega*. El *segúnt* esta cuenta prenda *aquél que* menos colleras leuare.

645. QUE MUGERES ET NJNNOS NON UAYAN EN CAUALGADA.

(a) Mugieres et *njnnos* *non* uayan en caualgada *njn* ayan parte. (b) Do la caualgada fuere toda *ajuntada*, el juez et los *alcaldes* descojan de cada collaçión talaeros *que* ayan buenos caualllos en buena fe leal *mjentre*. (c) Et si por *auentura*, el juez et los *alcaldes* *ui-/eren* algún atalaero *que* *non* a buen cauallo o *que* es flaco, saquen le et metan otro en su lugar.

646. DE LA SOLDADA DE LOS ATALAEROS.

(a) Estos atalaeros ayan por soldada sendos bueyes o cada *quatro marauedíes*. Et si por *auentura*, la caualgada a tanta *ganança* *non* fisiere, aya cada uno dos *marauedíes*. Et si por *auentura*, la caualgada *ninguna* cosa *non* pudiere ganar nada, los talaeros *non* ayan nada. (b) Mas los talaeros *deuen* yr do los *mandaren* los *alcaldes*.

647. DEL TALAERO QUE FALLA FISIERE.

(a) Mas el talaero *que* alguna falla fisiere pierda la soldada. (b) El *senñor* de la uilla *con* el juez et *con* los *alcaldes* guyen la caualgada et *aquéllos que* ellos *mandaren*.

648. DEL QUE ALL ADALIL FIRIERE.

(a) Et si alguno en el guyamiento firiere al cabdiello, pierda la mano diestra.

649. DE LOS QUE LENGUA FUEREN PRENDER.

(a) Si el *senñor* *con* los *alcaldes* alguno *enbiaren* a lengua prender, prenda la meadad de *quanto* ganare. et la otra meadad aya el *conçejo*.

650. DO SE DEUEN ESCRUIR LAS POSADAS ET LAS OTRAS COSAS.

(a) Mas allí do la caualgada fisieren por trasnochar, y *escriua* // el *escriuano* et los *alcaldes* et el juez las posadas et las bestias et las armas. (b) Por esto *mandamos* estas [fol. 56r]

cosas escriuir en la entrada, *que* si alguno con furto fuyere de la caualgada o a moros enbiare mensagero, por las posadas lo pueden saber. (c) Mas por *que* entendemos *que* non podríe seer de los compannones *que* ninguno de los companneros *que* ninguno con furto [sic] se pudiesse salir sin consejo dellos, njn faser mansage a moros, por esto mandamos *que* los malos fechos *que* desta manera fueren fechos los companneros *que* remanesçieren ayán la pena *que* auríe de sofrir, sj prender le pudieren.

651. DEL PARTIR DEL ALGARA.

(a) Quando ell algara quisieren departir, la meatad de cada uno de los companneros de cada posada uayan en el algara et la otra meatad finque en la çaga. (b) Et sj por auentura, de²⁷⁵ la meatad de la posada alguno fuere demás, finque en la çaga.

652. DEL QUINTO DELL ALGARA.

(a) Mas aquellos *que* en ell algara fueren prendan la quinta de quanto ganaren.

653. DE LOS ALGAREROS QUE HERECHEEN LAS BESTIAS.

(a) Et los algareros herechen las bestias de la quinta *que* resçibieren assj / como dicho es. (b) El día *que* ell algara destajaren²⁷⁶ todas las collaçiones den sendos quadrelleros *que* partan la presa pareja mientras et fiel en el día de la partiçión et den a cada uno su parte.

654. DELL ESCRUIR DE LA GANANÇIA.

(a) Et aun ellos fagan escriuir toda la ganança por cuenta. (b) Et sobre tales omnes lo fagan escriuir *que* si por auentura alguna cosa se perdiere, dende ellos *que* lo puedan pechar. (c) Otrossj, los quadrelleros fagan escriuir todos los moros et guardar la presa et los moros. (d) Et qual quiere de los quadrelleros *que* al día de la partiçión por escripto non diere aquello *que* touiere, péchelo segunt *que* el conçejo mandare.

655. DE LAS BESTIAS QUE SEAN EN PODER DE LOS QUADRELLEROS ET DE LOS ALCALDES.

(a) Las caualgadas²⁷⁷ sean en poder de los quadrelleros et del juez et de los alcaldes. (b) Et sj éstos ujeren a alguno *que* la bestia mal la trahe, tuelgan gela a aquél et den la a otro *que* la guarde bien.

656. QUE LOS QUADRELLEROS DEN BESTIAS A LOS PLAGADOS, ET A LOS UIEJOS ET A LOS ENFERMOS.

(a) Et demás, los quadrelleros uean los enfermos, et los feridos, et los flacos et los uiejos de toda la caual//gada et denles bestias *que* les trayan fasta el día de la partiçión. (b) Et sj por auentura, los quadrelleros esto assj non lo fisieren, el juez et los alcaldes pendren los cada día por sendos mencales. Et de estos dineros alquilen bes-

²⁷⁵ "de" escrito coetáneamente en el margen izquierdo.

²⁷⁶ En F.B. y Ubeda "dessebraren".

²⁷⁷ En F.B. "caualgadasuras". Aquí no hay signo de abreviación.

tias *que* los trayan a los plagados, et a los enfermos, et a los uiejos et a los cansados *que non* pudieren uenir.

657. DEL DIA DE LA PARTIÇION.

(a) Quando uiniere el día de la partiçión primera mientre herechen las bestias et las plagas et depués sexmen. (b) Por esto es dicho sexmar *que* caualleros et peones *quando* en semble fueren *non* an de dar al *senor* et al *jues* *sinon* el sexmo. (c) Et *quando* los caualleros solos fueren, den quinto. Quando los peones solos fueren sin cauillos, den sietmo.

658. QUE NON DEN QUINTO POR EL MORO QUE POR CATIUO FUERE DADO.

(a) Enpero. del moro *que* por catiuo fuere dado, *tan bien* caualleros *commo* peones *non* den quinto. (b) Nin aun de otras cosas *non* an de dar quinto *njn* sexmo *njn* sietmo, *sinon* sola mientre de moros, et de bestias, et de ouejas, et de cabras et de uacas.

659. QUALES BESTIAS HERECHEN ET QUALES NON.

(a) Mas herechen las bestias de la çaga, las *que* los moros firieren o / mataren o *quebraren*.

660. DEL PREÇIO DE LAS HERECHAS.

(a) Mas bestias *que* desta manera fueren perdidas en algara, herechen las de su quinta. (b) Las herechas de los cauillos *non* pugen de .LX. mencales. De .LX. mencales ayuso, *quanto* jurare cada uno con dos *uesinos* tanto tome por cauillo. (c) Mas las otras bestias *non* pugen de .XX. *marauedies*. Et fasta en .XX. *marauedies* por quanto jurare con dos *uesinos* tanto tome. (d) Asno *non* aya herecha ninguna. Enpero aya su parte assj *commo* los cauillos.

661. DEL PREÇIO DE LAS LLAGAS.

(a) La llaga *que* huesso oujere *quebrado*, aya .XX. *marauedies*. La llaga *que* passare de parte en parte aya .X. *marauedies*. Et la otra llaga qual quiere aya .V. mencales. (b) Estas son las herechas *tan bien* de los omnes *commo* de las bestias *que* llagadas fueren *tan bien* en la uilla *commo* de fuera.

662. DEL PREÇIO DEL MAESTRO.

(a) Este preçio prenda el maestro de las llagas: por llaga *que* huesso *quebrantado* ouiere, tome .XX. *marauedies* et *non* por otra; por llaga *que* passare *que* dos fuetes²⁷⁸ ouiere menester .X. mencales; por otra llaga *que non* traspasare *njn* huesso *quebrado non* ouiere, *non* tome *sinon* çinco mencales.

²⁷⁸ En F.B. "fustes".

[fol. 57r] 663. DE LA SOLDADA DE LOS PASTORES. //

(a) Los pastores de las ouejas et de las uacas ayan sendas ouejas²⁷⁹ quales desco-gieren. (b) Los guardadores de los catiuos ayan al tanto como los pastores.

664. DE LOS SOBRELEUADORES DE LOS PASTORES.

(a) Los pastores et los guardadores primera mjentre den sobreleuadores ualederos por que el conçejo pueda auer derecho, sj menester fuere.

665. DEL QUE CAUALLERO DERROCARE.

(a) Si cauallero o peón [cauallero] derrocare a la puerta de la uilla o del castiello, aya el cauallo por suyo. (b) Del que en otro lugar lo derrocare, aya ell escudo o la sie-lla o la espada, qual él más quisiere. (c) Et aun, cauallero o peón que primera mientre entrare en castiello o en torre, aya un moro de los que y fallaren. Et si dos o más entraren en semble, ayan aquel moro de mancomún todos.

666. DE LAS HERECHAS DE LAS ARMAS.

(a) Cauallero o peón que lança con pendón o sin pendón perdiere en cuerpo de moro²⁸⁰ a la puerta de la uilla o del castiello, por la lança con pendón aya dos marauedíes, por la sin pendón un marauedí. (b) Et aun las armas que en campo et en fasienda se perdieren sean herechadas.

667. DEL QUE CATIUARE DE LA HUESTE.

(a) Sj cauallero o peón catiuare de la caualgada, las armas / et la caualgadura sean herechadas.

668. DEL CATIUO REDEMIR.

(a) Si cauallero catiuare de la hueste et cauallero y ouiere catiuo por que lo puedan auer, den le por el otro cauallero moro catiuo. (b) Otrossj, peón por peón catiuo sea dado.

669. DEL ALCAYAT CATIUO.

(a) Si moro alcayat o senyor que entonce tenga castiello fuere preso, si el Rey lo quisiere para sj, remida'l por .C. marauedíes et sea del Rey. (b) Mas los otros catiuos tan bien los pobres como los ricos, ayan los aquéllos que los pudieren ganar.

670. DE LAS CARNES DAR EN CAUALGADA.

(a) Los alcaldes et los quadrelleros den carne a toda la caualgada equal mientre, a todas las collaçiones et al senyor de N. (b) Et si alguno de otra guysa tomare carne, tagen le has orejas.

²⁷⁹ La "s" sobre el renglón.

²⁸⁰ Parece que de primera intención se escribió "muro", redondeándose posteriormente la "u". En F.B. "moro".

671. DE LO QUE DEUEN ADOSIR A PARTIÇION.

(a) Quando el día de la partiçión uiniere, toda la ganança adugan la a partiçión, mucho o poco, *aquello que* Dios y diere: ganados, bestias, uacas, uestiduras, sobrelechos, aueres, oro, plata et armas, todo uenga a partiçión.

672. DE LA POSADA ESCODRINVAR.

(a) Otrossí, todas las posadas escodrínnelas el jues et los alcal-//des si sospecha [fol. 57v] oujeren de furto. Et *aquél* a quien gelo fallaren sea desonrrado et desquillado en cruces et tagen le las orejas.

673. DEL QUE DOS UESSES SE FISIERE ESCRIUIR.

(a) Otra tal pena aya *aquél que* dos ueses se fisiere escriuir, et las orejas tajadas et pierda la suerte.

674. DE LAS PARTES DE LA SENNA.

(a) La senna de conçejo aya dos partes: estas dos partes préndalas el jues; enpero, sj senna de otro conçejo o de *sennor* más partes tomare, al tantas tome la senna de N. Et destas aya el jues las dos partes et las otras el conçejo.

675. DE LAS PARTES DE LOS ADALILES.

(a) Todo cabdiello o adalil *que* connoçudo fuere, aya dos partes. (b) Todo *aquél que* en la caualgada "tala" clamare, pierda la parte et peche .X. *marauedies*.

676. DEL QUE NON ADUXIERE LA GANANÇA A PARTIÇION.

(a) *Aquél que* de la caualgada alguna cosa toujere et en el día de la partiçión non la aduxiere a los *quadrelleros*, péchelo doblado *como* ladrón. (b) *Qual quiere que* de almoneda alguna cosa comprare et a .IX. días non pagare, péchelo doblado. (c) Et los .IX. días passados, el *querelloso* prendre pennos²⁸¹ biuos et muertos fasta *que* peche / ell auer doblado. (d) Et *aquél que* ell auer negare, firme el *querello*[so] con dos caualleros.

677. DEL QUE POR AUER DE ALMONEDA FIADOR METJERE.

(a) Todo *aquél que* por auer de almoneda fiadores metiere et a nueue días non les acorriere, et por auentura el fiador doblado pechare, el debdor quatro doblado²⁸² peche al fiador. (b) Et si el fiador pechare el cabdal, el debdor peche al fiador doblado. (c) Et demás, sabida cosa sea *que* fiador de almoneda a njngún plaso non a de adosir fiador *njn* debdor.

678. DEL QUE OMNE FIRIERE.

(a) *Qual quier que* a otro firiere con armas uedadas pierda la mano diestra. (b) Et el *que* en otra manera firiere sin armas uedadas, peche la calonna *que* fisiere doblada al fuero de N.

²⁸¹ La "s" sobre el renglón.

²⁸² En F.B. "IV. duplos".

679. DEL QUE OMNE MATARE.

(a) Mas el que omne matare, sotieren le el biuo so el muerto.

680. DEL QUE FURTARE.

(a) Del que furtare fasta en çinco mencales péchelos doblados si prouar gelo pudieren. Et si non, sáluese con dose uesinos et sea creýdo. (b) Mas de çinco ariba responda a su par. Mas si el furto pudieren prouar, pechelo doblado con nouenas a palacio assí com-//²⁸³ como fuero es.

[fol. 58r]

681. DEL QUE PETIÇION QUISIERE FASER.

(a) Qual quier que petiçion quisiere faser en conçejo, si quier sea sennor, si quier jues, si quier alcalde o otro qual quiere, fágala en el primer día de la partiçion. (b) Et si todo el conçejo fueren acordados en gelo dar, áyalo firme et estable. (c) Mas si el conçejo non fuere acordado en gelo dar, assí que alguno lo contradixiere, la petiçion uana sea et non uala.

682. DEL QUE SIN MANDAMIENTO DE CONÇEJO DIERE ALGUNA COSA.

(a) Mandaçion njn donadío de otro día non uala. (b) Et si por auentura el jues o los alcaldes o el sennor o quadrellero o otro qual quiere en aquel día o en otro, sin mandamiento del conçejo alguna cosa diere, péchela doblada commo ladrón. (c) Et qual quier que en este caso querelloso se fisiere por el conçejo [et] él uençiere al donador o al resçibidor, coja la calonna et áyala para sj.

683. DE LA SOLDADA DEL CAPELLAN ET DEL ESCRUIANO.

(a) El capellán den le por soldada un moro et al escriuano un moresno. (b) Et al capellán et all escriuano non les den nada de la caualgada, sinon en la caualga²⁸⁴ do ellos fueren. /

684. LOS QUADRELLEROS CON ELL ESCRUIANO APAREGEN LAS COLLAÇIONES.

(a) Et los quadrelleros partan por collaçiones aparejándolas con ell escriuano.

685. DEL QUE FASTA .IX. DIAS NON OUJERE SU PARTE.

(a) Et sj por auentura, el quadrellero fasta en .IX. días non pagare la parte que cayere a cada uno, la parte que'l cayere dóblela al querelloso et peche un marauedí al jues et a los alcaldes. (b) Et sj por culpa dell escriuano fuere, ell escriuano peche toda la demanda doblada et un marauedí de coto, assí commo dicho es.

686. QUE EL QUERELLOSO OTRO DEBDOR NON RESÇIBA.

(a) Et los nueue días passados, el querelloso njnguno otro debdor non resçiba, ante doble el quadrellero, ca ante de los .IX. días a de resçibir debdor. (b) El quadre-

²⁸³ La palabra ha quedado a medio escribir por olvido del copista al cambiar de folio.

²⁸⁴ Por "caualgada".

llero *que* furto o enganno fisiere en la partiçión, peche por furto *como* ladrón si prouado'l fuere. Et demás sea *pregonado que* jamás *non* tenga officio de conçejo *njn* sea rescebido en testimonio.

687. DE LA SOLDADA DE LOS QUADRELLEROS, ET DEL JUES ET DE LOS ALCALDES.

(a) Et los *quadrelleros* ayan por soldada del afán *que* trayen, demás de sus partes, sendas cauallerías. (b) Et los *alcaldes* et el *jues* ayan cada uno quatro *marauedies*, si la // caualgada buena fuere. Mas *sj* *pequena* fuere, aya cada uno de dos *marauedies* et *non* más. Et *sj* por aventura, *en* la caualgada *non* ganaren nada, ellos otrossj *non* ayan nada. (c) Los *caualleros* et *peones que* en semble fueren en la caualgada, den *sexmo*. [fol. 58v]

688. QUE Y DEN QUINTO DO TOMAREN LAS TALEGAS²⁸⁵.

(a) Mas los *caualleros* et los *peones* y *den quinto* o²⁸⁶ *sexmo* o *sietmo* de la caualgada *que* troxieren según fuero manda do tomaren las *talegas*. (b) Fuero es *que* quando los *caualleros* solos fueren, *que* den *quinto* et *non* más. (c) *Caualleros* et *peones* en senble den *sexmo*. (d) Mas los *peones* solos sin *caualleros* den *sietmo*.

689. DELL ADALIL QUE CAUALGADA GUYARE.

(a) Et ell *adalil que* caualgada *guyare* aya dos partes, si uno solo fuere. Ca *sj* muchos *adaliles* fueren *non* prendan más de sendas partes y *non* más, si por amor *non* gelo dieren. (b) Et los *adaliles* cojan las *quintas* et respondan con ellas al *jues*. Et todo *aquél que* all *adalil* deffendiere *quinto*, o *sexmo* o *sietmo*, peche *dies marauedies*.

690. DELL ALMONEDA QUE SIN EL JUES FUERE FECHA.

(a) El *almoneda que* sin el *jues* fuere / fecha, *non* uala. (b) Et qual *quier que* auer de *almoneda* ouiere a dar, délo a cuenta de quatro *mencales* por un *marauedí*.

691. DEL QUE SU CAUALLO DIERE EN LA CAUALGADA²⁸⁷.

(a) Qual *quier que* su *cauallo* diere a *caualgador* a *ganancia*, después *que* el *caualgador* el *cauallo* resçibiere, maguer *que* con ell *adalil* *non* uaya, enpero *que* con²⁸⁸ él sea *folgado*, peche al *sennor* del *cauallo* lo *que* con él *abinjere*, según el *adalil* uiere por bien. (b) Et lo *que* *desimos* del *cauallo* *desimos* de las *talegas*.

692. DEL QUE SU CAUALLO PERDIERE EN CAUALGADA.

(a) Et demás todo *aquél que* en la caualgada su *cauallo* *perdiere* de la manera *comm[o]* dicho es, tome por él *quanto* es dicho fasta en sesenta *marauedies*, *sj* con dos *conpan[n]ones* *jurare*.

²⁸⁵ La "s" sobre el renglón.

²⁸⁶ La "o" sobre el renglón.

²⁸⁷ Tienen un trazo encima las letras "en l".

²⁸⁸ La última palabra está borrada.

693. DE LOS ADALILES PARTAN LAS CAUALGADAS ET DEN SUS PARTES A LOS CAUALGADORES.

(a) Et los adaliles partan las caualgadas, et ellos judguen a aquéllos que sobre alguna cosa contendieren entressí.

694. DELL ADALIL QUE A .IX. DIAS NON PAGARE.

(a) Et todo adalil que fasta en .IX. días non pagare, peche la parte doblada. (b) Et los .IX. días passados el quereloso njngún otro debdor non resciba sinon al adalil o aquél que en ues del // adalil partiere.

[fol. 59r]

695. DEL QUE ESCULCA DE CAUALGADORES ROBARE.

(a) Todo aquél que esculca de los caualgadores robare, peche dosientos marauedíes et salga enemigo por siempre, si manifiesto fuere, más si negare, sáluese commo de omesiello.

696. DEL QUE EN APELLIDO DE CONÇEJO NON SALLIERE.

(a) Todo aquél que en apellido de conçejo non salliere, si cauallero fuere peche dos marauedíes, et si peón .I. marauedí. (b) Et sj alguno ell apellido oyere et luego non fuere en [pos] de la²⁸⁹ senna día et noche fasta el día²⁹⁰ logar do ella fuere, peche dos marauedíes, si cauallero fuere, et si peón un marauedí, commo dicho es. (c) Et si por auentura, alguno dixiere que andudo día et noche et más²⁹¹ ante non pudo llegar, jure solo et sea creýdo.

697. DEL QUE DIXIERE QUE NON OYO ELL APELLIDO.

(a) Et si alguno dixiere que el pregón dell apellido non oyó, jure solo et sea creýdo. (b) Mas aquél que fuera de la uilla fuere quando ell apellido pregonaren, si quando uiniere conpanna non pudiere auer con quien uaya, non peche nada. (c) Et aun el cauallero que su cauallo toujere en alcaçer o el cauallo ouiere linençiado, non uaya en apellido. (d) Quando ell apellido ujnjer e all aldea do non ouiere conpanna, los estrannos den apellido en los logares prime-/ros, et si non peche commo dicho es. (e) Mas aquéllos que dixieren que ante non pudieron llegar o non fueron en la uilla quando ell apellido fue pregonado, juren assí commo dicho es et sean creýdos.

698. DE LOS PRIMEROS APELLIDEROS.

(a) Si por auentura, los primeros apellideros desbarato fisieren, los postremeros que en la fasienda non fueren non ayan njnguna cosa de la ganaçia que los primeros fisieren, si non fuere por su amor.

699. DEL CAUALLERO QUE EN APELLIDO MURIERE²⁹².

(a) Si cauallo de alguno en apellido muriere, péchelo el conçejo, si el senmor del cauallo prouar pudiere, commo dicho es, con dos uesinos. (b) Et fuero es que firmen

²⁸⁹ En F.B. "en pos de la".

²⁹⁰ Palabra tachada en el texto.

²⁹¹ La "s" sobre el renglón.

²⁹² Tanto el F.B. como el índice de rúbricas hacen referencia a "cauallo" no a "cauallero". El texto es claro también. Sobra, por tanto, el signo de abreviación.

los testigos *que* ellos uieron morir el cauallo et *non* segudando uenado, *njn* de uoluntad del *senñor* del cauallo, mas en *pro*²⁹³ del conçejo.

700. DE LAS FIRMAS *QUE* NON FUEREN CREYDAS.

(a) Et si las firmas *non* fueren creydas, respondan a riepto, *sj non non cumplen*.

701. DE LAS FIRMAS *QUE* FUEREN CREYDAS.

(a) Mas *sj* las firmas creydas fueren, jure el *senñor* del cauallo con dos uesinos *que non* murió por su culpa et meta en *aquella* jura el *pre-//çio que* costó si aun ell [fol. 59v] *anno non* fuere passado. Et puédelo faser con dos uesinos fasta en sesenta et recombrar su cauallo.

702. DE COMMO DEUE DEMOSTRAR EL CAUALLERO.

(a) Et si por auentura, el cauallo de alguno *quebrare* o *linençia* fisiere, el *senñor* del cauallo demuéstrelo al conçejo et el *jues tenga*'l fasta treynta días. (b) Et si *guaresçiere*, tome su *senñor* su cauallo; et si *non guaresçiere*, péchelo el conçejo.

703. DEL *QUE* FASTA EN TERÇER DIA NON DEMOSTRARE EL CAUALLO.

(a) Et si el *senñor* del cauallo fasta en terçer día depués *que* tornaren del apellido *non* demostrare su cauallo al *jues* o a los *alcaldes*, pierda'l.

704. DEL *QUE* EN APELLIDO NON SALLIERE.

(a) Mas *aquél que* en apellido *non* salliere, depués *que* tornaren fasta en terçer día sea prendado. (b) Et de terçer día adelante *non* a de responder ninguno.

705. DE *AQUEL QUE* ROBAR EL CAMPO DE BATALLA UENCUDA.

(a) Si el conçejo o caualgadores o apellidosores *fasienda uençieren* en *campo* et ante *que* la *senna* torne de la seguda alguno robare el *campo* o fisiere furto, peche quatroçientos / *marauedies* et sea echado de toda la tierra por siempre. (b) Et si *non* ouiere *qué* pechar, sea justiciado. Et *sj* sospecha'l ouieren et firmar *non* pudieren, sáluese con dose uesinos.

706. DE LOS *QUE* NON AJUDAREN A LOS *QUE* LIDIAREN.

(a) Esto mismo desimos de *aquél que* a [o]jo estudiere et *non* *quisiere* ajudar a los *que* lidiaren o se escondiere o fuyere de la lit. (b) Todo *aquél que* fasta en .IX. días alguna cosa fallare del desbarato, traya lo a *partiçión* et aya la *quarta* parte de todo lo *que* fallare.

707. DEL *QUE* CONÇEJO DE BANDO FISIERE.

(a) Todo *aquél que* conçejo de bando fisiere sin mandamiento del *jues* o de los *alcaldes*, si *quier* sea aldeano, si *quier* de uilla, para desonrrar *sen[n]or* o otro qual

²⁹³ En texto sólo aparece una "p" con signo de abreviación. En F.B. "proueço".

quiere, o a faser fuerça a alguno, peche *quinjentos marauedíes*. (b) Et al tantos pechen *quantos fueren* en el *conçejo consentidores* de *aquéllos que* el *jues* et los *alcaldes uerdad* pudieren saber de la cosa *que fueren* *fasedores* et *consentidores* et *consejadores*.

708. DEL QUE DEL DESBARATO O DE LA HUESTE ALGO FURTARE.

[fol. 60r] (a) Qual *quier que* de las cosas de los moros algo furtare et del día *que* la *sen-/na* en la uilla entrare fasta en tres nueue días *non* gelo demandaren et los tres nueue días fueren *passados*, *non* responda.

709. DELL ADALIL QUE HUESTE TROXIERE A CASTIELLO.

(a) Qual *quiere* *adalil christiano que* hueste traxiere a castiello o a uilla, si *presa* fuere, aya una cosa qual él *quisiere* de las *que* y fueren *con quanto* y fuere. (b) Et sj por auentura, el *adalil moro* fuere, aya *otrossj* la cosa *con quantas* cosas y fueren. Et sobre esto todo los *parientes* d'él más *çercanos* sean *saluos* et *segurados*.

710. DE LOS APELLIDORES QUE GANADO SEGUDIEREN.

(a) *Caualgadores* et *apellidores que* ganado segudieren de N. a los moros de los mojonos adentro, tomen de las oejas de .XXX. una et de las uacas otrossí. Et sj fuera de los mojonos lo sagudieren, tomen el *diesmo* de qual *quier* ganado. (b) Et de los moros *que* fisieren tornar, si *quier* fuera de los mojonos, si *quier* de dentro, ayan de cada uno *çinco* *mencales*. Et de cauallo et de mula otrossí. (c) Mas de ganado *que* ganaren *depués que* en la uilla o en el castiello entraren, *non* respondan por ello. De bestias et de mo-/ros otrossí. (d) Et de ganado de Tajo acá tomen *como* por ganado de N. Et de ganado de Tajo allá tomen el *quinto* do *qui* [sic] *quier que* gelo sagudieren, si *quier* de dentro de los mojonos, si *quier* de fuera.

711. DEL QUE MENSAJE DE ADALIL TROXIERE.

(a) Todo *aquél que* mensaje de *caualgada* de tierra de moros o de hueste aduxiere, si el *conçejo* los *uençiere*, aya .V. *marauedíes*.

712. DEL QUE MORO ADALIL O CABESÇA DE ENASIADO ADUXIERE.

(a) El *que* moro *adalil* aduxiere a *conçejo* aya .X. *marauedíes* et [el] *que* *cabesça* de *enasiado* aduxiere aya *çinco* *marauedíes*. Et estos *marauedíes* délos el *conçejo*.

713. DE LA MUERTE DE LOS MOROS ADALILES.

(a) Los moros *adaliles* el *conçejo* los faga *justiçiar* de qual manera *quisieren*.

714. DEL FUERO DE COMPRAR ET DE UENDER.

(a) Todo *aquél que* sus cosas *quisiere* *uender*, su *comprador* *reçibal*'l por *fiador* o por *debdor*, ca si otro *reçibiere* no'l uala.

715. DEL TOMAR FIADOR.

(a) *Enpero*, si el *uendedor* *pauor* ouiere *que* el *comprador* se yrá o *que* *non* le *pagará* al *plaso*, *demande*'l *sobreleuador* al *furo* de N. *que* *pague* el *debdo* al día del *plaso*, si por auentura el *debdor* // *fuyere* et *non* *pagare*.

716. DEL QUE ALGUNA COSA QUISIERE COMPRAR.

(a) Aquél *que* alguna cosa *quisiere comprar*, *cómprela con fiador que* gela faga salua de toda demanda et de toda calonna, sj menester fuere. (b) Et sj alguno desta manera *non* rescibiere fiador et depués sobre *aquella compra* alguno'l demandare, piérdala si *non* diere otor al fuero de N.

717. DEL QUE ALGO COMPRARE O UENDIERE RAYS O MUEBLE.

(a) Qual *quier que* alguna cosa *comprare* o *uendiere* o *camiare*, si *quier* mueble, si *quier* rays, firme sea et uala fuera ende a los monges. (b) Assj *que* ninguno *non* se pueda arepentir depués *que* mercaren.

718. DEL QUE RAYS QUISIERE UENDER.

(a) Enpero, *aquél que* rays *quisiere uender* fágala pregonar tres días en la uilla. (b) Et entonce si alguno de sus parientes la *quisiere comprar*, *cómprela por quanto* *aquél que* más cara la *quisiere comprar*. Et los tres días passados uéndala a *quien quisiere*.

719. QUE NJNGUNO NON SE REPIENTA DE LA PLEYTESIA DEL MERCADO.

(a) Et el mercado fecho *njnguno non* se pueda repentir. (b) Et sj por aventura no la fisiere *pregonar* et la *uendiere*, los parientes del *uendedor non* pue-/dan por esto demandar al *comprador*, más al *uendedor por que* *uendió* la rays *ascondida* mente *non* lo sabiendo los parientes. (c) Ende por fuero a [a] dar al tanta rays et atal por *quanto* la otra *uendiere*. (d) Mas sj *pregonada* fuere *como* dicho es, *non* a de responder por ella a *ninguno*. Ca si fuero fuese *que* *njnguno non* pudiese²⁹⁴ *uender* rays *sinon* a sus parientes, assj serien abiltadas las rayses et las heredades todas *que non* podrían su *preçio* ualer *njn* a catiuo, *njn* a omisero.

720. DEL QUE RAYS ENPENNARE O MORO MENESTRAL.

(a) Qual *quier que* uinnas *enpennare* o otra heradat o moro menestral, si la heradat o el moro renta pudieren dar, a *aquél que* la en *pennos prisiere* téngala et aya ell *esquílmo* et *non* se *desquite* fasta *que* *recombre* todo su auer *que* dio por ella. (b) Et *quando* el *senhor* de la cosa *quitar* la *quisiere*, *quítela* de enero fasta enero sj *uinna* fuere et *non* depués. Mas²⁹⁵ si *campo* fuere *quítelo* de Sant Migael fasta Sant Migael. (c) Et si *non* fuere *uinna* o tierra, *quítela quando* *quisiere* et pudiere. Ca la rays en N. *nunca* se trance *njn* logre.

721. DEL QUE SU RAYS ENPENNADA QUISIERE UENDER. //

[fol. 61r]

(a) Si por aventura, *aquél que* la heradat toujere en *pennos* o *otra* cosa alguna de las *que* auemos dichas, et *uender* la *quisiere* por ira del Rey, o de omicidio, o por catiuidat, dígalo al *senhor* de los *pennos que* los *quite*. (b) Et si *non* pudiere o *non* *quisiere*, uenda la *pendra* et tome a su *auer*, et lo *que* *remanesçiere* den gelo al *senhor* de los *pennos*. (c) Mas si la *pendra non* la pudieren *uender*, *enpenne* la a *quien* él *quisiere* en *aquella rasón que* la él tenie, et esta atal *uendida* firme sea et uala. (d) Et

²⁹⁴ Las tres últimas letras escritas posteriormente sobre el renglón.

²⁹⁵ La "s" sobre el renglón.

otrossí, *enpenna que* desta manera fuere fecha, firme sea et uala *que njn* el comprador, *njn* ell *enpennador* por esto *non* pierdan *njnguna* cosa *njn* pechen *calonna*. (e) Et si *aquél que* la *enpenna* uendiere et todo su auer *non* pudiere cobrar, no'l *responda* por esto *aquél que* ell *enpennamiento* fisiere, sj no'l pudiere firmar *que* *aquel* pleyto pusieron amos *que* el *sennor* de los *pennos* entregasse el *menos* cabo *que* y uiniesse.

722. DE ENPENNAMIENTO DE HEREDAT O DE BESTIA.

(a) Et aun *enpennamiento* de heredad o de bestia o de otra cosa qual *quiere que* a día de plaso fuere puesta et *aquel* día *non* fuere *quita*, sea *uendida* sj *non* fuere oro o plata, o rayés, o piedras *preçio-/sas* et armas de fierro o de fuste. (b) Et de *aquellas* cosas *que* el fuero manda *uender*, lo *que* demás de la paga fuere, *den* gelo a su *sennor* de los *pennos*.

723. POR CASA LOGAR O TIENDA.

(a) Otrossí, qual *quier que* su casa o tienda logare por anno o por mes, téngala fasta el postremero día del plaso assí *que njn* el *sennor* de la casa, *njn* el logador *non* se puedan del *paramjento* *arepentir*, *njn* *quebrantar* la *abenençia que* ouieron fecha. (b) Enpero, si el logador dexar la *quisiere* por alguna *cueyta que*'l uinjere, o por *que* en su casa *non* a uentura o no'l ua bien, logue la a otro et *responda* en su bos con el loguer *que* él auja a dar al *sennor* de la casa, et otra *guysa non* la dexa la casa.

724. DEL LOGADOR QUE EN CASA AJENA FISIERE DANNO.

(a) Si alguno en la casa *que* touiere logada algún *danno* fisiere en ella, emjéndelo segúnt dos uesinos ujeren por derecho.

725. DEL LOGADOR QUE²⁹⁶ EN CASA ALGUNA OBRA FISIERE.

(a) Mas *aquél que* en la casa *que* touiere logada alguna obra fisicre por *mandamiento* del *sennor* de la casa, *aquella* *espensa* et la obra *que* fisieren *cuente*n la en el *preçio* del loguer et *resçibajelo* en *cuenta* el *sennor* de la casa.

[fol. 61v] 726. DE CASA ENPENNADA DEL // SENNOR QUE ALQUILAR LA QUISIERE.

(a) Otrossí, si alguno su casa *enpennare* et al *sennor* del auer logar *gela* *quisiere*, logue la sj *ploguyere* al *que* la touiere en *pennos* et otra *guysa non*. (b) Mas sj a él *ploguyere*, pague el *preçio* del loguer *que* *abinieren* amos et sea en ella et sca en ella²⁹⁷ *quanto* all *enpennador* *plogiere* et *non* más²⁹⁸. (c) Et qual *quier que* casa *touiere* logada et la dexare *non* lo sabiendo el *sennor* de la casa et *non* pagando el loguer, *peche* el loguer *doblado*.

727. DEL FUERO DE ENPENNAR ET DE UENDER²⁹⁹.

(a) Mando *que* qual *quier que* bestia uendiere a su uesino al fuero de N. téngala el comprador .IX. días, et entre tanto cate el comprador si es sana o *non*.

²⁹⁶ "que" sobre el renglón.

²⁹⁷ "sea en ella" de atrás aparece tachada.

²⁹⁸ La "s" sobre el renglón.

²⁹⁹ Al margen en letra del siglo XVIII se lee "Esta lei no se guarda en Caçorla y Húbeda".

728. DEL QUE A LA BESTIA LINENÇIAL FALLARE.

(a) Et si por aventura el comprador fasta en .IX. días uiere *que* la bestia es linençiosa, tórnegela al uendedor et cobre el preçio que diere por ella. (b) Mas sj de .IX. días adelante la touiere, *non* se pueda repentir del mercado por ninguna manera. (c) Enpero, si el uendedor dixiere *que* sana gela uendió *aquella* bestia, jure con dos uesinos *que* uerdat dise et *non* resçiba la bestia *njn* torne el preçio. Mas sj jurar *non* quisie-/re o *non* pudiere, torne el preçio et tenga la bestia.

729. DEL QUE LINENCIA NON PUEDE DEMOSTRAR.

(a) Et demás desimòs *que* si el comprador dixiere *que* la bestia es linençiosa et la linencia *non* la pudiere amostrar, *non* se pueda repentir. (b) Mas por otros uicios *non* torne la bestia el comprador *sinon* por linencia, *comm[o]* dicho es.

730. DEL QUE BESTIA ENPENNARE SI MURIERE O SE QUEBRANTARE.

(a) Si alguno enpennare cauallo o buey o otra bestia *para* carga, et por grant carga o por mala lauor fuere muerta, péchela el logador por *que* se perdió por su culpa. (b) Mas el sennor del buey o de la bestia tanto resçiba por ello por *quanto* él jurare *que* ualíe. Et resçibiéndola en rasón del preçio et ell auer sea qual fue dado en enpenna. (c) Mas sj por aventura *aquél* *que* la bestia touiere dixiere *que* *non* murió la bestia por culpa de ningún omne, mas por enfermedad *que*'l abino, jure con un uesino *que* dis uerdat et sea creýdo. Mas el sennor pierda la bestia et torne el auer *que* sobre ella auja tomado.

731. DE BESTIA ENPENNADA QUE LIÇENCIAL [sic] ABINJERE.

(a) Et si la bestia fuere biua en casa dell enpen-/nador et linençial uiniere, péche- [fol. 62r] la. (b) Et sj alguno bestia ajena o otra cosa enpennada toujere et a menos de mandamiento de su sennor la cargare, pierda ell auer *que* dio por ella et los pennos sean *quitos*.

732. DEL PARAMJENTO DE LA CARGA.

(a) Por estas tales contenciones³⁰⁰ mandamos *que* qual quiere *que* su bestia enpennare a alquilar para carga traer, faga paramjento con el logador *quánta* carga traya la bestia, et por cuál carrera ande, et sj depués por *aquella* carga et por *aquella* carrera *que* fue puesta la bestia muriere *non* peche nada.

733. DEL QUE MAYOR CARGA DEL PARAMJENTO ECHARE.

(a) Mas sj por aventura el sennor de la bestia *prouar* pudiere *que* mayor carga le echó et por otra carrera la troxo et *non* por o³⁰¹ puso con él, et en *aquella* carrera muriere. péchela por jura de su sennor. (b) Et si esto no'l pudiere *prouar*, con un uesino jure *que* por su culpa *non* murió et *que* no'l echó más carga de la *que* con él puso, *njn* a otro logar *non* la leuó, et sea creýdo. Mas el sennor pierda la bestia et aya ell auer *que* por la enpenna *priso*.

³⁰⁰ La "s" sobre el renglón.

³⁰¹ La "o" sobre el renglón. La construcción de las cinco últimas palabras es defectuosa.

734. DEL *QUE* ALGUNA BESTIA O OTRA COSA / ENPRESTADA TOMARE.

(a) Si alguno bestia o *otra* cosa enprestada tomare et la *perdiere*, o la *dannare*, o *muriere en su poder*, o en su casa, péchela por jura de su *sennor*. (b) Otrossj, sj alguno bestia *prestada* a otro lugar la leuare *que non puso con su sennor*, et a la noche al lugar donde la tomare *non* la tomare, peche la doblada.

735. DEL *QUE* PRESTAMO NEGARE.

(a) Si alguno bestia o alguna otra cosa *prestada* tomare et por temor de la pena *que* es dicha suso el *préstamo* negare et dixiere *que*'l fue enpennado o logado, et ell otro *non* lo pudiere *prouar que* gela prestó, jure solo el *que* defendiere et sea creýdo.

736. DEL *QUE* BESTIA AGENA MUCHO CARGARE.

(a) Qual *quier que* bestia agena, o buey, o cauallo, o asno o otra cosa qual *quier* cargare a pesar de su *sennor* o él *non* lo sabiendo, péchela doblada. (b) Et demás quantos días la touiere *consigo*, peche un *marauedí*.

737. DEL *QUE* BESTIA AGENA LOGARE.

[fol. 62v] (a) Si alguno bestia ajena logare et *muriere ante que* a su *sennor* la torne, *non* peche nada, jurando *que non* murió por culpa d'él, *njn* de *omne* alguno, et sea creýdo³⁰². (b) Enpero, si // el logador de la bestia el lugar *que* fue puesto *passare*, o otra carga le *camiare*, et entre tanto la bestia *fuere presa* o muerta o *perdida*, péchela por jura de su *sennor*. Et aun peche cada día el loguer de la bestia a su *sennor* fasta *que* la peche.

738. DE LA BESTIA ALQUILADA *QUE* LINENÇIAL ABINIERE.

(a) Et aun el logador *que* bestia sana *resçibiere*³⁰³ et ante *que* la torne a su *sennor* *fuere enclauada*, o *abentada*, o *matada* o otra *linençia* ouiere, téngala el logador fasta en treynta días. (b) Et sj en estos .XXX. días *non* la pudiere sanar, péchela por jura de su *sennor*. Et en estos días *que* a sanar la touiere fasta *que* al *sennor* faga pagado *non* peche el *preçio del loguer*.

739. DE LA PLEYTESIA DEL LOGADOR ET DELL ALQUILADOR.

(a) El *que* bestia diere a loguer et el *que* la logare sana, *non* se pueda *repentir* del *paramjento*.

740. DEL OBRERO *QUE* MAL LABRARE.

(a) Otrossj, si alguno logare sieruo o otro *omne* para labrar et *segúnt rasón* de los otros obreros *non* labrare, saque'l el logador et dé'l el *preçio que* ouiere *meresçido*.

741. DEL LOGADOR *QUE* SIERUO O MORO LOGARE. /

(a) Et aun el logador *que* sieruo ajeno o moro logare, guárdelo fasta *que* lo torne a su *sennor*. Et sj *fuyere*, péchelo el logador por jura de su *sennor*. (b) Otrossj, peche'l

³⁰² En el margen inferior en letra del siglo XV leemos "De la bestia alquilada".

³⁰³ La "s" sobre el renglón.

si'l matare o linençial fisiere. Mas si'l matare o'l firiere, peche la calonna *que* fisiere al fuero de N.

742. DEL *QUE*³⁰⁴ BESTIA AIENA FIRIERE O MATARE.

(a) Si alguno bestia aiena matare o linençial fisiere, péchela por jura de su sennor, sj el *querelloso* firmar pudiere et sj *non*, jure *aquél que'l ouieren sospecha*³⁰⁵ con un uesino et sea creýdo.

743. DEL *QUE* BESTIA AJENA FIRIERE.

(a) Otrossí, si alguno bestia aiena firiere, peche .V. *marauedíes*³⁰⁶ *sueldos*, si el *querelloso* firmar gelo pudiere, et si *non* jure solo et sea creýdo.

744. DEL *QUE* BESTIA AIENA LLAGARE³⁰⁷.

(a) El *que* bestia ajena llagare, peche çinco *marauedíes* si *prouar* gelo pudieren, et sj *non* jure solo et sea creýdo.

745. DEL *QUE* COLA DE BESTIA AIENA MESARE.

(a) Et *aquél que* cola de bestia aiena mesare por *quantas* sedas sacare peche por cada una .V. *sueldos*, et si *non* jure solo et sea creýdo.

746. DEL *QUE* BESTIA AIENA AGUIIARE.

(a) Et otrossí peche el *que* bestia aiena *aguiiare* o se salue.

747. DEL *QUE* BES-//TIA AJENA CAUALGARE.

[fol. 63r]

(a) Et el *que* bestia ajena caualgare a pesar de su sennor, peche .X. *marauedíes*³⁰⁸ si *prouar* gelo pudieren, et si *non* jure solo et sea creýdo.

748. DEL *QUE* BESTIA AIENA CARGARE.

(a) El *que* bestia aiena cargare a pesar de su sennor, péchela doblada. (b) Et sobr'esto, *quantas* noches albergare en su casa, peche dies *marauedíes*, si *prouar* gelo pudieren. Et si *non* jure solo al *que* sospecha'l ouieren et sea creýdo.

749. DEL *QUE* CAUALLO AIENO ECHARE A SU YEGUA.

(a) Todo *aquél que* cauallo ajeno echare a su yegua a pesar de su sennor, por cada uegada peche dos *marauedíes* et dé'l la meatad del fruto al *querelloso*. Enpero, el *querelloso* descoja desto qual más *quisiere*, sj *prouar* pudiere, et si *non* jure solo et sea creýdo. (b) Et este coto es dicho tan bien de las mayores bestias *como* de las

³⁰⁴ “*que*” sobre el renglón.

³⁰⁵ Palabra retocada. La “c” sobre el renglón.

³⁰⁶ “*marauedíes*” está tachado; encima han escrito “*sueldos*”.

³⁰⁷ Delante de la rúbrica hay un calderón.

³⁰⁸ En F.B. “*soldos*”.

menores, fuera ende por puerco, o oueja o cabra. Et por estas atales non a de jurar sj non solo.

750. DEL *QUE* GANADO AJENO ESQUIMARE.

(a) Qual *quier que* ganado anejo *esquimare* a pesar de su *sennor*, péchelo todo doblado por *quanto* jurare su *sennor*. (b) Et aun peche doblado todo el *ga-/nado que* en su poder se *perdiere* por muerte o por otra manera.

751. DEL *QUE* ALAN, O SAUESO, O GALGO MATARE.

(a) Qual *quier que* alán, o sabueso, o galgo aieno *matare*, peche cinco *sueudos*³⁰⁹ *marauedies*, si firmar lo pudieren, et sj *non*, jure con un uesino et sea creýdo.

752. DEL *QUE* MATARE PODENCO AJENO.

(a) Todo *aquél que* podenco aieno *matare*, peche dies *mencales*³¹⁰, sj *prouar* gelo pudieren con testigos et sj *non*, jure solo et sea creýdo.

753. DEL *QUE* MATARE CAN DE GANADO.

(a) Si alguno *matare* can de ganado *que* lobo mate o carne tuelga al lobo, peche *quínse mencales*, sj *prouar* pudieren, et si *non* jure con un uesino et sea creýdo.

754. DEL *QUE* MATARE CARAUO.

(a) Sj alguno *matare* cárauo *que* por *albollón* pueda entrar, peche cinco *mencales*, sj *prouar* pudieren, et sj *non* jure solo et sea creýdo. (b) Et por todos los otros canes, si *quier sean grandes*, si *quier chicos*, non pechen más de dos *mencales*.

755. DEL *QUE* CAN LINENÇIARE.

(a) Todo *aquél que* alán, o galgo, o sabueso, o perro *que* tuelga a lobo carne [linençiare] o'l *matare*, o podenco ljençiare, peche *commo* si'l *matase* o sáluese en *aquella* misma manera. //

[fol. 63v]

756. DEL *QUE* CAN MATARE DEFFENDIENDOSE D'EL.

(a) Si alguno can *matare* defendiendo se d'él, non peche nada, sj firmar pudiere, et sj *non*, jure el *sennor* del can *que'l* mató non se defendiendo et peche el coto *que* dicho es de los canes.

757. DE LA MORDEDURA DEL CAN.

(a) Sj el can a alguno mordiere et ell *omne* non lo pudiere matar, el *sennor* del can meta el *dannador* en mano del *querelloso* et faga d'él lo *que* *quisiere*, sj el *querelloso* firmar pudiere. Et sj *non*, jure el *sennor* del can con dos de *quatro* *connombrados* et sea creýdo. (b) Todo otro *danno* *que* can ajeno fisiere en casa, si *quier* fuera de casa, el *sennor* del can lo peche o meta el *dannador* en mano del *querelloso*, *commo* dicho es. Et si *non*, jure el *sennor* del can et sea creýdo.

³⁰⁹ "sueudos" está tachado.

³¹⁰ En F.B. "morauedis".

758. DEL QUE GATO MATARE.

(a) Qual *quier que* gato aieno matare, peche dose dineros sj firmar gelo pudieren.

759. DEL QUE GALLINA MATARE AJENA.

(a) El *que* gallina ajena matare peche medio mescal.

760. DEL QUE ANSAR O OTRAS AUES MATARE.

(a) El *que* ansar ajena matare, peche medio mescal. Et por ánar³¹¹ .XII. dineros. Por pauón un *marauedí*. Por otra aue domada o bestia, peche por jura de su sennor. (b) Et si por / auentura dixiere *que* a su grado non la mató, jure *que* dise uerdad et peche la meatad de la calonna et el sennor deténgala para sí. (c) Et si por auentura el matador manjfiesto al *querelloso* a juyisio lo *quisiere* traer, peche el coto doblado, *commo* dicho es de suso.

761. DEL QUE A AUE DOMADA LINENÇIAL FISIERE O LA FURTARE.

(a) Si alguno gallina, o ansar, o otra cosa domado matare o linençial fisiere, péchela por jura de su sennor, et [el] *que* la firiere tómelas para sí. (b) Et si alguno la furtare et firmar gelo pudieren, péchela *commo* ladrón. Et si negare, et non lo pudiere *prouar*, sáluese *commo* de furto.

762. DEL QUE PALOMA DE PALOMAR MATARE.

(a) El *que* paloma de palomar matare, si *quier* en la uilla, si *quier* fuera, o la *prisiere* en laso o en otro enganno, peche .V. *sueldos*. Et por paloma de natura domada, peche .X. *sueldos*. (b) Et qual *quier que* a finiestra de palomar red parare, o laso, o dentro entrare, peche tresientos *sueldos*. Et si'l encendiere o destruyere, peche al tantos, sj firmar gelo pudieren. Et sj non, sáluese *con* dose *uesinos* et sea creýdo. (c) El *que* gato ajeno matare en su palomar non peche // nada.

[fol. 64r]

763. DEL FUERO DE LOS UENADOS.

(a) Mando *que* qual *quier que* uenado moujere de començamjento *con* sus canes, assj *commo* es puerco, o ensebra, o çieruo, liebre, o conejo, *perdí*, o otros uenados atales, sea suyo maguer *que* otro omne lo mate, o can ajeno o aue ajena o sj cayere en engenno ageno, fuera *que* sea casa de uenado.

764. DEL QUE CASA FISIERE PARA UENADO TOMAR.

(a) Et sj alguno casa fisiere para uenado tomar et otro *prisiere* en ella uenado, déla la meatad al sennor de la casa et lo al sea del uenador.

765. DEL QUE AL UENADOR FUERÇA FISIERE.

(a) Todo *aquél que* fuerça fisiere al uenador *que* de començamjento fuere uenar, assj *commo* dicho es, peche por el ensebro .X. *mencales*. Et por el çieruo .V. *mencales*. Et por el puerco .V. *mencales*. (b) Et sobre esto, peche .X. *marauedíes* por la

³¹¹ Por "ánade". Así aparece en F.B. y Alcaraz. En Ubeda "anad".

fuerça *que* fisiere sj el uenador *prouar* pudiere. Et si *non*, sáluese al *que* sospecha ouiere *con* un uesino et sea creýdo. (c) Et aun aquél *que* fuerça fisiere al uenador sobre liebre o conejo, o *perdí*s, o otro uenado, o sobre uenado o aue desta manera, peche el uenado doblado et el coto de los .X. *marauedí*es, si el *querello*so firmar pudiere, et si *non*, sáluese *con* un *uesino* et sea creýdo. /

766. DEL QUE CAN O AUE MATARE SOBRE CAÇA.

(a) El *que* can ajeno o aue mata sobre la caça, peche la doblada por jura de su *sennor*. (b) Mas si alguno al aue o al can linencial fisiere, peche la por jura de su *sennor*.

767. DEL QUE LA CAÇA TOLLIERE AL CAN O ALL AUE.

(a) Si alguno tolliere la caça al can o all aue, péchela doblada et un *marauedí* en coto. (b) Et sj por auentura, el can o la aue por *aquella* occasjón fuere *perdida*, peche la por jura de su *sennor*.

768. DEL QUE EN HUESTE UENADO MOUIERE.

(a) El *que* en la hueste uenado moujere o *en* otro lugar de començamjento, *aquél* *que* primero lo firiere aya la cabesça *con* quanto ell oreja pudiere alcançar si puerco fuere. Et del çieruo aya el cuero. De *ensebra*, la tuérdega del lomo et de las carnes³¹² su *parte*. (b) Et *aquél* *que* esto'l defendiere, peche lo doblado.

769. DEL UENADO QUE POR SJ SE UJNJERE AL POBLADO³¹³.

(a) Et sj algún uenado uiniere a poblado et y fuere muerto, *quantos* y *ujnjeren* ayan sus³¹⁴ *partes*. Et la muger *prennada* aya dos *partes*. Mas *aquél* *que* primera *mjentre* lo firió aya *como* dicho es.

770. DE LOS CANES QUE UENADO TROXIEREN AL POBLADO.

[fol. 64v]

(a) Sj canes uenado troxieren a poblado // sin uenador *aquéllos* *que* al uenado *ujnjeren* çeuen los canes et guarden el uenado fasta en terçer día. (b) Et depués del terçer día *partan* la carne et guarden el cuero al uenador et los canes guarden gelos a su *sennor*.

771. DEL UENADO DE CAÇADOR QUE EN LASO CAYERE.

(a) Si alguno *segudando* uenado *con* canes o *con* aues et el uenado en laso cayere o en enganno alguno, *prenda*'l el *que* *segudare* et pare ell enganno. Et si no'l *parare*, peche el coto *como* dicho es dell *engenno* desparado.

772. DEL QUE UENADO FALLARE LASSO O MUERTO.

(a) Qual *quiere* *que* uenado fallare laso o muerto et alguno de los uenadores dixiere *que* sus canes lo mataron o él mismo *con* saeta, jure el uenador *con* un uesino por çieruo o por puerco o por ensebro, et por los otros uenados jure solo et sea creýdo

³¹² Ambas eses sobre el renglón.

³¹³ La "B" sobre el renglón.

³¹⁴ La "s" sobre el renglón.

et aya el uenado. (b) Et si por aventura jurar *non quisiere* o *non pudiere*, no'l den el uenado. (c) Et *commo* desimos de la saeta, desimos del uenablo o de las otras armas *quales quiere*.

773. DEL QUE UENADO EN ÇEPO FALLARE.

(a) Qual *quiere que* en çepo uenado fallare o fuere ençepado del çepo, o ouiere el pie *quebra[n]tado* o plagado o tajado, den gelo al *sennor* del çepo. Et si assí *non* lo fi-/siere, peche el coto *que* es dicho de suso.

774. DE LAS REDES DE LOS PESCADORES.

(a) Si alguno furtare la red del pescador o sacare el pescado della o de la condesadera o de la nasa, péchelo *commo* ladrón, si *non* sáluese *commo* de furto.

775. DEL QUE CANNAL AGENO QUEBRANTARE.

(a) Si alguno *cannal* ajeno *quebrantare* o *dannare* o alguna cosa furtare d'él, peche dies *marauedies* et el danno doblado.

776. DEL QUE CON RED BARREDERA PESCAR.

(a) Et el pescador *que* enderrendor del molino fasta en nueue passadas de N. fasta en N. pescare con barredera o con *trasmacho*, peche .XX, *marauedies*.

777. DEL QUE ÇEPO O LASO DESPARARE³¹⁵.

(a) Sj alguno desparare cepo o laso o losa ajena, peche .V. *sueldos* et el danno doblado por jura del *querelloso* si él firmar pudiere, et si *non*, jure el [que] sospecha ouieren et sea creýdo.

778. DEL QUE UENADO EN AGENO ENGENO PRISIERE.

(a) Este mismo juyisio damos *contra aquél que* uenado *prisiere* de *enganno* ajeno et *non* lo diere a su *sennor*. (b) Et sj por aventura, bestia de alguno o otra cosa desparare laso o çepo o losa, el *sennor* de la cosa *que* el çepo o otra cosa desparare, pare'l de cabo et si *non* lo parare, peche .V. *sueldos*.

779. DEL FUERO DE LOS OBREROS LOGADOS³¹⁶. //

[fol. 65r]

(a) Mando aun *que* si alguno obreros logare et en *aquel* día *non* los pagare el loguer, otro día prende'l el jues por el doblo et por el loguer. Et *aquellos* pennos métalos a logro por el loguer et por el logro. Ca ell obrero derecho a de auer soldada. (b) Et esta *pendra non finque* por fiesta *njn* por feria *njn* por fuero *njn* por otra cosa *njnguna* de la faser.

780. DE LOS COLLAÇOS SOLDADADOS.

(a) El collaço si *con* alguno fisiere *paramjento* de morar de março fasta Sant Johán et ante del plaso dexare su *sennor*, aya la meatad de la soldada *que* sirujere. (b)

³¹⁵ Al margen derecho se lee en letra del XVIII "De la pesca...".

³¹⁶ En el margen inferior, dentro de recuadro, "Mando aun *que* sj".

Del *que* de la fiesta de Sant Johán fasta la fiesta de Sant Migaél su *senhor* dexare ell agosto passado, aya las dos partes de la soldada *que* sirujere. (c) Mas³¹⁷ si ante dell agosto lo dexare, aya la meatad de la soldada *que* sirujere. (d) Et sj de la fiesta de Sant Migaél fasta entrada de mayo a su *senhor* dexare, aya la *terçia* parte de la soldada *que* sirujere. (e) Mas sj por auentura, el *senhor* lo sacare ante del día del plaso a su collaço, dé'l todo *quanto* ouiere seruido.

781. DEL SIRUJENTE QUANDO DE SENHOR³¹⁸ SE OUIERE DE PARTIR. /

(a) Et aun, todo siruiente o collaço *quando* de su *senhor* se oujere a partir, despídase d'él en poblado. (b) Et si el *senhor* *querella* oujere d'él, demande'l sobreleuador fasta nueue días. Et el sobreleuador reseçbido demande'l *quando quisiere*. (c) Enpe-ro, sj el *senhor* del collaço fuere ydo en caualgada o en apellido o fuera de término, assj *que* ante de los .IX. días no'l demandare sobreleuador, los .IX. días pasados, no'l responda³¹⁹, non pudiere uenir, *quando* uiniere demande'l sobreleuador do'l fallare et aya derecho d'él. (d) Mas si el *senhor* en el término fuere et ante de .IX. días no'l demandare sobreleuador, los .IX. días passados, no'l responda.

782. QUE EL COLLAÇO AYA SU SOLDADA.

(a) El *senhor* del día del despedimjento fasta en .IX. días dé'l su soldada al collaço, sj non, dóblegala.

783. DEL COLLAÇO QUE NON SE DESPIDIERE DE SU SENHOR.

(a) Mas el collaço si non se despidiere, pierda la soldada. (b) Et sobre todo esto *quando* el *senhor* lo fallare aya derecho dé'l.

784. DE LA CLAUERA.

[fol. 65v] (a) Esto mismo desimos de la clauera *que* en su casa toujere et de la nodriça qual *quier*, fuera ende *que* aya la // soldada toda *que* siruiere *quando* partir se *quisieren*. Ca éstas todo tiempo labran egual mjentre. (b) Ca los siruientes et los collaços non labran todos tiempos egual mientre, assí como en el tiempo de las nieues et en otros tiempos atales *que* ninguna obra non pueden faser.

785. DEL SIERUO O DEL COLLAÇO QUE A SU SENHOR FIRIERE O MATARE.

(a) Si el sieruo o el collaço a su *senhor* firiere, pierda la mano diestra et la soldada. (b) Et si'l matare, sea justiciado et quemado como traydor. Et desto descojan los parientes del muerto qual más *quisieren*. (c) Esto mismo desimos de la clauera o de la nodriça *que* a su *senhora* firiere o matare.

786. QUALES SON SENNORES.

(a) *Sennores* llamamos los padres et las madres et las *conpannas* et sus hijos dellos et sus hijas.

³¹⁷ La "s" sobre el renglón.

³¹⁸ Las dos últimas palabras tachadas con un trazo.

³¹⁹ Está tachado "no'l demandare sobreleuador, los .IX. días passados, no'l responda".

787. DEL SENNOR QUE SU SIERUO FIRIERE O MATARE.

(a) Mas sj el sennor firiere al sieruo o'l matare, peche la calonna *que* fisiere. Ca los fijos agenos *non* son de ferir sanuda mjentre, *que* si alguno los firiere pechará las calonnas segúnt el fuero et las costumbres et los paramjentos de N. (b) Et sj por auentura, el sieruo o el collaço a / su sennor refertare [o] a su ueluntad [sic] *non* labrare, saque'l el sennor de su casa dando'l la soldada *que* sirujere. Ca ferir njn majar *non* pertenesçe al sieruo.

788. DEL FUERO DE LOS PASTORES, DE LAS OUEJAS ET DE LAS UACAS.

(a) Mando aun *que* el pastor de las ouejas curie la grey de su sennor de Sant Johán fasta ell anno passado el día de Sant Johán.

789. EN QUAL TIEMPO A DE GUARDAR LAS OUEJAS.

(a) Mas sj por auentura. el sennor sus ouejas le *quisiere* toller, tuélgagelas ante *que* comiençen a partir et dé'l *quanto* siruiere segúnt el paramjento *que* fisieren. (b) Ca depués *que* començaren de partir *non* deue ninguno sacar su pastor. Ca sj el sennor sacar lo *quisiere*, dé'l la soldada de todo el anno et pártasse d'él. (c) Et sj por auentura, el pastor *non* aujendo otra cueyta las ouejas de su sennor *quisiere* dexar, *non* prenda nada. (d) Enpero, si cueyta'l ujniere atal *que* gela entiendan como enamistat o enfermedadat o catiuasón, prenda *quanto* siruiere et uaya en pas.

790. DE LA SOLDADA DEL PASTOR.

(a) La soldada del pastor sea esta: el sietmo de los corderos et el sietmo del queso, et el sietmo de la lana de las oue-//jas uasías et de los carneros, et el sietmo de la leche de las cabras et de los cabritos. (b) Et aun dé el sennor al pastor et al³²⁰ rabadán et al cabannero por annafaga quatro cafises, medio dende et medio dende. Et el sennor dé pan a sus canes otrossj. [fol. 66r]

791. DEL RABADAN ET DEL CABANNERO.

(a) El rabadán et el cabannero ayan la soldada *que* abinieren con sus sennores. (b) Et al pastor dé'l su sennor toda su annafaga fasta el día de Sant Martín. Et sj *non* la diere, cómprela el pastor et depués páguela el sennor por jura del pastor, sj por su palabra *non* lo creyere. (c) Et aun aya el pastor dos *sueldos* para auarcas et quatro pelleios para fasel [sic] piel.

792. DEL PASTOR QUE MANDADO DE SU SENNOR TRASPASARE.

(a) El pastor traya las ouejas por do mandare su sennor. Et de las ouejas *que*'l mataren o se murieren dé la senñal a su sennor et el fierro con las orejas. Et si esto *non* fisiere, péchelás por jura de su sennor.

793. DEL PASTOR QUE SOSPECHA'L OUIERE SU SENNOR.

(a) Et sj el sennor sospecha ouiere *que* el pastor o sus omnes las mataron, jure el sennor et peche el pastor. (b) Et si el sennor *non* *quisiere* jurar, jure el pastor el sea creydo. Mas sj el / pastor *non* *quisiere* jurar, péchelás.

³²⁰ La "l" sobre el renglón.

794. DEL PASTOR QUE EL MANDAMIENTO DEL CONÇEJO PASSARE.

(a) Et demás, si el conçejo por miedo de guerra mandaren andar los ganados de los mojones a dentro, et alguno de los pastores el mojón passare, peche todo el danno doblado *que* por los robadores uiniere, o dé montadgo de conçejo o de castiello por jura de su *senhor*.

795. LOS PASTORES QUE ANDEN AL COTO DEL CONÇEJO.

(a) Por esto mandamos *que* los pastores anden al coto de conçejo por fuero. Et si alguno dellos el mojón *que* fuere uedado passare, peche .X. *marauedies* al juez et a los *alcaldes* et al *senhor* del ganado. (b) Et maguer *que* el pastor *njngún* danno non faga, peche por quanto fue *dessobediante* al conçejo. Et desta *calonna* aya un *marauedi*³²¹ el *que* lo acusare. (c) Et los pastores de las ouejas et de las uacas *den* bestias *para* traer las *cabannas*. (d) Et *qual* *quier* *que* *cabanna* *quebrantare*, peche *comme* por casa *quebrantada*.

796. DE LOS PASTORES DE LAS UACAS³²².

[fol. 66v] (a) Los pastores de las uacas *aquel* mismo fuero *aquel* mismo fuero³²³ *ayan* con sus *senhores* et otrosj *anden* al coto de conçejo et el *que* mojón *passare* peche el coto // *que* es dicho de suso. (b) El pastor de las uacas aya por soldada un *ueserro* *annal*. (c) Cada uno de los *senhores*, si *quiere* de las ouejas, si *quiere* de las uacas, aya del *esquilmo* de los *quesos* et de la *manteca* *segúnt* *que* diere *espensa*. Por *que* *desimos* *que* cada uno de los *senhores* *segúnt* *que* ouiere ouejas o uacas, ponga sal et *anafaga*. (d) Et demás, los pastores de la *manteca* *que* *depués* de Sant Johán *fisieren*, *ayan* el *sietmo* et lo al *ayan* los *senhores*. Et si *non* lo *fisieren* *assí*, *pechen* lo por jura de los *senhores*.

797. DE LA SOLDADA DEL CABRARISO.

(a) El *cabrariso* *que* de casa *salle* et a casa *torna*, sj *anafaga* *prisiere* aya el *sietmo* de la *leche* et de los *cabritos*, mas si *anafaga* *non* *prisiere*, aya el *quarto* de los *cabritos* et el *sietmo* de la *leche*. Et de las *cabras*³²⁴ *manneras*, aya de cada una *quatro* *díneros*. (b) Et el *cabrariso* *que* *parapera* diere *connosçida* sea *creýdo*. Si el *senhor* de la *parapera* *dubdare*, jure él et *peche* el *pastor*. (c) Et sj por *auentura*, el *senhor* *juar* *non* *quisiere*, jure el *cabrariso* et sea *creýdo*. Mas si *juar* *non* *quisiere*, *peche*. (d) Et sj por *auentura*, el *cabrariso* *dixi-/ere* *que* la *cabra* no'l *fuc* *echada*, jure el *senhor* *que* él o *otro* por él la *echó*, et *peche* el *cabrariso*. (e) Si el *cabrariso* *dexare* las *cabras* ante del *plaso*, *sinon* por³²⁵ *tres* cosas *dichas* *que* son de suso, *ninguna* cosa *non* *prenda* de la *soldada* *que* *siruiere*. (f) Mas si el *senhor* *gelas* *tolliere* las *cabras* *depués* *que* *començaren* a partir, dé'l la *soldada* de todo ell *anno*. Ca ante *que* *començaren* a partir puede *gelas* *toller* si *quisiere*, dando'l su *derecho* *quanto* *siruiere*.

³²¹ Esta palabra no queda clara en el texto. En F.B. queda así.

³²² Esta rúbrica está muy borrosa, así como la última parte de la columna.

³²³ Error del copista; la segunda vez está tachado.

³²⁴ La "s" sobre el renglón.

³²⁵ La "p" está redondeada por la izquierda.

798. DE LA SOLDADA DEL PORQUERISO.

(a) El porcariso aya *aquel* paramjento mismo et *aquel* fuero *que* a el cabrariso. (b) Mas la soldada del porcariso de todo ell anno es .VI. dineros de cada puerco o media fanega de *trigo*, lo *que* más *quisiere* el *senhor*.

799. DEL CAUALLERISO DE CONÇEJO.

(a) Si el caualleriso de *conçejo* las bestias *quisiere* guardar, *primera* mjentre dé sobreleuadores ualederos al *jues*, por *que* *emjende* el *danno* *que* *fisiere* o por su culpa *abiniere*. (b) La soldada del caualleriso es de todo ell anno dose dineros de cada una bestia et por el pollino *annal* otrossí.

800. DEL QUE BESTIA ECHARE AL CAUALLERISO.

(a) Todo *aquel* *que* bestia echare al caualleriso, échela a la puerta // de uilla et y [fol. 67r] las resçiba a la tarde. (b) Et el caualleriso *que* bestia *perdiere* péchela. (c) Et sj por *auentura* dixiere *que* *gela* *non* *echaron*, jure el *senhor* *con* dos *uesinos* por cauallo. Mas por otra bestia jure el *senhor* *con* un *uesino* et *peche* el caualleriso et meta el *senhor* en la jura la *apreçiadura* del cauallo o de la bestia. (d) Et sj por *auentura*, *cayere* alguna bestia en agua o en alguna laguna o en barranco onde *non* la *pudiere* sacar, meta boses et apellido *que* *acorran* los *omnes* allá a sacarla. Et si lo *non* *fisiere* péchela si *muriere* o *linençial* *abiniere*. (e) Et si el caualleriso alguna bestia *matare* o *linençiare*, *peche* la. Et si dixiere *que* otro *omne* la *mató* o *otra* bestia la *mató* o la *linençió* jure el caualleriso *con* un *uesino* et sea *creýdo* et *peche* *aquel* por *que* el caualleriso *jurare*.

801. DEL BOYARISO.

(a) Del curiador de los bueyes, de muchas cosas *que* son *desimos* lo en pocas palabras: *que* el boyariso *aquel* mismo fuero aya et *aquel* paramjento *que* el caualleriso de los caualllos. (b) La soldada de los boyarisos sea en *abenençia* de los *sennores* et del boyariso.

802. DE LA FIALDAT DE LOS COLLAÇOS ET DE LOS SIRUJENTES. /

(a) Todo mancebo soldadero, o pastor, o yuero, o ortelano esta fialdat *deue* tener a su *senhor*, *que*'l sea *fiel* en toda cosa *que*'l *acomendare* et *que*'l *dexare* et *en* toda *poridat*. (b) Et aun sea'l *fiel* en guardar todas sus cosas, *que* *non* faga *ninguna* cosa en ellas, *njn* *consjenta* de lo *faser* a otro *ninguno*. (c) Et *non* aya *rasón* de *nemiga* *con* *muger* de su *senhor*, *njn* *con* *fija*, *njn* *con* *nodriça*, *njn* *con* la *clauera*.

803. DEL QUE CON LA MUGER DE SU SENHOR FISIERE NEMIGA.

(a) Si por *auentura*, el *collaço*, o el *pastor*, o el *yuero*, o ell *ortelano* *con* la *muger* de su *senhor* *fisiere* *nemiga*, *maten* a él et a la *muger*, *como* fuero es, o *mate*'l *paldina* *mjentre* sj *firmar* *gelo* *pudiere* *con* *testigos*. (b) Et si *firmar* *non* lo *pudiere*, *riepte*'l *como* a *traydor*, [et] *responda* a *riepto*. Et si *uençudo* *fuere*, sea *justiçiado* de su *senhor* *que* faga *como*'l *plogere*. Mas sj *uençiere*, sea *creýdo* et *desreptado* en el *campo*. Et *sobr*'esto dé'l su *senhor* su soldada *que* *seruida* *ouiere*.

804. DEL MANÇEBO SOLDADERO QUE CON FIJA DE SU SENNOR OUIERE QUE UEER.

[fol. 67v] (a) Si el mançebo soldadero con fija de su *sennor ouiere que ueer*, pierda la soldada *que siruiere* et salga enemigo de todos sus parientes et de su *sennor* por siempre, // si gelo pudieren *prouar*. (b) Mas si la cosa no'l pudieren *prouar* et sospecha'l ouieren, responda a riepto. Et si uençudo fuere, sea tenuto por falso et salga enemigo por siempre. Et si por aventura uençiere, sea creýdo et desreptado en el campo et aya su soldada que siruiere et sea creýdo.

805. DEL MANÇEBO SOLDADERO QUE CON LA NODRIÇA YOGUIERE DE SU SENNOR.

(a) Otrossí, si el mancebo soldadero con la nodriça de su *sennor yoguere* et por *aquella* ocasión la leche fuera *dannada* et el fijo *muriere*, salga enemigo por siempre et peche las calonnas del omisidio, si firmar le pudieren. (b) Et si *non*, responda a riepto. Et si uençudo fuere, sea enemigo por siempre. Et si uençiere, sea creýdo et desreptado en el campo et aya su soldada.

806. DEL QUE CON LA CLAUERA DE SU SENNOR YOGUYERE.

(a) Si el mancebo soldadero con la clauera de su *sennor yoguyere* et él con testigos le pudiere *prouar* la cosa, el mancebo pierda la soldada *que ouiere* seruida et saque'l de su casa sin calonna. (b) Et si alguna cosa robare, peche la por jura de su *sennor*. Ca todo mançebo *que* todo danno et todo furto o toda *pérdida que* el pastor o el sir-/uiente, o el collaço, o el yuero, o ell ortelano fisiere a su *sennor* o por su culpa abiniere, péchela por jura de su *sennor* et meta el *sennor* en la jura *que non* lo fase por cobdiçia, *nin* por mala uoluntad *que* aya contra el mancebo. (c) Enpero, si ante de la jura el collaço pudiere *prouar con uesinos que aquella cosa que'l* demanda el *sennor que* por su culpa *non* fue *perdida nin* muerta, sea creýdo et *non* responda al *sennor por ella*.

807. DEL PASTOR QUE BESTIA NEGARE.

[fol. 68r] (a) Si el pastor negare la bestia *que* el *sennor* demandare *que* no'l fue echada a las uacas, *aquella que* el *sennor* demandare, firme el *sennor* con sus partidores o con uesinos, *como* fuero es, et peche el pastor. (b) Mas *non* responda el *sennor* por las cosas *que* los robadores le tollieren, fuera ende si el collaço fuere atal logar de su *sennor* por su torpedat do *non* deujera yr, o por aventura sobre defendimiento de su *sennor*, fuere a logar do las cosas de su *sennor* se pierdan. (c) Ca si el collaço a alguna parte fuere sobre defendimiento de su *sennor* maguer que catiuen, enpero su *sennor non* deve *perder* sus cosas. Mas demande sobreleuador al padre // o a la madre, o a la muger si la ouiere.

808. DELL AUER QUE EL MANÇEBO FALLARE.

(a) Et demás, *quanto* el mancebo ganare en caualgada o en apellido, o en hueste todo sea de su *sennor* cuyo pan comiere et cuyo mandado fisiere. (b) Et otrossí, si algún tesoro fallare o alguna otra cosa, todo sea del *sennor que'l* farta e'l da lo *que* a menester.

809. DEL FUERO DE LAS ESCULCAS. COMMO SON DE MANTENER.

(a) Mando otrossí *que* las esculcas fagan sus *alcaldes* et los esculcadores anden al coto dellos. Mas ellos fagan *justiçia* et *judguen* entre los *querellosos* ante *que* ell esculca se departa. (b) Ca *depués que* departida fuere la esculca, ninguno *non* responda por *demanda nin* por *querella* que en la esculca *acaesçiere*. (c) Mas si alguno el coto de los *alcaldes* o del *conçejo non* touiere, *peche* *aquello que* ellos *prisieren* en coto. (d) Ca ell esculca *assí* se *deue* *mantener*: los *sennores* de los *ganados* tengan esculca en el mes de *disiembre*, et en *enero*, et en *febrero*, et en *março* *mediado* et den a dos *bustos* de *uacas* un *cauallero* et a tres *greys* un *cauallero*. (e) De *março* *mediado* fasta *Sant Migaél* *téngala* *aquel que* fuere *alcayat* de N. / (f) Et las *aldeas non* tengan esculca al *conçejo*, si *non que* den *sesenta* *peones* del día de *Sant Johán* fasta el día de *Omnium Sanctorum que* anden en la *sierra* con los *ganados*. Et estas *aldeas non* tengan esculcas al *conçejo nin* *pechen*, si *non* *assí como* dicho es. (g) El *cauallero que* de *çient* *ouejas* *ariba* *ouiere*, tenga esculca *assí* *commo* cada uno *echare* *ouejas* a *pastor* por *Sant Johán*, *assí* se *cuenta* por todo ell *anno*. El que esto *non* *fisiere*, sus *ouejas* sean *amortiguadas*. (h) El *cauallero que* en la esculca fuere, *aya* *cauallo que* *uala* de .XX. *marauedies* *ariba*, si *quier* sea de *uilla*, si *quier* de *aldea*.

810. DEL FUERO DE LA RECLOUA DE LOS GANADOS.

(a) Et *otrossí* mando que la *recloua que* fagan sus *alcaldes* et *aquellos* *alcaldes* *judguen* todas las cosas *que* en la *recloua* *abjnieren*. (b) Et si alguno en *recloua* a otro *firiere* *demás*, faga'l *derecho* *segúnt que* *aquellos* *alcaldes* *mandaren* ante *que* la *recloua* se departa. (c) Ca *depués que* la *recloua* fuere departida, ninguno por *recloua nin* por *alcaldes* de *recloua non* *peche* el coto *que* ellos *pusieren*.

811. DEL QUE LA COSA AJENA FALLARE QUE LA FAGA PREGONAR. // [fol. 68v]

(a) Mando aun *que qual* *quiere que* en la *uilla* *bestia* o otra cosa *fallare* et *aquel* día *non* la *fisiere* *pregonar* et en su casa *trasnochare*, *péchela* *commo* de *furto*. (b) Et si fuera de la *uilla*, en el *término* la *fallare* et fasta en *terçer* día a la *uilla* *non* la *aduxiere* et *non* la *fisiere* *pregonar*, *otrossí* la *peche* *como* de *furto*. (c) Mas *depués que* la cosa fuere *pregonada* et ninguno *non* la *demandare* *uerdadera* *mientras*, el *que* la *fallare* *téngala* fasta *que* *uenga* su *sennor*. (d) Et si por *auentura*, *quando* el *sennor* *uiniere*, *perdida* fuere o *muerta*, *non* *peche* nada el *que* la *falló* si *jurar* *quisiere que* por su *culpa* *non* es *perdida* o *muerta*. Et si *jurar* *non* *quisiere*, *péchela*.

812. DE LA COSA QUE FALLAREN.

(a) *Qual* *quier que* la cosa *que* otro *fallare* *suya* la *fisiere* con *mentira*, *péchela* *doblada*. (b) El *sennor* de la cosa *que* fuere *fallada* dé [a] *aquel que* la *fallare* *quanto* en ella *dependiere* por su *jura*. (c) Si la *bestia* en casa del *que* la *falló* se *enprennare*, él *aya* la *meatad* del *fructo* si el *sennor* la *demandare* *depués*. Mas si *prennada* la *fallare*, *non* *aya* nada del *fructo* el *que* la *fallare*.

813. DEL QUE LA COSA FALLARE ET LA CARGARE.

(a) Si por *auentura*, el *que* la cosa *fallare* de *guysado* la *cargare* *que* *menos* *uala*, *peche* la *dobla-ða*, et *depués que* la *fallare* el *sennor*, *dóblela* el *que* la *cargare*.

814. DEL *QUE* BESTIA TESTIGUARE.

(a) Todo *aquél que* bestia o otra cosa deffendiere depués *que* fue testiguada et uençudo fuere de *aquella* cosa, péchela doblada. (b) Todo *aquél que* la cosa *que*'l testiguaren dixiere *que*'l fue dada o uendida o acomendada, dé otor et *aquél* otor dé sobreleuador *que* cumpla al fuero de N. (c) Et este otor *otrossí* si dixiere *que* dará otro otor e'l diere al fuero de N. sea resçebido si diere sobreleuador *que* cumpla al fuero de N. Et en este *terçero* otor fine el juisio.

815. DEL FUERO DEL *TERÇERO* OTOR.

(a) Ca fuero es *que* del *terçero* otor adelante *non* passe el juisio. (b) Si algún otor o defendedor dixiere *que* la cosa suya'l fue *creada* o fecha o la nodreçió él et la cosa ualiere de .XX. mencales ayuso, jure *con* un uesino et sea creýdo. Et de ueynte mencales ariba jure *con* dos uesinos et sea creýdo. Et si alguno *aquello non* lo pudiere *complir*, peche la demanda doblada.

816. DEL *QUE* DIXIERE *QUE* ELL OTOR *NON* ES EN'L TERMINO.

[fol. 69r] (a) Enpero *qual* quier *que* dixiere *que* ell otor *non* es en el *término*, jure *que* dis uerdat en entonçe denle plaso de tres nueue días. (b) Et si pudiere, aduga'l en la primera nouena et si *non en* la // segunda, et si en la segunda *non* pudiere aduga'l a la *terçera* nouena, mas si *non* lo pudiere adosir, caya de la cosa et peche la demanda doblada.

817. DEL *QUE* DIXIERE *QUE* DARA OTOR.

(a) Todo *aquél que* dixiere *que* dará otor, dé'l fasta en *terçer* día a la puerta del jues al *pregón* de los plasos.

818. DEL *QUE* OUIERE A DAR OTOR.

(a) Enpero, sabuda cosa sea *que* *qual* quier *que* otor ouiere a dar, luego lo y deue cononbrar et otra guysa no'l uala. (b) Et aun *aquél que* a tres nueue días aujere de adosir otor et en la primera nouena o en la segunda *non* la aduxiere, si en cada una nouena *non* uinjere jurar *que* a todo su poder lo demandó et *non* lo pudo auer, cay[fa] de la cosa et doble la demanda, *como* dicho es. (c) Enpero, si el *que* defiende dixiere *que* ell otor al Rey es ydo, o en romería, o en recloua, o *en* caualgada, o *en* rcaua, o *en* esculca, o *que* es enfermo, espere'l el *que* demanda, assj *como* es dicho de los testigos dar. (d) Et aun de pensar es *que*, maguer *que* el *que* defiende en cada una nouena uenga jurar, enpero si a cada un plaso *non* la troxiere la cosa *que* testiguada fuere, caya de la cosa.

819. DEL *QUE* DIXIERE *QUE* LA BESTIA EN LA FERIA LA *COMPRO*.

(a) Et si dixiere el *que* defiende *que* la cosa testiguada él la *compró*, / firme *con* dos uesinos *que* en la feria la *compró* et de día, et sea creýdo. (b) Mas si dixiere *que* en la feria la *compró* et *non* de día, no'l uala. Ca este es el fuero de las ferias, *que* *qual* cosa quier *que* en las ferias fuere *comprada*, sea *comprada* ante testigos et de día.

820. DEL QUE DIXIERE QUE EN TIERRA DE MOROS LA COMPRO.

(a) Si el *que* defiende dixiere *que* en tierra de moros la compró aquella cosa, firme con ell axea et sea creýdo. (b) Mas sj con uesinos firmare fasta en .XX. mencales sea creýdo. Mas de .XX. arriba ríepte el querelloso sj quisiere. (c) Et sj dixiere *que* de almoneda la sacó, firme con ell adalil et con un uesino, o con dos caualladores et sea creýdo. (d) Et *aquel que* dixiere *que* del corredor de conçejo la compró, dé'l por otor. Et sj el corredor por otor [yxiere] aya fuero el querelloso con ell otor, assj *como* dicho es de suso. (e) Mas si el corredor negare, peche el *que* defiende la demanda doblada. Et desj sj él pudiere uençer all otor, quanto él pechare porfaga gelo ell otor con todas sus despensas. (f) Si el *que* defiende dixiere de la cosa testiguada *que* en'l mercado la compró, dé otor, assj con³²⁶ dessuso es dicho. Ca el fuero et la abençia del mercado et de la feria una deue seer. (g) Et aun a estas cosas *que* dichas son, ponemos y demás *que* // todo *aquel que* otor ouiere a dar al fuero de N., dé'l atal et de tal manera *como* es dicho de suso. (h) Maguer *que* es dicho *que* non uala otor si non fuere dado en N., enpero caso es en quales cosas deue ualer otor *que* non sea dado en N. Mas sj alguno uinjere de otra parte a N. a poblar et en su tierra apreçiadura prisiere por hereditat *que* uendiere, et *aquella* apreçiadura *aquí* gela testiguaren alguno, en *aquel* lugar do él uendiere la hereditat et prisiere ell apreçiadura deue dar otor desta manera. (i) El *que* defiende et el *que* demanda deuen alçar³²⁷ fiel et si la cosa assj fuere *como* el *que* defiende dixiere, el *que* demanda peche el calçado et la despensa del fiel et caya de la cosa.

[fol. 69v]

821. DE TESTIGUAMIENTO DE UESTIDURA ET DE ROPA.

(a) Sj alguno testiguare uestidura o ropa et el *que* la toujere la defendiere disiendo *que* la compró cosida, et sobre esto dixiere *que* dará otor, adúgalo a la uilla assj *como* fuero es. Et sj non lo aduxiere, caya de la cosa. (b) Et sj por auentura dixiere *que* la compró de *omne que* non connosçie, jure el *que* defiende *que* la compró et non sabe de quién. Et el *que* demanda jure otrossi *que* *aquella* cosa non la uendió, *njn* la dió, *njn* la / prestó, mas *que* la perdió o *que* l fue furtada, et el querelloso aya su cosa. (c) Mas el deffendedor, sj la cosa testiguada³²⁸ de su grado la diere, non peche doblo. Mas si por fuero lo uençiere, péchela doblada. (d) Enpero, si el *que* demandare dixiere *que* muchas cosas otras perdió con ella et *que* l fueron furtadas o tollidas, deman-de'l al *que* sospecha ouiere por el fuero de la uilla et ell otro responda'l.

822. POR PANNO TESTIGUAR.

(a) Sj *aquel* a quien la uestidura testiguaren dixiere *que* la compró [de] panno de tendere³²⁹ connosçudo, alçen amos un fiel *que* sepa la uerdad de *aquel* uendedor. (b) Et sj el uendedor firmare, el demandador caya de la cosa et peche el calçado et la despensa del fiel. Et sj por auentura negare el uendedor o non pudiere la uerdad departir, el *que* defendiere caya de la cosa et peche el calçado et la despensa del fiel. (c) Mas por quanto los mercadores non pueden connosçer tan de rafes³³⁰ los pannos quando enuegeçen, mandamos *que* ninguno non responda de medio anno adelante por uesti-

³²⁶ Por "como".³²⁷ En F.B. "calçar".³²⁸ La "s" sobre el renglón.³²⁹ Por "tendero".³³⁰ Las tres últimas palabras no aparecen en F.B.

dura *que* por tair sea *comprada* del tendero, si firmar *pudiere con* sus uesinos *que* tanto tiempo a *passado que* la *compró* del *mercadero* et por tair.

[fol. 70r] 823. DEL SOBRELECHO. //

(a) Si alguno testiguare a otro sobrelecho, si el *que*'l touiere dixiere *que*'l compró en la feria, firme *como* fuero es de ferias et sea creýdo. Mas si dixiere *que* [en] el *mercado* lo *compró*, dé otor, *comm*[o] fuero es de N., et si *non* caya de la cosa. (b) Mas si por *auentura* dixiere *que* en su casa fue *texida*, firme *con* tres uesinos et sea creýdo. Mas *sj* por *auentura*, firmar *non* *pudiere*, caya de la cosa.

824. DEL FUERO DE LOS HUESPEDES³³¹.

(a) Mando aun *que* *sj* ell huésped *compra* fisiere en casa de su huésped de pan o de uino, o de *trigo* o de *çeuada*, *non* dé *ostalage*. Mas *sj* ell huésped *compra non* fisiere en casa de su huésped, dé cada noche un dinero de *ostalage* por cada una bestia. (b) De toda *mercadura que* el *mercador* fisiere ante su huésped, firme *con* él et sea creýdo et *non* *responda* a *riepto*. (c) Et demás, *sabuda* cosa sea *que* *maguer que* el *mercador* en otra casa tenga sus cosas do el *posare*, y deue dar *ostalage*. (d) Otrossj, si el *mercador* alguna cosa *quisiere uender* de *que* el *senñor* de la casa *comprar quisiere*, si por *auentura*, él *non* fuere *delante*, aya la *meatad* de la *mercadura*. (e) Mas *sj* al *uesino* fuere *uendida*, *non* aya *na/-da* *sj non* fuere *delante*. Et *sj non*³³² fuere *delante*, aya la *meatad* de la *mercadura* *pagando* ell *auer*. (f) Si el *senñor* de casa a su huésped *firiere*, *peche* la *calonna que* fisiere *doblada* al *fuero* de N. Mas si el huésped *firiere* al *senñor* de casa, *peche* la *calonna* al *fuero* de la *uilla*. (g) Si el *senñor* de la casa *matare* a su huésped, sea *soterrado* el *bjuo* so el *muerto*. (h) El *senñor* de la casa *non* *responda* a su huésped por las cosas *que* *perdiere* si *non* le fueren *acomendadas*. Mas por las cosas *que*'l fueren *acomendadas* *responda* por ellas. (i) *Enperero*, si ell huésped *sospecha*'l *ouiere* al *senñor* de la casa o a alguno de sus *omnes* *faga*'l *derecho* el *senñor* al *fuero* de la *uilla*.

825. DEL FUERO DE LAS AXEAS.

(a) Mando *que* todo *axea que* dé *fiadores* *ualederos* en *conçejo que* *traya* la *requa que* *leuare* *salua* a yr et a *uenir*. Ca él *deue* *pechar* todo el *danno que* en la *requa* *uiniere*, fuera *ende* de *furto* o *debda* o otra cosa *que* *faga* por su *merescimjento* o por su *debdo proprio que* él *deuiere*. (b) Et aun ell *axea* *judgue* a *aquellos que* en la *requa* *barajaren*. Et él *faga* *justiça* en la *requa*. Et // todo *axea que* *prouado* fuere por *falso* al *conçejo*, sea *iustiçado*. (c) Et todo *axea* *prenda* por *axeadgo* de *çient* *ouejas* et de *çient* *carneros*, un *marauedí*. Et de cada una *uaca* un *mencal*. (d) De *catiuo que* por *auer* *salliere*, aya la *desena parte* de la *redempçión*. (e) De *christiano que* por *moro* *salliere*, aya un *marauedí* et *non* más, et ell *axea* *dé*'l a *comer* *fasta que*'l *traya* a *tierra* de *christianos*. Et por *aquel* *comer* *prenda* un *marauedí*, si *quiere* le *dé* a *comer* un *día*, si *quiere* *muchos*.

³³¹ De aquí al final el texto se halla en mal estado, debido a que la delgadez del pergamino ha permitido la absorción de la tinta, encontrándose superpuesta la del folio vuelto y recto.

³³² Debe ser error, el sentido es positivo. Así en F.B.

826. DEL QUE PAJAR AJENO ENÇENDIERE.

(a) Et mando *que* qual *quier que* pajar ajeno ençendiere, peche *quinientos sueldos* et el danno doblado, sj firmar gelo pudieren, et sj *non* sáluese con dose uesinos et sea creýdo. (b) Mas *aquél que* paja furtare, peche *commo ladrón* o sáluese *commo* de furto.

827. DEL FUERO DE LAS ABEJAS.

(a) Et mando *que* sj *enxambre* de abejas yxiere de un uaso et entrare en otro uaso en *que* aya abejas, conpre *aquella e[n]xambre* por un mencial o aya la meatad. (b) Mas si en uaso uasío entrare, el *senhor* de la *enxambre* dé *quatro dineros* por el uaso et leue'l *consigo*. (c) Si *abe-/jas* de alguno posaren en paret ajena o en otra cosa ajena, o en árbol ajeno, cóialas su *senhor* así *que* danno ninguno *non* faga. (d) Otrossj, sj abejas posaren en casa de alguno dentro o fuera, cóialas el *senhor* de la casa si otro *senhor non* ouieren. (e) Si alguno fallare abejas sin *senhor* en yermo, áyalas sin *calonna*. (f) Si alguno uaso con abejas *quebrantare* o *dannare*, peche un *marauedí*, más³³³ si'l furtare, peche'l *commo ladrón* o sáluese *commo* de furto. (g) Et *aquél que* abejas ajenas tomare, si *quier* en yermo, o si *quier* en poblado, o las furtare, péchelas *commo* dicho es. (h) Et sj alguno colmenar ajeno *quebrantare*, peche assí *commo* por *quebrantamiento* de casa, et si *prouar non* gelo pudieren, sáluese *commo* por *quebrantamiento* de casa. (i) Et sj por aventura, las abejas *omne* o bestia firieren o mataren, *non* ayan *calonna* por ende.

828. DEL QUE DIERE DINEROS POR ÇIUERA.

(a) Mando *que* sj alguno auer diere por pan all agosto, gane cada un mencial ocho dineros et *non* más. (b) Et todo *aquél que* más tomare, si *quier* sea *christiano*, o judío, o moro, peche dies *marauedies* al jues et a los // *alcaldes* et al *querelloso*. (c) Et este pan si del mes de agosto fasta Naudat *non* fuere pagado, *non* lo paguen fasta el mes de agosto. Mas ell otro pan paguen lo assí *commo* las otras debdas. [fol. 71r]

829. DEL QUE NON QUISIERE TOMAR PENNOS POR UIANDA.

(a) Mando aun *que* *aquél que* por pennos del doblo *non* diere pan o uino o çiuera, peche un *marauedí* all *almotaçén* et al *querelloso*. (b) Et sj *aquél que* los pennos echar e fasta .IX. días *non* los quitare, déngelos al *corredor* sin *calonna*. Et lo *que* fincare el *preçio* pagado, déngelo al *senhor* de los pennos.

830. DEL QUE SIN MANDAMIENTO DEL CONÇEJO, O DEL JUES, O DE LOS ALCALDES PENDRARE FUERA DE LA UILLA.

(a) Todo *aquél que* sin *mandamiento* del *conçejo*, o del jues, o de los *alcaldes* *pendrare fuera* del *término*, peche .LX. *mencales* al jues et a los *alcaldes* et *non* a otri [sic].

831. DEL DONADIO QUE EL CONÇEJO DIERE.

(a) Mando *que* todo donadío *que que* [sic] el *conçejo* diere ayuntado a *pregón* el domingo depués de qual pascua *quier* o el lunes, *que* qual *quiera que* fuere dado firme'l sea et uala sj alguno *non* lo *contradixiere*. (b) Ca *ningún* donadío *que* çinco de

³³³ La "s" sobre el renglón.

conçejo o dent ariba refertaren, non sea otorgado. Et el contradicho de más pocos de .V. non uala.

832. DE / PARAMJENTOS ET DE ABENENÇIAS.

(a) Mando *que* todos paramjentos et abenençias ualan, fuera ende aquéllas *que* el fuero puede corromper. (b) Et todo *aquel que* el fuero quebrantare, sea apedreado sin calonna.

833. DEL QUE FALSO TESTJMONIO FIRMARE.

(a) Qual *quier que* falso testimonio jurare o firmare, peche la demanda doblada, sj firmar gelo pudieren. Et sobr'esto todo, non sea más resçevido *en* testimonio. Et el su nombre sea encartado *que* la mala fama de su falsedat *que* sea publicada, si *quier* firme por paramjento de confradría, o de collaçión o de *que* *quier que* jure. (b) Et *aquél que* a otro accusare de falsare³³⁴ de falsedat o de jura o de firma, et prouar non gelo pudiere, peche .LX. mencales al jues, et a los alcaldes et al *querrelloso*. Et aun en el doblo de falso testimonio ayan los alcaldes la meatad.

834. DE LA COSA ENCOMENDADA O OLUJDADA.

(a) Mando *que* por toda cosa *que* dexare o acomendare qual *quier* et firmar non pudiere el *que* demanda, ninguno non se salue si non por su jura et sea creýdo. (b) Mas sj depués de la jura la cosa negada'l pudieren prouar, péchela doblada a su *senor* et a palaçio las nouenas, como ladrón.

[fol. 71v] 835. DE LOS MAESTROS DE LAS OBRAS. //

(a) Mando *que* sj el maestro alguna cosa començare de obra, assí como torre, o elesia, ó libro, o puente, o casa o molino, o uinna o *qual* *quier* otra obra, cumpla la segúnt el paramjento *que* pusiere, et si non, peche el *preçio que* ouiere preso doblado. (b) Et si por auentura, ante *que* la obra sea complida el maestro muriere, *aquél que* lo suyo heredare prenda lo *que* ouiere *seruido*, et sj más ouiere preso tórnelo. (c) Et esto fecho, el *senor* de la obra demande otro maestro. (d) Et sj herederos non ouiere, los sobreleuadores pechen ell auer *que* non ouieren *meresçido*. (e) Mas el maestro *que* al plaso non diere la obra fecha, peche ell auer *que* ouiere preso doblado. Otrossj, el *senor* de la obra si al plaso non pagare ell auer, peche lo doblado.

836. DE LOS CARPENTEROS.

(a) Si el carpintero o el maestro de las paredes o el tejador en obra ajena mala obra fisiere, emjéndela. Et si danno uinjere por ende, péchelo doblado.

837. DE LOS FERREROS ET DE LAS BESTIAS FERRAR.

(a) Si el ferrero bestia ferrare et la enclauare, sj linençial uinjere por ende, péchela. / (b) Mas sj ante de los nueue días la ferradura perdiere, péchela, et de .IX. días adelante non responda. (c) Por bestia cauallar ferrar, prenda el ferrero dose dineros. Et por bestia mular, una quarta. Et por asnar .VI. dineros. (d) Et sj el *senor* de la

³³⁴ Nada parecido en F.B. Debe de ser error del copista "de falsare".

bestia ferradura ouiere, échela por un dinero. Et si non lo *quisiere* faser, peche un *marauedí* al *almoaçén* et al *querelloso*.

838. DE LOS FERREROS ET DE LAS FERRAMJENTAS.

(a) Sj el ferrero *legón*, o *reja*, o *fos podadera*, o otra *ferramjenta quebrada uendie*re por sana, refágagela *aquel día* por su jura la *ferramjenta* o *torne'l sus dineros*. (b) Et si el ferrero esto *njn aquello non quisiere* faser, *prende'l el almoaçén* por .V. *sueldos*. Et estos .V. *sueldos* pártalos ell *almoaçén* et el *querelloso*, *como* fuero es. (c) El ferrero *que* al día del *plaso non diere* la obra fecha, *doble la sennal que* preso ouiere por ella. (d) Et sj fierro o asero *camjare*, peche .V. *sueldos*. Et sj *negare*, jure solo et sea *creýdo*.

839. DE LOS OREBSES.

(a) Ell *orebse prenda* ell oro et la *plata a peso* et *tórnelo a peso*. (b) Mas sj alguna cosa *mesclare* all oro o a la *plata*, *péchelo como ladrón* sj *uençudo fuere* et sj *non*, *sáluese segúnd que* ualiere el *danno que* fisiere. Et si la *obra mala* la fisiere, o las *pie-dras quebrare* o *camjare*, peche // *otrossí*. (c) Et todo *orebse obre* el marco de la *plata* por *quatro mencales*. Et segúnd esta cuenta *cuenten si fuere* más o menos. [fol. 72r]

840. DEL FUERO DE LOS ÇAPATEROS.

(a) El *çapatero que* *çapatos* de *carnero uendiere* por de *cabrón* o *sardón* por *cordouán*, o *badana* por *guadameçí*, peche un *marauedí* al *querelloso* et al *mayordomo* de los *çapateros*, sj el *querelloso* *firmar pudiere*, et sj *non*, *sáluese como* fuero es.

841. DE LOS AUARQUEROS.

(a) Et *aquél que* *auarcas* o *suelas canteare*, peche .I. *marauedí* al *mayordomo*.

842. POR ÇAPATEROS.

(a) El *çapatero que* al *plaso que* *pusiere* la obra *non diere* fecha, peche la *sennal* *doblada*.

843. DEL COMPRADOR.

(a) El *comprador que* a la *ora que* *pusiere non* *pagare* el *preçio*, pierda la *sennal* et el *çapatero uenda* la obra a *quién él quisiere*. (b) Et aun el *çapatero* cosa los *çapatos* así *que* la *costura non* *fallesca* *fasta que* la *suela* sea *rota*, et si ante *fallesçiere* cosa lo el *çapatero* sin *preçio ninguno*. (c) Et si *non* lo *quisiere* faser, *prende'l* el *mayordomo* por un *marauedí* et el *mayordomo* faga *coser* el *çapato*. (d) Et sj el *mayordomo ius-tiçia non quisiere* faser, *pendre'l* ell *almoaçén* por dos *marauedies*. *Otrossí*, *pendre* ell *almoaçén* al *que* el *mayordomo non* *pudiere* *pendrar*.

844. DE LOS PELLIGEROS.

(a) Si el *pelligero pelleja* *camiare*, *péchela como ladrón*. Si el *pelligero* mal *con-fechare* las *pellejas* o mal las *apar[e]jare*, *péchelas* *dobladas*. (b) Et si la *costura* de la *piel* *fallesçiere* ante *que* sea *rota*, el *pelligero* cosa la sin *preçio njnguno*. (c) Et si *non* lo *quisiere* faser, peche .V. *sueldos* al *almoaçén* et al *querelloso*. (d) Si el *pelligero* al

día *que* pusiere la obra non la diere fecha, peche la sennal doblada. Et sj la sennal non touiere, peche un *marauedí*. Si el comprador al día *que* pusiere non pagare al peligroso, peche el *preçio* doblado. (e) Et sabida cosa sea *que* el peligroso non a de retener ninguna cosa para sí de uentriscas de las pellejas, *njn* de las otras tajaduras ninguna cosa.

845. DE LOS ALFAYATES.

(a) Sj el alfayate de las cosas *que*'l dieren a obrar alguna cosa camiare o furtare, péchela *como* ladrón. Ca ay atales dellos *que* a las uestes furtan alguna cosa de las pellejas et a las uestes del panno. (b) Mas sj el señor firmar pudiere, péchelo *comm[o]* ladrón, et sj non sáluese *como* de furto segúnd *que* fuere el danno. (c) Mas si en el panno al tajar fisiere // algún danno, péchelo. Si el uestido fisiere mal estant o lo *dannare*, péchelo. (d) Si ell alfayate alguna cosa de las *que*'l dieren a adobar *perdiere* o'l furtaren, péchela. (e) De las tajaduras de los pannos et de los cabescones³³⁵ ell alfayate non prenda ninguna cosa, *njn* de los pellejos, *njn* de los lomos, ca todo es de los señores de los uestidos. (f) El alfayate si al día del plaso non diere el uestido fecho, peche un *marauedí* all almotacén et al querrelloso.

[fol. 72v]

846. DE LOS TEXEDORES.

(a) Si el texedor filado ajeno camiare et el querrelloso firmar pudiere, péchelo doblado et pierda el *preçio* del texer. (b) Otrossí, depués *que* el panno fuere texido, délo a su señor seco et limpio a *aquella* pesa *que* al filado fuere pesado. Et si el panno fuere menguado en cobdos o en pesa, peche toda la mengua doblada. (c) Et sj el panno mal le texiere, péchelo doblado, o si non lo diere al día del plaso. Et el señor si *quando* el texedor el panno ouiere texido e'l *demandare* el *preçio* et *aquel* día non gelo pagare, péchelo doblado.

847. DEL PICOTERO.

(a) El picotero *que* texe los pannos del picote, prenda por la tela texida, et tinta et tosada dos / mencales. Et la tela aya en luengo .XX. cannas et en ancho dos cannas. Mas la borra de la texedura sea del señor de la tela³³⁶. (b) El picotero *que* al día *que* pusiere *con* el señor non diere la tela texida, et tinta et tosada et reparada, peche dies *marauedies*. Et al tantos peche *aquél* *que* en clauos o en carriello *tendiere* la tela. (c) Et el picotero *que* más de tres telas texiere al golpe³³⁷ peche dos *marauedies*. Et por esto lo mandamos *aquesto* por *que* *quando* muchas telas se tinxieren en senble non puede seer *que* se non quemén. (d) El picotero *que* tela camjare o la quemare, peche .X. *marauedies* et el danno doblado. (e) Et la tela de la³³⁸ deue seer ordida a dies huellos³³⁹ et la ordadura aya setenta et ocho cuerdas. Et las cuerdas ayan cient filos en cada una et aun tantos filos sean en la una púa del pexne *quantos* en la otra.

³³⁵ La "s" primera sobre el renglón.

³³⁶ En F.B. se hace referencia a la "tosadura".

³³⁷ En F.B. "en senble".

³³⁸ Estas dos últimas palabras deben ser error del copista.

³³⁹ En F.B. "huujellos". La lectura de nuestro texto es clara.

848. DE LOS TONDIDORES DE LAS TELAS.

(a) De los tondidores de las telas agora en presente *njnguna cosa non* desimos, cómo ellos an de responder a los texedores por el danno *que* en las telas fisieren, assí como si tela fuera rompida o mal tosada, o contra el fuero tendida. (b) Et los texedores a[n] de responder a los señores de las telas³⁴⁰. // Et sabuda cosa sea *que* [fol. 73r] por todas³⁴¹ estas calonna el almotaçén a de pendrar.

849. DEL QUE TIENE TIENDA DE TAUERNA.

(a) Los uin[n]adores et aquéllos *que* tauernas touieren, uendan al coto del conçejo. Et si alguno el coto *quebrantare*, peche dos *marauedies*, sj *prouar* gelo pudieren et sj non sáluese con dos uesinos. (b) Et todo *aquél que* uino aguado uendiere, peche dos *marauedies* si *prouar* gelo pudieren, et si non sáluese con dos uesinos. (c) Et aun el tauernero *que* con otra medida midiere sinon con redonda et sin rostro, peche dos *marauedies*. (d) Et sj el tauernero non fisiere la medida non fisiere³⁴² *fenchir* tenjéndola derecha, peche .I. *marauedí*. Las uerteduras³⁴³ del uino áyalas el comprador. Et aun el *que* el uino midiere, sj el pulgar metiere en la medida, peche dos *marauedies*. (e) El tauernero o el uin[n]adero *que* por este coto non *quisiere uender* uino aujéndolo en la casa, peche dos *marauedies*. Et sobr'esto sea *pregonado que* fasta un anno non tenga tauerna si non *que* peche la calonna a su uoluntad del almotaçén por el coto de conçejo.

850. DE LOS LENNADORES.

(a) Los lennadores et aquéllos *que* las cargas troxieren por las calles³⁴⁴ llamando uayan quando las cargas / troxieren por *que non fagan danno* a alguno. (b) Et sj por auentura, algún danno fisiere rompiendo o enpellando, pechen lo. Enpero sj el lennador firmar pudiere [que] llamando yua assj *que* el querellosos lo pudiesse oyr, non peche nada.

851. DE LOS MAESTROS DE LOS ADRIELLOS ET DE LAS TEJAS.

(a) Los maestros de los adriellos et de las tejas fagan las tejas de dos palmos en luengo et en ancho, en la cabeça palmo et medio, en lo más ancosto un palmo et una mano, et aya en gordo quanto ell artejo del pulgar. (b) Et sean cochass, assí *que njn* por yelo *njn* por agua non se desfagan. Et si por alguna cosa éstas se desfisieren ante de un anno, el maestro de las tejas las peche.

852. DEL MILLAR DE LAS TEJAS.

(a) Et uenda el millar de las³⁴⁵ de las tejas por çinco mencales. (b) Et la forma de los adriellos aya en ancho un palmo grande et en luengo palmo et medio, et en gordo dos dedos et sean bien cochos. (c) Et sj por auentura por mal cochos fallaçieren, péchelos el *maestro*.

³⁴⁰ En el margen inferior, dentro de recuadro, "Et sabuda cosa".

³⁴¹ La "s" sobre el renglón.

³⁴² Estas dos palabras son una repetición.

³⁴³ En F.B. "reuerteduras".

³⁴⁴ Ambas eses sobre el renglón.

³⁴⁵ Las dos últimas palabras están repetidas.

853. DEL MILAR DE LOS ADRIELLOS.

[fol. 73v] (a) El millar de los adriellos uéndase a *quatro* mencales. Et sj por auentura este mandamiento passare alguno, peche un *marauedí* all // almotaçén et al *querelloso*. (b) El maestro de las tejas et de los adriellos *que* al plaso non pagare, péchelas dobladas.

854. DE LOS OLLEROS.

(a) Si ell ollero mal coxiere las ollas et los otros uasos et por crúos fallesçieren, péchelos.

855. DEL PREÇIO DE LAS OLLAS.

(a) Et *quantos* *quarteros*³⁴⁶ copiere la olla o el cántaro o la tinaja, por tantos dineros se uenda et más non. (b) *Otrossj*, el *que* por cjuera uendiere, uéndalo segúnt *que* auemos dicho de la compra³⁴⁷ de los dineros.

856. DEL OLLERO QUE EL COTO NON QUISIERE GUARDAR.

(a) Mas *aquél que* este coto non *quisiere* guardar, peche un *marauedí* all almotaçén et al *querelloso*.

857. DE LOS CARNICEROS QUE MATAN LAS CARNES.

(a) Si el carnicero carnes mortesinas o de puerco enfermo uendiere, o carnes cabrunas con *carnero* bueltas, o carnes *puidentes*³⁴⁸ con las frescas a bueltas uendiere, peche .X. *marauedíes*.

858. DEL QUE UENADOS UENDIERE FUERA DE LA PLAÇA.

(a) Qual *quier que* uenados, liebres, conejos, *perdises* o pescado de río uendiere en alguna casa fuera de la plaça, si *quier* en su casa *propria*, peche .V. *marauedíes* all almotaçén et al *querelloso*, si *prouar* gelo pudieren. Et si negare, jure con dos uesinos et sea creýdo.

859. DEL QUE / PESCADO O CAÇA FUERA DEL TERMJNO UENDIERE.

(a) Qual *quier que* del término de N. a otro logar pescado o caça leuare a uender, peche çinco *marauedíes* o jure con dos uesinos et sea creýdo.

860. DE LOS QUE UENDEN LAS ESPEÇIAS ET DE LOS REUENDADORES³⁴⁹.

(a) De los tenderos de las espeçias et de los reuendadores mando *que* uendan e compren todas sus *mercaduras* al coto del conçejo. (b) Et qual *quier*, si *quier* tendero, si *quier* reuendedor, si *quier* carnicero, o uin[n]adero, o alfayate, o çapatero, o pelli-gero, o texedor, o otro menestral qual *quiere que* el coto non *quisiere* guardar, peche

³⁴⁶ En F.B. "quarterones". En Ubeda "quartos".

³⁴⁷ La "r" está sobreescrita sobre otra letra.

³⁴⁸ F.B. y Ubeda añaden "o uieias".

³⁴⁹ La "s" sobre el renglón.

dos *marauedtes* si *prouar* gelo pudieren, et sj non sáluese con [dos] uesinos et sea creýdo³⁵⁰.

861. DEL APPAREJAMIENTO DE LAS COLLATIONES.

(a) Et demás mando *que* a onrra et a acreçimjento de la uilla *que quando* al conçejo ploguyere aparegen las collationes todas las aldeas pareja mjentre. Mas los de la uilla non se apareien, antes cada una collación peche segúnt *que fueren* uesinos³⁵¹.

862. DE LAS CASAS CUBIERTAS CON PAJA.

(a) Et mando *que* todo *aquél que* su casa cubierta toujere de paja en la uilla, cúbrala de teja et si non, peche assj *commo* si moras-//se en ell aldea. Et si alguno en tanto fuere porfioso *que non quisiere* su casa cobrir, él peche en toda. (b) Esto sea assj *commo* se ençiera toda la çerca de la uilla toda³⁵². [fol. 74r]

863. DE LAS ACEQUIAS FASER.

(a) Otrossj, mando *que fagan acequias* todas las aldeas por onde corran las aguas et los arroyos *que se ayuntaren*, et *aquél que* esto non fisiere pierda el *quinnón*. (b) Et desí, *quando* las *açequias* fueren departidas, renueuen las et refagan las los seniores de las heredades et de las *açequias*. (c) Et *aquéllos que non* las quisieren adobar, pierdan las heredades *que* y oujeren et el conçejo délas a otros pobladores *que fagan* las *açequias* et *que* las reparen et las adoben *quando* fuere menester.

864. DE ARENA ET DE MOLAR.

(a) Et demás, mando *que* arena et molar et tegera *para* huebos de muro en qual *quier* logar *que* fueren ninguno non las compre, njn el conçejo por esto non compre *aquella* heredad do estas cosas fueren falladas. Et esta cosa para siempre iamás sea guardada.

865. QUALES DEUEN AUER DEFFESA DE YERUA.

(a) Mando aun *que ninguno non* aya defesa de yerua sinon *aquél que* casa poblada toujere en N. con muger et con fijos. / Et defesa de dos arañadas por todo ell anno et poniendo en derredor çinco çéspedes uno sobre otro a cabo de .V. passadas. (b) Et si alguno más *quisiere* defender, ençiérrela de *acequia* o de setura. Et *aquél que* assj non la *quisiere* ençerrar, non coja pecho por ella. (c) Et ell aldea *que* a lo menos tres cauillos non ouiere en ella, non aya defessa ninguna.

866. QUE LOS PEÇES SE UENDAN A LA LIBRA CARNÇERA.

(a) Los peçes del río uendan se a la libra de la carne. La libra es .XL. et ocho onças.

³⁵⁰ En F.B. y Ubeda se especifica que ha de salvarse con dos vecinos.

³⁵¹ Literalmente, este artículo difiere un tanto del 898 del F.B., guardando más parecido con el 748 del ms. de París. El sentido en todos los casos es el mismo. En Ubeda falta.

³⁵² Más elaborado que el F.B., se han suprimido las referencias geográficas, y la segunda parte del apartado (a) es diferente.

867. DE LAS TRUCHAS.

(a) La libra de las truchas de las xemales fasta en las *marcales* uéndase por .i. *sueldo* et non más. (b) La libra de las truchas de las menores fasta³⁵³ en las xemales por .X. *dineros*. (c) La libra de los baruejones de los xemales fasta en los *marcales*, uendan se a ocho *dineros*. La libra de los peçes menudos³⁵⁴ fasta en los xemales uendan se a ocho *dineros*. (d) Las truchas et los beruejones *marçales* uendan se lo más *que*³⁵⁵ pudieren los pescadores. (e) *Marçales* desimos si *quier* truchas, si *quier* baruejones³⁵⁶ los *que* ouieren de longués un cobdo sin cabeça et sin cola, el punno çerrado. (f) Mas el pescado de mar et las anguilas // uéndanse *como* el conçejo *mandare*. Et *aquél que* *como* es dicho, non *quisiere* pesar el pescado, pierda el pescado et peche .X. *marauedies*.

[fol. 74v]

868. DE LAS TREGUAS DEL REY ET DEL CONÇEJO.

(a) Mando *que* qual *quier que* treguas de Rey o de conçejo *quebrantare*, si'l pudieren prender sea *justiçiado*. (b) Et si por aventura escapare, pierda *quanto* ouiere mueble et rayés et sea *para* los muros de la uilla.

869. DEL QUE DENOSTARE AL REY.

(a) Et otrossí mando *que* sj alguno denostare al Rey, sea *justiçiado*³⁵⁷. (b) Mas *aquél que* en la muerte del Rey *consejare*, sea *quemado* con toda su *compan[n]a* et con todos sus *consentidores*. Et sus casas sean derrocadas de *fondón que* paret non parezca sobre tierra por *que* atal *trayçión* uieron.

870. DEL QUE POR UENJDA DEL REY MAS CARO UENDIERE.

(a) Mando *que* todo *aquél que* sus *mercaduras* por la uenida del Rey más caras las uendiere, pierda la cosa *que* más cara uendiere et peche .X. *marauedies* a los *alcaldes* et al *querrelloso*.

871. DE LA GUARDA DE LOS MONTES ET DE LAS AGUAS.

(a) Et mando *que* todo *aquél que* de N. fasta en N. pescare con algún *engenno*, fuera con *ansuelo*, sea *preso* et pierda *quanto* ouiere. Et la *meatad* / sea para guarda de los montes et de las aguas, et la otra *meatad* sea del conçejo. Este coto sea firme mientras guardado de la *fiesta*³⁵⁸ de Çinquaesma fasta la *fiesta* de *Ommium Sanctorum*.

872. DEL QUE CONEJOS O LIEBRES TOMARE.

(a) Et esta misma pena aya el *que* conejos o liebres tomare de Pascua de Resurrección fasta la *fiesta* de Sant Martín. (b) Et el conçejo sj non diere guardadores cada *anno* para esto, peche çient *marauedies* en coto al Rey.

³⁵³ La "s" sobre el renglón.

³⁵⁴ En F.B. "menudos de los menores". En Ubeda se habla "sexmales" o "xesmales", en lugar de "xemales".

³⁵⁵ La última palabra fuera de la caja a la izquierda.

³⁵⁶ En F.B. "barbos". En Ubeda, "barujellos".

³⁵⁷ Este apartado no consta en F.B. ni en Ubeda, pero sí en Alcaraz.

³⁵⁸ La "s" sobre el renglón.

873. DE LOS PEONES LOGADOS.

(a) Mando *que* los logados peones labren fasta *que* tangan la campana de los labradores en *Sancta* María, et *aquél que* ante dexare de labrar pierda el loguer de *aquel* día. Et esto es puesto en los días de ayunar en *quaresma*. (b) Et en los otros días labren fasta *que* tangan a biésperas en las iglesias parrochiales.

874. DEL FUERO DE FASIENDA UENÇIDA.

(A) Sj por aventura, lo *que* Dios non *quiera*, el conçejo o otros de sus enemigos fueren uençidos, si alguna cosa ganaren, sj *quier* en alcanço, si *quier* de otra manera, todo sea de mancomún de todos los conpanneros assí commo si lo ganassen uençiendo. (b) Ca derecho es et cosa comunal es *que* quando sallen // en hueste o en caualgada non saben sj tornarán uençudos o sj uencerán. Et enpero assj lo prometen *que* an uoluntad de uençer et tener³⁵⁹. (c) Et sj alguno aduxiere cauallo o mula de su uesino, aya un *marauedí* del sennor de la bestia, et dégela al uesino o a sus herederos et non retenga siella *njn* otra cosa *njnguna*. (d) El *que* cauallo aduxiere de los enemigos, aya un *marauedí* et traya tan bien esto commo lo al a *partición*. [fol. 75r]

875. DE CASA ESCODRINVAR.

(a) Qual *quier que* sospecha ouiere *que* algún furto'l çelan o encubren en su casa, déla a escodrinnar con el juez et con dos *alcaldes*. Et el *que* non *quisiere* dar la casa a escodrinnar, peche quanto el *querelloso* dixiere *que*'l encubren en *aquella* casa. (b) Enpero, saber deuedes *que* qual *quier que* casa demandare para escodrinnar, de día la deue demandar³⁶⁰, ca de noche non la deue demandar, *njn* el sennor de la casa non la deue dar *njn* es tenuto de la dar a escodrinnar a *njnguno*. (c) Enpero, de noche puede et deue guardar la casa en derredor *que* non puedan sacar dende *njnguna* cosa, *njn* el ladrón *njn* el furto. (d) Et aun quien escodrinnar *quisiere* primera *mjentre*, deue desir *qué* demanda et *quánto*. Et sj *otra*³⁶¹/ cosa fallare dentro en la casa si non *aquella que*'l encubren³⁶², maguer *que* diga *que* a él gela furtaron, non la aya por *que* primera *mjentre* non dixo *qué* era et las *sennas* dello non dixo.

876. DEL QUE LADRON TUELLE AL JUES POR FUERÇA.

(a) Qual *quier que* al juez o a los *alcaldes* o all andador omne preso o cosa furtada o en treguas perdida la defendiere, peche tresientos *sueldos*, sj firmar gelo pudieren. Et si non, sáluese con dos uesinos et sea creýdo. (b) Mas *aquella* cosa *que* tolljere, sj al día *que* fuere acotado non lo diere a los *alcaldes*, al conçejo o al Rey, sufra la pena *que* deufe sufrir *aquél que* él defendiere. (c) Mas si otra cosa fuere lo *que* tolliere et non fuere omne, peche por ello tanto quanto los *alcaldes* afirmaren por su jura.

877. DE QUAL CASA QUIER EN QUE EL FURTO FUERE FALLADO.

(a) Aun al capítulo *que* diximos del furto, desimos demás *que* en qual casa *quiere que* el furto sea o fuere fallado, el sennor de la casa *que* en ella estudiere, si *quier* sea

³⁵⁹ En F.B. "fazer et tener".

³⁶⁰ La zona donde está esta palabra está raspada.

³⁶¹ Detrás hay una palabra ilegible. En F.B. falta esta palabra.

³⁶² En F.B. "cononbrare".

logador, si *quier* otro, responda por ello o dé otor del mal fecho. Et peche el furto doblado *con* las nouenas, assí *commo* es fuero de ladrón. (b) Mas enpero, *non* aya juisio de muerte si *non* fuere encartado, o de mala fama o *otra* uegada *non* fuere preso *con* // tal mala fecha. Ca sj atal fuere, sea justiciado *commo* si él mismo lo fisesse.

[fol. 75v]

878. DE COMMO AN DE GUARDAR LOS CAUALLEROS DE LA SIERRA.

(a) In nomine Domini nostri Ihesu Christi, conocida cosa sea a todos los omnes que son en presente et a los que son por uenir, que Nos el conçejo de N., jues et alcaldes afirmamos por fuero *para* siempre iamás, que en el día de Sant Migaél uenga un cauallero et un arcalde [sic] de cada collación a jurar. (b) Et estos caualleros guarden la sierra et los estremos, et las aguas et los pinares et los montes. (c) Et aquél que pino taiare en la sierra, peche .X. marauedíes et tagen le la mano diestra. (d) Et aquél que çenillos sacare del término, pierda la bestia et todo quanto troxiere et peche .X. marauedíes. Et sj uesino *non* fuere, sea despechado assí *commo* si fuesse moro. (e) Otrossí, el que madera leuare peche .X. marauedíes et pierda [las] maderas. (f) Qual quiere que monte ençendiere, peche quinientos sueldos, et si *non* sáluese *con* dose uesinos connonbrados o responda a riepto assí *commo* a fuero es. (g) Et todo aquél conejero que caçare quando el monte fuere uedado, peche .X. marauedíes et pierda quanto traxiere.

879. DEL QUE PESCARRE CON BARREDERA O CON TRASMANCHO. /

(a) El pescador que pescare *con* barredera o *con* trasmancho, peche .X. marauedíes et pierda lo que troxiere. (b) Si alguno en ell exido de conçejo labrare, si *quier* de uilla, si *quier* de aldea, peche .LX. mencales al jues, et a los alcaldes, et a los caualleros, et la hereditat *non* uala *njn* la aya. (c) Qual quiere que uacas o ouejas toujere apartadas de fuera de la uilla o acomendadas, peche .XX. marauedíes.

880. DEL DE FUERA DE LA UILLA QUE ENTRARE EN NUESTROS ESTREMOS.

(a) Todo aquél de fuera de uilla que en nuestros estremos entrare *sin* mandamiento del conçejo o del Rey, móntenle de cada una grey .X. cameros, et del busto de las uacas una uaca. Et saquen las ouejas et las uacas de todos los estremos de la uilla. (b) Otrossí, aquél a que sospecha'l ouieren de ganado apartado et *non* gelo pudieren prouar, sáluese *con* dos uesinos et sea creýdo. (c) Qual quiere que estos caualleros denostare et *contra* ellos mano açare o liuores fisiere, peche çient marauedíes. Et sj a alguno matare, peche quatroçientos marauedíes. Et sj preso fuere, sea justiciado et pierda quanto ouiere. (d) Otrossí, // aquél que cauallo matare, peche'l doblado por quanto jurare su sennor.

[fol. 76r]

881. QUE AJUDEN A QUAL QUIERE DE SUS UESINOS³⁶³.

(a) Et mando otrossí que cada aldea que a estos caualleros uieren en baraja, o si quiere pastor o otro uesino de N. et *non* quisiere ayudarlos, peche çient marauedíes. Et demás si estos caualleros alguno firieren o mataren tornando sobre sj, *njnguno* *non* peche calonna *njn* salga enemigo. (b) Et aun los parientes del muerto o del plagado

³⁶³ La "s" sobre el renglón".

saluden le³⁶⁴ *en conçejo*. Et sj non lo quisieren saludar por cada domingo *que* traspasare, peche çient *marauedies* cada un domingo. Et estas calonnas sean del jues et de los alcaldes, fuera ende *que non* sean por muerte de omne, et los caualleros ayan su parte de estas calonnas, commo fuero es et dicho. (c) Et todo aquél *que* querella ouiere destes caualleros et non los quisiere demandar desde la fiesta de Sant Mjgell fasta Natal, no'l responda depués.

882. QUE LOS ALCALDES DEN DOS CONPANNEROS A LOS CAUALLEROS DE LA SIERRA.

(a) Et demás mandamos por fuero *que* los alcaldes den dos sus conpanneros *que* uayan con ellos a ueer los exidos de conçejo dos ueses en el anno. Et los alcaldes uayan -an et aplasen, et acoten et ayuden a los caualleros. (b) Et si los caualleros non llamaren a los alcaldes, pechen .X. *marauedies*. Et aun, si los alcaldes non quisieren yr con los caualleros, pechen a los caualleros .X. *marauedies*.

883. DE LA SOLDADA DE LOS CAUALLEROS DE LA SIERRA.

(a) Et demás, Nos el conçejo de N. damos a estos cauallero[s] por soldada, de cada grey de ouejas, una borrega, assí commo fueren echadas por Sant Johán³⁶⁵. Et el *que* ouiere çient ouejas, déla. Et *quien* ouiere más, dé en tal manera, commo dicho es. (b) Et otrossí mandamos *que* del busto de las uacas den un beserro de dos annos. Et los caualleros cojan todas estas cosas³⁶⁶ de la Pasqua de Çinquaesma fasta el día de Sant Johán. Et si los juradores esto non fisieren péchenlo doblado.

884. DEL PARAMJENTO DE LOS PASTORES.

(a) Et demás mando *que* todo pastor de ouejas o de uacas *quando* a quitar se ouiere de sus sennores, despídase d'él en poblado. Et si el sennor *querella* oujere d'él, demande'l sobreleuador et demande'l *quando* quisiere fasta un anno. Et ell anno pasado no'l responda.

885. DEL PARAMJENTO³⁶⁷ DE LAS HEREDADES.

(a) Et demás sennala[da] cosa sea *que* // sobre las discordias³⁶⁸ *que* eran por las heredades entre los de N., tal mandamjento puso *nuestro* sennor el Rey et estableçió *que* todo omne de N. o sj *quier* muger, *que* alguna hereditoujere fasta la tornada de la hueste de uictoria, et³⁶⁹ la mantouo sin njnguna demanda, áyalo por derecho heredamiento³⁷⁰. (b) Mas sj él alguna *querella* [ouiere] por aquella hereditoujere et dixiere *que* ante de *aquel* paramjento et de *aquella* postura fue catiuo, o enemigo o huérfano ninno, *que non* sopo njn entendió, njn pudo aun demandar o *aquel* tiempo fuera de la uilla o del térmjno era, sea tenido de responder. Et este estableçimiento sj uerdadera [fol. 76v]

³⁶⁴ La "l" está escrita sobre una "d".

³⁶⁵ En F.B. y Ubeda la soldada es una "borra".

³⁶⁶ A partir de aquí hasta el final del artículo no aparece en F.B. En cambio, sí lo hace con ligera variación en Ubeda, Alcaraz y fueros similares, mientras en el ms. de París no hay nada parecido.

³⁶⁷ En F.B. "mantenimjento".

³⁶⁸ En F.B. y Ubeda "desacordanças".

³⁶⁹ Sobre esta palabra hay una mancha.

³⁷⁰ En F.B. y Ubeda continúa "et non responda por ella".

miente pudieren prouar destas cosas que son dichas, non uala et por esto non se escuse de responder.

886. DEL FUERO DE LA JURA DE LA MANQUADRA.

(a) Mandamos por fuero que todo aquél que quisiere a otro demandar, primera mente jure que uerdat demanda. Otrrossí jure el que defiende que uerdat defiende. (b) Et el que jurar non quisiere, ell otro non le responda. Et por esto lo desimos que si quier sea por fijo, si quier por siruiente o por qual quier omne que defiende³⁷¹.

887. DE LOS PORTADGOS. /

- (a) De la carga del pebre prenda el portadguero .I. marauedí et aya retorno.
De la libra de la seda .I. dinero.
De qual panno, quier³⁷² de seda o de suria, quatro dineros.
De .V. cueros de bueyes .I. mençal.
De la carga de çera, dos mencales.
De la carga dell olio, .I. mençal.
De çenbelljna .II. dineros.
De truxiello de conejos .I. marauedí.
Et segúnt esta rason prenda por un uestido o por muchos, ca .XXV. fassen truxiello.
- (b) De lotrina .I. dinero.
De materina³⁷³ .I. dinero.
De moro fuera de la uilla comprado .XII. dineros.
De moro que se redimjere .I. marauedí.
De la carga de annjr, medio mençal.
De la carga de xabón, medio mençal.
De la carga de greda, medio mençal.
De la carga de lino, medio mençal.
De la carga del cánnamo, medio mençal.
- (c) De buey o de uaca, .IIII. dineros.
De cauallo aquí uendido .XII. dineros.
De rocín, o de yegua, o de mula que a tierra de moros fuere de leuar, medio mençal.
De asno .VIII. dineros.
De truxiello de picotes, medio mençal.
De la carga del buriello .I. mençal.
De la carga del fierro .IIII. dineros.
De la carga de sal, II. dineros.
De la carga de lana .I. mençal. //
De la carga de los anninos, medio mençal.

[fol. 77r]

³⁷¹ Entre este artículo y el siguiente hay dos líneas y media sin rellenar.

³⁷² La "r" sobre el renglón.

³⁷³ En F.B. "marterina".

- (d) De todos los truxiellos et de las cargas *que* son dichas, ayan retorno.
 De la carga del ençienso .II. menciales.
 De penna de conejos .II. dineros.
 De pen[n]a uaria .VI. dineros.
 De la carga de los guadameçís .I. *marauedí*.
 De la carga de las badanas, medio mencial.
 De la dosena de los guadameçís et badanas .II. dineros.
 De la carga de cobre .I. mencial.
 De la carga dell estanno, medio mencial.
 De la carga del plomo, medio mencial, et fassen carga quatro quintales.
- (e) De la carga de la grana, medio mencial.
 De la carga del uidrio, .VII. dineros.
 De la carga de çumaque .XII. dineros.
 De la carga de agalla .VII. dineros.
 De la carga de las cabrunas .XII. dineros³⁷⁴.
 De la dosena de los cuchiello .I. dinero.
 De la dosena de las tiseras .I. dinero.
 De dose pieles cabrunas .I. *marauedí*.
 De la dosena de los capiello de camellos quatro dineros.
 De la dosena de cuerdas de seda II. dineros.
- (f) De la dosena de las çintas de lana .I. dinero.
 De pieça de alquiçe .I. dinero.
 De la carga de las calderas a rasón de quatro quintales .I. mencial.
 De pieça de albornos .I. dinero.
 De cuerda de escarj .I. dinero.
 De pieça de molfame .I. dinero.
 De dosena de pannos de cárdeno .I. dinero. /
 De dosena de pieles gatunas, golpejunas et lobunas .I. dinero.
 De la carga del pescadò del mar .I. mencial³⁷⁵.
- (g) Et mando aun *que ninguno non demande portadgo del conducho de christianos que aduxieren a N., assí commo de pan et de uino et de legúmina et de fructa.*
 Mas [si] de tierra de moros alguno troxiere figos, prenda el portadguero de la carga .VII. dineros.
 De la carga de las³⁷⁶ milgranas, medio mencial.
 De çient carneros, tres *marauedies* et assadura qual descogiere.
 De cada buey o uaca, medio mencial.
 De mora *que* se redimiere et ouiere fijo a la teta .I. *marauedí*, et si el fijo non fuere a la teta dé un *marauedí* por sí et otro por su fijo.
 De puerco .VI. dineros.
 De toçino, quatro dineros.
 De bacon .VI. dineros.

³⁷⁴ Anteriormente había otra cifra escrita, ilegible, sobre la que se ha escrito “.XII.”.

³⁷⁵ La moneda es de lectura dudosa. La hemos tomado de F.B.

³⁷⁶ La “s” sobre el renglón.

De cabritos et de corderos *que non mamaren*, den portadgo commo por las ouejas.

(h) Del truxiello de las brunetas .I. *marauedí*.

Del truxiello de uerde .I. *marauedí*.

Del truxiello de pannos de grana .I. *marauedí*.

Del truxiello de pumpareles .I. *marauedí*

Del truxiello de ensay .I. *marauedí*.

Del truxiello del çelestre .I. *marauedí*.

Del truxiello del preset rubio .I. *marauedí*.

Del truxiello del stanforte .I. *marauedí*.

Del truxiello de galabrín .I. *marauedí*.

(i) Del truxiello de las blanquetas .I. *marauedí*. //

Del truxiello de carnotense .I. *marauedí*.

Del truxiello [de] pectauense, medio menca.

Del truxiello de cordados de lana, medio menca.

Del truxiello de los uiados³⁷⁷ .I. *marauedí*.

Del truxiello de sembrún .I. *marauedí*.

Del truxiello de bruja .I. *marauedí*.

Del truxiello de los fustanes .I. *marauedí*.

Del truxiello de los segouianos, medio *marauedí*.

(j) Dies pieças de pimpareles et de pannos d'Ipre fasen truxiello.

Et ueynte pieças de ensay, et de stanforte, et barragán, et ras et bruja fasen truxiello.

Et .XXIII. de picotes fasen truxiello.

Et çient telas de fustanes menos quatro fasen truxiello.

Et ueynte de segouiano fasen truxiello. Et ueynte et çinco dosenas camjsales fasen truxiello.

De mil cobdos de panno de lino grueso fasen truxiello. Et los çient pannos son de çient et .XXVI. cobdos.

De cuerda de rançal .III. dineros.

De la carga de los pexnes de lana para obrar .XII. dineros.

De la carga asnar de los uasos de fuste et de las escudiellas .XVI. dineros. Et si la carga fuere grande, dos *sueudos*.

De pexnes, et de uasos et de escudiellas *que non sean obradas* .VIII. dineros.

(k) De la carga de capiellos de palma, dos mencales.

Dell arroua del açúcar .III. dineros. /

Dell aroua del seuo .II. dineros.

Dell aroua dell unto³⁷⁸ .III. dineros.

Dell aroua de la pes .III. dineros.

Et tres dosenas de tocas *marauedias* .II. dineros.

Et dos dosenas de correas sin fiujellas .I. dinero.

De la dosena de las fiujellas .I. dinero.

De la dosena de las correas con fiuiellas .I. dinero.

³⁷⁷ En F.B. añade "de raz".

³⁷⁸ En F.B. añade "o de sayn".

- (l) De la carga de las saltamias³⁷⁹ .III. *dineros*.
 De la carga de las ollas .III. *dineros*.
 De la carga de los çerçiellos de los panderos .II. *dineros*.
 De la dosena del pargamino .II. *dineros*.
 De la dosena de las uaynas .I. *dinero*.
 De la dosena de las galochas .III. *dineros*.
 De la libra dell amariello .II. *dineros*.
 De la libra dell açéuar .II. *dineros*³⁸⁰.
 De la libra del bermejón .II. *dineros*.
 De la libra de azul .III. *dineros*.
- (m) De la libra de brasil .I. *dinero*.
 De la libra de alumbre .II. *dineros*.
 De la libra de alcanna .I. *dinero*.
 De la libra de cêrusa .I. *dinero*.
 De tres dosenas de conciellas .I. *dinero*.
 De la libra de stibij, dos *dineros*.
 De la libra de orpiment .I. *dinero*.
 De la carga de las cemelias³⁸¹, *medio mencial*.
 De la libra de gengibre .III. *dineros*.
 De la libra del cjonomonum .III. *dineros*.
- (n) De la libra de regalís .II. *dineros*.
 De la libra de áloe epático .III. *dineros*. // Et segúnt esta rasón prenda el portadguero de todas las otras espeçias. [fol. 78r]
 De toda *mercadura que* el bufón troxiere a sus onbros, prenda el portadguero .I. *dinero*. Et sj bestia troxiere .II. *dineros*. Mas pebre et seda, si más ouiere de libra, peche por ello assí commo es fuero.
 De la carga de la miel .XII. *dineros*.
 De la dosena de las foçes podaderas .I. *dinero*.
 De la dosena de los legones .I. *dinero*.
 De la dosena de las rejas .I. *dinero*.
 De tres dosenas de nauajas .I. *dinero*.
- (o) De dos dosenas de luuas .I. *dinero*.
 De .VI. dosenas de ferraduras .I. *dinero*.
 De sobrelecho de polendo .III. *dineros*.
 De la dosena de esteras, *medio mencial*.
 De sáuana .III. *dineros*.
 De toca marauedia .II. *dineros*.
 De carral³⁸², *medio mencial*.
 De tñaja, ocho *dineros*.
 De cubeta de agua .I. *dinero*.

³⁷⁹ En F.B. "altamias".

³⁸⁰ En F.B. "azeniar .I. *dinero*".

³⁸¹ En F.B. "cemellinas".

³⁸² En F.B. específica "*que omne de fuera de aquí leuare*".

Por otro madero qual quier .IIII. dineros.

Por la dosena de los çenllos, medio mescal

- (p) Et el portadguero *que* portadgo *prisiere*, dé al sennor de la casa do el mercador posare, de cada un marauedi³⁸³, et de cada un mescal, dos dineros de ostalage.

Mas *aquél que* pannos de lino comprare dé de .C. dineros, .IIII. dineros. De la dosena de los fustanes. VIII. dineros. / Et las cuerdas et las sarpiellas sean dell huéspet.

De la libra de sirgo .I. marauedí.

De la pieça dell alquice .I. dinero.

De la pieça dell albornós .I. dinero.

De la cuerda de escarj .VII. dineros.

De la dosena de las golpejunas et de lobunas et gatunas .I. dinero.

De la pieça del picote .IIII. dineros.

- (q) De la pieça del buriello .II. dineros.

Dell aroua de la çera o de pebre .II. dineros.

Dell aroua dell olio .I. dinero.

Dell aroua del cobre, et de metal de estanno et de plomo .I. dinero.

Dell aroua del cân[n]amo et del lino .I. dinero.

Dell aroua de la greda et de xabón .I. marauedi³⁸⁴.

Dell aroua de la grana et de annjr .II. dineros.

Dell aroua del uidrio .II. dineros.

Dell aroua de çeminios .I. marauedí.

De cada bestia .II. dineros.

- (r) De moro .IIII. dineros.

Dell aroua del fierro .I. meaia.

Del aroua del asero .I. meaia.

Del cuero de buey o de esebra .I. meaia.

De penna uaria .II. dineros.

De çembellina .I. dinero.

De penna de conejos .I. dinero.

De lomo et de martelina, et de lutrina et de roserol .I. meaia.

De truxiello de pescado de mar .IIII. dineros.

De la dosena de los cordouanes .I. dinero.

- (s) De dose tocas marauedias .II. dineros.

De la dosena de las badanas .I. meaia. //

De la dosena de los cuchiellos et de tiseras .I. meaia.

De la dosena de los tasiellos et de las³⁸⁵ cuerdas .I. meaia.

De la dosena de las cintas de seda .I. meaia.

De qual panno quier de seda o de suria .I. dinero.

De truxiello de conejos .IIII. dineros.

[fol. 78v]

³⁸³ El copista ha olvidado completar "VIII. dineros", según F.B.

³⁸⁴ En F.B. tanto aquí como cuatro líneas más abajo aparecen "meaias", mientras en nuestro texto tenemos "marauedies".

³⁸⁵ La "s" sobre el renglón.

- De la carga de la sal .I. *meaia*.
 Del truxiello de lana .III. *dineros*.
- (t) Del truxiello de *anñjnos* .III. *dineros*.
 De truxiello de *guadameçís* .I. *dinero*.
 De la dosena de *guadameçís* .I. *dinero*.
 Del aroua del *çumaque* .I. *meaia*.
 Del aroua de las *agallas* .I. *meaia*.
 De la dosena de los *capiellos* de Ultra Mar .I. *dinero*.
 De la dosena de las *cintas* de lana .I. *meaia*.
 Del *quintal* de las *calderas* .II. *dineros*.
 De la dosena de los *pannos cárdenos* .II. *dineros*.
- (u) De la tela del *molfame* .I. *meaia*.
 De la *pieça* de *bruneta* .VIII. *dineros*.
 De la *pieça* de *uerde* .VIII. *dineros*.
 De *pieça* de *escarlata* .VIII. *dineros*.
 De *galabrim* de *grana* .VIII. *dineros*.
 De *pinparel* .VIII. *dineros*.
 De *ensay* .VIII. *dineros*.
 De *preseth* .VIII. *dineros*.
 De *çelestre* .VIII. *dineros*.
 De *carnotens* [et] *pectauin* .III. *dineros*.
- (v) De *pieça* de *barragán*, et de *ysebrún*, de *bruja* et de *ras* .VIII. *dineros*.
 De *segouiano* .III. *dineros*.
 De cuerda de *rançán* .III. *dineros*. /
 De carga de los *pexnes* de obrar .I. *dinero*.
 De carga de *uasos* et de *escudiellas* .I. *dinero*.
 De la dosena de los *capiellos* de palma .I. *dinero*.
 Dell aroua dell *açúcar* .I. *dinero*.
 Dell aroua del *sayn* .II. *dineros*.
 Del aroua del *seuo* .II. *dineros*.
 Del aroua de la *pes* .I. *dinero*.
- (w) De la carga de las *saltamias* .I. *dinero*.
 De *ollas* .I. *dinero*.
 De la carga de los *serçiello*s de los *panderos* .I. *dinero*.
 De la dosena de *pargamino* .I. *dinero*.
 De la dosena de las *uaynas* .I. *meaia*.
 De la dosena de las *galochas* .I. *dinero*.
 De la libra del *amariello* .I. *meaia*.
 De la libra de *aséuar* .I. *meaia*.
 De la libra del *bermejón* .I. *meaia*.
 De la libra de *asul* .I. *meaia*.
- (x) De *brasil* .I. *meaia*.
 De *alumbre* .I. *meaia*.
 De *alcanna* .I. *meaia*.

De çeruse .I. *meaia*.
 De stibij .I. *meaia*.
 De .III. dosenas de conçiellas .I. *meaia*.
 De libra de orpiment .I. *meaia*.
 De libra de gengibre .I. *meaia*.
 De cinamonum .I. *meaia*.
 De regalís .I. *meaia*.

- (y) De libra de áloe epatiçi .I. *meaia*. Et segúnd esta rasón prenda ell huésped de todas las otras espeçias.

[fol. 79r]

De tres dosenas de espejos .I. *meaia*. //
 De tres dosenas de foçes podaderas .I. *meaja*³⁸⁶.
 De tres dosenas de foçes .I. *meaia*.
 De tres dosenas de nauajas .I. *meaia*.
 Dell aroua de miel .II. *dineros*.
 De la dosena de los legones .I. *dinero*.
 De la dosena de las regas .I. *dinero*.
 De la dosena de las luuas .I. *meaia*.
 De .VI. dosenas [de] ferraduras .I. *meaia*.

- (z) De la dosena de las esterass .III. *dineros*.

Del sobrelecho³⁸⁷ .II. *dineros*.
 De sáuana .I. *dinero*.
 De toca marauedia .I. *meaia*.

Et el mercador *que* oro comprare, dé del marco dell oro ochaua de *marauedi* a su huésped.

El mercador *que* truxiello de conejos comprare, dé a su huésped dos mencales³⁸⁸.

Finito libro reddatur gracia Christo.

Qui me scripsit sciebat semper cum Domino uiuat. Amen.

³⁸⁶ La última palabra sobre el renglón. En F.B. la moneda es un dinero.

³⁸⁷ “De *qual* sobrelecho *quier* de polend” en F.B.

³⁸⁸ Debajo de la última línea hay una raya de separación.

Mejorías de Fernando IV

Estas son las mejorías de fuero de N. que el Rey don Ferrando dió al conçejo de N., que las judguen et que las libren con las otras leyes del fuero que y son escriptas. /

Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallisia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, dell Algarue et sennor de Molina. Al conçejo de N., salut et gracia. Sepades que uí uestras cartas en que me enbiáuades desir que en'l uuestro fuero de Cuenca que uos auíades et por que uos mantenedes, que uos dio el Rey don Ferrando, mjo uisauuello que Dios perdone, que auía y algunas leyes en'l de que tenjades agrauiamientos, los quales el Rey don Sancho, mío padre, sacó a los de Cuenca et gelos mejoró, de que ui el traslado de las mejorías. Et pedides me merçed que yo uos las diesse a uos, assí como las ellos an et uos las otorgasse, pues auedes aquel fuero mismo que los de Cuenca an. Et yo por uos faser merçed et por que entiendo que es mío seruicio et mjo pro, téngolo por bien. Et mandouos que estas leyes que aquí serán dichas en esta mi carta, que las saquedes de uuestro fuero et las mejoredes en esta guysa:

I. (a) A lo que dise el uuestro fuero que por las culpas del marido que lasdre la muger, et por las culpas del fijo que lasdre el padre, et por las culpas del mal fechor, que su sobreleuador. (b) A esto uos digo que non es derecho. // Et tengo por bien que se libre por derecho et non por este fuero. [fol. 79v]

II. (a) A lo que desides que manda el fuero que el collaço o el panjaguado que yoguyere con la sennora o con la fija de su sennor que'l daua chica pena, (b) mando que muera por ello.

III. (a) A lo que desides dell almotaçén que caye en falta al conçejo que lo manda desorejar, et trasquilar et açotar. (b) A esto mando que peche por cada falta que faga .V. marauedíes de los de la guysa [sic].

IV. (a) A lo que desides que dise el fuero que el que demanda que fiso algún fecho et non gello pudiendo prouar que aurá de lidiar con su equal et esto que uos lo mejorasse. (b) De esto mando que se salue por jura et non por lid.

V. (a) A lo que me enbiastes desir que quando los omnes firman lo que saben a lo que son llamados³⁸⁹ por testigos, que los riebtan por ello et que an de lidiar, (b) esto non tengo por bien, et mando que les contradiguen en dichos et en personas et que sean resçebidos por estibraves³⁹⁰.

VI. (a) La muger que fuere demandada por algún fecho et non gello pudieren prouar, (b) mando que se salue por jura et non por fierro caliente.

VII. (a) El que fisiere a su contendor a juyso sin derecho, (b) peche las costas al fuero et al uencedor, [et] dos sueldos de la / moneda nueua cada día al que troxiere bestia et al peón un sueldo dessa misma moneda.

VIII. (a) Et las alçadas que a mí enbiaren que uengan por escriptos, seelladas con los sellos de los alcaldes et non boca del andador.

IX. (a) El que dixiere a otro que fase peccado sodomítico (b) peche .L. marauedíes de la moneda nueua et desdígase; si non ouiere de que los pechar, pierda lo que ouiere et yaga un anno en el çepo.

X. (a) El que diere fiadores de saluo, délos por sí et por los que troxiere a su mandado.

³⁸⁹ La "s" sobre el renglón.

³⁹⁰ En F. Ubeda "por escripto".

XI. (a) A lo *que* mes enbiastes desir del *que* era uençudo por fuero *que*'l mandara assí [sic], et non dise si por grant furto o por pequeno. (b) A esto uos digo *que* lo libren por derecho et non por fuero.

XII. (a) Otrossí, a lo *que* dise el fuero de la bestia o del can *que* fase danno et non se puede *prouar*, *que* el sennor non sea retado a jurar. (b) A esto uos otorgo *que* si fuere *prouado*, *que*'l den el dannador o *que* emjende el danno.

XIII. (a) A lo *que* enbiastes desir *que* el marido non puede mandar nada a su muger, *njn* la muger a su marido, *njn* el padre non puede mandar all un fijo más *que* all otro. Et los fijos de las barraganas et los *que* fassen fijos *en* sus moras, *que* heredan con los fijos de las ueladas. (b) A esto uos // digo *que* [non] es derecho. Et mando *que* sea assí commo el derecho manda.

[fol. 80r]

XIV. (a) Otrossí, mando *que* el fijo o la fija *que* biuiere con el padre o con la madre, et maguer *que* non sean casados, et *sj* muriere *en* edat (b) tengo por bien *que* faga testamento.

XV. (a) Et *sj* el fijo ganare algo con algún sennor o con amigo, o con pariente, et non lo ganando con los bienes de su padre (b) tengo por bien *que* sea suyo et non sea tenuto de lo traer a partición.

XVI. (a) A lo *que* dise *que*³⁹¹ el uuestro fuero manda *que* el *que* firiere moro ajeno et non saliere sangre d'él, peche un *marauedí*, et si saliere sangre *que* peche .V. *marauedíes* de la moneda nueua, et el *que* lo matare, peche quanto ualiere el moro o el atajamiento *que* él aurá fecho con su sennor.

XVII. (a) Otrossí, los andadores *que* les den a cada uno *en* la cuenta de Sant Mjgell sus soldadas.

XVIII. (a) Otrossí, el *que* oujere a enplasar a su contendor tan bien de la uilla commo de las aldeas (b) apláselo con testigos et por paja, et el *que* aplasa *sj* non uiniere *que* peche .V. *sueldos*, la meatad al querclloso et la meatad a los *alcaldes*.

XIX. (a) Et mando *que* todas las órdenes *que* heredamientos ouieren *en* N. o *en* su término, *que* den casas con pennos, [et] ellos et sus *omnes* biuan al fuero de N.

XX. (a) Otrossí, tengo por bien *que* aquél *que* ra-/sonare ante los *alcaldes* por auer acotado, *sj* los contendores fueren abonados *en* la uilla non sean tenudos de dar pennos ante los *alcaldes*, et si fueren los contendores aldeanos dando *en* la uilla casa con pennos esso mismo.

XXI. (a) Otrossí, tengo por bien *que* todo pleito *que* uesino de N. faga sobre sí pudiendo seer *prouado* con *omnes* buennos et mager *que* [non] sean *uesinos* de N. *que* uala. Et mando *que* non uala testjmonjo de uno solo.

XXII. (a) Otrossí, tengo por bien *que* el fijo *que* non quisiere heredar *en* los bienes del padre, *que* non sea tenuto de responder por las debdas del padre.

XXIII. (a) Otrossí, tengo por bien *que* ningún *christiano* non sea preso por debda *que* fisiere *sj* bien raygado fuere, *njn* sea tenuto de dar sobreleuadores, mas entreguen se *en* sus bienes et uendan se commo el fuero manda³⁹².

³⁹¹ "que" sobre el renglón.

³⁹² Entre los apartados XXII y XXIII se ha suprimido buen número de mejorías, recogidas en Ubeda; tal vez se deba a la similitud entre el inicio de las mejorías XIX y XII-17 de Ubeda, que ha llevado a error al copista.

Índice de Rúbricas

1.	Aquí comiençan los títulos del otorgamiento del fuero del glorioso Rey don Fernando (I) //	253	[fol. 81r]
2.	Del fidalgo <i>que</i> fuerça fisiere en el término de N.	255	
3.	<i>Que ninguno non meta</i> sus ganados en los pastos de N.	255	
4.	De pueblas <i>que</i> en término fueren fechas a pesar del conceio	255	
5.	<i>Que</i> de la uilla ninguno non peche	255	
6.	Todos los pobladores un fuero ayan et una calonna	255	
7.	El Rey et el obispo ayan palacio sola mente	255	
8.	<i>Que</i> uesino de N. non dé portadgo nin montadgo	255	
9.	De la franquesa de los pobladres	256	
10.	Dell omne <i>que</i> fisiere omçidio de fuera de la uilla ³⁹³	256	
11.	De los uesinos en la uilla	256	
12.	Del <i>que</i> en término omne matare o firiere.....	256	
13.	Del <i>que</i> resçibiere en su casa enemigo de su uesino o'l diere conseio (II).....	256	
14.	<i>Que'l conçejo</i> de N. non uaya en hueste si non con el Rey.....	256	
15.	Dell alcayat <i>que</i> casa con pennos non quisiere dar	256	
16.	<i>Que</i> palaçio non firme sobre conçejo ³⁹⁴	257	
17.	En <i>quales</i> calonnas a parte palaçio.....	257	
18.	Del salto del sennor	257	
19.	Del <i>que</i> moro comprare <i>que</i> christiano catiuo dieren por él.....	258	
20.	Del <i>que</i> con mercadura uiniere (III).....	258	
21.	De la postura de la feria et del coto	258	
22.	Dell estableçimiento de las heredades.....	258	
23.	<i>Que ninguno non pueda</i> uender ray's a monges	258	
24.	Dell estableçimiento de la ray's	259	
25.	Del <i>que</i> a otro demanda heredat	259	
26.	Del <i>que</i> heredat aiena defiende.....	259	
27.	Del contender <i>que</i> amos an una bos	259	
28.	Del <i>que</i> sobre lauor aiena entrare.....	259	
29.	De los testigos de la heredat	259	
30.	De los <i>que</i> amos una bos defendieren	259	
31.	De la heredat del patrimonio	260	
32.	Del <i>que</i> sobre lauor aiena entrare o al otro cabo començare a labrar (III)	260	
33.	El querelloso aplase su contendor	260	
34.	Commo es a destermnar la heredat ³⁹⁵	260	
35.	Del <i>que</i> a los destermnadores la heredat defendiere	260	
36.	Del auersario de la ray's que al plaso non uiniere	260	

³⁹³ En este lugar en el índice leemos "Por enemigo", error que hace referencia al epígrafe 9b.

³⁹⁴ En índice hay un epígrafe "Por calonna de palaçio", que corresponde al apartado 15d-e.

³⁹⁵ En el índice, este título viene detrás del posterior.

[fol. 81v]

37.	De los contendores sobre hereditat	261
38.	De la laour fecha con aradro o con legón	261
39.	De aquél que alguno uiere labrar en su hereditat	261
40.	Del que rayís teniendo la negare o a otro la demandare	261
41.	De que por agrauança de la carrera, o por pauer de riepto, la rayís de menor preçio la fisiere //	261
42.	De la hereditat que non oujere entrada. (V)	262
43.	De aquél que la carrera que los alcaldes dieren, defendiere o mudare ...	262
44.	De los pobladores nuevos, do an de faser casas.	262
45.	De quien ronpiere exido de nueuo.	262
46.	Del que las bestias o bueyes que araren o trillaren sacare del iugo.	262
47.	Del que bestias o bueyes del iugo matare.	262
48.	Del que los omnes que labraren enbargare.	262
49.	Del que toda su hereditat uendiere	262
50.	De los conçejos que contendieren sobre algunna hereditat.	263
51.	De los fornos et de los forneros.	263
52.	Del banno.	263
53.	Del testimonio de las mugeres.	263
54.	Que el christiano en el día de los judíos non entre en'l banno. (VI).	263
55.	Del sennor del banno.	264
56.	Del que su miésse fallare dannada.	264
57.	Del qual tiempo son de apreçiar las mieses.	264
58.	Del que non quisiere yr a apreçiar.	264
59.	Del derecho que deue faser el sennor de la mjes.	264
60.	De cómo a de faser derecho el meseguero.	264
61.	Del que con pennos fuyere.	264
62.	Del sennor del ganado que pennos defendiere.	265
63.	Del que dixiere que a tuerto'l pendró ³⁹⁶	265
64.	Del sennor de la mies o el meseguero / cómo aduga el ganado a corte si el pastor pennos defendiere.	265
65.	Del que por pennos non quisiere dar el ganado.	265
66.	Del que despoiare all omne el uestido que touiere a la carne.	265
67.	Del ganado sin pastor (VII).	265
68.	Del que el ganado non fisiere pregonar.	266
69.	Del que dixiere que non trox[o] el ganado de la mies.	266
70.	Del que el meseguero firiere con armas uedadas o otra guysa.	266
71.	Del que por sembrada fisiere senda.	266
72.	Del que cogiere grannas en mjes aiena con la unna.	266
73.	Del que con fos cogiere grannas.	266
74.	Del que sembradura aiena cogiere o arancare o segare.	266
75.	Del que mjes aiena ençendiere.	267
76.	Del manyfiesto del ençendimiento.	267

³⁹⁶ En índice hay un epígrafe "Del pastor que pennos defendiere", y que corresponde al apartado 62b.

77. De los pennos <i>que ante de fiesta de Sant Miguell / non fueren quitos</i>	267	
78. De los <i>que restrojo ençendieren</i>	267	
79. Del ganado <i>que danno fisiere en era</i>	267	
80. De las gallinas <i>que danno fisieren en era</i>	267	
81. De la fieldat del meseguero.....	267	
82. De la soldada del meseguero (VIII).....	267	
83. Dell officio de los iueros.....	268	
84. Dell annafaga et de la soldada.....	268	
85. De la guarda de las uinnas.....	268	
86. El uinnadero jure la <i>pendra en mano tenjendo</i>	269	
87. Del <i>que pennos defendiere al uinnadero //</i>	269	[fol. 82r]
88. Del <i>que al uinnadero firiere o matare</i>	269	
89. Del <i>senñor de la uinna que firme por el danno (IX)</i>	269	
90. Del ganado <i>que danno fisiere en las uinnas</i>	269	
91. <i>Can o puerco que danno fisiere</i>	269	
92. Del <i>senñor de la uinna que descoja entre el coto et ell apreçiamiento</i>	270	
93. Del <i>que sin mandamiento del senñor entra en uinna</i>	270	
94. Del <i>que uinna aiena cortare</i>	270	
95. Del <i>que parra aiena tajare</i>	270	
96. De los <i>que agrás uendieren</i>	270	
97. Del <i>que lirios o rosas cogiere</i>	270	
98. Por çumaque.....	270	
99. Dell acotamiento de las uinnas.....	270	
100. <i>Que ninguno non responda por danno de uinnas de Sant Martín adelan- te nin el uinnadero por los pennos</i>	271	
101. De la soldada del uinnadero.....	271	
102. Del coto de los huertos.....	271	
103. Del [<i>que</i>] fase danno en huerto.....	271	
104. Del qu'el agua toujere para regar huerto o lino (X).....	271	
105. Del <i>que toma agua en ues aiena</i>	271	
106. Del <i>que firiere all ortelano</i>	271	
107. Del agua <i>que de rayís manare</i>	272	
108. Del <i>que non quisiere reçebir el agua</i>	272	
109. Del <i>que en su frontera non fisiere ceradura</i>	272	
110. Del <i>que su frontera non çerare</i>	272	
111. Del [<i>que</i>] çerradura aiena abriere.....	272	
112. Del árbol <i>que en heredad aiena estudiere</i>	272	
113. Del <i>que árbol aieno cortare</i>	272	
114. Del [<i>que</i>] ramo tajare <i>que fructo lieue</i>	273	
115. Del <i>que fructo de árbol cogiere</i>	273	
116. Del <i>que foja de moral cogiere</i>	273	
117. Del <i>que taiare árbol que fructo non lieue</i>	273	
118. Del [<i>que</i>] tajare ensina.....	273	
119. Del <i>que a otro ençerare con armas</i>	273	

	120. Del <i>que</i> casa ajena <i>quebrantare</i> (XI).....	273
	121. <i>Qué</i> es <i>quebrantamiento</i> de casa.....	273
	122. Del <i>que</i> casa <i>ençendiere</i>	274
	123. Del <i>que</i> <i>selua</i> o <i>monte ençendiere</i>	274
	124. Del <i>que</i> sobre <i>defendimiento</i> entra en casa ajena.....	274
	125. Del <i>que</i> <i>calonna</i> <i>fisiere</i> o <i>debdor fuere</i> et en casa ajena <i>estudiere</i> et <i>sobreleuador non quisiere</i> dar.....	274
	126. Del <i>que</i> <i>furtare</i> <i>madera</i> o <i>otra cosa</i>	274
	127. Del <i>que</i> <i>pauor oujere</i> de <i>paret</i> o de casa ajena.....	274
	128. Del <i>que</i> sobre casa ajena <i>subiere</i>	275
	129. De la casa <i>que</i> <i>armas uedadas fueren echadas</i>	275
	130. Del <i>que</i> por <i>finiestra</i> <i>echare</i> <i>agua</i> o <i>lixo</i> sobre <i>omne</i>	275
	131. Del <i>que</i> a <i>puerta aiena</i> <i>fisiere</i> <i>lixo</i>	275
	132. Del <i>que</i> <i>con</i> <i>pedras</i> <i>firiere</i> a <i>puerta ajena</i> (XII).	275
	133. Del <i>que</i> <i>cuernos</i> o <i>hueuos</i> <i>echare</i> sobre casa ajena.	275
	134. Del <i>que</i> sobre casa ajena o por <i>finiestra</i> <i>echare</i> <i>pedra</i>	275
	135. Del <i>que</i> <i>entrare</i> <i>segundando en</i> casa ajena.....	276
[fol. 82v]	136. Del <i>que</i> por <i>ganado</i> <i>pendrado</i> <i>entrare</i> en casa ajena //.....	276
	137. Del <i>que</i> sobre <i>otra</i> <i>paret</i> <i>quisiere</i> su casa <i>cargar</i>	276
	138. Del <i>que</i> en <i>exido</i> de <i>concejo</i> <i>labrare</i> o en <i>calle</i>	276
	139. De las <i>pedreras</i> et <i>gesseras</i> et <i>molares</i> et <i>tejas</i>	276
	140. Del <i>que</i> <i>molar</i> <i>toujere</i> <i>embargado</i> ³⁹⁷	276
	141. De las <i>fuentes</i> del <i>conçejo</i>	276
	142. De los <i>poyos</i> de las <i>calles</i>	277
	143. Del <i>que</i> <i>defesa</i> <i>fisiere</i> en la <i>aldea</i>	277
	144. De la <i>defesa</i> de <i>conçeio</i>	277
	145. <i>Que ninguno non aya</i> <i>defesa</i> de <i>uenado</i>	277
	146. <i>Que ninguno non responda</i> por <i>rayés</i> <i>robrada</i> (XIII).	277
	147. De la <i>heredat</i> del <i>catiuo</i> o de <i>otro omne</i>	277
	148. Del <i>que</i> <i>pagado fuere</i> dell <i>auer</i> et <i>non quisiere</i> <i>robrar</i>	277
	149. Del <i>que</i> d'ante de <i>anno</i> et día <i>demandarte</i> <i>heredat</i> o <i>rayés</i> <i>robrada</i>	278
	150. Del <i>que</i> por <i>rayés</i> <i>ouiere</i> a dar <i>otor</i>	278
	151. De los <i>molinos</i> , de las <i>acequias</i> et de los <i>canales</i>	278
	152. Del <i>que</i> en <i>medio</i> del <i>uenajo</i> del río <i>fisier</i> <i>molino</i>	278
	153. Del <i>molino</i> <i>faser</i> de <i>nueuo</i>	278
	154. Del <i>que</i> <i>presa</i> de <i>nueuo</i> <i>fisiere</i>	279
	155. Del <i>que</i> <i>cas</i> de <i>nueuo</i> <i>fisiere</i>	279
	156. Del <i>que</i> <i>cas</i> <i>fisiere</i> <i>descoja</i> <i>mejor</i>	279
	157. Del <i>que</i> <i>cas</i> <i>fisiere</i> <i>que</i> <i>faga</i> <i>punte</i> si <i>menester</i> <i>fisiere</i>	279
	158. De los <i>que</i> <i>fasen</i> los <i>molinos</i> <i>fornesinos</i> (XIII).	279
	159. Dell <i>agua</i> <i>que</i> de la <i>presa</i> <i>manare</i>	279
	160. De los <i>que</i> <i>fueren</i> <i>partidores</i> en'l <i>molino</i>	280

³⁹⁷ En texto "encobado".

161. De los <i>que</i> las acequias de sus fronteras <i>non</i> mondaren.....	280	
162. Del <i>que</i> molino ençendiere.....	280	
163. Del <i>que</i> molino <i>quebrantare</i>	280	
164. Del <i>que</i> rueda de molino <i>quebrantare</i>	280	
165. Del <i>que</i> rueda de açenna o de huerto o de banno <i>quebrantare</i>	280	
166. Del <i>que</i> presa ajena <i>quebrantare</i>	280	
167. De los molinos et de las presas et de los causes <i>que</i> a los uieios enpe- esçieren.	280	
168. Dell agua de los molinos <i>que</i> a los huertos fuere menester.	281	
169. A qual fuero muelan (XV).	281	
170. De la soldada de los molineros.....	281	
171. Del <i>que</i> casa o molino foradare.	281	
172. De partir las quintas.....	281	
173. Del desposamiento et de las arras de la manceba de la uilla.	281	
174. De los desposamientos de las aldeanas.	282	
175. Del <i>que</i> sin lengua muriere.....	282	
176. Del <i>que</i> sus moros fisiere <i>christianos</i>	282	
177. De los <i>que</i> en rays o en heredad ajena estudieren.	282	
178. <i>Que</i> palacio non coja homicidio sinon del sennor de la casa.	282	
179. Dell heredamiento de los fijos et de parientes (XVI).	283	
180. De los parientes más cercanos <i>que</i> hereden.	283	
181. Del <i>que</i> en orden entrare.	283	
182. De los fijos <i>que</i> sean en poder de los padres //.....	283	[fol. 83r]
183. <i>Que</i> el padre o la madre respondan por los malos fechos	283	
184. Del padre o de la madre <i>que</i> non respondan por los debdos de los fijos.	284	
185. Del fijo malos [sic].	284	
186. Del paramiento de marido et muger.	284	
187. De partiçión de parientes et de fijos.....	284	
188. De la carta de la partiçión (XVII).	284	
189. De la partiçión. Cómmo an de partir.....	285	
190. Otrossj de partiçión.	285	
191. Otrossj de partiçión.	285	
192. De las cosas <i>que</i> a los esposos fueren mandadas el día de las bodas.	285	
193. Del debdo <i>que</i> fincare depués de la partiçión.	285	
194. De los bibdos <i>que</i> casar quisieren.....	286	
195. Cómmo deuen partir los fijos con el padre et con la madrastra.	286	
196. De la partiçión de los fijos con la madrastra.	286	
197. De la partiçión de los herederos con la madrastra et con el padrastra (XVIII).....	286	
198. De la partiçión de un antenado con muchos.....	287	
199. De los menores <i>que</i> camjo o compra fisieren.....	287	
200. De los dones <i>que</i> el padre o la madre fisieren o dieren a los fijos el día de las bodas.....	287	

201. De la sospecha de los padres et de las madres ³⁹⁸	287
202. Del padrastra o de la madrastra a que sospecha ouieren los herederos. .	288
203. De la sospecha de los fijos (XIX).....	288
204. De los herederos que partan quando a uno de los herederos ploguyere .	288
205. Que los parientes non puedan dar a ningún heredero.....	288
206. Del testamento cómo es de faser.....	288
207. De los herederos que el testamento negaren.....	288
208. De la muger que fincare preñada	288
209. Que los parientes non hereden la buena del fijo si .IX. días non uis- quiere.....	289
210. Del testamento que el fijo fisiere estando en poder del padre.....	289
211. De la muger que dixiere que es preñada.....	289
212. Dell huérfano cómo es de criar.....	289
213. Del ninno que a la teta fincare.....	289
214. De la unedat del uarón et de la muger.....	290
215. Del fuero de la unedat.....	290
216. Del fijo que al padre rescibiere (XX).....	290
217. Del fijo que non ouiere piadat del padre	290
218. De aquél que su fijo metiere en refenes	290
219. De la fija que non sea metida en refenes.....	290
220. De la soldada que el fijo ganare.....	291
221. Del que padre o madre firiere.....	291
222. De la bibdedat.....	291
223. Del bibdo que non quisiere mantener bibdedat.....	291
224. Que ninguno non peche homicidio por omne que en depuerto muriere (XXI).....	292
225. Del que de los muros adentro bofordare.....	292
226. De la bestia que a otra firiere o matare.....	292
227. De la bestia que a omne firiere.....	292
228. De la bestia que omne matare.....	292
229. Del danno del can et de la bestia.....	292
230. De la bestia espantada.....	292
231. Del cauallo mal domado.....	293
232. Del que omne firiere con armas uedadas.....	293
233. De las armas uedadas cuáles son.....	293
234. Del que en bando uiniere.....	293
[fol. 83v] 235. Por desonrra del cuerpo en' l aldea //.....	293
236. Del que metiere querella a los alcaldes.....	293
237. Del que bando fisiere dentro en la uilla (XXII).....	293
238. Del que combidado a su casa matare.....	294
239. Del que su conpanero matare.....	294
240. Del que a su señor matare o traxiere castiello.....	294

³⁹⁸ Esta rúbrica falta en el índice: ha sido tomada del texto.

241. Del <i>que</i> salto diere en yermo o en poblado.	294
242. Del furto et del ladrón.	294
243. Del <i>que</i> ladrón <i>prisiere</i> fuera de la uilla.	295
244. Del <i>que</i> moro ajeno matare o <i>firiere</i>	295
245. Del <i>que</i> moro de pas <i>firiere</i> o <i>matare</i>	295
246. Del <i>que</i> mora ajena <i>forçare</i>	295
247. Del <i>que</i> muger <i>forçare</i> o <i>rabiere</i> (XXIII).	295
248. Del <i>que</i> <i>forçare</i> muger de su marido.	295
249. De la muger <i>que</i> por <i>forçamiento</i>	296
250. Del <i>que</i> muger de orden <i>forçare</i>	296
251. Del <i>que</i> su muger fallare con otro.	296
252. Del <i>que</i> denostare a la muger.	296
253. De la puta paladina.	296
254. Del <i>que</i> <i>enpellare</i> muger.	296
255. Del <i>que</i> <i>furtare</i> pannos a la muger.	296
256. Del <i>que</i> las tetas tajare a la muger.	297
257. Del <i>que</i> los farapos.	297
258. De la muger <i>que</i> su fijo echare.	297
259. Del <i>que</i> en otras tierras muger uelada <i>ouiere</i>	297
260. Del casado <i>que</i> barragana <i>touier</i>	297
261. De la muger <i>que</i> el fijo echa al padre.	297
262. De la muger <i>que</i> abortare.	297
263. De la muger <i>que</i> dixiere <i>que</i> es <i>prennada</i> de alguno.	297
264. De los ligadores (XXIII).	298
265. De las erboreras.	298
266. De la muger <i>que</i> su marido matare /.	298
267. De las medianeras et de las alcauetas.	298
268. De la fechura del fierro.	298
269. Del calentar del fierro.	298
270. Del <i>que</i> uendiere <i>christiano</i>	299
271. De la <i>que</i> con moro o judío tomaren.	299
272. Del <i>que</i> muger <i>prennada</i> <i>firiere</i> o <i>matare</i>	299
273. Del <i>que</i> a sospecha de su mugier.	299
274. De la nodriça <i>que</i> leche mala diere.	299
275. De los denosteos de los uarones.	299
276. Del <i>que</i> acusaren de <i>trayçión</i>	299
277. Del <i>que</i> dixiere "gafo" o otras cosas.	299
278. Del <i>que</i> echa mano en los cabellos.	300
279. Del <i>que</i> <i>enpellare</i> a otro.	300
280. Del <i>que</i> con punno <i>firiere</i> (XXV).	300
281. Del <i>que</i> de los ombros ayuso diere punno o palmada.	300
282. Del <i>que</i> rascadura <i>fisiere</i> a otro.	300
283. Del <i>que</i> quebrare ojo.	300
284. Del <i>que</i> diente.	300

	285. Del <i>que</i> dedo tajare.	300
	286. Del <i>que</i> pulgar tajare.	300
	287. Del <i>que</i> braço tajare.	301
	288. Del <i>que</i> pierna	301
	289. Del <i>que</i> oreja tajare.	301
	290. Del <i>que</i> las narises tajare.	301
	291. Del <i>que omne</i> castrare.	301
	292. Del <i>que omne</i> desquilar.	301
	293. Del <i>que</i> barua mesare.	301
	294. Del <i>que en</i> la cámara firiere alguno.	301
	295. Del <i>que</i> armas uedadas	301
	296. Del <i>que con</i> mala fecha fuere preso.	302
[fol. 84r]	297. Del <i>que</i> reptare a otro //	302
	298. Del coto del freno (XXVI).	302
	299. Del coto del cauallero.	302
	300. Del <i>que a otro</i> firiere de espuelas o de aguyjones.	302
	301. Del <i>que con</i> cos a <i>omne</i> firiere en tierra.	302
	302. Del <i>que</i> diere a otro nalgadas.	303
	303. Del <i>que</i> orejas tirare a otro.	303
	304. Del <i>que a</i> juego firiere.	303
	305. Del <i>que en</i> peccado sodomítico fuere preso.	303
	306. Del <i>que</i> dixiere uillanía a otro.	303
	307. Del <i>que</i> pedos diere a otro o'l pusiere el fondón en la cara	303
	308. Del <i>que con</i> hueuo firiere o con badefa firiere.	303
	309. Del <i>que</i> fisiere a otro comer alguna cosa susia.	303
	310. De la mala canción.	304
	311. Del miembro tollido.	304
	312. Del palo meter.	304
	313. <i>Que ninguno non</i> responda sin querelloso.	304
	314. De aquél <i>que en</i> bando uniere fueras la muger.	304
	315. Del <i>que</i> muger ajena defendiere.	304
	316. Del <i>que</i> conducho o armas uendiere a moros.	304
	317. Del sieruo <i>que omne</i> firiere (XXVII).	304
	318. En quáles calonnas non an parte palacio nin los alcaldes.	305
	319. Del quebrantamiento de las fuesas.	305
	320. Del <i>que</i> los pannos de los muertos furtare /.	305
	321. Del <i>que</i> de muger ajena se alabare.	305
	322. De la muger <i>que a</i> pesar del padre se casare.	305
	323. <i>Que ninguno non</i> responda sin querelloso.	305
	324. De los confrades <i>que a</i> los alcaldes se echaren o se querellaren.	305
	325. Del menestral estranno de otro término.	306
	326. Del <i>que</i> mataren <i>que non a</i> parientes.	306
	327. Del <i>que</i> da su bestia a medias.	306
	328. Del <i>que</i> su cosa tenjendo otra ues la demandare.	306

329. Del <i>que</i> el préstamo negare.	306
330. Del betalme.	306
331. De las finjstras et de los judgamientos de las casas.	307
332. De los abollones de las casas (XXVIII).	307
333. Del muladar.	307
334. Del <i>que</i> casa quisier faser.	307
335. Del despedimjento del <i>uesino</i>	307
336. <i>Que</i> todo omisero peche dosientos marauedíes et la ochaua parte de .CCC. <i>sueldos</i> et salga enemigo.	307
337. De los más cercanos parientes del muerto <i>que</i> desaffien et non otros. ...	307
338. Del <i>que</i> quisier desafiari al non connoçudo.	308
339. Por sacar escatima.	308
340. Del <i>que</i> su enemigo ouiere a saludar.	308
341. <i>Que</i> por un omjcidio [sic] non desaffien más de una ues.	308
342. Del <i>que</i> desafiare <i>que</i> atregüe //	308
343. De un desafiado manjfiesto.	309
344. De dos desafiados manjfiestos (XXIX).	309
345. De dos ell uno manjfiesto.	309
346. De tres <i>desafiados</i> manjfiestos.	309
347. De tres <i>desafiados</i> et los dos manjfiestos.	309
348. De quatro <i>desafiados</i> manjfiestos.	310
349. Del uno manjfiesto et los tres non.	310
350. De quatro <i>desafiados</i> et los dos manjfiestos.	310
351. De quatro <i>desafiados</i> los tres manjfiestos.	310
352. De .V. <i>desafiados</i> manjfiestos.	310
353. De .V. <i>desafiados</i> et ell uno fuere manjfiesto	310
354. De .V. <i>desafiados</i> et los tres manjfiestos (XXX).	311
355. De .V. <i>desafiados</i> et los quatro fueren manjfiestos	311
356. De uno <i>desafiado</i> et al plaso non ujnere.	311
357. De dos <i>desafiados</i> <i>que</i> al plaso non ujnieren.	311
358. Del .I. <i>que</i> uiniere et ell otro non.	311
359. De .III. <i>desafiados</i> et ell uno uinjere et los otros non.	311
360. De .III. <i>desafiados</i> si los .II. uinieren et ell otro non.	312
361. De .III. <i>desafiados</i> <i>que</i> al plaso non uinjeren.	312
362. De .IV. <i>desafiados</i> si el .I. uiniere al plaso et los otros non.	312
363. De quatro <i>desafiados</i> si los .II. uinieren et los dos non.	312
364. De .IV. <i>desafiados</i> si los .III. uinjeren et ell .I. non.	312
365. De .IV. <i>desafiados</i> <i>que</i> non uinjeren al plaso (XXXI).	312
366. De .V. <i>desafiados</i> et el .I. uiniere et los quatro non.	313
367. De .V. <i>desafiados</i> si los tres uinieren et los .II. non.	313
368. De .V. <i>desafiados</i> si los .II. uinieren et los .III. non.	313
369. De .V. <i>desafiados</i> <i>que</i> njnguno non uino.	313
370. Quál día el querellosos conombre en conçejo quál sea enemigo por anno et quál por <i>siempre</i>	313

[fol. 84v]

	371. <i>Quál desafiado a de perder si al plaso non uinjere</i>	313
	372. <i>Del que buena de omisiero deffendiere</i>	314
	373. <i>De pleytesía de cosas de omisero /</i>	314
	374. <i>Del que a sospecha que alguna cosa le esconden de buena dell omisero</i>	314
	375. <i>Del que comprare de buena de omisero</i>	314
	376. <i>De cómo a de pechar las calonnas</i>	314
	377. <i>Quánto uale el marauedí de las calonnas</i>	314
	378. <i>Que'l juez tenga ell omisero en prisión</i>	314
	379. <i>Si los sobreleuadores ell omisero non pudieren auer</i>	314
	380. <i>Los desafiadores que coian la calonna (XXXII)</i>	315
	381. <i>Del que calonna fisiere et fuyendo fuere preso</i>	315
	382. <i>Del [que] ell omisero prisiere</i>	315
	383. <i>Del que omne preso matare</i>	315
	384. <i>Del que mata sobre fiadores de saluo</i>	315
	385. <i>De los fiadores de saluo que el culpable pudieren auer</i>	315
	386. <i>Dell omisero que la fiadura negare</i>	315
	387. <i>En cuál tiempo son a renouar los fiadores de saluo</i>	316
	388. <i>De cómo se deuen tomar los fiadores de saluo</i>	316
	389. <i>Del que non quisiere dar fiadores de saluo</i>	316
	390. <i>Del que ante del saludamiento en alguna casa fuere testiguado (XXXIII)</i>	316
	391. <i>Por todo omne que torna sobre sí</i>	317
	392. <i>Que todas las cosas dell omisero sean presas por calonna</i>	317
	393. <i>Del que tesoro ujeio fallare</i>	317
	394. <i>Del portadguero</i>	317
	395. <i>Del descogimiento de faser juez et alcaldes</i>	318
	396. <i>Del que non a casa poblada en la uilla</i>	318
[fol. 85r]	397. <i>De la jura del juez, de los alcaldes et del escriuano et al et de los andadores (XXXIII) //</i>	318
	398. <i>Eque el juez et los alcaldes pechen .C. marauedíes</i>	319
	399. <i>Del que metiere querella en conçejo al juez et a los alcaldes</i>	319
	400. <i>Del que querella metiere en conçejo ante que lo demuestre al juez</i>	319
	401. <i>De la soldada del juez</i>	319
	402. <i>De las cosas que al juez ujeio remanesçen</i>	319
	403. <i>Que el juez nin los alcaldes non iudguen a ninguno por fuerza</i>	320
	404. <i>De lo que el juez deue faser</i>	320
	405. <i>Del pregón de los plasos (XXXV)</i>	320
	406. <i>Si el juez fuere fuera de la uilla</i>	320
	407. <i>Del querelloso que por culpa del juez o de los alcaldes non pudie[re] auer derecho</i>	320
	408. <i>Del juez fechiso que el juez annal enbiare pendrar fuera de la uilla</i>	321
	409. <i>Del que al juez annal pennos le tolljere fuera de la uilla</i>	321
	410. <i>Del que a los alcaldes pennos tolliere</i>	321
	411. <i>Del juez fechiso qué a en la calonna</i>	321

412. Del andador <i>qué a en su calonna</i>	321
413. El juez <i>qué a parte en las calonnas de los alcaldes</i>	321
414. Del corredor de mercaduras de <i>conçejo</i>	321
415. Del juez o de los alcaldes <i>que por juysio tomaren donos</i>	321
416. Del officio dell <i>escriuano</i>	322
417. De la soldada dell <i>escriuano</i>	322
418. De la pena dell <i>escriuano</i>	322
419. De la soldada de los <i>alcaldes</i>	322
420. Del officio dell <i>almotaçén</i>	322
421. Del <i>que se querellare all almotaçén (XXXVI)</i>	322
422. De la <i>calonna del almotaçén /</i>	322
423. Del <i>a que allmotaçén dessacordado</i>	323
424. Por <i>estiércol et por su susiedat</i>	323
425. <i>Que todos tengan medidas et pesas</i>	323
426. Del officio et de la soldada de los <i>andadores</i>	323
427. De los <i>andadores que prestos non estudieren en la cámara</i>	323
428. Dell <i>andador que el mensaje del juez non fisiere</i>	324
429. Del <i>falso andador</i>	324
430. Del <i>andador que sin mandamiento</i>	324
431. Dell <i>andador que por mandado pendrare</i>	324
432. Si ell <i>andador de la cámara fuere a pendrar</i>	324
433. De la soldada de los <i>andadores (XXXVII)</i>	324
434. Del <i>andador que preso guardare</i>	324
435. Del corredor de <i>conçejo que los alcaldes estableçieren</i>	324
436. De la pena del <i>corredor</i>	325
437. Lo <i>que a de prender el corredor de las cosas que uendiere</i>	325
438. <i>Que'l corredor non compre de las cosas que'l diere para uender</i>	325
439. De la <i>bestia que uendiere el corredor</i>	325
440. Dell officio del <i>sayón</i>	325
441. Por <i>pregonar las pérdidas</i>	325
442. De la soldada del <i>sayón</i>	325
443. De <i>cómo puede auer derecho cada uno de su debddor</i>	326
444. Del <i>que fuere pendrar et ferido fuere</i>	326
445. <i>Que'l testimonjo del uesino sea creýdo (XXXVIII)</i>	326
446. Del <i>que pendrare et non ouiere casa</i>	326
447. Del <i>pendrado que salliere a fuero</i>	326
448. De los <i>pennos que por iusio son qyutos //</i>	326
449. Del <i>uesino que con su uesino non quisiere yr a pendrar</i>	327
450. Del <i>pendrador que non quisiere salir al fuero sobre los pennos</i>	327
451. Del <i>que a refierta pendrare</i>	327
452. Del <i>que tolliere pennos al uesino</i>	327
453. Del <i>que defendiere pennos al juez</i>	327
454. Del <i>que defendiere pennos a los alcaldes</i>	327
455. De la <i>calonna de conçejo quando pendrare</i>	327

456. Del <i>querrelloso que non aya parte en la calonna del juez</i>	327
457. Quando el juez et los <i>alcaldes</i> pendra <i>non fallaren d'entrega</i>	328
458. Del <i>que al conçejo pennos deffendiere</i>	328
459. Del <i>pendrador que la puerta fallare cerrada tres uestes al día</i>	328
460. Del <i>que omnes testiguare en casa çerrada (XXXIX)</i>	328
461. Del <i>que tolljere pennos et negare</i>	328
462. Demjentre el juez <i>annal en la uilla fuere sano, el fechiso non uala</i>	328
463. Del juez <i>annal que ante del tjempo muriere</i>	329
464. Cómmo deue <i>aplasar cada uno al de la uilla o al dell aldea</i>	329
465. Del <i>que al plaso non uinjere</i>	329
466. Del <i>que al plaso pennos non troxiere</i>	329
467. Del <i>que dixiere que a amo o sennor</i>	329
468. Del <i>que casa con pennos demostrare</i>	329
469. Del <i>que por otro casa con pennos diere</i>	330
470. Del <i>que su debdor fuera del uilla fallare</i>	330
471. Del <i>que los pennos mal metjere</i>	330
472. De los pennos <i>que por juisio fueren quitos</i>	330
473. De prender sobreleuadores a los <i>que / casas con pennos non ouieren</i> , (XL).....	330
474. Del <i>que sobreleuador quisiere dar</i>	330
475. Del <i>que por mengua de sobreleuador fuere preso</i>	331
476. Del <i>que deue seer resçevido en sobreleuadura</i>	331
477. <i>Que sobreleuadura depués de medio anno non uala</i>	331
478. Del <i>que debdor manjfiesto sobreleuare</i>	331
479. <i>Que en cada una nouena uenga jurar el sobreleuador</i>	331
480. Del sobreleuador <i>que el debdor non pudiere auer</i>	332
481. Del sobreleuador <i>que del debdor nada non pudiere auer</i>	332
482. Del sobreleuador <i>que ante de la prisión el debdor puede auer</i>	332
483. De sobreleuador <i>quando dexa la sobreleuadura</i>	332
484. Del sobreleuador <i>que algo pecha</i>	332
485. Del <i>que debdor manjfiesto sobreleuare (XLI)</i>	332
486. Cada uno dexe la sobreleuadura ante los <i>alcaldes</i>	332
487. Del <i>que sobreleuadura negare</i>	333
488. Del <i>que ladrón sobreleuare</i>	333
489. Del <i>que auer sobreleuare</i>	333
490. Del debdor de .IX. días.....	333
491. Del <i>que su debdor temjere que fuyrá</i>	333
492. <i>Que al sobreleuador de .IX. días no'l den espaçio</i>	333
493. Del <i>que non quisiere dar sobreleuador</i>	334
494. Del debdor de .IX. días <i>que a plaso</i>	334
[fol. 86r] 495. De <i>quál manera a de firmar el querrelloso //</i>	334
496. Del <i>querrelloso que oujere a firmar</i>	334
497. Del <i>que pennos non quisiere dar</i>	334
498. Del <i>que firmas oujere de resçebir (XLII)</i>	334
499. Del <i>que al plaso de las firmas non uinjere</i>	334

500. Del demandador <i>que dixiere que firmará et non firmare</i>	335
501. Del sobreleuador del debdor.....	335
502. Del <i>que</i> la sobreleuadura de .IX. días.....	335
503. Del debdor o sobreleuador de .IX. días.....	335
504. Del <i>que</i> por <i>auer</i> de .IX. días <i>firmas non quisiere resçebir</i>	335
505. Del <i>que</i> <i>firmas ajuntadas desechare</i>	335
506. De los testigos derechos.....	335
507. Las <i>firmas que ualan en la uilla</i>	336
508. Por <i>debdo</i>	336
509. Del <i>que con alcaldes oujere de firmar</i>	336
510. Del <i>que sobre pennos firmare</i>	336
511. <i>Que con dos alcaldes pueden firmar</i>	336
512. Del debdor <i>que dixiere que pagó</i>	336
513. De los moços de dose annos <i>que sean resçebidos en firmas</i>	336
514. Testimonio de <i>alcaldes fechisos (XLIII)</i>	336
515. Del testimonio de los jurados.....	337
516. Del testimonio de los jurados et de los non jurados.....	337
517. Del clérigo <i>que con lego firmare</i>	337
518. Del clérigo <i>que lego reptare</i>	337
519. Del lego <i>que con muerto firmare</i>	337
520. Del juez <i>que juyso firmare</i>	337
521. <i>Cómo echen suertes los rebtados</i>	337
522. De los conpanneros <i>que ajuden en las despensas et las calonnas al la suerte /</i>	337
523. <i>Qual día deuen aparejar los lidiadores</i>	338
524. Del <i>plaso del linençioso</i>	338
525. Del <i>reptado sobre quien en suerte cayere</i>	338
526. Del <i>que lidiar quisiere de cauallo</i>	338
527. De las <i>egualdades de los lidiadores</i>	338
528. Del <i>reptado que fals]ta en terçer día non fuere uençudo (XLIII)</i>	339
529. Del <i>reptado uençudo</i>	339
530. Del <i>reptado uençudo en qué a parte palacio</i>	339
531. Del <i>reptado que derocare al reptador</i>	339
532. Del <i>reptado que quiere lidiar de pie</i>	339
533. De las <i>armaduras de los lidiadores et de los que las metieren en el campo escondidas</i>	339
534. Del <i>que al lidiador palabra alguna dixiere</i>	340
535. <i>Que los moiones non se amengüen</i>	340
536. Del <i>que el moión del campo traspasare</i>	340
537. De la <i>guarda de los lidiadores</i>	340
538. De la <i>conpostura de los lidiadores</i>	340
539. Del <i>preçio de los lidiadores alquilerados</i>	340
540. Del <i>lidiador muerto</i>	340
541. De las <i>lanças de los lidiadores (XLV)</i>	341
542. De los <i>andadores que guarden las armas de los lidiadores</i>	341

	543. Del <i>pregonar</i> del campo.	341
	544. Del <i>fuero</i> por toda <i>debda</i>	341
	545. De la <i>muger que dixiere que su marido non es en el término</i>	341
	546. <i>Que la muger jure en cada una nouena</i>	341
	547. De la <i>muger que non ujnjere jurar</i>	341
	548. De la <i>muger que non puede jurar</i>	341
	549. De los <i>fijos del debdor</i>	342
	550. Del <i>debdor que muger o fijos non oujere</i>	342
[fol. 86v]	551. Del <i>que una ues en bos de debdor en plaso entrare //</i>	342
	552. Del <i>marido que al plaso uiniere</i>	342
	553. Del <i>debdor que en'l término fuere</i>	342
	554. Del <i>debdor que al rey fuere ydo</i>	342
	555. Del <i>que fuere en hueste o en requa</i>	342
	556. <i>Depués que ell adalil o ell axea</i>	342
	557. Del <i>debdor catiuo o enfermo</i>	342
	558. Del <i>debdor enfermo</i>	343
	559. De las <i>prisiones de los uarones et de las mugeres (XLVI)</i>	343
	560. Del <i>que omne por debdo sacare fuera de la uilla</i>	343
	561. De los <i>presos que se fuyere</i>	344
	562. De los <i>debdores de los sieruos catjuos</i>	344
	563. De los <i>que se echaren al uienes</i>	344
	564. Del <i>que del juisio no'l ploguyere</i>	344
	565. <i>Que'l lunes lean la carta por fuero</i>	344
	566. Del <i>que el juisio de la carta despreçiare</i>	344
	567. <i>Que njnguno el juisio de la carta non enbargue</i>	344
	568. Del <i>juisio que la carta non departe</i>	344
	569. El día del <i>uienes en la (XLVII)</i>	345
	570. De <i>quien por una cosa .II. ueses se echare</i>	345
	571. Del <i>jues que el juisio prolongare</i>	345
	572. <i>Que todos los alcaldes uengan a la cámara el uienes</i>	345
	573. Del <i>alcalde que asu companero denostare</i>	345
	574. De la <i>onra de los alcaldes en la cámara</i>	345
	575. <i>Que ningún aportellado non pendre sin uesino</i>	345
	576. <i>Que'll escriuano pendre con el juez et alcalde</i>	346
	577. Del <i>cogedor de conçejo</i>	346
	578. <i>Fuero es del señor de la uilla que non entre en la cámara el día del uienes</i>	346
	579. Del <i>merino</i>	346
	580. De la <i>poridat de la cámara</i>	346
	581. Del <i>andador que ante los alcaldes judgare /</i>	346
	582. Del <i>que descubriere la poridat de la cámara (XLVIII)</i>	347
	583. <i>Cómo an de entrar en la cámara</i>	347
	584. Del <i>que sin manda en la cámara entrare</i>	347
	585. De la <i>jura de calonna</i>	347
	586. Del <i>que su bos non sopiere defender</i>	347

587. Del <i>que</i> la demanda non otorgare et non negare <i>njn</i> apellar a la carta. ...	347	
588. De los <i>alcaldes</i> fechisos.....	347	
589. Del <i>que</i> al <i>juyzio</i> del <i>uiernes njn</i> a la carta non se echare.	348	
590. Del <i>que</i> niega los <i>alcaldes</i>	348	
591. <i>Quáles</i> firmar son de <i>contradexir</i>	348	
592. Del <i>que</i> con <i>testigos connombrados ouiere</i> a <i>firmar</i> (XLIX).	348	
593. De los <i>testigos enfermos</i>	349	
594. Del <i>testigo que non fuere</i> en'l <i>térnjno</i>	349	
595. Del <i>testigo que en el término non fuere</i> ³⁹⁹	349	
596. Por <i>firmas que non son</i> en'l <i>térnjno</i>	349	
597. Del <i>que</i> <i>testigos oujere</i> de dar.....	349	
598. De las <i>terrogationes</i> et <i>coniurationes</i>	349	
599. Del <i>testigo que “amén” non quisiere desir</i>	350	
600. Del <i>que non quisiere testimoniar con su uestino</i> (L).	350	
601. De las <i>juradas</i> resçebir.....	350	
602. De la <i>maldición</i> de las <i>juradas</i>	350	
603. Del <i>jurador refertador</i>	350	
604. Del <i>que</i> al <i>jurador dixiere</i> peccado.	351	
605. De los <i>días feriados</i> et de los <i>plasos</i>	351	
606. Del <i>que</i> <i>pendra en días uedados</i>	351	
607. Del <i>que</i> por <i>ferias non pagare</i> el <i>debdo</i>	351	
608. Del <i>alcalde que</i> a los <i>contendores</i> <i>conseja</i>	351	
609. <i>Que</i> <i>escatimas de bozeria non ualan</i> (LI).	352	
610. De los <i>aldeanos</i>	352	
611. De los <i>plasos</i> por <i>apellido echados</i>	352	
612. En <i>quáles cosas an</i> de <i>echarse</i> al <i>rey</i>	352	
613. De los <i>plasos de los que</i> al <i>rey</i> se <i>echaren</i> . //.....	352	[fol. 87r]
614. Del <i>fiel dar</i> a los <i>que</i> al <i>rey</i> se <i>echaren</i>	353	
615. Del <i>que</i> <i>bosero quisiere</i> dar por <i>sí</i>	353	
616. Del <i>que</i> ante <i>llegare</i> al <i>rey</i>	353	
617. Del <i>que</i> a su <i>aduersario</i> <i>firiere en la carrera</i>	353	
618. De los <i>que en</i> la <i>carrera</i> les <i>agraujaren</i> (LII).	353	
619. Del <i>fiel que</i> el <i>juyzio</i> <i>mudare</i>	354	
620. <i>Que</i> <i>depués de medio anno que</i> ell <i>offiçio</i> <i>dexare</i> ell <i>aportellado non</i> <i>responda</i>	354	
621. Del <i>que</i> <i>auier de conçejo</i> <i>toujere manjfiesto</i>	354	
622. <i>Que</i> los <i>cogedores que</i> <i>respondan</i> al <i>jues</i>	354	
623. Del <i>que</i> al <i>cogedor</i> <i>tolliere pennos</i>	354	
624. Del <i>cogedor que</i> el <i>padrón</i> <i>mudare</i>	354	
625. De los <i>fasedores</i> del <i>padrón</i>	355	
626. De los <i>contendores judío</i> et <i>christiano</i>	355	
627. De las <i>firmas entre christiano</i> et <i>judío</i> (LIII).	355	

³⁹⁹ Este título falta en el índice; tomado del texto.

628. De los pennos sobre la firma.	355
629. De las pendras entre christianos et judíos.	355
630. Del christiano que pennos deffendiere al judío.	356
631. De los paramjentos de los christianos et judíos (LIII).	356
632. Del auer del logro.	356
633. Del judío que usare los pennos.	357
634. Del christiano que sus pennos quisiere uender.	357
635. Que nninguno non saque armas fuera de la uilla.	357
636. Del judío que los pennos non mostrare.	357
637. Del christiano que al judío firiere o matare.	357
638. De la guarda de la uilla de hueste.	358
639. De la soldada de las guardas que fincaren en la uilla (LV).	358
640. Del cauallero que non fuere en hueste.	358
641. Del sennor de casa que uaya a la hueste.	358
642. De las armas que an parte en la caualgada.	359
643. Del ballestero.	359
644. Por armas sacar raçion /	359
645. Que mugeres et ninnos non uayan en caualgada.	359
646. De la soldada de los atalaeros.	359
647. Del talaero que falla fisiere.	359
648. Del que all adalil firiere.	359
649. De los que lengua fueren prender.	359
650. Dó se deuen escriuir las posadas et las otras cosas.	359
651. Del partir dell algara (LVI).	360
652. Del quinto dell algara.	360
653. De los algareros que erechen las bestias.	360
654. Dell escriuir de la ganança.	360
655. De las bestias que sean en poder de los quadrilleros et de los alcaldes. .	360
656. Que los quadrelleros den bestias a los llagados, et a los uiejos et a los enfermos.	360
657. Del día de la partiçion.	361
658. Que non den .V. por el moro que por catiuo fuere dado.	361
659. Quáles bestias crechen et cuáles non.	361
660. Del preçio de las herechas.	361
661. Del preçio de las llagas.	361
662. Del preçio del maestro.	361
663. De la soldada de los pastores.	362
664. De los sobreleuadores de los pastores (LVII).	362
665. Del que cauallero derrocare.	362
666. De las herechas de las armas.	362
667. Del que catiuare de la hueste.	362
668. Del catjuo redemir.	362
669. Del alcayat catjuo.	362
670. De las carnes dar en la caualgada.	362
671. Lo que deuen adosir a partiçion.	363

672. De la posada escodrinnar ⁴⁰⁰	363	
673. Del que dos ueses se fisiere escriuir.....	363	
674. De las partes de la senna.....	363	
675. De las partes de los adaliles. //.....	363	[fol. 87v]
676. Del que non aduxiere la ganança a partiçión.....	363	
677. Del que por auer de almoneda fiador diere.....	363	
678. Del que omne firiere.....	363	
679. Del que omne matare.....	364	
680. Del que furtare.....	364	
681. Del que petiçión quisiere faser (LVIII).....	364	
682. Del que sin mandamjento de concejo diere alguna cosa.....	364	
683. De la soldada del capellán et del escriuano.....	364	
684. Los quadrelleros con ell escriuano aparegen las collationes.....	364	
685. Del que fasta .IX. días non oujere su parte.....	364	
686. Que el querellosos otro debdor non resciba.....	364	
687. De la soldada de los quadrelleros, et del juez et de los alcaldes.....	365	
688. Que y den quinto do tomaren las talegas.....	365	
689. Del adalil que caualgada guyare.....	365	
690. Del almoneda que sin el juez fuere fecha.....	365	
691. Del que su cauallo diere en la caualgada.....	365	
692. Del que su cauallo perdiere en caualgada.....	365	
693. De los adaliles que partan las caualgadas.....	366	
694. Del adalil que a .IX. días non pagare.....	366	
695. Del que esculca de caualgadores robare (LIX).....	366	
696. Del que en apellido non salliere.....	366	
697. Del que dixiere que non oyó ell apellido.....	366	
698. De los primeros apellideros.....	366	
699. Del cauallo que en apellido muriere.....	366	
700. De las firmas que non fueren creýdas.....	367	
701. De las firmas que fueren creýdas.....	367	
702. De cómo demuestre el cauall[er]o.....	367	
703. Del que fasta en terçer día non mostrare.....	367	
704. Del que en apellido non salliere.....	367	
705. Del que robare el campo.....	367	
706. De los que ajudaren a los que lidiaren ⁴⁰¹	367	
707. Del que conçejo de bando fisiere.....	367	
708. Del que del desbarato algo furtare.....	368	
709. Del adalil que hueste troxiere a castiello (LX).....	368	
710. De los apellidores que ganado segudaren.....	368	
711. Del que mensaje de adalil troxiere.....	368	
712. Del que moro adalil o cabesça de enasiado troxiere.....	368	
713. De la muerte de los moros adaliles.....	368	

⁴⁰⁰ En este título y en los tres siguientes consta erróneamente que están en el folio LVIII.

⁴⁰¹ En el texto el sentido es negativo.

714. Del fuero de comprar et de uender.....	368
715. Del tomar fiador.	368
716. Del <i>que</i> alguna cosa quisiere comprar.	369
717. Del <i>que</i> algo comprare o uendiere.....	369
718. Del <i>que</i> rayés quisiere comprar ⁴⁰²	369
719. <i>Que</i> ninguno non se repienta de pleytesía.	369
720. Del <i>que</i> rayés enpenare o moro.	369
721. Del <i>que</i> su rayés enpenada quisiere uender.....	369
722. Del enpenamiento de heredad o de bestia (LXI).....	370
723. Por casa logar o tienda.	370
724. Del logador <i>que</i> en casa ajena fisiere danno.	370
725. Del logador <i>que</i> en casa alguna obra fisiere.	370
726. De casa enpenada del señor <i>que</i> alquilarla quisiere.	370
727. Del fuero de enpenar et de uender.....	370
728. Del <i>que</i> a la bestia lñençial fallare.....	371
729. Del <i>que</i> lñençial non puede demostrar.	371
730. Del <i>que</i> bestia enpenare si muriere o se quebrantare.....	371
731. Dé la bestia enpenada <i>que</i> lñençial abiniere.	371
732. Del paramjento de la carga (LXII).	371
733. Del <i>que</i> mayor carga del paramiento echare.	371
[fol. 88r] 734. Del <i>que</i> alguna bestia o otra cosa en-//prestada tomare.....	372
735. Del <i>que</i> préstamo negare.	372
736. Del <i>que</i> bestia jgena mucho cargare.	372
737. Del <i>que</i> bestia ajena logare.	372
738. De bestia alquilada <i>que</i> lñençial abjniere.	372
739. De la pleytesía del logador.	372
740. Del obrero <i>que</i> mal labrare.	372
741. Del <i>que</i> sieruo o moro logare.	372
742. Del <i>que</i> bestia ajena firiere o matare.....	373
743. Del <i>que</i> bestia ajena firiere.	373
744. Del <i>que</i> bestia ajena llagare.	373
745. Del <i>que</i> cola de bestia mesare.....	373
746. Del <i>que</i> bestia ajena aguijare.	373
747. Del <i>que</i> bestia ajena caualgare (LXIII).....	373
748. Del <i>que</i> bestia ajena cargare.	373
749. Del <i>que</i> cauallo ajeno echare a su yegua.	373
750. Del <i>que</i> ganado ajeno esquimare.	374
751. Del <i>que</i> alán, o saueso, o galgo matare.....	374
752. Del <i>que</i> podenco ajeno matare.....	374
753. Del <i>que</i> can de ganado matare.	374
754. Del <i>que</i> matare cárauo.	374
755. Del <i>que</i> can lñençiare.	374
756. Del <i>que</i> can matare deffendiéndose d'él.....	374

⁴⁰² “uender” en el texto.

757. De la mordedura del can.....	374
758. Del <i>que</i> gato ajeno matare.....	375
759. Del <i>que</i> gallina ajena matare.....	375
760. Del <i>que</i> ansar ajena o otras aues <i>matare</i>	375
761. Del <i>que</i> a aue domada linençiare.....	375
762. Del <i>que</i> paloma de palomar matare (LXIII).....	375
763. Del fuero de los uenados.....	375
764. Del <i>que</i> casa fisiere para uenados <i>tomar</i>	375
765. Del <i>que</i> al uenador fuerça fisiere.....	375
766. Del <i>que</i> can o aue matare sobre caça. /.....	376
767. Del <i>que</i> la caça tolliere al can o a aue.....	376
768. Del <i>que</i> en hueste uenado matare ⁴⁰³	376
769. Si uenado <i>que</i> por sí se uiniere al <i>poblado</i>	376
770. De los canes <i>que</i> uenado <i>troxieren</i> al <i>poblado</i>	376
771. Del uenado <i>que</i> al laso cayere.....	376
772. Del <i>que</i> uenado laso fallare o <i>muerto</i>	376
773. Del <i>que</i> uenado en çepo fallare.....	377
774. De las redes de los pescadores.....	377
775. Del <i>que</i> canal ajeno <i>quebrantare</i>	377
776. Del <i>que</i> con red barredera pescare.....	377
777. Del <i>que</i> çepo o laso desparare.....	377
778. Del <i>que</i> uenado en ajeno <i>engenno prisier</i>	377
779. Del fuero de los obreros logados.....	377
780. De los collaços soldadados (LXV).....	377
781. Del sirujente <i>quando</i> de su sennor ouiere de sallir.....	378
782. <i>Que</i> el collaço aya su soldada.....	378
783. Del collaço <i>que</i> non se despidiere.....	378
784. De la clauera.....	378
785. Del <i>que</i> a su sennor firiere o <i>matare</i>	378
786. <i>Quáles</i> son sennores.....	378
787. Del sennor <i>que</i> su sieruo firiere o <i>matare</i>	379
788. Del fuero de los pastores.....	379
789. En <i>quál</i> tiempo a de guardar las ouejas.....	379
790. De la soldada del pastor.....	379
791. Del rabadán et del cabanero (LXVI).....	379
792. Del pastor <i>que</i> al mandado traspasare.....	379
793. Del pastor <i>que</i> sospecha'l oujeren.....	379
794. Del pastor <i>que</i> el mandamiento de conçejo.....	380
795. Los pastores <i>que</i> anden al coto de conçejo.....	380
796. De los pastores de las uacas.....	380
797. De la soldada del cabrariso.....	380
798. De la soldada del porcariso. //.....	381
799. Del caualleriso de conçejo.....	381

[fol. 88v]

⁴⁰³ En el texto, "mouiere".

800. Del <i>que</i> bestia echare al caualleriso.....	381
801. Del boyariso (LXVII).....	381
802. De la fialdat de los collaços.....	381
803. Del <i>que</i> con la muger de su sennor <i>fisiere nemiga</i>	381
804. Del <i>que</i> con fija de su sennor <i>fisiere nemiga</i>	382
805. Del <i>que</i> con la nodriça yoguyere.....	382
806. Del <i>que</i> con la clauera yoguyere.....	382
807. Del pastor <i>que</i> bestia negare.....	382
808. Del <i>auer que</i> el mançebo fallare (LXVIII).....	382
809. Del fuero de las esculcas.....	383
810. Del fuero de la recloua.....	383
811. Del <i>que</i> la cosa ajena fallare.....	383
812. De la cosa <i>que</i> fallaren.....	383
813. Del <i>que</i> bestia fallare et la cargare ⁴⁰⁴	383
814. Del <i>que</i> bestia testiguare.....	384
815. Del <i>terçer</i> otor.....	384
816. Del <i>que</i> dixiere <i>que</i> ell otor non es en 'l término.....	384
817. Del <i>que</i> dixiere <i>que</i> dará otor (LXVIII) ⁴⁰⁵	384
818. Del <i>que</i> oujere a dar otor.....	384
819. Del <i>que</i> dixiere <i>que</i> la bestia en la feria la <i>compró</i>	384
820. Del <i>que</i> dixiere <i>que</i> en tierra de moros la <i>compró</i>	385
821. Del testiguamjento de uestidura.....	385
822. Del panno testiguar.....	385
823. Del sobrelecho.....	386
824. Del fuero de los huéspedes (LXX).....	386
825. Del fuero de las axeas.....	386
826. Del <i>que</i> pajar ajeno ençendiere.....	387
827. Del fuero de las abejas.....	387
828. Del <i>que</i> diere dineros por çiuera ⁴⁰⁶	387
829. Del <i>que</i> non tomar pennos por uianda (LXXI).....	387
830. Del <i>que</i> sin mandamjento de conçejo, o del juez, o de los <i>alcaldes</i> fuera de la uilla. /.....	387
831. Del donadío <i>que</i> el conçejo diere.....	387
832. De paramjentos et de abenencias.....	388
833. Del <i>que</i> falso testjmonio firmare.....	388
834. De la cosa encomendada o oluidada.....	388
835. De los maestros de las obras.....	388
836. De los carpenteros.....	388
837. De los ferreros et de las <i>bestias</i> ferrar.....	388
838. De los ferreros et de las ferramjentas.....	389
839. De los orebses.....	389

⁴⁰⁴ En el texto hace referencia a "cosa".

⁴⁰⁵ Por dos veces escribe el número así, más abajo lo hace correctamente.

⁴⁰⁶ Esta rúbrica falta en el índice; la hemos tomado del texto.

840. Del fuero de los çapateros (LXXII).	389
841. De los auarqueros.	389
842. Por çapateros.	389
843. Del comprador.	389
844. De los peligeros.	389
845. De los alfayates.	390
846. De los texedores.	390
847. Del picotero.	390
848. De los tondidores de las telas.	391
849. Del uinadero.	391
850. De los lenadores (LXXIII).	391
851. De los tejeros et de los adrielleros.	391
852. Del millar de las tejas.	391
853. Del mjllar de los adriellos.	392
854. De los olleros.	392
855. Del preçio de las ollas.	392
856. Del que el coto non guardare.	392
857. De los carnçeros.	392
858. Del que uenados uendiere fuera de plaça.	392
859. Del que pescado o caça fuera del término uendiere.	392
860. De los que uendieren espeçias.	392
861. Del aparejamjento de las collationes.	393
862. De las casas cubjerta[]s con paja.	393
863. De las acequias faser (LXXIII).	393
864. De arena et de molar. //.....	393
865. Del que deue auer deffesa de yerua.	393
866. Que los peçes se uendan a la libra carnçera.	393
867. De las truchas.	394
868. De las treguas.	394
869. Del que denostare al rey.	394
870. Del que por uenida del rey.	394
871. De la guarda de los montes et de las aguas.	394
872. Del que conejos o liebres tomare.	394
873. De los peones logados.	395
874. Del fuero de fasienda uençuda.	395
875. De casa escodrinnar.	395
876. Del que ladrón tuelle al juez (LXXV).	395
877. De la casa que furto fallaren.	395
878. De cómo an de guardar los caualleros de la sierra.	396
879. Del que pescare con barredera o con trasmancho.	396
880. Del de fuera de la uilla que entrare en nuestros extremos.	396
881. Que ajuden a qual quiere de sus uesinos (LXXVI).	396
882. Que los alcaldes den dos conpanneros de la sierra.	397
883. De la soldada de los caualleros.	397
884. Del paramjento de los pastores.	397

885. Del paramjento de las heredades.	397
886. Del fuero de la jura de la manquadra.	398
887. De los portadgos.	398

Mejorías del Rey Fernando IV a Sabiote:⁴⁰⁷

I. Que no responda padre por hijo	405
II. De la pena del mancebo que yazga con su señora o la hija de su señor	405
III. De la pena del almotacén	405
IV. Que no se responda por lid, sino por jura.....	405
V. Que no se rete a los testigos	405
VI. Que la mujer se salve por jura y no por hierro caliente.....	405
VII. Del que hiciere a su litigante en juicio su derecho.....	405
VIII. De las alzadas al Rey.....	405
IX. Del que dijere a otro que hace pecado sodomítico.....	405
X. Por quién se deben dar fiadores de salvo	405
XI. Cómo han de librarse los casos de hurto	406
XII. De la bestia que hiciere daño y fuere probado	406
XIII. De las mejoras	406
XIV. Que los hijos hagan testamento.....	406
XV. Que las ganancias del hijo sean suyas.....	406
XVI. De la pena por la herida del moro ajeno.....	406
XVII. Cuándo se debe dar su soldada a los andadores	406
XVIII. De cómo aplazar al litigante	406
XIX. Que todas las órdenes con heredamiento en Sabiote, den casas con peños y vivan al fuero	406
XX. Del litigio sobre haber acotado.....	406
XXI. Del juicio con testigos de la villa	406
XXII. Que el hijo que no quiera heredar no responda por las deudas del padre	406
XXIII. Que cristiano con raíces no sea preso por deudas	406

⁴⁰⁷ Este índice ha sido elaborado por el autor, al faltar en el original.

Tabla de concordancias

F. Sabiote	F. Baeza	F. Sabiote	F. Baeza
1a	1	36	41
1b	2	37	42a
1c,d	3	38	42b
2	4	39	43
3	5	40	44
4	6	41	45
5	7	42	46
6	8	43	47
7	9	44	48
8	10	45	49
9	11	46	50
10	12	47	51
11	13	48	52
12	14	49a	53
13	15	49b	...
14a	16	50	...
14b	17	51	...
14c	18	52	...
15a-c	19	53	...
15d,e	20	54	...
16	21	55	54
17, 18a,b	22	56	55
18c,d	23	57	56
19	24	58	57
20	25	59	58
21	26	60	59
22	27	61	60
23	28	62a	61
24	29	62b	62
25	30	63	63
26	31	64	64
27	32	65	65
28	33	66	66
29	34	67	67
30	35	68	68
31	36	69	69
32	37	70	70
33	38	71	71
34, 35a	39	72	72
35b,c	40	73	73

F. Sabiote	F. Baeza	F. Sabiote	F. Sabiote
74	74	113b	112
75	75	114	113
76	76	115	114
77	77	116	115
78	78	117	116
79	79	118	116'
80	80	119	117
81	81	120	118
82a	82	121	119
82b	82'	122	120
83	83	123	121
84	83h,i',84	124	122
85	85	125	123
86	86	126	124
87	87	127	125
88	88	128	126
89	89	129	127
90	90a,b	130	128
91	90c-f	131	129
92	91	132	130
93	92	133	131
94	93	134	132
95	94	135	133
96	95	136	134
97	96	137	135
98	97	138	136
99	98	139	137
100	99	140	138
101	99'	141	139
102	100a	142	140
103	100b	143	141
104	101	144	142
105	102	145	143
106a,b	103	146	144a
106c-c	104	147	144a'-c
107	105	148a-c	145
108	106	148d	...
109	107	149	146
110	108	150	147
111	109	151	148
112	110	152	149
113a	111	153	150

F. Sabiote	F. Baeza	F. Sabiote	F. Baeza
154	151	185	188
155	152	186	189
156	153	187a-d	190
157a	154	187e, 188	191
157b-d	155	189	192
158	156	190	193
159	157	191	194
160	158	192	195
161	159	193	196
162	160	194	197
163	161	195	198
164a	162	196	199
164b	...	197	200
165	163	198	201
166	164	199	202
167	165	200	203
168	166	201	204
169	167	202	205
170	168	203	206
171	169	204	207
172	916a-d	205	208
...	916d'-j	206	209
173a	170	207	210
173b, 174a	171	208	211
174b	172	209	212
174c	173	210	213
174d	174	211	214
174e-g	174'	212	215
174h,i	175	213	216
175a,b	176	214	217a
175c,d	177	215	217b,c
175e	178	216	218
176	179	217	219
177a	180	218	220
177b	...	219	221
178	181	220	222
179	182	221	223
180	183	222	224
181	184	223	225
182	185	224	226
183	186	225	227
184	186f,187	226	228

F. Sabiote	F. Baeza	F. Sabiote	F. Baeza
227	229	268	267
228	230	269	268
229	231	270	269a
230	232a	...	269b
231	232b-d	271	270
232	233	272	271
233	234	273	272
234	235	274	273
235	236	275	274
236	237	276	275
237	238	277	276
238	239	278	277
239	240	279	278
240	240'	280	279a,b
241	241	281	279c
242	241'	282	280
243	242	283	281
244	243	284	282
245a	244	285	283
245b,c	245	286	284
246	246	287	285
247	247	288a	286
248	248	288b	287
249	249	289	288
250	250	290	289
251	251	291	290
252	252a	292	291
253	252b,253	293	292
254	254	294	293a
255	255	295	293b,c
256	256	296	294
257	257	297	295
258	258	298	296
259	259a,b	299	297
260	259c	300	298
261	260	301	299
262	261	302	300
263	262	303	301
264	263	304	302
265	264	305	303
266	265	306	304
267	266	307	305

F. Sabiote	F. Baeza	F. Sabiote	F. Baeza
308	306	348	342
309	307	349	343
310	308	350	344
311	309	351	345
312	310	352	346
313	311	353a	347
314	312	353b	347'
315	313	354	348
316	314	355	349
317	315	356	350
318	316	357	351
319	317	358	352
320	318	359	353
321	319	360	354
322	320	361	355
323	321	362	356
324	322	363	357
325	323	364	358
326	324	365	359
327	325	366a-c	360
328	326	366d,e	361
329	327	367	362
330	328	368	363
331	329	369	364
332	330	...	365
333	330'	...	366
334	330"	...	367
335	331	...	368
336a	332	...	369
336b	370
336c, 337	333	370	371
338	334a	371	372
339a-c	334b,c	372	373
339d	...	373	374
340	335	374	375
341	336	375	376
342	337	376	377
343	338	377	378
344	339	378	379
345	339'	379	380
346	340	380	381
347	341	381a	382

F. Sabiote	F. Baeza	F. Sabiote	F. Baeza
381b, 382	383	414	421
383	384	415	422
384a	385	416	423
384b,c	386	417	424
385	387	418	425
386	388	419	426
387	389	420	427
388	390	421	428
389	391	422	429
390	392	423a	430
391	393	423b-d	431
392a-d	394	423e,g	432a-c
392d'	395	424	432c'
393	396	425	433
394	397	426	434a-d
395	398a-c	427	434d',435
396a	398d	428	436
396b	399	429	437
396c	400	430	438
396d	400'	431	439
396e	401	432	440
396f	402	433	441
397a-c	403	434	442
397c',d	404	435	443
397e,f	405	436	444
398	406	437	445a
399a	407	438	445a'-c
399b	...	439a	445c'
400	408	439b,c	446
401	409	440	447a,b
402	410	441	447c-i
403	411a,b	442	447j,k
404	411c,d	443	448
405	412	444	449
406	413	445	450
407	414	446	451
408	415	447	452
409	416	448	453
410	417	449	454
411	418	450	455
412	419	451	456
413	420	452	457
....

F. Sabiote	F. Baeza	F. Sabiote	F. Baeza
453	458	493b	498
454	459	494	499
455	460	495	500
456	461	496	501
457	462	497	502
458	463	498	503
459	464	499	504
460	465	500	505
461	466	501	506a
462	467a	502	506b-d
463	467b,468	503	506e
464	469	504	507
465	470	505a,b	508
466	471	505c	509
467	472	505d	510a
468	473	506	510b
469	474	507	510c
470	475	508	510d
471	476	509	511
472	477	510	512
473	478	511	513
474	479	512	514
475	480	513	515
476	481	514	516a
477	482	...	516b
478	483a	515	517a
479	483b,484	516	517b,518
480	485a	517	519
481	485b	518	520
482	486	519	521
483	487	520	522
484	488	521	523a-c
485	489	522	523d,524
486	490	523a	525
487	491	523b-d	526
488	492	524	527
489	493a,b	525	528
490a-c	493c,d	526	529a
490d, 491a	494	527	529a',530
491b	495	528a	531
492	496	528b	...
493a	497	529	532

F. Sabiote	F. Baeza	F. Sabiote	F. Baeza
530	533	560n	569
531	534	561	570
532a	535	562	571
532b-f	536	563	572
533a,b	537	564	573
...	538	565	574a
533c	538'a	566	574b
534a	538b	567	575
534b	539b	568	576
535	540a,b	569	577a
536	539a	570	577b,c
537	540c,541	571	577d,e
538	542	572a	577f
539	543	572b	578
540	544	572c	579
541	545	573	580
542	546	574	581
543	547	575a,b	582
544	548	575c	583
545	549	576	584
546	550	577	585
547	551	578	586
548	552a	579	587
549	552b	580	588
550	552c	581	589
551	552d	582	589'
552	553	583	590
553	554	584	591
554	555	585a	592
555a	556	585b	...
555b-d	557	586	593
556	558	587	594a,b
557a,b	559	588	594c,d,595
557c	560	589	596a-g
558a	561	590	596h-n
558b	562	591	597
559	563	592	598
560a	564	593	599
560b-d	565	594	600
560e,f	566	595	601a,b
560g-k	567	596	601c
560l,m	568	597a	602

F. Sabiote	F. Baeza	F. Sabiote	F. Baeza
597a'	603	627d,e	644
598	604	627f	645
599	605	628a	646
600	606	628a'	647a,b
601	607	...	647c
602	608	628a",b	648
603	609	629a-c	649
604	610	629d,e	650
605	611a-e	629e'	651
606	611f-k	630a	652
607	612	630b	653
608	613	630c	654
609a	614	630d	655
609b-e	615	630e,f	656
609f	616	630g	657
610a,b	617	631a-d	658
610c-e	618	631e,f	659
611a	619	632	660
611b	620	633a,b	661
612	621	633c	662
613a-c	622	633c'	...
613d	623	634a	663
614	624a-c	634b-g	664
615	624d,625	635a,b	665
616a,b	626	635c,d	666
616c,d	627	636	667
616e,f	628	637a,b	668
617a	629	637c	669
617b,c	630	637c'	...
618	631	638	670
619	632	639	671
620	633	640	672
621a	634	641	673
621b	635	642	674a
621c-f	636	643	674b,c
622	637	644	674d-f
623a,b	638	645a	675
623,c,d	639	645b,c	675'
624	640	646	676
625	641	647a	677
626	642	647b	677'
627a-c	643	648	678

F. Sabiote	F. Baeza	F. Sabiote	F. Baeza
649	678'	687b	717'
650	679	687c	...
651	680	688	718
652	681	689	719
653	682	690	720
654	683	691	721
655	684	692	722
656	685	693	723
657	686	694	724
658	687	695	725
659	688a	696	726
660	688a', 689	697	727
661	690	698	728
662	691	699a	729
663	692	699b	730
664	693	700	731
665a,b	694	701	732
665c	694'	702	733
666	695	703	734
667	696	704	734'
668	697	705	735
669	698	706a	736
670	699	706b	736'
671	700	707	737
672	701	708	738
673	702	709	739
674	703	710	740
675	704	711	741
676a	705	712	742
676b-d	705'	713	743
677	706	714	744a
678	707	715	744b
679	708	716	745
680	709	717	746
681	710	718	747
682	711	719	748
683	712	720	749
684	713	721	750
685	714	722	751
686a	715	723	752
686b	716	724	753
687a	717	725	754
.....

F. Sabiote	F. Baeza	F. Sabiote	F. Baeza
726a,b	755	765a,b	795
726c	756	765c	796
727	757a	766	797
728	757b,c	767	798
729	758	768	799
730	759	769	800
731	760	770	801
732	761	771	801'
733	762	772	802
734	763	773	803
735	764	774	804
736	765	775	805
737	766	776	806
738	767	777	807
739	768	778	808
740	769	779	809
741	770	780	810
742	771	781	811
743	772	782	812
744	773	783	813
745	774	784	814
746	775	785	815
747	776	786	816
748	777	787	817
749	778	788	818
750	779	789	819
751	780	790	820a,b
752	781	791	820c-e
753	782	792	821a
754	783	793	821b,c
755	784	794	822a
756	785	795a-c	822b,c
757	786	795d	823
758	787	796a	824
759	788	796b	825
760a	789	796c	826
760a'-c	790a'-c	796c'	...
761	790d,e	796d	827
762a	791	797a	828
762b,c	792	797b-d	829
763	793	797e,f	830
764	794	798	831

F. Sabiote	F. Baeza	F. Sabiote	F. Baeza
799a	832	826	870
799b	833	827	871
800a	834	828	872
800b,c	835	829	873
800d	836	830	874
800e	837	831	875
801	838	832	876
802	839	833	877
803	840	834	878
804	841	835	879
805	842	836	880
806a	843	837	881
806b,c	843'	838	882
807a	844	839	883
807b,c	845	840	884a
808	846	841	884b
809a-c	847	842	884c
809d-h	848	843	884c'-f
810	849	844	885
811a,b	850	845	886
811c,d	851	846	887
812a,b	852	847	888
812c	853	848	889
813	854	849	890
814a	855	850	891
814b,c	856	851	892a,b
815	857a,b	852	892c,e
816	858	853	892f,g
817	857c	854	893a
818a	859	855	893a',b
818b-d	860	856	893b'
819	861	857	894
820a,b	862	858	895
820c	863	859	896
820d,e	864	860	897
820f	865	861	898
820g-i	866	862	899
821	867a-d	863	900
822	867c-g	864	901
823	867h,i	865	902a-c
824	868	...	902c'
825	869	866	903a

F. Sabiote	F. Baeza	F. Sabiote	F. Baeza
867	903b-f	878	912a-g
868	904a,b	879	912h-j
869a	...	880	912k-n
869b	904c	881	912o-q
870	905	882	912r,s
871	906a,b	883a,b	912t,u
872	906c,d	883b'	...
873	907	884	913
874	908	885	914
875	909	886	...
876	910	887	915
877	911		

